PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 17 de febrero de 2010	6a. época	4780

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Fe de erratas a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4763, tercera sección, de fecha 29 de diciembre de 2009.
……..Pág.2

Fe de erratas a la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4763, cuarta sección, de fecha 29 de diciembre de 2009.
……..Pág.3

Fe de erratas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4763, novena sección, de fecha 29 de diciembre de 2009.
……..Pág.3

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acuerdo por el que se otorgan subsidios fiscales a los notarios públicos del Estado de Morelos, obligados al pago de derechos por concepto de autorización y certificación de cierre de libros notariales, así como de su impuesto adicional.
…… Pág.3

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Edicto correspondiente al procedimiento administrativo número 48/2009, en contra del C. Hilario Rubén Vázquez Nava. (Tercera Publicación).
……..Pág.4

SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Convocatoria 003 referente a la licitación número 46062001-003-10, para la adquisición del servicio de comedor para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública.
……..Pág.5

Convocatoria 004 referente a la licitación número 46062001-004-10, para la adquisición de vales de gasolina y lubricantes para vehículos de la Secretaría de Seguridad Publica y vales de despensa para el personal operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.
…… Pág. 6

ORGANISMOS
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto por el que se expide la declaratoria que establece como área natural protegida con el carácter de Parque Estatal, a "El Texcal".
……..Pág.7

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
……..Pág.13

FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS (FOSEG).

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Información Clasificada del Fidecomiso "Fondo de Seguridad Pública".
……..Pág.20

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS
Programa Estatal de Equidad de Género.
…… Pág. 22
INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO
Catálogo de trámites y servicios, requisitos y tiempos de respuesta del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.
…… Pág. 55
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos.
……..Pág.64
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS
Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
…… Pág. 65
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS
Acuerdo mediante el cual se declara la validez y calificación de las elecciones para Ayudantes Municipales de Cuernavaca, celebradas el día 10 del mes de enero del año 2010, aprobándose el resultado de la elección en los poblados Acapantzingo, Chamilpa, Chapultepec, Chipitlán, San Antón, Santa María Ahucatitlán, Tetela del Monte y Tlaltenango.
……..Pág.74
Acuerdo por el que se integra el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Cuernavaca.
……..Pág.79
Acuerdo por el cual se crea la Comisión Temporal del Ayuntamiento de Cuernavaca, para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.
……..Pág.81
Acuerdo por el cual se crea la Comisión Temporal para la Elaboración del Programa de implementación del Alcoholímetro en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.
……..Pág.83
Acuerdo que reforma el diverso, por el que se nombró y aprobó la designación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Obras Públicas.
……..Pág.84
Ratificación de Convenio de Coordinación, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil nueve, que celebran el Ayuntamiento de Cuernavaca, y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett).
……..Pág.85
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de enero de dos mil diez, por el cual se crea y se determina la integración de los funcionarios municipales que conformarán el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
……..Pág.93
AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS
Reglamento de Catastro del Municipio de Jantetelco, Morelos.
……..Pág.95
Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco, Morelos.
…… Pág. 110
Reglamento de expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios y de Bebidas Alcohólicas, en el Municipio de Jantetelco, Morelos.
…… Pág. 136
Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad de Jantetelco, Morelos.
…… Pág. 153
Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jantetelco, Morelos.
…… Pág. 162
EDICTOS Y AVISOS
…… Pág. 169

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 3 de febrero de 2010.
LIC. JORGE MORALES BARUD.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.
Presente.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4763, TERCERA SECCIÓN, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

En la página 96, en el renglón 39, que corresponde al cuadro anexo al artículo 12, dice:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 AL MILLAR

Debe decir:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 3 de febrero de 2010.
LIC. JORGE MORALES BARUD.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.
Presente.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4763, CUARTA SECCIÓN, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

En la página 34, en los renglones 49, 50 y 51, que corresponden al cuadro anexo al artículo 10, dice:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	10 A 3 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	10 A 1.5 S.M.V.
3.- PERIFERIA, DE:	10 A 3 S.M.V.

Debe decir:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	.10 A 3 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	.10 A 1.5 S.M.V.
3.- PERIFERIA, DE:	.10 A 3 S.M.V.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 3 de febrero de 2010.
LIC. JORGE MORALES BARUD.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.
Presente.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4763, NOVENA SECCIÓN, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

En la página 64, en los renglones 32 al 44, que corresponde al cuadro anexo al artículo 3, dice:

TOTAL DEL INGRESOS		$43,958,558.91	100%
I.- IMPUESTOS		599,465.88	1.27%
II.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES		50,000.00	0.11%
III.- DERECHOS		528,457.72	1.12%
IV.- PRODUCTOS		50,000.00	0.11%
V.- APROVECHAMIENTOS		148,932.73	0.31%
VI.-PARTICIPACIONES FEDERALES		27,427920.00	62.03%
VII.-APORTACIONES FEDERALES		8,054,183.28	18.69%
DEL FONDO III	$4,914,397.28		DEL FONDO III
DEL FONDO IV	$3,139,786.00		DEL FONDO IV
VIII.-APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		1,939,600	4.60%
IX.- EMPRÈSTITOS		5,000,000.00	10.58%
X.- OTROS INGRESOS		260,000.00	1.18%

Debe decir:

TOTAL DEL INGRESOS		$ 44,058,559.61	100%
I.- IMPUESTOS		599,465.88	1.36%
II.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES		50,000.00	0.11%
III.- DERECHOS		528,457.72	1.20%
IV.- PRODUCTOS		50,000.00	0.11%
V.- APROVECHAMIENTOS		148,932.73	0.34%
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES		27,427,920.00	62.25%
VII.- APORTACIONES FEDERALES		8,054,183.28	18.28%
DEL FONDO III	$4,914,397.28		DEL FONDO III
DEL FONDO IV	$3,139,786.00		DEL FONDO IV
VIII.- APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		1,939,600.00	4.40%
IX.- EMPRÉSTITOS		5,000,000.00	11.35%
X.- OTROS INGRESOS		260,000.00	0.60%

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES V, XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la presente administración pública, es consolidar un gobierno democrático, sustentado en la pluralidad política, que nos permita impulsar la participación ciudadana, a fin de proveer los servicios necesarios que demanda la población y que tiene como propósito entre otros, fomentar el desarrollo social y económico sustentable.

A fin de continuar con una política social emprendida por el presente gobierno, resulta indispensable seguir otorgando apoyos institucionales para lograr los objetivos trazados, que generan beneficios directos a la población y mejoran las condiciones patrimoniales y de vida de los morelenses.

En el caso específico del servicio público del notariado, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece un pago de derechos por la autorización de apertura de libros y por la certificación de cierre de los mismos, que ejerce el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a través del Archivo General de Notarías, en cada uno de los libros donde habrán de protocolizarse y asentarse los múltiples actos jurídicos que se celebran entre la población, así como los diversos contratos de beneficio social por los que se otorgan créditos, para estar en condiciones de adquirir viviendas dignas y decorosas, o para habilitar las labores agropecuarias de los morelenses.

Ante dichos retos, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado necesario apoyar a todos los sectores que inciden en el desarrollo económico y social del Estado, por lo que con el propósito de estimular la participación del sector notarial, se ha estimado necesario y conveniente otorgar subsidios fiscales a los Notarios Públicos con patente expedida para ejercer sus funciones en el Estado de Morelos, en el pago de derechos por autorización y certificación de cierre de los libros que integran el protocolo notarial, así como de su respectivo impuesto adicional.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES A LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE LIBROS NOTARIALES, ASÍ COMO DE SU IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto subsidiar a los Notarios Públicos con patente expedida para ejercer sus funciones en el Estado de Morelos, que en términos del artículo 82 numerales 6 y 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, estén obligados al pago de derechos por autorización de cada uno de los libros de protocolo, así como a la certificación de la razón de cierre de cada uno de ellos, por parte del Archivo General de Notarías, así como de su impuesto adicional respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes señalados en el artículo anterior, gozarán de un subsidio fiscal del 90% en el pago de los derechos referidos, así como de su impuesto adicional respectivo, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos. Para tal efecto deberán presentar una solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por cada juego de libros que pretendan autorizar y exhibir la contestación a dicha solicitud, ante el Archivo General de Notarías para proceder a la autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, para la aplicación del presente Acuerdo, así como para recibir, analizar y resolver las solicitudes presentadas para que en su caso, registre el subsidio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Para la aplicación del presente Acuerdo no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EDICTO

HILARIO RUBÉN VÁZQUEZ NAVA
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

En la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, se encuentra radicado el procedimiento administrativo número D-53/2009, promovido por el Director General de Servicios a Centros Penitenciarios del Estado de Morelos, en contra de usted, en el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; se ordena su emplazamiento como probable responsable por edictos por lo que se le hace saber que cuenta con un improrrogable plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para que de contestación por escrito en relación a los hechos que se le imputan, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convengan y ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa, en la inteligencia de que quedan a su disposición las copias de traslado y los autos originales del expediente D-53/2009, para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, sita en calle Francisco Leyva, número 11, primer piso, colonia Centro de esta Ciudad, apercibido que de no informar dentro del plazo concedido, se procederá a declararlo en rebeldía con sus respectivas consecuencias legales; se le requiere para que señale domicilio procesal en esta ciudad a efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, apercibido que de no señalar domicilio las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán saber y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en los Estrados de esta Dirección General.

Cuernavaca, Morelos; a cinco de febrero del año dos mil diez.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO.
LIC. HUITZEL ROMÁN GONZÁLEZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) MULTIANUAL NÚMERO 46062001-003-10, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO 2010-11, (16 de MARZO del 2010 al 31 de MARZO del 2011), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-003-10	$ 2,000.00 Costo en compranet: $ 1,800.00	25/02/2010	25/02/2010 10:00 Horas	No habrá visita a instalaciones	03/03/2010 10:00 Horas	03/03/2010 10:01 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Única		ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	650	Ración (EQUIVALENTE A DESAYUNO, COMIDA Y CENA)

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3144382, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, de las 9:00 a las 14:30 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago con el recibo presentarse en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio para recoger sus bases. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Febrero del 2010 a las 10:00 Horas en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El acto de proposiciones técnicas y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 03 de marzo del 2010 a las 10:00 Horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 03 de marzo del 2010 a las 10:01 Horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a las bases de la presente licitación, Horario: de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega: de acuerdo al calendario del numeral 1.5 de las bases de la presente licitación.
- El pago se realizará: de acuerdo al punto 3.4.3 de las bases de la presente licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE FEBRERO DE 2010.
J.J.ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALES DE DESPENSA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR PARA EL AÑO 2010, (16 de MARZO al 31 de DICIEMBRE), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-004-10	$ 2,000.00 Costo en compranet: $ 1,800.00	25/02/2010	25/02/2010 13:00 Horas	No habrá visita a instalaciones	03/03/2010 13:00 Horas	03/03/2010 13:01 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1		vales de gasolina y lubricantes	195,830	Vale
2		vales de despensa	82,400	Vale

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3144382, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, de las 9:00 a las 14:30 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago con el recibo presentarse en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio para recoger sus bases. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Febrero del 2010 a las 13:00 Horas en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El acto de proposiciones técnicas y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 03 de Marzo del 2010 a las 13:00 Horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 03 de marzo del 2010 a las 13:01 Horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo las rutas establecidas en las bases, Horario: de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega: de acuerdo al calendario del numeral 1.5 de las bases de la presente licitación.
- El pago se realizará: de acuerdo al punto 3.4.3 de las bases de la presente licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE FEBRERO DE 2010.
J.J.ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII, XXVIII Y XXX, 85-A Y 85-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN V, 46 FRACCIONES IX Y X, Y 50 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 FRACCIÓN VII, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 FRACCIÓN XV, 81 FRACCIÓN I, 86, 92, 93, 96 Y 97 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil quinientos ochenta y seis, el Decreto que establece como Área de Conservación Ecológica la zona que comprende a "El Texcal", con el propósito de preservar el patrimonio natural de la Entidad.

Para la delimitación de dicha Área, fueron utilizadas las Normas Técnicas para Levantamientos Geodésicos publicadas el primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el Diario Oficial de la Federación que contiene el Sistema Datum Norteamericano de 1927 o NAD27, mismo que ha sido rebasado en la actualidad por otros sistemas de mayor precisión.

Con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fue publicada la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, ordenamiento que en su Título Sexto denominado Protección de la Biodiversidad, regula en su Capítulo I lo referente a las Áreas Naturales Protegidas, cuya finalidad, es preservar los ambientes naturales que no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, o que requieren ser preservadas o restauradas, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como dentro, o en el entorno de los asentamientos humanos a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo sustentable.

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece dentro de sus objetivos el supervisar la ejecución de los programas de manejo para la preservación, restauración y protección de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, refiriendo como líneas de acción para su consecución el generar actividades de conservación de dichas Áreas de delimitación y señalización de los polígonos e instrumentar estrategias interinstitucionales para recuperar espacios impactados por la mancha urbana e integrarlas a las Áreas Naturales Protegidas, lo anterior a fin de proteger y promover el aprovechamiento racional y sustentable del patrimonio ambiental y cultural, para garantizar el bienestar de las futuras generaciones, mediante la adecuación y aseguramiento del cumplimiento de la normatividad ambiental.

El crecimiento irregular y desmedido de la mancha urbana en el Área de Conservación Ecológica la zona que comprende a "El Texcal", está ocasionando disturbios y alteraciones en las condiciones naturales de la zona que se caracteriza por ser un área importante para la recarga de los acuíferos del Estado de Morelos y particularmente para el Municipio de Jiutepec; motivo por el cual se requiere controlar el crecimiento urbano y la presión demográfica que se ejerce sobre la zona que comprende el Texcal, así como normar y racionalizar las actividades productivas.

El Gobierno Estatal en coordinación con el Gobierno Municipal de Jiutepec, Morelos, y la Comunidad de Tejalpa, se han preocupado por apoyar el rescate ecológico del Área de Conservación Ecológica de la zona que comprende a "El Texcal", cuyo propósito fundamental será la protección y preservación de sus elementos naturales.

En ese sentido, como parte de dichas acciones existe la necesidad de adecuar a la nueva tecnología y sistemas modernos de Geodesia, los datos geográficos obtenidos con anterioridad, para evitar inconsistencias que pudieran originar problemas de diversa índole, considerando que debe estar referenciado al sistema que se utiliza actualmente y que es compatible con la tecnología moderna; lo anterior, para brindar certeza jurídica tanto a la población del Estado de Morelos, como al municipio de Jiutepec, territorio en el que se ubica dicha Área de Conservación Ecológica, zona que comprende a "El Texcal", así como a la comunidad de Tejalpa, núcleo agrario propietario del predio en el que se encuentra localizada la zona que comprende a "El Texcal".

El Área de Conservación Ecológica "El Texcal" es uno de los últimos remanentes de vegetación tropical del centro del Estado de Morelos y constituye un puente natural o corredor biológico entre las Áreas Naturales Protegidas del norte como el Parque Nacional "Tepozteco" y el "Corredor Biológico Chichinautzín" en las que habitan especies de flora y fauna que por su uso medicinal, artesanal, alimenticio, ornamental y comercial, revisten especial relevancia conservacionista.

Asimismo, es de resaltar que conforme al artículo 81 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal las reservas y parques estatales quedando en ese sentido rebasada la categoría otorgada como Área de Conservación Ecológica la zona que comprende a "El Texcal" en comento, debiendo ser recategorizada con base en el fundamento legal antes expuesto y en los estudios técnicos y ecológicos realizados por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente como "Parque Estatal".

Los parques estatales se constituyen en representaciones biogeográficas, a nivel estatal o municipal, de uno o más ecosistemas que dada su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, histórico, la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien otras razones análogas de interés general, en cuya área sólo se puede permitir la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental; acciones que permitirán la recuperación y restauración paulatina del Área.

Por lo anterior y considerando que es necesario delimitar adecuadamente el Área de Conservación Ecológica "El Texcal" a fin de proteger el patrimonio y promover la conservación de la vegetación de tipo selva baja caducifolia, ecosistema representativo de dicha área, con el objeto de conservar el ambiente natural con especies de flora y fauna silvestres endémicas de gran interés científico y público; el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ha realizado una consulta entre los diversos sectores interesados, acordándose en el seno del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas la necesidad de redelimitar y rezonificar el Área de Conservación Ecológica en referencia.

Con base en lo anterior, desde el año dos mil siete, se iniciaron los trabajos para llevar a cabo la rectificación de los linderos del Área de Conservación Ecológica "El Texcal", con los instrumentos y sistemas de medición satelitales contemporáneos para efecto de establecer con exactitud su perímetro actual, lo cual dio como resultado la necesidad de modificar el Decreto que prevé su creación y su delimitación para adecuarlo a la situación que priva en la actualidad, ya que para brindar una mayor certeza jurídica se hace necesaria la modificación a la poligonal del Área de Conservación Ecológica "El Texcal" por las diferencias resultantes en las mediciones de las mismas, así como la aplicación de los estudios, valoración de los suelos y su factibilidad de conservación o recuperación.

Asimismo, por las consideraciones antes referidas y la gran aptitud que la superficie del Área representa para el desarrollo del turismo, y la necesidad de dirigir el Área hacia las actividades de protección de los recursos naturales, el incremento de flora y fauna, la investigación, la recreación y la educación ecológica, es que a través de la presente Declaratoria se recategoriza dicha Área a fin de establecerla como Parque Estatal.

Motivo de lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente se han realizado los estudios justificativos respectivos, siendo que con fecha nueve de septiembre del dos mil nueve fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setecientos cuarenta y uno la Convocatoria al Gobierno Municipal de Jiutepec del Estado de Morelos; a la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Turismo, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, grupos y organizaciones de la Sociedad Civil, Pueblos Indígenas, a las Universidades, Centros de Investigación, Instituciones y Organismos de los Sectores Público, Social y Privado interesados; así como a las autoridades agrarias de la comunidad de Tejalpa, y demás personas físicas o morales interesadas, a participar en la elaboración del estudio justificativo en cuestión para emitir el presente Decreto.

Finalmente y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve fueron notificados personalmente respecto de la presente Declaratoria los representantes de Bienes Comunales de Tejalpa, comunidad a la que pertenecen los predios en donde se constituye el Parque Estatal "El Texcal", otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que manifestaran sus intereses y de lo cual surgieron diversas observaciones y consensos actualmente plasmados en el contenido de la presente Declaratoria.

Por lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA QUE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A "EL TEXCAL".

ARTÍCULO 1.- Se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Estatal el área conocida como "El Texcal", ubicada en el Municipio de Jiutepec, Morelos, con una superficie de 258-93-61.047 hectáreas (doscientos cincuenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y un punto cuarenta y siete centiáreas). La descripción limítrofe de la zona materia de la presente Declaratoria es la siguiente:

El Parque Estatal "El Texcal" tiene como límite superior de 200 metros sobre el nivel del suelo y 1,000 metros bajo el nivel del suelo.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
PARQUE ESTATAL "EL TEXCAL"

LADO EST-P-V.	AZIMUT (GGG/MM/SS.SSS)	DISTANCIA (m.)	COORDENADAS UTM (M) X	Y	CONVERGENCIA (GGG/MM/SS.SSS) A	B	FACTOR DE ESCALA LINEAL
1-2	128/26/18.506	1825.085	484435.917	2090772.674	-0/02/52.427	0/00/00.043	0.99960273
2-3	210/01/33.951	16.401	485865.463	2089638.066	-0/02/36.498	0/00/00.000	0.99960247
3-4	147/25/15.111	50.969	485857.256	2089623.866	-0/02/36.588	0/00/00.001	0.99960247
4-5	218/36/16.147	87.018	485884.701	2089580.917	-0/02/36.281	0/00/00.002	0.99960247
5-6	271/41/50.624	28.358	485830.407	2089512.915	-0/02/36.876	-0/00/00.000	0.99960249
6-7	253/28/41.309	13.489	485802.061	2089513.755	-0/02/37.190	0/00/00.000	0.99960249
7-8	265/38/17.302	33.633	485789.129	2089509.919	-0/02/37.333	0/00/00.000	0.99960250
8-9	261/02/14.847	34.264	485755.593	2089507.361	-0/02/37.704	0/00/00.000	0.99960251
9-10	229/00/35.548	28.354	485721.747	2089502.023	-0/02/38.078	0/00/00.000	0.99960252
10-11	268/21/28.897	48.824	485700.345	2089483.425	-0/02/38.314	0/00/00.000	0.99960254
11-12	323/02/20.081	14.451	485651.541	2089482.026	-0/02/38.854	-0/00/00.000	0.99960255
12-13	261/59/47.985	20.391	485642.852	2089493.573	-0/02/38.951	-0/00/00.000	0.99960255
13-14	288/00/07.590	13.270	485622.660	2089490.734	-0/02/39.174	0/00/00.000	0.99960256
14-15	260/32/23.213	13.434	485610.040	2089494.835	-0/02/39.315	0/00/00.000	0.99960256
15-16	238/45/26.309	97.932	485596.789	2089492.627	-0/02/39.461	0/00/00.001	0.99960258
16-17	268/07/51.782	20.084	485513.059	2089441.833	-0/02/40.384	0/00/00.000	0.99960260
17-18	302/14/43.044	21.670	485492.986	2089441.178	-0/02/40.606	-0/00/00.000	0.99960260
18-19	333/25/40.602	7.317	485474.658	2089452.740	-0/02/40.810	-0/00/00.000	0.99960261
19-20	277/23/27.832	24.308	485471.385	2089459.284	-0/02/40.847	-0/00/00.000	0.99960261
20-21	258/22/14.524	10.661	485447.279	2089462.411	-0/02/41.114	0/00/00.000	0.99960262
21-22	221/04/29.834	28.511	485436.837	2089460.262	-0/02/41.249	0/00/00.000	0.99960263
22-23	240/29/08.367	51.603	485418.104	2089438.769	-0/02/41.435	0/00/00.000	0.99960264
23-24	268/58/41.254	23.887	485373.197	2089413.347	-0/02/41.930	0/00/00.000	0.99960265
24-25	228/34/51.742	9.668	485349.314	2089412.921	-0/02/42.194	0/00/00.000	0.99960265
25-26	215/43/56.393	29.940	485342.064	2089406.525	-0/02/42.274	0/00/00.000	0.99960266
26-27	254/07/54.123	45.222	485324.579	2089382.221	-0/02/42.465	0/00/00.000	0.99960267
27-28	234/15/19.427	129.621	485281.080	2089369.856	-0/02/42.946	0/00/00.002	0.99960270
28-29	266/03/20.127	27.897	485175.876	2089294.135	-0/02/44.104	0/00/00.002	0.99960272
29-30	233/08/09.863	28.789	485148.045	2089292.216	-0/02/44.412	0/00/00.002	0.99960273
30-31	284/01/57.833	35.612	484125.012	2089274.945	-0/02/44.666	-0/00/00.002	0.99960274
31-32	214/11/37.210	63.394	485090.463	2089283.580	-0/02/45.049	0/00/00.001	0.99960275
32-33	243/02/35.902	30.292	485054.836	2089231.144	-0/02/45.439	0/00/00.001	0.99960277
33-34	24331/21.306	19.590	485027.835	2089217.412	-0/02/45.737	0/00/00.001	0.99960277
34-35	242/03/05.507	7.854	485010.300	2089208.678	-0/02/45.930	0/00/00.001	0.99960278
35-36	243/54/48.547	21.031	485003.362	2089204.997	-0/02/46.006	0/00/00.001	0.99960278
36-37	242/58/39.032	29.744	484984.473	2089195.749	-0/02/46.215	0/00/00.001	0.99960279
37-38	241/16/39.018	5.714	484957.976	2089182.235	-0/02/46.507	0/00/00.001	0.99960280
38-39	243/41/00.291	43.004	484952.965	2089179.489	-0/02/46.562	0/00/00.001	0.99960281
39-40	242/53/51.403	46.161	484914.418	2089166.424	-0/02/46.987	0/00/00.001	0.99960282
40-41	244/03/49.924	9.941	484873.326	2089139.394	-0/02/47.440	0/00/00.001	0.99960283
41-42	243/01/07.054	46.284	484864.386	2089135.046	-0/02/47.539	0/00/00.001	0.99960284
42-43	244/31/47.762	45.447	484823.140	2089114.047	-0/02/47.994	0/00/00.001	0.99960285
43-44	254/26/00.954	4.714	484782.110	2089094.503	-0/02/48.446	0/00/00.001	0.99960286
44-45	229/34/13.010	5.324	484777.569	2089093.238	-0/02/48.496	0/00/00.001	0.99960287
45-46	242/51/40.013	69.258	484773.516	2089089.785	-0/02/48.541	0/00/00.001	0.99960288
46-47	243/12/14.339	56.247	484711.883	2089058.193	-0/02/49.220	0/00/00.001	0.99960290
47-48	152/44/59.493	111.314	484661.676	2089032.836	-0/02/49.774	0/00/00.004	0.99960290
48-49	208/19/443913	37.744	484716.307	2088926.764	-0/02/49.160	0/00/00.001	0.99960289
49-50	259/33/18.857	161.379	484697.819	2088893.858	-0/02/49.362	0/00/00.001	0.99960292
50-51	243/14/49.080	93.916	484539.114	2088864.602	-0/02/51.115	0/00/00.001	0.99960297
51-52	232/51/52.339	75.082	484455.251	2088822.326	-0/02/52.040	0/00/00.001	0.99960300
52-53	574/06/47.482	76.986	484395.395	2088776.999	-0/02/52.698	-0/00/00.000	0.99960302
53-54	314/59/36.250	12.282	484318.607	2088782.521	-0/02/53.549	0/00/00.000	0.99960304
54-55	269/00/28.527	86.288	484309.921	2088791.205	-0/02/53.645	0/00/00.000	0.99960306
55-56	313/11/25.170	59.225	484223.646	2088789.711	-0/02/54.600	-0/00/00.001	0.99960309
56-57	205/24/47.652	27.431	484180.466	2088830.246	-0/02/55.082	0/00/00.001	0.99960310
57-58	292/03/21.528	83.798	484168.694	2088805.469	-0/02/55.210	-0/00/00.001	0.99960311
58-59	291/28/23.457	48.202	4840910.029	2088836.936	-0/02/56.072	-0/00/00.000	0.99960314
59-60	337/15/28.296	96.059	484046.173	2088854.581	-0/02/56.570	-0/00/00.003	0.99960315
60-61	311/32/02.056	111.988	484009.038	2088943.172	-0/02/56.989	-0/00/00.003	0.99960318
61-62	295/59/56.409	33.544	483925.208	2089017.427	-0/02/57.924	-0/00/00.000	0.99960320
62-63	270/44/07.443	29.217	483895.059	2089032.131	-0/02/58.259	-0/00/00.000	0.99960321
63-64	236/01/15.921	32.295	483865.844	2089032.506	-0/02/58.582	-0/00/00.000	0.99960322
64-65	282/31/36.803	25.920	483839.064	2089014.457	-0/02/58.877	-0/00/00.000	0.99960323
65-66	318/48/29.025	17.929	483813.761	2089020.079	-0/02/59.158	-0/00/00.000	0.99960324
66-67	323/03/59.194	47.162	483801.953	2089033.571	-0/02/59.290	-0/00/00.001	0.99960325
67-68	297/59/33.705	49.632	483773.614	2089071.279	-0/02/59.607	-0/00/00.000	0.99960326
68-69	226/09/30.256	37.425	483729.789	2089094.564	-0/03/00.094	0/00/00.001	0.99960328

69-70	304/25/50.142	75.431	483702.796	2089068.641	-0/03/00.390	-0/00/00.001	0.99960330
70-71	315/52/30.686	28.285	483640.580	2089111.290	-0/03/01.083	-0/00/00.000	0.99960331
71-72	330/17/43.508	126.86	483620.887	2089131.594	-0/03/01.303	-0/00/00.004	0.99960333
72-73	317/07/58.009	55.443	483558.408	2089241.111	-0/03/02.005	-0/00/00.001	0.99960335
73-74	15/30/27.946	99.054	483520.690	2089281.747	-0/03/02.426	-0/00/00.004	0.99960335
74-75	19/42/40.003	42.653	483561.560	2089377.195	-0/03/02.142	-0/00/00.001	0.99960334
75-76	333/53/43.005	19.315	483561.560	2089417.349	-0/03/01.986	-0/00/00.000	0.99960334
76-77	332/03/14.140	31.007	483553.061	2089434.694	-0/03/02.082	-0/00/00.001	0.99960335
77-78	332/06/24.308	67.373	483538.530	2089462.085	-0/03/02.246	-0/00/00.002	0.99960336
78-79	57/48/00.338	24.103	483507.011	2089521.631	-0/03/02.600	-0/00/00.000	0.99960336
79-80	12/05/28.569	30.978	483527.407	2089534.475	-0/03/02.375	-0/00/00.001	0.99960335
80-81	1/16/31.422	52.745	483533.896	2089564.766	-0/03/02.306	-0/00/00.002	0.99960335
81-82	21/43/31.746	65.582	483535.070	2089617.498	-0/03/02.298	-0/00/00.002	0.99960335
82-83	285/21/18.191	31.730	483559.346	2089678.422	-0/03/02.035	-0/00/00.000	0.99960335
83-84	40/22/48.051	19.603	483528.749	2089686.824	-0/03/02.375	-0/00/00.000	0.99960335
84-85	318/17/14.760	14.390	483541.449	2089701.757	-0/03/02.236	-0/00/00.000	0.99960335
85-86	326/31/08.052	21.597	483531.874	2089712.499	-0/03/02.343	-0/00/00.000	0.99960335
86-87	11/32/09.054	166.126	483519.960	2089730.512	-0/03/02.476	-0/00/00.006	0.99960335
87-88	18/57/14.343	112.124	483553.182	2089893.282	-0/03/02.124	-0/00/00.004	0.99960334
88-89	7/40/05.779	34.968	483589.601	2089999.327	-0/03/01.730	-0/00/00.001	0.99960333
89-90	4/07/06/990	55.680	483594.267	2090033.982	-0/03/01.682	-0/00/00.002	0.99960333
90-91	350/11/03.173	53.431	483598.266	2090089.518	-0/03/01.643	-0/00/00.002	0.99960333
91-92	329/24/56.300	28.386	483589.157	2090142.167	-0/03/01.749	-0/00/00.001	0.99960333
92-93	345/21/49.665	24.529	483574.714	2090166.604	-0/03/01.911	-0/00/00.000	0.99960334
93-94	33/25/58.238	132.516	483568.516	2090190.337	-0/03/01.982	-0/00/00.004	0.99960332
94-95	109/31/54.483	232.530	483641.527	2090300.926	-0/03/01.183	-0/00/00.003	0.99960326
95-96	113/33/59.743	21.426	483860.677	2090223.184	-0/02/58.749	-0/00/00.000	0.99960322
96-97	109/56/21.687	43.301	483880.315	2090214.618	-0/02/58.531	-0/00/00.000	0.99960320
97-98	101/18/35.757	10.830	483921.021	2090199.851	-0/02/58.079	-0/00/00.000	0.99960319
98-99	110/41/42.630	21.594	483931.641	2090197.727	-0/02/57.961	-0/00/00.000	0.99960319
99-100	64/37/50.211	11.037	483951.841	2090190.096	-0/02/57.736	-0/00/00.000	0.99960318
100-101	113/33/57.881	16.379	483961.814	2090194.825	-0/02/57.626	0/00/00.000	0.99960318
101-102	107/28/56.647	16.055	483976.826	2090188.277	-0/02/57.549	0/00/00.000	0.99960317
102-103	28/34/40.553	13.777	483992.139	2090183.454	-0/02/57.289	-0/00/00.000	0.99960317
103-104	119/39/21.629	11.595	483998.729	2090195.552	-0/02/57.217	0/00/00.000	0.99960316
104-105	5/56/59.153	29.868	484008.805	2090189.815	-0/02/57.105	-0/00/00.001	0.99960316
105-106	107/21/36.888	30.214	484011.901	2090219.522	-0/02/57.074	0/00/00.000	0.99960315
106-107	15/59/12.261	19.988	484040.738	2090210.507	-0/02/56.754	-0/00/00.000	0.99960315
107-108	111/57/41.231	9.640	484046.243	2090229.722	-0/02/56.694	0/00/00.000	0.99960314
108-109	27/31/25.542	79.677	484055.183	2090226.117	-0/02/56.595	-0/00/00.002	0.99960314
109-110	109/59/23.411	29.823	484092.003	2090296.776	-0/02/56.194	0/00/00.000	0.99960312
110-111	110/47/17.507	30.129	484120.029	2090286.581	-0/02/55.882	0/00/00.000	0.99960311
111-112	26/18/39.809	19.874	484148.196	2090275.888	-0/02/55.569	-0/00/00.000	0.99960310
112-113	113/23/13.304	10.221	484157.005	2090293.703	-0/02/55.473	0/00/00.000	0.99960310
113-114	19/51/20.733	79.684	484166.386	2090289.646	-0/02/55.369	-0/00/00.003	0.99960309
114-115	109/29/14.644	30.061	484193.451	2090364.593	-0/02/55.076	0/00/00.000	0.99960308
115-116	24/52/00.860	19.754	484221.789	2090354.565	-0/02/54.761	-0/00/00.000	0.99960308
116-117	104/34/08.363	7.851	484230.096	2090372.488	-0/02/54.671	0/00/00.000	0.99960307
117-118	13/14/08.219	14.719	484237.695	2090370.513	-0/02/54.587	-0/00/00.000	0.99960307
118-119	24/43/01.956	67.973	484241.065	2090384.841	-0/02/54.551	-0/00/00.002	0.99960306
119-120	28/35/47.632	69.436	484269.487	2090446.586	-0/02/54.241	-0/00/00.002	0.99960305
120-121	41/24/41.604	19.827	484302.722	2090507.552	-0/02/53.879	-0/00/00.000	0.99960304
121-1	25/38/00.180	277.571	484315.837	2090522.422	-0/02/53.735	-0/00/00.009	0.99960302

SUPERFICIE = 2´589,361.047 m²

SUPERFICIE = 258-93-61.047 ha

PERÍMETRO = 7,345.144 m

ARTÍCULO 2.- Dentro del Parque Estatal “El Texcal” se establece una sola zona de protección de flora y fauna o zona de recuperación con una superficie total de 258-93-61.047 hectáreas (doscientos cincuenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas y sesenta y un punto cuarenta y siete centiáreas), para los fines que se precisan en la presente Declaratoria.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica poligonal del Parque Estatal “El Texcal”, obra en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Protección Ambiental adscrita a la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, mismo que forma parte de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del Parque Estatal “El Texcal” y sus elementos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente Declaratoria.

La persona Titular de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, designará al Director del Área materia de la presente Declaratoria, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de la materia y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para la consecución de los fines de la presente Declaratoria a los bienes nacionales ubicados dentro del Parque Estatal “El Texcal”, no se les podrá dar un destino que resulte incompatible o diferente a la conservación y protección del ecosistema.

El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Estatal “El Texcal” se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables; así como a las políticas y restricciones que establezcan la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y en su caso Federal, según corresponda, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Municipal de Jiutepec, en los que se establezca su participación; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras, las siguientes materias:

1. La forma en que el Gobierno Estatal y Municipal participarán en la administración del Parque Estatal “El Texcal”;
2. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al Parque Estatal “El Texcal”;
3. La elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal “El Texcal”, con la formulación de compromisos para su ejecución;
4. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del Parque Estatal “El Texcal”;
5. La forma como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el Parque Estatal “El Texcal”;
6. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
7. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Parque Estatal “El Texcal”;
8. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos;
9. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del Parque Estatal “El Texcal”, y
10. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente formulará el Programa de Manejo del Parque Estatal “El Texcal”, de conformidad con lo establecido en la presente Declaratoria y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- En el Parque Estatal “El Texcal" no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras comunales.

En todo caso, los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el Programa de Manejo y la zonificación del Parque Estatal “El Texcal”.

ARTÍCULO 8.- La Comunidad de Tejalpa, o en su caso los comuneros propietarios o poseedores de las tierras o aguas, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Estatal “El Texcal”, estarán obligados a la conservación del Área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Declaratoria y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, podrá autorizar a la Comunidad de Tejalpa o en su caso los comuneros propietarios o poseedores de las tierras o aguas, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Estatal “El Texcal”, la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental dentro de dicho Parque; lo anterior, siempre y cuando sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos de la presente Declaratoria y de su Programa de Manejo.

ARTÍCULO 10.- Dentro del Parque Estatal “El Texcal” queda estrictamente prohibido:

1. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
2. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
3. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, esta Declaratoria y las demás disposiciones que de ellas se deriven;
4. Realizar actividades contrarias a lo previsto en el Programa de Manejo del Parque Estatal “El Texcal”, y
5. Realizar actividades que, aún cuando están permitidas, requieran de previa autorización.

ARTÍCULO 11.- En el Parque Estatal “El Texcal” podrán realizarse las actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica.

ARTÍCULO 12.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Estatal “El Texcal”, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del Parque Estatal “El Texcal” y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades, deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para la autorización de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro del Parque Estatal “El Texcal”, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, deberá analizar y consensar previamente ésta, con la Comunidad de Tejalpa propietaria de la tierra.

Lo anterior además de tomar en cuenta para la autorización respectiva, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, el impacto ambiental que pudiera producirse directa e indirectamente a largo plazo, considerando el inicio y establecimiento, en su caso, las medidas que deberán tomarse para su mitigación o prevención.

ARTÍCULO 14.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Parque Estatal “El Texcal”, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria, así como los datos de inscripción en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con que se inscriba la misma.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15.- La inspección y vigilancia del Parque Estatal “El Texcal” materia de la presente Declaratoria, queda a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, así como al Gobierno Municipal competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente procederá a la inscripción de la presente Declaratoria en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Declaratoria deberá, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación de la misma en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, expedir y publicar el Programa de Manejo del Parque Estatal “El Texcal”.

CUARTO. Quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo de igual o menor rango que se opongan a la presente Declaratoria.

QUINTO. Queda abrogada la Declaratoria que establece como Área de Conservación Ecológica a “El Texcal” publicada mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos número tres mil quinientos ochenta y seis, de fecha seis de mayo, del año mil novecientos noventa y dos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
ING. JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, postula implantar un modelo de calidad y mejora continua, a través de la simplificación de trámites, la sistematización y certificación de los procesos de atención a la ciudadanía, con la finalidad de gobernar con eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia, a fin de utilizar correctamente los recursos y atender con oportunidad las demandas de los Morelenses.

La pretensión al expedir este Reglamento es garantizar certeza jurídica a la ciudadanía que acuda a las Instituciones del Gobierno del Estado a realizar gestiones o trámites gubernamentales y que esto, sea un atractivo fundamental para detonar la inversión privada en la entidad.

Con la puesta en vigor de este instrumento, se logra establecer una adecuada vinculación entre Dependencias, para entrar en una dinámica de revisión de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general, abstracto e impersonal que imponen obligaciones a los particulares en sus relaciones con la autoridad administrativa.

Las normas para operar el Registro Único de Personas Acreditadas que contempla el presente Reglamento, son una herramienta que permitirá a la Administración Pública del Estado simplificar sus procesos en la solicitud de trámites y servicios así como la reducción de costos. Los beneficios para el ciudadano serán que se contará con una ventanilla de acceso que registrará por única ocasión los datos de los ciudadanos que normalmente se solicitan en los trámites, para que en posteriores trámites el ciudadano ya no deba ingresar o acreditar nuevamente todos sus datos o documentos, en la intención de simplificar los trámites.

La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicada el diecinueve de diciembre del año dos mil siete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número cuatro mil quinientos setenta y siete, tiene por objeto el desarrollo de la mejora regulatoria en el Estado de Morelos, la cual se entenderá como el proceso mediante el cual se garantiza que los beneficios de cualquier regulación son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento de los particulares, entendiendo por lo anterior, la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las existentes, la creación o modificación de trámites, la reducción o restricción de derechos de los particulares, o el establecimiento de definiciones, clasificaciones, características o cualquier otro término de referencia que conjuntamente con otra disposición vigente o futura, afecta o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los ciudadanos. Asimismo se garantizará la máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en la elaboración de cualquier regulación.

El artículo 42 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria autorizará los medios de identificación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, es por ello que se incorpora un título específico de la Firma Electrónica Avanzada que tiene la finalidad de incrementar la eficiencia en la gestión pública, generar ahorros significativos por la reducción del tiempo y costos tanto para el Gobierno, como para los ciudadanos, eliminar las distancias físicas entre los usuarios de la firma, incrementar la integridad, confidencialidad y la seguridad jurídica de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología para brindar una mejor atención a los ciudadanos.

Con lo anterior, el Estado de Morelos se ubica a la vanguardia del País, al tener un instrumento jurídico que responda a la demanda ciudadana de contar con servicios electrónicos y que éstos garanticen la seguridad jurídica de sus actos.

El pasado once de diciembre de dos mil nueve, se celebró la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en la cual por ACUERDO CEMER/6ª ORD/9/12/2009, tal y como lo mandata el artículo 20 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, dicho órgano colegiado aprobó por unanimidad de votos el presente Reglamento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA
PARA EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones previstas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de aplicación a los actos, procedimientos y resoluciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos. Corresponde a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia, vigilar su exacta aplicación, con las excepciones que establece el artículo 2 de la Ley.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamiento o Municipio: Autoridad municipal con la que se hayan celebrado Convenios de Coordinación en términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos;

II. Acreditamiento de personalidad: El procedimiento mediante el cual se comprueba la capacidad legal y representación de las personas físicas y morales que soliciten su inscripción en el REPA;

III. Apéndice documental: Archivo físico del REPA que contendrá la documentación e información que quede en poder de la unidad administrativa acreditante y que sustenta la inscripción en el REPA;

IV. Comisión: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos;

V. Costos de cumplimiento para los particulares: La creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las existentes, la creación o modificación de trámites, la reducción o restricción de derechos de los particulares, o el establecimiento de definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que conjuntamente con otra disposición vigente o futura, afecta o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los ciudadanos;

VI. Firma Electrónica Avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que ha sido certificada legalmente;

VII. Formato: Cédula de llenado para la integración de los trámites y servicios al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

VIII. Interconexión informática: Conexión física y funcional de los equipos de cómputo, redes de telecomunicaciones y servicios informáticos utilizados por el mismo o diferentes prestadores, de manera que los usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de otros prestadores;

IX. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos;

X. Personas acreditadas: Persona física o moral que obtenga, previo el trámite respectivo, su inscripción en el REPA;

XI. Registro de Personas Acreditadas (REPA): Base de datos única que administra la Comisión y que contiene las fichas de usuarios y claves de identificación otorgadas por las Dependencias y Entidades autorizadas, para la realización de trámites ante el Gobierno del Estado y que interconecta y sistematiza informáticamente a las entidades acreditadas para su utilización;

XII. Registro: Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XIII. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas, y

XIV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Comisión la interpretación para efectos administrativos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 4.- Para la eficacia del proceso de mejora regulatoria, los Municipios designarán como enlace entre la Administración Municipal y la Comisión a un responsable de coordinar las acciones en materia de mejora regulatoria en el Municipio, quien deberá tener preferentemente nivel jerárquico de Titular de Dependencia Municipal o servidor público con igual capacidad de decisión.

Artículo 5.- El servidor público al que se refiere el artículo 4 de este Reglamento tendrá las siguientes obligaciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Ayuntamiento;

II. Someter a dictamen de la Comisión, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, e incorporar las observaciones que el dictamen contenga al mismo;

III. Informar en forma bimestral, de conformidad con el calendario que establezca la Comisión, respecto de los avances en la ejecución del Programa;

IV. Suscribir y enviar a la Comisión los Anteproyectos y sus correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio;

V. Suscribir y enviar a la Comisión la información que deberá ser inscrita en el Registro, y

VI. Las demás que les señale el Convenio de Coordinación a que se refiere el artículo 7 de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- Como lo establece el artículo 17 de la Ley, por cada integrante de la Junta Directiva, se designará un suplente, para el caso de la Presidencia, será la persona titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y en el caso de los demás, deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario o Director General.

La designación de suplentes a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse mediante escrito dirigido al Director General, suscrito por el titular de que se trate, en la primera sesión de cada año, o en su caso en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo; no será dable cambiar de suplente en cada sesión o permanentemente.

Los suplentes que entren en funciones tendrán las mismas facultades que los propietarios y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 7.- En las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 19 de la Ley, se incluirá la propuesta del Orden del Día, que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

La convocatoria se realizará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 8.- Cuando no exista quórum legal para que sesione la Junta Directiva, el Director General convocará a una nueva Sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas, considerándose legalmente instalada cualquiera que sea el número de integrantes de la Junta Directiva presentes, sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 9.- Para lo no previsto se aplicará de manera supletoria al presente capítulo lo previsto en el “Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el 21 de octubre de 1999.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 10.- Las convocatorias que realice el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria previstas en el artículo 32 de la Ley, deberán ser por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias, en las que se incluirá el Orden del Día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 11.- Conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley cada uno de los integrantes del Consejo nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Titular durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia.

La designación de suplentes deberá presentarse mediante escrito dirigido al Director General, suscrito por el titular de que se trate, en la primera sesión de cada año, o en su caso en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo; no será dable cambiar de suplente en cada sesión o permanentemente.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario y en su ausencia por el Presidente Ejecutivo o su suplente.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo que refiere el artículo 30 de la Ley tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 13.- El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a los titulares o representantes de otros organismos e instituciones de los sectores público, social y privado que estime conveniente para el desahogo o solución de algún asunto de interés en materia de mejora regulatoria, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 30 de la Ley, permanecerán en su cargo por un período de un año, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta del mismo Consejo, propiciando que tengan acceso en la integración del Consejo todos los sectores empresariales y los colegios de profesionistas.

Artículo 15.- Son obligaciones de los Consejeros:

I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;

II. Desempeñar con la debida diligencia, las comisiones que el Consejo les asigne;

III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;

IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;

V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y

VI. Las demás que señala la Ley y este Reglamento.

Artículo 16.- Son atribuciones de los Consejeros:

I. Expresar su opinión sobre los asuntos del orden del día;

II. Tener voz y voto;

III. Formar parte de las comisiones que designe el Consejo;

IV. Proponer y entregar a la Comisión los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al Consejo, y

V. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 18.- Para lo no previsto se aplicará de manera supletoria al presente capítulo lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS RESPONSABLES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 19.- Los responsables técnicos de las Unidades de Mejora Regulatoria en cada Dependencia o Entidad a que hace referencia el artículo 34 de la Ley y los responsables de la mejora regulatoria municipales a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán las siguientes funciones:

I. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la Comisión y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del Programa de su Dependencia, Entidad o Municipio;

II. Proponer al Responsable Oficial o en su caso al Titular de la Dependencia o Entidad a la que pertenecen, al personal indicado para operar las herramientas para la mejora regulatoria, así como asistir a los cursos de capacitación que promueva la Comisión;

III. Solicitar a la Comisión la asesoría necesaria para el buen funcionamiento de la Unidad de Mejora Regulatoria al interior de la Dependencia, Entidad o Municipio;

IV. Reportar al Responsable Oficial o en su caso al Titular de la Dependencia o Entidad a la que pertenecen, las acciones que realiza con la Comisión, y

V. En caso de considerarlo necesario y por instrucciones del Responsable Oficial enviar anteproyectos de mejora regulatoria a la Comisión.

El ser designado como Responsable Oficial o Técnico de la Unidad de Mejora Regulatoria ante la Comisión o responsable Municipal, no modifica la relación laboral que tenga con la Dependencia, Entidad o Municipio que lo designó; en consecuencia no tendrá relación laboral o contractual con la Comisión, ni recibirá por parte de ésta emolumento, salario o retribución alguna.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 20.- La información enviada a la Comisión de todos los trámites y servicios que apliquen o presten las Dependencias y Entidades obligadas por la Ley para la integración del Registro, será entregada de manera impresa y en medio magnético o electrónico, en el formato que para el efecto publique la Comisión en su portal de Internet. Dicho formato deberá ser previamente aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 21.- La información contenida en el formato deberá ser validada con su rúbrica por el Responsable Oficial de la Dependencia o Entidad, aceptando de esta manera que la información es verdadera y vigente. La Comisión realizará el análisis que refiere el artículo 48 de la Ley.

Artículo 22.- Las unidades administrativas de las dependencias y entidades, ante quien se lleven a cabo los trámites, se abstendrán de aplicar trámites adicionales o pedir requisitos adicionales a los inscritos en el Registro.

Artículo 23.- Los Municipios deberán integrar y actualizar un Registro Municipal de Trámites y Servicios con las características establecidas para el Registro Estatal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS

Artículo 24.- La Comisión a través del mecanismo jurídico idóneo se coordinará con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal para operar el procedimiento para la integración de las bases de datos que alimentan al REPA de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, con apego a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 25.- La Comisión establecerá con base en los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, los que al efecto emita la Comisión y demás normas aplicables, la creación, operación e interconexión informática del REPA.

Artículo 26.- El uso de los medios electrónicos a que hace referencia el artículo 42 de la Ley para la realización de los trámites será optativo para cualquier interesado, incluidos los particulares que se encuentren inscritos en el REPA a que alude el artículo 61 de la Ley.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente solamente para efectos del trámite que se realice.

La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por la Comisión y las Dependencias y Entidades autorizadas por la misma, bajo su responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La inscripción en el REPA no es obligatoria para las personas físicas o morales interesadas en realizar algún trámite ante las Dependencias y Entidades, por lo que en ningún caso se exigirá el registro previo para la realización de un trámite.

Artículo 28.- Cada Dependencia o Entidad levantará los datos que se inscriban en el REPA, dicha inscripción será responsabilidad exclusiva de la unidad administrativa acreditante de que se trate, para lo cual deberá observar los lineamientos de creación, operación e interconexión informática a que se refiere el artículo 26 de este instrumento.

Artículo 29.- El Titular de la Dependencia o Entidad designará al servidor público de la unidad administrativa acreditante que autorizará con su firma autógrafa o en su caso electrónica, las inscripciones en el REPA correspondiente, quien tendrá facultades para cotejar y certificar documentos y que será responsable de llevar el apéndice documental respectivo. La firma electrónica del servidor público deberá estar inscrita en la Comisión.

Artículo 30.- El uso por los particulares de la constancia de inscripción al REPA, el número de identificación y cualquier otra clave o información relacionada con los trámites será responsabilidad exclusiva de las personas acreditadas o de sus representantes legales o apoderados. Las Dependencias y Entidades no serán responsables en ningún caso del mal uso que se haga de la constancia o de la información contenida en la misma por los propios particulares.

TÍTULO CUARTO
DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS MANIFIESTOS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 31.- En el presente título se establecerán los lineamientos de los Manifiestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

Artículo 32.- Los Anteproyectos y Manifiestos a que se refiere el artículo 49 de la Ley deberán de ser presentados a la Comisión de manera impresa y en medio magnético o electrónico.

Artículo 33.- Las Dependencias, Entidades y Municipios están obligados a presentar el Manifiesto de Impacto Regulatorio de los Anteproyectos cuando estos:

I. Generen, establezcan o modifiquen obligaciones de cualquier tipo para los particulares;

II. Generen, establezcan o modifiquen trámites;

III. Afecten, reduzcan o restrinjan los derechos, prestaciones u obligaciones de los particulares;

IV. Introduzcan preceptos, definiciones o normas que, en conjunto con una disposición vigente o futura, afecten o puedan afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites a los particulares, y

V. Tengan un impacto negativo en el buen desarrollo de la economía, industria o comercio de la Entidad, una región o zona en desarrollo.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, se entenderá que un anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando el mismo genere para éstos en términos netos, costos menores que los que subsistirían de no entrar en vigor la disposición propuesta y no genere nuevas obligaciones o trámites y no se actualicen ninguna de las hipótesis señaladas en el presente artículo.

Artículo 34.- Las solicitudes de exención de la obligación de elaborar el Manifiesto serán resueltas positivamente por la Comisión, cuando no existan costos de cumplimiento para los particulares, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibido, en caso de existir éstos la Comisión negará la exención y solicitará al regulador elabore el Manifiesto respectivo y lo entregue a la Comisión en un plazo no mayor a quince días hábiles.

La elaboración del Manifiesto se realizará conforme a los lineamientos que al efecto expida la Comisión.

Artículo 35.- Las solicitudes de exención de elaborar el manifiesto y las solicitudes de dictamen de impacto regulatorio deberán ser remitidas a la Comisión por la autoridad que corresponda, junto con el anteproyecto de regulación, por lo menos treinta días hábiles anteriores a la fecha en la que se tenga programado someterlo a consideración del Titular del Ejecutivo o del Congreso del Estado para su aprobación.

Artículo 36.- Los Anteproyectos y Manifiestos presentados a la Comisión se harán públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley, a través de internet para su consulta. En caso de que exista una solicitud para emitir comentarios al respecto, deberá realizarse en un plazo de quince días naturales a partir de que la Comisión las reciba. Este mismo plazo tendrán las Dependencias, Organismos e Instituciones a las cuales la Comisión envíe el anteproyecto a causa de la relación o afectación que tengan o puedan tener con la expedición del mismo, para remitir a la Comisión sus opiniones al respecto.

Artículo 37.- Cuando a criterio de la Comisión y previa solicitud fundada y motivada del titular del anteproyecto o manifiesto correspondiente, se considere que la publicación a que alude el artículo 52 de la Ley pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con ésta, la Comisión determinará no realizar la publicación, hasta que se haga pública la disposición, por parte de la autoridad responsable.

Artículo 38.- Una vez recibida la ampliación o complementación del manifiesto a que se refiere el artículo 55 de la Ley, la Comisión dentro del término de cinco días hábiles a su recepción, analizará las correcciones o ampliaciones remitidas y si considera que el manifiesto o el anteproyecto de regulación, aún es insuficiente para emitir un dictamen, solicitará al titular del anteproyecto que en un plazo no mayor a siete días hábiles, presente a la Comisión la opinión de un experto en la materia, para que la Comisión emita su dictamen final en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que reciba la opinión.

En cualquier caso la Comisión tendrá 30 días hábiles en total para emitir el dictamen correspondiente a partir de la recepción de la solicitud.

Las Dependencias y Entidades deberán ajustar su anteproyecto al dictamen final emitido por la Comisión, respecto de las disposiciones que impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

TÍTULO QUINTO
DE LA AFIRMATIVA FICTA

Artículo 39.- Con el fin de agilizar y simplificar la gestión gubernamental, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, realizarán propuestas para la reforma, derogación o adición al marco jurídico vigente, a efecto de adoptar, cuando sea conveniente, la figura de la afirmativa ficta, para mejorar la regulación y evitar la discrecionalidad en la atención de los trámites y servicios.

Artículo 40.- Los sujetos obligados por esta Ley, resolverán los trámites y servicios de su competencia, desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables y sólo que éstos no contemplen un término específico, para dar respuestas o emitir resoluciones en su normatividad, deberán resolverse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud.

Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos, habiendo el interesado cumplido los requisitos que establecen las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en sentido afirmativo en todo lo que lo favorezca al solicitante, salvo en los siguientes casos:

I. Tratándose de las materias relativas a la salubridad general, concesiones y las actividades riesgosas que se establezcan en los diferentes ordenamientos jurídicos, la falta de definición en los mismos, se considerarán aquéllas actividades como las que ponen en forma directa o inminente en peligro, la seguridad y tranquilidad pública, o alteren o afecten el orden público, y

II. Respecto de los trámites cuyos ordenamientos jurídicos establezcan que, a la falta de resolución, se aplica la negativa ficta.

Artículo 41.- Cuando en algún trámite o servicio su fundamento legal establezca que opera la figura de la afirmativa ficta, su aplicación se hará sujetándose a los criterios establecidos en la normatividad de la materia o, a falta de éstos, en los siguientes:

I. El tiempo de respuesta empezará a contar a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que fue recibida la solicitud de trámite o servicio, con la documentación correspondiente completa y la solicitud debidamente requisitada;

II. Para que se declare incompleta una solicitud, el servidor público encargado de recibir la documentación respectiva, la analizará y deberá informarle al interesado en el preciso momento de recibir dichos documentos, de los requisitos que incumplió; de no comunicarle lo anterior, se entenderá que cumple con todos los requerimientos legalmente solicitados;

III. En caso de que se hubiera hecho la notificación respectiva, el plazo para que opere la afirmativa ficta, empezará a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se cumplan correctamente los requisitos correspondientes;

IV. Para declarar que opera la afirmativa ficta, es requisito que a la solicitud de Trámite o servicio, se anexen los documentos que acreditan el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, y que se haya desahogado el procedimiento administrativo previsto en la normatividad aplicable en su caso, y

V. En caso de operar la afirmativa ficta, una vez cumplido el plazo de otorgar respuesta a la solicitud de trámite o servicio del interesado, se considerará concedido o aprobado el mismo, para lo cual la autoridad administrativa, dentro de los dos días hábiles siguientes, está obligada a extender en sus términos, la certificación de lo solicitado. Dicha obligación deberá ser cumplida de oficio, pero también podrá ser ejecutada a instancia de la parte interesada.

La certificación de la afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de resolución favorable, es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Si la certificación no fuese emitida en el plazo que refiere la fracción V de este artículo, la afirmativa ficta será eficaz y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite o servicio respectivo y, en su caso, de la petición que se hizo de la certificación ante la autoridad responsable.

Dicha omisión será considerada como una falta grave que deberá ser sancionada por el órgano de control que corresponda, conforme a las leyes o normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 42.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, que refiere el artículo 64 de la Ley, será operado por la Secretaría y la Comisión a través de acciones de coordinación a efecto de que se desarrolle e instale en los Ayuntamientos, celebrando Convenio para tal fin con sus Ayuntamientos.

Artículo 43.- La Secretaría implementará todas las actividades necesarias para que los Municipios que suscriban convenio de coordinación para el establecimiento del SARE logren que una sola oficina y mediante solo dos visitas, los ciudadanos puedan obtener respuesta a los trámites necesarios para que una micro, pequeña o mediana empresa pueda iniciar actividades en un tiempo máximo de setenta y dos horas.

Artículo 44.- La Secretaría realizará las acciones necesarias para que los Municipios instrumenten y operen el SARE, señalando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I.- Llevar a cabo un diagnóstico de la situación actual de la apertura de negocios de bajo riesgo en el Municipio;

II.- Acordar con el Municipio el catálogo de giros a los que aplicará el programa;

III.- Llevar a cabo la reingeniería de los procesos administrativos de los trámites que apliquen en la apertura de los giros incluidos en el catalogo de giros SARE;

IV.- Documentar, a través de un manual de procedimientos, el proceso rediseñado para la apertura de los giros del catálogo de giros SARE;

V.- Asesorar al Municipio a fin de crear el marco jurídico necesario para garantizar la operación y permanencia del programa SARE;

VI.- Asesorar al Municipio en el acondicionamiento del espacio físico que albergará la operación del SARE;

VII.- Capacitar al personal responsable de la operación del SARE, y

VIII.- Las demás que señale la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 45.- La Secretaría aportará los recursos humanos que proporcionen la asesoría a los Municipios para llevar a cabo las acciones establecidas en el artículo 66 de la Ley.

Artículo 46.- La Comisión dará seguimiento a la operación del SARE en aquellos Municipios que cuenten con el programa y que sean reconocidos por la Secretaría, con el objeto de procurar que el programa mantenga estándares de atención y cumpla con las políticas y la regulación que se hayan establecido para su funcionamiento.

Artículo 47.- La Comisión y la Secretaría en forma conjunta promoverán el mejoramiento de la operación del SARE en los Municipios en donde se cuente con el programa.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 48.- La firma electrónica avanzada es un medio de identificación electrónica que tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí y se regirá bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.

Artículo 49.- La firma electrónica avanzada vincula a su autor con el contenido del documento electrónico, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento en el que se encuentra asentada.

Artículo 50.- La firma electrónica avanzada como medio de identificación electrónica autorizada por la Comisión como lo refiere el artículo 42 de la Ley, en sustitución de la firma autógrafa, tendrá la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en papel.

Artículo 51.- La firma electrónica avanzada que se utilice en el Estado se regirá por las disposiciones normativas que regulen el uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal y las normas de carácter general, decretos o acuerdos que para tal efecto emita el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta de la Comisión, así como los lineamientos que en su caso expida la Comisión.

Artículo 52.- Queda prohibido el uso de la firma electrónica avanzada a aquellas personas, dependencias o entidades que realicen actos jurídicos o procedimientos administrativos que no cumplan con lo establecido por las disposiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 53.- El uso de la firma electrónica avanzada a que se refiere el presente Título será optativo para los particulares. Quienes opten por el uso de medios electrónicos quedarán sujetos a las disposiciones normativas que refiere el artículo 52 del presente ordenamiento.

Artículo 54.- El firmante que use una firma electrónica reconoce como propio y auténtico el documento electrónico que por su medio se genere. Con el uso de su firma electrónica el firmante aceptará que expresa su voluntad para todo efecto legal.

TÍTULO OCTAVO
DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 55.- La Comisión supervisará en las Dependencias, Entidades y Municipios el cumplimiento de las disposiciones consideradas por la Ley y el presente Reglamento, debiendo informar de conformidad a lo que establece el artículo 69 de la Ley, a la Secretaría de la Contraloría del Estado y/o en su caso a la Contraloría Municipal de los Ayuntamientos, respecto de los casos que tenga conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Dependencias, Entidades y en su caso Municipios deberán actualizar sus trámites conforme el Formato para Registro de Trámites a que se refiere el presente Reglamento, en un plazo que no exceda de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión deberá publicar en su página de internet el Formato antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expedirá los Lineamientos para la elaboración de manifiestos de impacto regulatorio, en un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas contenidas en el Título Quinto del presente Reglamento relativas a la afirmativa ficta, entrarán en vigor a los ciento veinte días posteriores a la publicación del presente Reglamento. Las Dependencias, Entidades y en su caso Municipios deberán de realizar la revisión de los trámites que les corresponda aplicar a efecto de promover la actualización de su marco regulatorio dentro del plazo antes mencionado, para establecer la procedencia de la afirmativa o negativa ficta en los casos que consideren convenientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DE GESTIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORENO
EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas del día jueves veintiocho de enero de dos mil diez, previa convocatoria realizada por la Secretaria Técnica del Consejo de Información Clasificada, para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Información Clasificada, se reunieron en las oficinas que ocupan la Coordinación del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”, ubicadas en calle Ocotepec, número 22, Colonia Maravillas, de esta Ciudad, previa convocatoria se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y cargos se mencionan a continuación; el C.P. Manuel Ismael Urzúa Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso y Presidente del Consejo de Información Clasificada; la Lic. Bertha Elena Jaimes Torres, Subdirectora de Análisis Jurídico y Secretaria Técnica del Consejo de Información Clasificada; la L.A. Patricia Bielma Rodríguez, Directora de Participación y Medición Ciudadana y Jefa de Unidad de Información Pública del Consejo; el C. Genaro Francisco Rosales Salgado, Asistente Administrativo de la Coordinación del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”; todos los anteriormente mencionados con derecho a voz y voto; igualmente, comparece el Lic. Everett Julio Díaz Rosas, Encargado de Despacho de la Comisaria Pública del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”, en su calidad de Representante del Órgano de Control Interno, con derecho a voz, pero sin derecho a voto; todos reunidos con el fin de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Información Clasificada, del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública” (FOSEG), bajo el siguiente :----------

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.----------
2. Modificación y/o aprobación del orden del día.---
3. Lectura y Aprobación del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Información Clasificada, celebrada el lunes veintiuno de diciembre de 2009.----------
4. Presentación y aprobación o modificación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”, correspondiente al ejercicio 2010.----------
5. Designación de los nuevos nombramientos de los integrantes del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 68 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y en los numerales 14 y 17 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado. ----------
6. Clausura de la Sesión. ----------

PUNTO UNO: Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. El C.P. Manuel Ismael Urzúa Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso y Presidente del Consejo de Información Clasificada, verifica la lista de asistencia e informa que existe el Quórum Legal, por lo que declara legalmente instalada la sesión y

válidos los acuerdos que de ella resulten, encontrándose presentes todos sus convocados, los C.C. Lic. Bertha Elena Jaimes Torres, L.A. Patricia Bielma Rodríguez, Lic. Everett Julio Díaz Rosas y el C. Genaro Francisco Rosales Salgado, todos reunidos para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de 2010, del Consejo de Información Clasificada.----------

PUNTO DOS: Modificación y/o aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura al Orden del Día propuesto, el cual se somete a votación de los integrantes del Consejo, quienes aprueban por unanimidad de votos de los presentes el contenido del Orden del Día. ----------

PUNTO TRES: Lectura y Aprobación del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Información Clasificada, celebrada el lunes veintiuno de diciembre de 2009

Toda vez que no existen observaciones o comentarios al contenido del Acta de referencia, se someten a la aprobación del Consejo. ----------

Acuerdo: El Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública", acordó por unanimidad de votos de los presentes, aprobar el contenido del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Información Clasificada, celebrada el lunes veintiuno de diciembre de 2009, por lo que proceden a firmarla. --

PUNTO CUATRO: Presentación y aprobación o modificación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública", correspondiente al ejercicio 2010.----------

En virtud de que no existen observaciones o comentarios al Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo de Información Clasificada, se somete a su aprobación. ----------

Acuerdo: El Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública", acordó por unanimidad de votos de los presentes, aprobar el Calendario de Sesiones Ordinarias del referido Consejo, correspondiente al ejercicio 2010, por lo que proceden a firmarlo.----------

PUNTO CINCO: Designación de los nuevos nombramientos de los integrantes del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública", en cumplimiento a lo previsto por los artículos 68 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y en los numerales 14 y 17 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado.----------

En uso de la palabra el C.P. Manuel Ismael Urzúa Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso y Presidente del Consejo de Información Clasificada; somete a consideración la propuesta de los nombramientos que a continuación se detallan:----------

a) En calidad de Presidente del Consejo, el C.P. Manuel Ismael Urzúa Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso.-
b) Con el carácter de Coordinador del Consejo y responsable de la Unidad de Información Pública, el C. Genaro Francisco Rosales Salgado, Asistente Administrativo de la Coordinación del Fideicomiso.----------
c) Secretaria Técnica del Consejo, la Lic. Bertha Elena Jaimes Torres, Subdirectora de Análisis Jurídico del citado Fideicomiso.----------
d) En calidad de Jefa de Unidad de Información Pública, la L.A. Patricia Bielma Rodríguez, Directora de Participación y Medición Ciudadana.----------
e) Como Titular del Órgano de Control Interno, el Lic. Everett Julio Díaz Rosas, Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso.----------

En virtud de que no existen comentarios a las designaciones de los nombramientos realizados a los integrantes del Consejo de Información Clasificada, se someten a su aprobación. ----------

Acuerdo: El Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública", acordó por unanimidad de votos de los presentes, aprobar los nombramientos de los integrantes del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública", en cumplimiento a lo previsto por los artículos 68, 74, 75 y 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. Debiéndose dar cumplimiento a lo regulado en los numerales 14 y 17 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, ordenándose sus publicaciones respectivas dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de esta fecha.----------

PUNTO SEIS: Clausura de la Sesión. Al no haber asuntos generales a tratar, el Presidente del Consejo de Información Clasificada, el C.P. Manuel I. Urzúa Martínez, clausuró la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha, agradeciendo la participación de todos y cada uno de los sesión antes, levantando para constancia la presente acta, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron y para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" y Presidente del Consejo de Información Clasificada.

C.P. Manuel Ismael Urzúa Martínez.

Subdirectora de Análisis Jurídico y Secretaria Técnica del Consejo de Información Clasificada.

Lic. Bertha Elena Jaimes Torres.

Asistente Administrativo, Coordinador del Consejo de Información Clasificada y responsable de la Unidad de Información Pública.

C. Genaro F. Rosales Salgado

Directora de Medición y Participación Ciudadana y Jefa de Unidad del Consejo.

L.A. Patricia Bielma Rodríguez.

INTERVIENE CON VOZ,
PERO SIN VOTO

Encargado de Despacho de la Comisaria Pública del Fideicomiso
"Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG) en su calidad de
Representante del Órgano de Control Interno.

Lic. Everett Julio Díaz Rosas.

Rúbricas.

Programa Estatal de Equidad de Género

Índice

I.- Presentación

II.- Participación Social en la formulación del Programa de Desarrollo 2007- 2012

III.- Misión y Visión

IV.- Diagnóstico

V.- Vinculación funcional del Programa con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012

VI.- Mecanismos de seguimiento y evaluación del Programa

VII.- Resumen ejecutivo del Programa

I. Presentación

La mujer es el eje natural de la vida social del país, en lo general y de Morelos en lo particular, en forma cada más frecuente, su naturaleza biológica y los roles sociales que asume son de mayor impacto, lo que la colocan en una posición estratégica para la vida pública de las comunidades en las que se desenvuelve.

El Gobierno del Estado de Morelos con un alto sentido de transversalidad, involucrando a las demás entes de gobierno y con el objetivo de hacer efectivas las propuestas que permitan una real igualdad en los derechos y oportunidades para el desarrollo de la mujer en todos los ámbitos, es por lo que se ratifica el Programa Estatal de Equidad de Género.

Para lo cual se consideraron los ordenamientos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglaran a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Instrumento internacional entrado en vigor en 1981 y ratificado por México, cuyo fin principal es observar la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres. Dentro de las medidas, los Estados Partes se comprometen a implantar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la integración de las mujeres al ámbito público, así como erradicar cualquier tipo de discriminación de la que sean objeto las mujeres.

Convención Belém do pará

Instrumento jurídico internacional adoptado por la organización de Estados Americanos en Belém Do Pará Brasil el 9 de Julio del 1994. Su nombre completo es el de Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Su objetivo principal es establecer los elementos para eliminar la violencia contra las mujeres en todos sus sentidos.

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

La transgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en su caso, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen en esta materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 70, fracción XXVI. Es facultad del Gobernador adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal. Así mismo, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 119, fracción III. Los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en esta Constitución. La Ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; así mismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Gobernador del Estado celebre convenios de coordinación con el Gobierno Federal y otras entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones tendientes a su elaboración y control.

Ley Estatal de Planeación

Artículo 4. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado conducir la planeación del desarrollo de la entidad con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 14. La planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, formarán parte del Sistema a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias.

Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos

Artículo 1. La presente ley tiene como objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de la ley, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado.

Artículo 2. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres sin discriminación alguna en los términos que señala la ley federal de la materia, que se encuentren dentro del territorio del Estado de Morelos.

Consecuentemente los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales correspondientes y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3. Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012

En el capítulo IV. Instrumentación, Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en específico en el Anexo 1. Programas de Desarrollo, se indica que el Programa Estatal de Equidad de Género queda bajo la responsabilidad del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

A continuación se plantean los argumentos que fundamentan su formulación.

En el estudio de las relaciones sociales en materia de Violencia Familiar, la perspectiva de género es un elemento imprescindible, puesto que ella nos lleva a comprender de mejor manera la problemática de la equidad y los conflictos que encontramos alrededor de la falta de ésta. Esta perspectiva se establece a partir de los movimientos feministas, y es el producto de los Estudios de Género que se insertan en los debates más recientes de las ciencias y las humanidades. Dichos estudios han aportado importantes visiones epistémicos, ya que las mujeres se han transformado en sujetos de conocimiento. Patricia Ravelo (1996) en una perspectiva sociológica, considera que la construcción de género parte de factores socioculturales, económicos, ideológicos, filosóficos, jurídicos y psicológicos entre otros, y nos permite acercarnos al estudio de la relación social entre mujeres y hombres.

Los movimientos feministas comenzaron a ver los frutos de su esfuerzo a partir del trabajo organizado institucionalmente, lo que les abrió las puertas, tras las diferentes Conferencias celebradas en el mundo.

Poco a poco la temática fue pasando del activismo, con temas generales, como la discriminación, la salud y el desarrollo económico, a temáticas tan particulares como la violencia de género, familiar y de trabajo. Particularmente la Violencia Familiar se había mantenido oculta por considerarse del ámbito privado, no obstante la gravedad de ésta, se fue reconociendo cada vez más como un problema que obstaculiza el óptimo desarrollo de cualquier sociedad.

De esta manera, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente pidió a los gobiernos tomar medidas y en 1990, se reconoció que la violencia contra la mujer era el resultado de desequilibrios de género, es decir, de poder, por lo que para 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, incluyó en la discriminación por sexo la categoría Violencia de Género.

En 1993, la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, en Viena, estipula que la violencia por sexo es incompatible con la dignidad de toda persona y que necesita ser eliminada mediante la cooperación nacional e internacional, bajo medidas legislativas, en las esferas económicas, educacionales, de salud y sociales.

Es así que surgen las Políticas Públicas para la eliminación de la Violencia contra la Mujer en la vida pública y privada. El 23 de diciembre de 1993 se aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; definiendo la Violencia de Género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer” (INMUJERES, 2003:11).

Para 1994, en Latinoamérica, en preparación de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), y ya para 1995 en Pekín, sede de la Cuarta Conferencia los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a “Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas”; para el cumplimiento de dicho compromiso en 1998 surgieron algunas Estrategias y Medidas Prácticas como Modelo para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en el Campo de Prevención del Delito y la Justicia Penal; así este tema pasa a ser un problema de salud pública.

Ya en la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “La Mujer en el Año 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz en el Siglo XXI”, se discutió sobre los avances alcanzados y sobre la obligación gubernamental que tiene cada país miembro de la ONU de prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, brindando protección a las víctimas.

En México se ha configurado el tema de la atención y prevención de la Violencia Familiar como un problema de salud pública y de respeto a los derechos humanos de las mujeres que debe resolverse institucionalmente, con los retos que ello implica. En este contexto las Políticas Públicas se convierten en el marco ideal para construir la equidad de género bajo leyes que otorguen garantías a toda persona violentada. Sin embargo los alcances que tiene cada instancia de la mujer creada en las entidades de la República, varían en cuanto a las prioridades que cada una otorga a sus programas de prevención y erradicación de la Violencia Familiar. Además han tenido un desarrollo diverso, influido por el entorno sociopolítico estatal y nacional.

En el Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012 se establece en el Eje 3. Igualdad de Oportunidades, apartado 3.5. Igualdad entre mujeres y hombres, que el Gobierno de la República se compromete a promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad. Asimismo, el gobierno participará activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas.

Más aún, dentro del Objetivo 16, se menciona la necesidad de "…Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual."

En la estrategia 16.1. Construir políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal, y trabajar desde el Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, para que esta transversalidad sea posible también en los gobiernos estatales y municipales. Como un primer paso para lograr la equidad entre mujeres y hombres, los tres órdenes de gobierno han firmado un acuerdo mediante el cual se comprometen a asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones.

Por su parte en el Programa Estatal de Desarrollo de Morelos, 2007 – 2012 se señala que se dará Atención a la Mujer desde una Perspectiva de Género, para ello propone:

Impulsar la participación e incorporación de la Mujer en la vida Política, Económica, Social y Cultural del Estado.

Difundir los derechos de la Mujeres.

Capacitar y concientizar en Materia de equidad de género a hombres y mujeres.

En congruencia con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012 y en el Programa Estatal de Desarrollo, 2007-2012, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos tiene definido como eje rector de su actuación pública el diseño de planes de igualdad entre los géneros y el monitoreo e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas estatales y municipales. Por lo cual, existe una total vinculación en lo que proponen los programas nacionales y locales y la línea estratégica de mediano plazo de este Instituto.

II. Participación social en la formulación del Programa 2007-2012

En concordancia con el Programa Estatal de Desarrollo y para reflejar acciones que nazcan de las necesidades planteadas por los diversos sectores sociales y que deban ser "…la respuesta a las demandas expresadas por la ciudadanía. En particular la inclusión de la sociedad civil en el desarrollo del Estado es de vital importancia, ya que mediante la demanda ciudadana, se podrán atender las necesidades primordiales que el pueblo requiere y priorizar las obras que benefician a un mayor número de habitantes."

En el 2007 se llevaron a cabo consultas ciudadanas en las que se captaron las demandas y propuestas de la población, en específico, en el Foro de Consulta Regional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos y en los Foros Nacionales que abordaron temas relacionados con la Mujer.

FORO DE CONSULTA REGIONAL POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Propuestas especificas:

- Realizar un diagnóstico de la situación actual de la violencia contra la mujer en el estado, dándole un enfoque multifactorial.
- Desarrollar la investigación y docencia en el área de la salud física-mental.
- Concientizar a la población en general sobre los tipos de violencia que existan, ya que la violencia no solo es propia de los hombres sino también de las mujeres quienes la ejercen contra los hijos.
- Sensibilizar y reeducar sobre la violencia de la familia, en escuelas e instituciones municipales, estatales y federales en todos los niveles.
- Grupos de autoayuda.
- Contar con más espacios de atención psicológica con perspectiva de género en las diferentes dependencias de atención a víctimas de la violencia.
- Crear un modelo de atención psicoanalítica que contempla 3 ejes:
  1.-Acompañamiento en Situación de crisis.
  2.-Grupo de Reflexión.
  3.-Atención Clínica Psicoanalítica en forma personalizada.
- Formación de grupos de autoayuda, mismos que tendrán la finalidad de contribuir con su apoyo, y soporte emocional en áreas sociales detectadas de alto riesgo.
- Difusión del concepto de violencia y de las acciones que pueden ejercitar la mujer y las instituciones a las cuales puede acudir.

  Realizar campañas constantes sobre prevención de la violencia familiar y de las acciones que pueden ejercitar la mujer y las instituciones a las cuales puede acudir.
- Realizar acciones de promoción, fomentando la adquisición de hábitos protectores de la salud física y mental.
- Realizar acciones de prevención primaria para modificar factores de riesgo asociados con la aparición de problemas y trastornos de salud mental.
- Realizar acciones de prevención secundaria que permitan dar una solución integral, oportuna, eficiente, y eficaz a los problemas y trastornos de salud mental de la población consultante.}
- Generar intervenciones de prevención terciaria enfocadas a la rehabilitación y reinserción familiar, educacional, laboral y social de la población de la comunidad.
- Crear espacios dentro de las instituciones gubernamentales para atender a la población indígena cuya lengua materna no sea el español, por ser un obstáculo para su atención legal adecuada. - La violencia debe ser manejada como problema de salud pública.
- Crear programas de salud mental con una mayor perspectiva de género, con la finalidad de brindar atención integral a la familia, es decir tanto al generador de violencia como a los receptores de la misma.
- Establecer mecanismos de evaluación de los servidores públicos incluyendo a los cuerpos de seguridad procuración de justicia o los dedicados a la atención de la violencia de género.
- Formación y actualización a los funcionarios de manera obligatoria en derechos humanos.
- El estado también debe de responsabilizarse en la atención a agresores.
- Tipificar la violencia familiar como un delito grave y que se persigue de oficio.
- Establecer sanciones de carácter económico.
- Crear dentro del sector educativo una materia donde se prevenga la violencia, para que explique la forma de actuar de personas violentas y la sanción a que se hace acreedor.
- La aplicación de todos y cada una de las sanciones por mínimas que esta sean.
- Reforma respecto a que las penas a que se hace acreedor aquella persona que ejerce violencia sean más fuertes. (Incremento en penas).

  El tratamiento a que se haga acreedor la persona sea obligatorio y continuo.
- Analizar a los agresores para que dependiendo a la vinculación psicológica que se realice se tomen las medidas necesarias para

atender a cada caso en concreto.

- Que no se tenga derecho a caución o fianza.
- En relación a la reparación del daño, que el estado pague y después que lo repita del procesado por causa del delito de violencia familiar o de delitos sexuales que alcancen fianza. Dar facultades a las autoridades competentes para auxiliar a las mujeres víctimas de violencia.
- Que el Estado implemente un registro de información y un banco de datos a nivel nacional de los generadores de violencia para medir su grado de peligrosidad y record de incidencia.
- Que exista una sanción laboral.
- Que exista un parámetro para que se someta a tratamiento psicológico en un lapso de tiempo determinado de acuerdo a su grado de peligrosidad y que exista una sanción económica a quienes no cumplan.
- Que las autoridades que tratan con temas relacionados con la violencia también tomen terapias para que no sean generadores de violencia y se sensibilicen en cuanto al tema. (Terapia de contención).
- Proporcionar apoyo psicológico a las víctimas de violencia.
- Estructurar las penas y tomar medidas que realmente funcionen.
- Crear un sistema coercitivo y que se evalué su funcionamiento.
- Sancionar a aquellas personas y/o funcionarios que detecten la violencia y no hagan nada al respecto.
- Armonización normativa y judicial que revise las normas existentes para su adecuación a la situación real que se vive en el estado.
- El estado también debe de responsabilizarse en la atención a agresores.

PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE MORELOS 2007

Propuestas especificas:

- Programas de capacitación a Ministerios Públicos, Peritos y Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que incluyan temas sobre derechos humanos de las mujeres, equidad de género y valores, procurando que sean impartidos por el personal calificado y especializado, del Instituto de la Mujer.
- Propuesta de política pública como solución al tema.

(IMEM)

a) Contar con un mayor número de personal como solución al tema.
b) Ampliación de horarios.
c) Que las evoluciones psicológicas que se realicen en el departamento sirvan como dictámenes periciales en materia familiar
d) Atención en terapia grupal a víctimas.
e) Atención en terapia grupal a generadores de violencia.
f) Contar con estudiantes de servicio social de psicología.

- Urgir a que se realicen campañas, de información, y de respeto de los derechos de las mujeres y preventivas de la violencia feminicida
- Exigir resultados de las investigaciones de los feminicidios y de las investigaciones que han hecho las fiscalías especiales sobre el desempeño de los ministerios públicos y procuradurías.
- Equidad de género en la participación y aprobación de Proyectos Productivos.
- Reducción del porcentaje asignado en la tabulación de los Proyectos Existentes.
- Incrementar el número de proyectos de los que se han otorgado.
- Fortalecimiento de las Comisiones Municipales de equidad y género unificación de criterios básicos de acción.
- Difusión de la cultura de equidad de género.
- Exigir que se capacite en perspectiva de género y violencia familiar al personal de salud y a las autoridades de procuración de justicia (Ministerios Públicos, Jueces, Juezas y Magistrados.
- Reformas al Código Familiar para el Estado de Morelos.
- Propuesta para una iniciativa de Ley en relación con la obligatoriedad de los grupos de reflexión para hombres y mujeres que son generadores de violencia intrafamiliar.
- Ley para poder aplicar una adecuada, aunque más bien seria una rigurosa sanción a los padres cuyos hijos infrinjan la ley, en cualquiera de sus formas y así empezar a rescatar los valores que en ellas se generan.
- Igualdad entre hombres y mujeres: suprimir el concepto de “toda mujer y hombre somos iguales ante la Ley” por ser ofensiva, por el hecho de restar cualidades especificas de cada sexo. Y en su lugar se considere al hombre y a la mujer diferentes en cualidades pero con los mismos derechos de alcanzar nuestros sueños.

- Reforma de Ley Federal del Trabajo para prohibir y sancionar la práctica de requerir certificado de ingravidez para obtener empleo.

- Propuestas sobre derechos y justicia para las mujeres:
  -Exigir que se garantice el ejercicio de la toma libre de decisiones sobre el cuerpo de las mujeres.
  -Demandar que se haga operativo el derecho que tienen las mujeres que han quedado embarazadas por consecuencia de una violación sexual de interrumpir su embarazo.
  -Exigir que se facilite el acceso a la información completa de derechos reproductivos y sexuales en todo el territorio mexicano.
  -Demandar que se garantice el derecho a ser escuchadas por las autoridades gubernamentales con respecto a las víctimas de violencia sexual, así como dar credibilidad al testimonio de ellas.
  -Exigir que en los ministerios públicos se cuente con agencia especiales para los casos de violencia y que estas estén atendidas por mujeres que denuncien un asalto sexual sean revisadas por mujeres.
  -Exigir que se garantice la reparación del daño a víctimas de violencia sexual, mediante procedimientos claros y efectivos.
- Exigir que se incluya en el Código Penal Federal y de los estados la tipificación del delito de feminicidio.

- Exigir que se eleve a rango constitucional el derecho a vivir libres de violencia.

- Demandar la homologación de las legislaciones estatales que protegen los derechos humanos de las mujeres a los estándares más altos vigentes en el país (Códigos Civiles y Penales) y a los instrumentos internacionales.

- Exigir la elaboración de una política pública integral para prevenir y atender los casos de violencia, garantizado refugio, educación, empleo, atención médica y psicológica, asesoramiento y acompañamiento legal a las víctimas de violencia.

- Demandar la creación de juzgados especializados en violencia familiar.
- Políticas de protección a la niñez respecto a la violencia.

- Creación de una ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Modificación al decreto de creación del IMEM:
  Contar con personal capacitado.
  Contar con pasantes en derecho.

- Reformas jurídicas para fortalecer la protección jurídica a las mujeres y hombres en desventaja, dentro del derecho familiar del Estado de Morelos. (para el Código Procesal Familiar para el Estado libre y soberano de Morelos.

- Organizar foros de consulta para analizar la legislación existente en materia de ejecución de sentencias tanto a nivel federal como estatal, equidad de género y familia.

  Revisión exhaustiva a Reglamento interior de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Morelos, para adecuarlos a las necesidades actuales de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

FOROS NACIONALES

- Durante el 2007 el Instituto para la Mujer en el Estado de Morelos participó en tres foros que abordaron temas relacionados con la mujer.

- Destacando las propuestas de modelos para el Sistema Nacional PASE, como las acciones afirmativas en la aplicación de la Ley de Igualdad y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

estacar, que el Instituto tuvo una importante intervención en las reuniones que sostuvo con académicas, diputadas federales de la Comisión de Equidad de Género del Congreso de la Unión, diputadas locales, organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada, regidoras y regidores de las comisiones de género, Instancias Municipales de la Mujer, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, medios de comunicación y público en general.

Como resultado de la participación social en la formulación del Programa 2007-2012 se presentaron propuestas específicas sobre siete diferentes temáticas a saber:

TEMÁTICA	NÚMERO DE PROPUESTAS	NOMBRE DE FORO
Estadísticas y cifras con perspectiva de género	3	Foro de Consulta Regional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Planes y Programas de Estudio	8	Foro de Consulta Regional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	1	Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos
Conocimiento para la Perspectiva de Género en la Planeación de Políticas Públicas	4	Foro de Consulta Regional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	2	Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos
Atención adecuada a las mujeres victimas de violencia y CEDH como instancia de seguimiento y evaluación para la aplicación de acciones con perspectiva de género	3	Foro de Consulta Regional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	2	Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos
	1	Foro Nacional

Acrecentamiento de oportunidades para su desarrollo personal y participación económica.	9	Foro de Consulta Regional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	5	Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos
Cultura organizacional con Perspectiva de género en las Instituciones públicas	4	Foro de Consulta Regional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	2	Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos
Armonización de la Legislación Estatal conforme a Tratados y Convenios Internacionales	20	Foro de Consulta Regional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	18	Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos

Propuestas temáticas que son recogidas integralmente en la unificación del presente Programa.

III. Misión y Visión

MISIÓN

Ser una Institución que establezca y promueva políticas públicas que propicien, vigilen y alienten el respeto de los derechos humanos de las mujeres y su familia, en un marco de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, fortaleciendo su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de nuestro Estado.

VISIÓN

Ser un Organismo que consolide la transversalización de la perspectiva de género, impulsando el avance de las mujeres, mediante la construcción de políticas públicas que permitan incorporar a la mujer en la vida económica, política y social de nuestro Estado garantizando sus derechos en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

VALORES

Honestidad
El respeto a la persona humana y a su dignidad.
Bien común
Promoverlo, construirlo y defenderlo
Profesionalización
Trabajo en equipo

IV. Diagnóstico

En el contexto internacional, nuestro País ha suscrito diversos instrumentos internacionales que protegen los derechos de la mujer, como son la Carta de los Derechos Humanos que establece que las Naciones Unidas “realizaran la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”

En cumplimiento de nuestro marco constitucional y de los Convenios y Tratados Internacionales signados y ratificados por el gobierno Mexicano y que conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, forman parte de nuestro marco jurídico interno, ante la demanda de una sociedad en desarrollo y cambiante que lucha constantemente por la erradicación de los obstáculos que impiden que las mujeres se desarrollen en condiciones de igualdad con las oportunidades que reciben los hombres; con el objeto de establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social; al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Por lo que el día 14 de agosto del 2002, se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía de gestión y sectorizado a la Secretaría de Gobierno (Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No.4203, Decreto 667).

El presente análisis tiene el propósito de dar a conocer la situación de la mujer en campos como la salud y su vulnerabilidad frente a la violencia y otras dimensiones sociales de la desigualdad de género. De este modo, los datos estadísticos muestran una clara problemática de la violencia hacia las Mujeres, en la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (INSP-SSA, 2003): se señala que una de cada cinco Mujeres (21.5%) sufre actos de violencia generados por la pareja actual; una de cada tres (34.5%) ha vivido episodios de violencia por parte de su pareja alguna vez en su vida y dos de cada tres (60.4%) han sido receptoras de violencia familiar alguna vez en su vida.

En Morelos se presentan estadísticas que muestran claramente la necesidad de tener políticas públicas encaminadas a proteger a las mujeres que se encuentran insertas en la problemática de la violencia. Según el Informe "Violencia Feminicida en Morelos"1, 125 niñas y mujeres fueron asesinadas en el período del 2000 al 2004. Para el año 2006 se registraron 19 y para el 2007 la cifra fue de 23 muertes2. Concentrándose en los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Temixco, Zapata, Yautepec, Jojutla y Jiutepec.

Es importante destacar el hecho de que en el Estado de Morelos no existe algún ente gubernamental que genere información sistematizada y específica sobre la mujer, lo que da lugar a que las estadísticas disponibles carezcan de confiabilidad y sean muy atrasadas.

En el año 2004 la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) notifica en la investigación para Municipios a Nivel Nacional de índices de violencia hacia las Mujeres que el Municipio de Cuautla, ocupaba el sexto lugar en violencia hacia las mujeres, con ello queda claro que la violencia que se está viviendo en el Estado es generalizada.

La violencia familiar es un fenómeno grave y complejo; un problema profundamente arraigado en las estructuras sociales, en los usos y costumbres de las comunidades y en los estereotipos que se reproducen en la interacción social.

Los esfuerzos realizados hasta la fecha desde diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales y al constatar los escasos logros en relación con la magnitud del problema obligan a que la violencia familiar sea atendida de manera inmediata.

Este tipo de violencia es considerado un asunto natural e inherente a las relaciones humanas, más no como un fenómeno asociado al control, al dominio y al poder; hoy día, la protección a las mujeres, las y los niños maltratados es uno de los asuntos pendientes y más urgentes de resolver.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 en el Estado de Morelos:

- ✓ 45.4 % de las mujeres de 15 años y más que viven con su pareja reportaron haber sufrido algún tipo de violencia.
- ✓ La violencia sexual tienen una prevalencia de 10.3%.
- ✓ Las mujeres que trabajan padecen mayor violencia, cualquier tipo de violencia, en comparación con las mujeres que no laboran.

En relación con la estructura de edad de las mujeres morelenses, el 30.0% se ubica en los niveles de 5 a 19 años y el 13.1% en mujeres de 55 y más años. Por lo que son estos estratos los de mayor vulnerabilidad ante la violencia familiar. En correlación con lo anterior durante el 2007 se reportaron en los medios de comunicación escrita a las adultas mayores, las niñas y las jóvenes como los sectores de mayor vulnerabilidad ante la violencia familiar.

Se sabe que todavía hay un número considerable de casos de violencia en la familia no denunciados, debido a impedimentos culturales e institucionales, como: el aislamiento de las personas maltratadas, la convicción generalizada de que el maltrato es legítimo, así como las dificultades que se encuentran todavía en el sistema de justicia, por razones legales, y por la falta de sensibilidad y capacidad.

La violencia dirigida hacia las mujeres en sus diversas modalidades familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, etc., se ve reflejada no sólo a nivel nacional sino a nivel estatal como un problema apremiante que hay que encontrar solución; así como la exigencia de respetar y hacer valer los derechos humanos de las mujeres y más aún de aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad como son las mujeres indígenas que viven en nuestras comunidades.

En suma, la violencia contra la mujer y en su particularidad en violencia doméstica constituye el principal problema que en los últimos años se enfrenta el Estado de Morelos. Sin embargo, lo anterior, es la consecuencia de la falta de equidad de género.

No obstante los esfuerzos de la comunidad internacional, nacional y del Estado Mexicano sobre el asunto de disparidad entre los derechos de las mujeres con respecto a los hombres, el ejercicio de esos derechos en un plano de igualdad en la sociedad morelense es incipiente, por lo que resulta de la mayor importancia fortalecerlos. Por lo que se debe vigilar, promover y alentar el respeto de los derechos de las mujeres desde óptica de igualdad y perspectiva de género[3/].

La violencia familiar es un fenómeno grave y complejo; un problema profundamente arraigado en las estructuras sociales, como puede observarse en los esfuerzos realizados hasta la fecha desde diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales, y al constatar los escasos logros en relación con la magnitud del problema.

[3/] Entendida la Equidad de Género como el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. La Perspectiva de Género, es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

[1] Violencia Feminicida en Morelos: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LIX Legislatura. Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada.

2 Diario de Morelos del 27 de diciembre de 2007, sección Análisis 2007,Seguridad Pública.

Hasta el momento se han desarrollado algunos indicadores que requieren perfeccionarse porque, a pesar de la naciente cultura de la denuncia, se sabe que todavía hay un número considerable de casos de violencia en la familia no denunciados, debido a impedimentos culturales e institucionales, como: el aislamiento de las personas maltratadas, la convicción generalizada de que el maltrato es legítimo, así como las dificultades que se encuentran todavía en el sistema de justicia, por razones legales, y por la falta de sensibilidad y capacidad de algunas autoridades que administran y procuran la justicia para el trato de este tipo de situaciones.

Con base en información proporcionada por los Centros de Atención a la Violencia Familiar de diferentes entidades federativas, la más relevante de las cuales se refiere al Distrito Federal y proviene de la Procuraduría General de Justicia, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), así como con fundamento en estudios realizados por el sector académico y Organizaciones No Gubernamentales, se concluye que:

- ✓ La violencia en la familia no depende ni del nivel socioeconómico ni de la edad ni del grado de instrucción de las personas que la padecen.
- ✓ Las víctimas son, principalmente, mujeres, niños y niñas, personas de la tercera edad y personas discapacitadas. Con frecuencia, la violencia que sufre la madre se revierte en contra de quienes están a su cuidado, como los hijos y las hijas, los adultos mayores y las personas con necesidades especiales.

En México aún existe una cultura que duda de la culpabilidad del victimario y le asigna responsabilidades a la víctima, por ello se tiende a no tomarla en cuenta al atender el problema. No obstante, se ha observado que, cuando la atención se centra exclusivamente en la víctima, la solución es parcial, por lo que debe brindarse atención a todos los involucrados en una relación violenta. Sin embargo, durante los últimos diez años se han llevado a cabo reformas en los Códigos Civiles y Penales y se han presentado iniciativas y proyectos jurídicos en materia de violencia familiar en todos los estados, sin embargo en el Estado de Morelos aún no se da este proceso.

La violencia contra la mujer y en su particularidad en violencia doméstica constituye el principal problema que en los últimos años se enfrenta el Estado de Morelos. Sin embargo, esto ha sido la consecuencia de la falta de equidad de Género.

Como parte de la planeación de estrategias de transversalidad se llevo a cabo un diagnóstico FODA para captar las oportunidades y fortalezas de los agentes interesados en anclar el género en las políticas públicas de Morelos.

Partiendo de que el análisis FODA es una herramienta para obtener información que permita la toma de decisiones acertadas al trazar la trayectoria futura de las políticas contra la violencia familiar en Morelos, este análisis busca identificar los aspectos en los que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos cuenta con Fortalezas, identificar sus Debilidades para aprovechar al máximo las Oportunidades y detectar las Amenazas que se tienen, para planificar como enfrentarlas de mejor manera.

Desde la aplicación de esta técnica nos preguntamos en estudio: ¿Qué aspectos de las políticas contra la violencia familiar y de género se han fortalecido? ¿Dónde se ubican las principales debilidades? ¿Cuáles son las oportunidades más importantes en este momento para las políticas contra la violencia familiar y de género? ¿Qué hacer con las amenazas que limitan la operación de las políticas contra la violencia familiar y de género? ¿En dónde deseamos enfocarnos en las políticas de combate a la violencia familiar y de género? ¿Dónde queremos estar en el año 2012?. ¿Qué recursos y acciones se requieren para llegar a donde nos hemos propuesto?.

Síntesis del análisis FODA

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
✓ El incremento en la profesionalización del personal en Perspectiva de Género y violencia. ✓ Una imagen institucional de credibilidad para atender la violencia. ✓ Buena relación con los medios de comunicación.	✓ Marco jurídico federal que amparan e impulsan acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, así como en materia de igualdad entre hombres y mujeres. ✓ Marco jurídico local que amparan e impulsan acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia. ✓ Incremento de los recursos presupuestales federales. ✓ Apoyo de INMUJERES para la conformación y desarrollo de proyectos con Instancias Municipales de la Mujer. ✓ La firma del Acuerdo Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres. ✓ El convencimiento de las y los servidores públicos de la importancia del tema de la perspectiva de género. ✓ El reconocimiento, respeto y confianza hacia el Instituto por parte del gobernador y las secretarías de Estado.

	✓ La apertura y compromiso de los ayuntamientos para trabajar con la perspectiva de género. ✓ La existencia de redes institucionales en las cuales se apoyan para trabajar en el tema de violencia familiar y de género. ✓ La formación de redes sociales de apoyo a las mujeres. ✓ La alianza con organismos civiles para impulsar y diseñar iniciativas legislativas. ✓ El reconocimiento del personal del Instituto como expertas en la prevención de la violencia y género, por otras instituciones y organizaciones civiles. ✓ El aumento de la demanda de servicios del Instituto, incidiendo para la promoción de una cultura de la equidad de género.

DEBILIDADES	AMENAZAS
✓ Se requiere mejorar los procedimientos actuales para atender la violencia familiar integralmente. ✓ Debido a la insuficiente estructura organizacional se debe de contratar al personal por honorarios, lo que provoca alta movilidad y pérdida de capacidades generadas y carencia de personal capacitado. ✓ La necesidad de mayor número de personal para la asesoría jurídica, psicológica y de trabajo social, lo anterior de acuerdo con el incremento de usuarias. ✓ La carencia de mecanismos de protección y seguridad para el personal que trabaja con las víctimas de violencia, como: la inducción sobre el tema de violencia, horarios adecuados, faita de monitoreo y continuidad a la contención emocional, etc. ✓ La insuficiencia de refugios y la poca coordinación con las organizaciones de la sociedad civil. ✓ Falta de una planeación estratégica en materia de género. ✓ La falta de representatividad a nivel municipal en instancias de la Mujer.	✓ La falta de voluntad política del Poder legislativo y judicial para comprometerse con el combate a la violencia familiar y de género. ✓ La resistencia de los altos mandos de las instituciones respecto a los temas que afectan a las mujeres. ✓ El machismo que todavía impera en algunas autoridades. ✓ La resistencia de las mujeres violentadas a denunciar o presentar querellas por violencia. ✓ La carencia de una red interinstitucional que articule acciones a favor del combate a la violencia familiar y para salvaguardar su integralidad en el ámbito estatal. ✓ Falta de estadísticas locales desagregadas con Perspectiva de Género. ✓ Poco impacto en lo municipal, por la expectativa de demanda requerida y potencial de la Mujer violentada. ✓ El riesgo de que no quede bajo la ley la institucionalización de las acciones normativas y operativas del Instituto.

Producto de este ordenamiento es la obtención de elementos para priorizar acciones de incidencia e impacto institucional, quedando como sigue:

Corto Plazo (2010)

- o Valorar los resultados e impacto de los Programas Federales de los años anteriores.
- o Institucionalizar las experiencias exitosas derivadas de los programas federales a partir de la reasignación de la entidad normativa del mismo.
- o Reposicionamiento de la instancia e Instituto de la Mujer a partir de los cambios que se ha dado en el Estado de Morelos respecto a la armonización legislativa.
- o Fortalecer la municipalización de las acciones integrales de prevención, detección y atención de la violencia.
- o Avanzar en la institucionalización de los modelos de atención.
- o Continuar con el desarrollo de auto-cuidado para el personal que atiende a las usuarias de los servicios de trabajo social, asesoría jurídica, asesoría y terapia psicológica, que canaliza, recibe, orienta y da atención personal o telefónica a las personas que viven violencia.
- o Retomar fortalezas para apuntalarlas y difundirlas.
- o Reconocer debilidades y amenazas para mejorar.

Mediano Plazo (a mediados del programa sectorial)

- o Profesionalización del personal
- o Informar de sus avances
- o Valorar el impacto de esta política pública en los diferentes ámbitos.
- o Reorientar las acciones en la medida de las necesidades detectadas y de las metas por cumplir.
- o Difundir los logros.

Largo Plazo (al concluir el programa sectorial)

- o Hacer visibles las contribuciones aportadas en el avance de las mujeres en su estado.
- o Aportar reflexiones, recomendaciones y planteamientos estratégicos en torno a la necesidad de fortalecer, reorientar y consolidar estas políticas públicas.
- o Reconocer omisiones, vacíos, duplicidades y las medidas correctivas necesarias.

- Reconocer al final del programa cuál es el papel que tiene el instituto frente a sí mismo, la sociedad, las usuarias y los actores sociales y políticos.
- Reconsiderar los candados, limitaciones y excesos que presenta el marco normativo del instituto: cómo están planteadas sus atribuciones, los Consejos directivos y de consulta, la apertura a la sociedad, etcétera.

Retos para el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en políticas públicas en materia de combate a la violencia familiar.

- ✓ Adoptar, impulsar y consolidar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como avanzar en la integración de los sistemas estatales y municipales y la incorporación de su contenido al Sistema Nacional.
- ✓ Lograr que la relación de los institutos e instancias estatales de la mujer con las y los legisladores se traduzca en su activa participación, desde el debate, diseño, impulso, negociación y aprobación de la armonización de los marcos legislativos estatales con las leyes generales sobre la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- ✓ Lograr la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública, Estatal y Municipal; en el Sistema Nacional de Procuración y Administración de Justicia y en el Poder Legislativo; como una tarea de toda la sociedad, impulsada desde el Instituto de la Mujer, con políticas públicas en la cual las redes interinstitucionales en los procesos de planeación, en la programación y presupuestación del gasto público y en la vigilancia de su aplicación.
- ✓ Sin transgredir la autonomía de los municipios, lograr que las instancias municipales de la mujer sean consideradas dentro de sus ordenamientos municipales, que el Estado y la Federación les asignen recursos presupuestales destinados para la atención integral a la violencia y que cada instituto e instancia estatal de la mujer los asesore para generar modelos. Asimismo, difundir las experiencias exitosas que ya se tienen y reconocer a los municipios que ya presentan avances significativos en este sentido.
- ✓ Unificar criterios, procedimientos, formatos y bases de datos estandarizadas para generar un sistema de información estadística estatal y municipal sobre la violencia familiar y de género, a partir de indicadores que den cuenta del número de casos atendidos; de las causas reportadas que generan la violencia; de perfiles sociodemográficos de los generadores y receptores de violencia; de los servicios recibidos; de los problemas detectados; de las rutas críticas seguidas; de la situación actual de los casos a los que se dio seguimiento; de la suficiencia o insuficiencia del número de refugios y albergues en función a las necesidades detectadas; de todo lo que caracteriza a los diferentes tipos, modalidades y espacios de la violencia en el tiempo; entre otras.
- ✓ Hacer un esfuerzo para que los programas que ejecutan los institutos cuenten con indicadores de impacto, elaborados a partir de la Metodología de la Matriz del Marco Lógico para alinearlos al modelo que está implementando actualmente la federación. Y si ya se cuenta con esta metodología, comparar y compartir sus avances y logros entre los estados en la prevención, detección, atención, canalización y seguimiento en el ámbito municipal.
- ✓ Lograr consolidar el perfil y capital social del personal responsable de las instancias y áreas de prevención, atención y sanción de la violencia contra la familia y las mujeres, destinando presupuestos dignos para su profesionalización y especialización, logrando que las Universidades y centros de estudio se vinculen en forma más sostenida y estructurada para el impulso de carreras y especialidades acordes a estas necesidades sociales.
- ✓ Respecto al grado de avance en la institucionalización del modelo de atención para prevenir, detectar y atender la violencia familiar y de género, es importante que el Instituto de la Mujer se logre sistematizarlo para fortalecerlo en términos de su enfoque, valores, áreas de atención, estrategias, ámbitos de intervención, fases, métodos de trabajo, procedimientos, funciones, perfiles, rutinas, instrumentos, protocolos, rutas críticas, etcétera.
- ✓ Lograr que el personal que recibe, atiende, auxilia, apoya, canaliza, ofrece opciones a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijas/os y a las personas que forman sus redes de apoyo y que las acompañan para afrontar esta situación, no solamente estén capacitados y sean aptos en términos de su salud mental sino que cuenten con estrategias de contención emocional, planes de auto-cuidado, horarios adecuados, salarios dignos, planeación y no saturación de actividades, presupuesto para las gestiones, instalaciones adecuadas, privacidad en el manejo de los casos, un ambiente laboral agradable para que contenga y no sea un estresor más, con intervalos de tiempos óptimos de atención y de descanso. En fin, todas las opciones, que contribuyan a su cuidado y a la no sobre-exposición y acumulación de experiencias traumatizantes por victimización secundaria o traumatización vicaria.
- ✓ Lograr que los programas operativos y servicios que ofrece el Instituto de la Mujer se valoren para reconocer en términos reales y concretos los aportes que está haciendo este Instituto en la prevención,

detección y atención de la violencia familiar y específicamente contra las mujeres, para que se fortalezcan con recursos suficientes, infraestructura adecuada, equipamiento y condiciones óptimas de trabajo; así como para difundir, visibilizar y consolidar su presencia en la construcción de estas políticas públicas.

- ✓ Lograr que el papel normativo y operativo de los institutos sea reconocido como el eje rector de las políticas públicas en materia de equidad de género, el adelanto de las mujeres y, específicamente en el tema de combate a la violencia familiar y de género. Y desde este posicionamiento contribuir a que los diferentes actores institucionales cuenten con los espacios y herramientas de trabajo para su formación, debate y reconstrucción intergubernamental de sus marcos normativos; de los procesos de planeación del desarrollo; de la necesidad de reorientar los procesos de programación para estructurar presupuestos sensibles a la equidad de género; para evitar la violencia institucional; para generar conocimientos, información e indicadores de seguimiento respecto a sus avances; que permitan cambios importantes para sostener en el tiempo e institucionalizar la perspectiva de género.

V. Vinculación funcional del programa con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012

En el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 se señala como uno de sus objetivos estatales:

2. Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad.

"El Plan Estatal de Desarrollo plantea una estrategia integral de política pública al reconocer que los retos que enfrenta el Estado de Morelos son multidimensionales, en su atención se habrá de avanzar en todos los ámbitos de acción, tomando en cuenta la complementariedad entre las políticas públicas para que los morelenses vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio, en un marco de convivencia social armónica.

Por tanto, la acción de gobierno habrá de estar orientada a generar las condiciones efectivas para que el esfuerzo de los morelenses esté fundamentado en valores como la libertad, la legalidad, la pluralidad, la honestidad, la tolerancia y el ejercicio ético del poder, todo lo cual tendrá que reflejarse en un trato de calidad y calidez a los ciudadanos, de equidad y justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna de discriminación."

En concordancia el gabinete de Política, seguridad y justicia establece como objetivo:

Mantener la gobernabilidad, la estabilidad, la paz social y el bien común en el Estado y mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Estatal, para satisfacer las demandas y necesidades de los morelenses.

Previendo implementar las siguientes estrategias:

- ✓ Promover una cultura de respeto a la dignidad de la persona, solidaridad social y de legalidad con certeza jurídica y seguridad para todos.
- ✓ Incrementar la participación de la mujer morelense en todos los niveles y ámbitos de decisión; combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral; promover la cultura de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres; capacitar y sensibilizar en materia de equidad de género a mujeres y hombres; sancionar con severidad la violencia de género y difundir los derechos de las mujeres.
- ✓ Concertar con organizaciones de la sociedad civil y coordinar con instituciones de gobierno acciones a favor del desarrollo de la mujer.
- ✓ Respetar, difundir y hacer valer compromisos internacionales signados por México a través de ordenamientos sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La estimación de recursos financieros para la ejecución del programa, se presenta en el siguiente formato:

Vinculación funcional del Programa de Desarrollo
con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012

Dependencia o Entidad:	INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS
Función:	COORDINACIÓN DE LA POLíTICA DE GOBIERNO
Subfunción(es):	DEFINIR LAS POLíTICAS PÚBLICAS
Gabinete:	POLíTICA, SEGURIDAD Y JUSTICIA
Estimación de recursos para la ejecución del programa (Miles de pesos):	$105,601.85
Plan Estatal de Desarrollo	Programa de Desarrollo

Prioridad(es)	Prioridad(es)	
La dinámica de una sociedad que vez mas demandante, consciente y participativa, exige de las instancias gubernamentales respuestas adecuadas y oportunas, que garanticen a los morelenses su integridad física y la de sus bienes, con el fin de propiciar un ambiente de tranquilidad, legalidad, respeto y paz social.	Llevar a cabo la armonización del marco legal local. Apoyar la Transversalización de la perspectiva de género en los tres poderes: Ejecutivo, legislativo y judicial. Operar el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres. Prevenir y atender la violencia de género con acciones afirmativas.	
Objetivo(s)	Objetivo(s)	Meta(s)
Garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad.	General: Contribuir a la reducción de la inequidad entre mujeres y hombres disminuyendo la violencia contra la mujer morelense. Específicos: Armonizar la legislación local para evitar la violencia de género. Contribuir a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la Transversalización de la perspectiva de género. Garantizar que los mecanismos para el adelanto de las mujeres cuenten con los recursos necesarios para promover una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y que las instituciones oficiales involucradas impulsen acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. Diseñar, ejecutar, promover acciones afirmativas con dependencias, Instituciones y organismos públicos para prevenir, atender y eliminar la discriminación hacia las mujeres.	Realizar 15 modificaciones a la legislación local, vinculada con la violencia de género. Sensibilizar a todos los funcionarios públicos en perspectiva de género que atiendan a mujeres en situación de violencia. Convocar a sesión cuando menos tres veces al año el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres. Elaborar diagnósticos a nivel estatal y municipal sobre la situación de violencia de género. Prestar asesoría a los municipios. Otorgar atención psicológica a mujeres en situación de violencia. Evaluar y proponer acciones afirmativas a las instituciones públicas.
	Cada objetivo se registrará en un renglón.	
Estrategia(s)	Estrategia(s)	
Generar las condiciones efectivas para que el esfuerzo de los morelenses este fundamentado en valores como la libertad, la legalidad, la pluralidad, la honestidad, la tolerancia y el ejercicio ético del poder, todo lo cual tendrá que reflejarse en un trato de calidad y calidez a los ciudadanos, de equidad y justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna de discriminación.	Por medio de la armonización legislativa, la Transversalización de género, la operación de los sistemas de Igualdad y la ejecución de acciones afirmativas se contribuya a reducir la desigualdad entre mujeres y hombres.	

VI. Mecanismos de seguimiento y evaluación del programa

Seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo 2007-2012

Dependencia o Entidad:	INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Función:	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
Subfunción(es):	DEFINIR LAS POLíTICAS PÚBLICAS
Gabinete:	

Objetivo(s)	Meta(s)
General: Contribuir a la reducción de la inequidad entre mujeres y hombres evitando la violencia contra la mujer morelense. Específicos: Armonizar la legislación local para evitar la violencia de género.	Realizar 15 modificaciones a la legislación local, vinculada con la violencia de género.
Contribuir a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la Transversalización de la perspectiva de género.	Sensibilizar a todos los funcionarios públicos en perspectiva de género que atiendan a mujeres en situación de violencia.
Garantizar que los mecanismos para el adelanto de las mujeres cuenten con los recursos necesarios para promover una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y que las instituciones oficiales involucradas impulsen acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.	Convocar a sesión cuando menos tres veces al año el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres. Evaluar y proponer acciones afirmativas a las instituciones públicas
Diseñar, ejecutar, promover acciones afirmativas con dependencias, instituciones y organismos públicos para prevenir, atender y eliminar la discriminación hacia las mujeres.	Elaborar diagnósticos a nivel estatal y municipal sobre la situación de violencia de género. Prestar asesoría a los municipios.

Cada objetivo se registrará en un renglón.

Avances físicos y financieros anuales

Meta		Avance físico						Avance financiero					
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Realizar 15 modificaciones a la legislación local, vinculada con la violencia de género.	P		6	6	3			329	475.4	475.4	150	150	150
	R												
Sensibilizar a todos los funcionarios públicos en perspectiva de género que atiendan a mujeres en situación de violencia.	P		4000	4000	4000	4000	4000	435.6	4000	4000	5000	4000	4000
	R												
Convocar a sesión cuando menos tres veces al año el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.	P		3	3	3	3	3		500	500	500	500	500
	R												
Evaluar y proponer acciones afirmativas a las instituciones públicas.	P		2	3	3	3	3		500	500	500	500	500
	R												
Elaborar diagnósticos a nivel estatal y municipal sobre la situación de violencia de género.	P		14	19	1				450	700	350		
	R												
Prestar asesoría a los municipios	P		33	33	33	33	33		500	500	500	500	500
	R												
	R												

P=Programado.
R=Realizado.

VII. Resumen ejecutivo

Los ordenamientos legales que se consideraron en la formulación del presente programa, son los siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos 1º, 4º y 133, así mismo la CEDAW, el Convención Belém do pará, La Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los Artículos 1º y 4, La Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres en los Artículos 1º y 3, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en el Artículo 70 fracción XXVI, Artículo 119 fracción III, La Ley Estatal de Planeación en los Artículos 4, 14 fracción VI, Artículo 18 fracciones I, II y V, Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos en los Artículos 1, 2 y 3, Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 En el capítulo IV. Instrumentación, Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en específico en el Anexo 1. Programas de Desarrollo, se indica que el Programa Estatal de Equidad de Género queda bajo la responsabilidad del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

En cumplimiento de nuestro marco constitucional y de los Convenios y tratados internacionales signados y ratificados por el gobierno Mexicano y que conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, forman parte de nuestro marco jurídico interno, ante la demanda de una sociedad en desarrollo y cambiante que lucha constantemente por la erradicación de los obstáculos que impiden que las mujeres se desarrollen en condiciones de igualdad con las oportunidades que reciben los hombres; con el objeto de establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social; al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

La violencia familiar es un fenómeno grave y complejo; un problema profundamente arraigado en las estructuras sociales, en los usos y costumbres de las comunidades y en los estereotipos que se reproducen en la interacción social.

Los esfuerzos realizados hasta la fecha desde diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales y al constatar los escasos logros en relación con la magnitud del problema obligan a que la violencia familiar sea atendida de manera inmediata.

Se sabe que todavía hay un número considerable de casos de violencia en la familia no denunciados, debido a impedimentos culturales e institucionales, como: el aislamiento de las personas maltratadas, la convicción generalizada de que el maltrato es legítimo, así como las dificultades que se encuentran todavía en el sistema de justicia, por razones legales, y por la falta de sensibilidad y capacidad.

La violencia dirigida hacia las mujeres en sus diversas modalidades familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, etc., se ve reflejada no sólo a nivel nacional sino a nivel estatal como un problema apremiante que hay que encontrar solución; así como la exigencia de respetar y hacer valer los derechos humanos de las mujeres y más aún de aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad como son las mujeres indígenas que viven en nuestras comunidades.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 se señala como uno de sus objetivos estatales: Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad. “El Plan Estatal de Desarrollo plantea una estrategia integral de política pública al reconocer que los retos que enfrenta el Estado de Morelos son multidimensionales, en su atención se habrá de avanzar en todos los ámbitos de acción, tomando en cuenta la complementariedad entre las políticas públicas para que los morelenses vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio, en un marco de convivencia social armónica.

Por tanto, la acción de gobierno habrá de estar orientada a generar las condiciones efectivas para que el esfuerzo de los morelenses esté fundamentado en valores como la libertad, la legalidad, la pluralidad, la honestidad, la tolerancia y el ejercicio ético del poder, todo lo cual tendrá que reflejarse en un trato de calidad y calidez a los ciudadanos, de equidad y justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna de discriminación.”

En el ámbito de equidad es donde se requiere posicionar el papel normativo y operativo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos para que sea reconocido como el eje rector de las políticas públicas en materia de equidad de género, el adelanto de las mujeres y, específicamente en el tema de combate a la violencia familiar y de género. Y desde este posicionamiento contribuir a que los diferentes actores institucionales cuenten con los espacios y herramientas de trabajo para su formación, debate y reconstrucción intergubernamental de sus marcos normativos; de los procesos de planeación del desarrollo; de la necesidad de reorientar los procesos de programación para estructurar presupuestos sensibles a la equidad de género; para evitar la violencia institucional; para generar conocimientos, información e indicadores de seguimiento respecto a sus avances; que permitan cambios importantes para sostener en el tiempo e institucionalizar la perspectiva de género.

RESULTADOS ENDIREH 2006

Distribución porcentual de las mujeres de 15 años por entidad federativa y estado conyugal según condición y tipo de violencia hacia ellas a lo largo de la relación con su última pareja

CUADRO 26

Entidad federativa y estado conyugal de las mujeres	Total	Condición de violencia						
		Sin incidentes	Con incidentes					No especifi-cado
			Total	Emocional	Económica	Física	Sexual	
Estados Unidos Mexicanos	100.0	56.6	43.2	37.5	23.4	19.2	9.0	0.2
Casadas o unidas	100.0	53.3	46.6	39.3	28.3	20.8	8.4	0.1
Alguna vez unidas	100.0	38.3	61.5	55.4	44.5	39.1	22.8	0.1
Solteras	100.0	73.6	26.0	24.8	1.2	6.2	4.4	0.4
Aguascalientes	100.0	54.7	45.3	39.8	25.7	17.8	9.8	0.0
Casadas o unidas	100.0	50.1	49.8	42.1	33.3	20.2	9.5	0.1
Alguna vez unidas	100.0	32.9	67.1	62.5	51.3	41.7	27.9	0.0
Solteras	100.0	71.5	28.5	27.7	0.9	5.2	4.9	0.0
Baja California	100.0	65.8	34.2	29.5	15.9	14.9	6.8	0.0
Casadas o unidas	100.0	65.4	34.6	28.7	17.4	13.7	4.8	0.0
Alguna vez unidas	100.0	46.0	54.0	48.7	33.3	34.4	19.5	0.0
Solteras	100.0	78.3	21.7	20.4	1.7	7.3	4.9	0.0
Baja California Sur	100.0	64.7	35.1	28.6	18.3	15.0	6.7	0.1
Casadas o unidas	100.0	64.0	36.0	28.0	21.2	14.8	5.5	0.0
Alguna vez unidas	100.0	44.1	55.9	47.3	32.9	33.0	19.5	0.0
Solteras	100.0	78.3	21.0	20.5	1.1	5.9	3.8	0.6
Campeche	100.0	61.9	37.9	32.3	20.6	17.9	6.2	0.2
Casadas o unidas	100.0	60.2	39.7	32.8	23.1	18.3	5.6	0.1
Alguna vez unidas	100.0	45.5	54.5	48.0	40.3	38.3	17.0	0.0
Solteras	100.0	77.4	21.9	21.5	0.4	4.8	2.1	0.7
Coahuila de Zaragoza	100.0	66.3	33.7	28.6	19.9	15.6	7.3	0.0
Casadas o unidas	100.0	65.3	34.7	28.0	23.1	15.7	5.8	0.0
Alguna vez unidas	100.0	51.8	48.2	44.5	34.0	30.5	19.4	0.0
Solteras	100.0	78.2	21.7	21.3	0.6	6.5	5.3	0.1
Colima	100.0	49.6	50.3	45.0	27.2	20.8	11.1	0.1
Casadas o unidas	100.0	43.9	56.0	48.9	34.4	22.4	10.7	0.1
Alguna vez unidas	100.0	30.8	69.1	64.8	49.6	42.1	26.0	0.1
Solteras	100.0	70.7	28.9	27.7	0.8	8.1	5.4	0.4
Chiapas	100.0	64.8	35.1	30.4	14.1	13.7	5.6	0.0
Casadas o unidas	100.0	64.7	35.3	30.0	14.1	13.0	4.6	0.0
Alguna vez unidas	100.0	43.2	56.8	50.2	37.0	35.4	15.3	0.0
Solteras	100.0	78.2	21.7	20.4	0.7	4.2	4.6	0.1

Chihuahua	100.0	56.8	42.9	38.3	22.5	17.2	8.8	0.4
Casadas o unidas	100.0	52.5	47.2	41.3	26.5	17.8	7.2	0.3
Alguna vez unidas	100.0	43.9	55.5	51.3	35.1	31.7	20.4	0.6
Solteras	100.0	77.0	22.7	21.6	3.4	6.6	6.1	0.4

(Continúa)

Distribución porcentual de las mujeres de 15 años por entidad federativa y estado conyugal según condición de violencia en los últimos 12 meses, y de aquellas con incidentes según tipo de violencia

CUADRO 26

Entidad federativa y estado conyugal de las mujeres	Total	Condición de violencia						
		Sin incidentes	Con incidentes					No especifi-cado
			Total	Emocional	Económica	Física	Sexual	
Distrito Federal	100.0	56.3	43.5	37.9	22.4	19.2	9.9	0.2
Casadas o unidas	100.0	53.8	46.2	38.7	28.7	20.6	8.6	0.0
Alguna vez unidas	100.0	43.5	56.1	49.3	40.1	35.3	20.0	0.4
Solteras	100.0	67.5	32.0	30.7	1.3	8.6	7.5	0.5
Durango	100.0	51.4	48.6	43.8	25.8	19.8	9.8	0.0
Casadas o unidas	100.0	46.1	53.9	47.9	31.9	21.9	10.1	0.0
Alguna vez unidas	100.0	34.3	65.7	60.6	45.3	38.4	23.1	0.0
Solteras	100.0	73.2	26.8	25.0	0.8	5.8	2.8	0.0
Guanajuato	100.0	65.5	34.3	29.7	19.4	16.3	7.9	0.3
Casadas o unidas	100.0	62.3	37.5	31.7	24.5	19.1	8.6	0.3
Alguna vez unidas	100.0	42.8	57.2	50.9	42.9	36.3	20.5	0.0
Solteras	100.0	79.5	20.1	18.8	0.6	4.0	2.6	0.3
Guerrero	100.0	54.6	45.3	39.3	25.6	22.5	10.2	0.1
Casadas o unidas	100.0	53.4	46.5	39.6	29.2	23.6	9.6	0.1
Alguna vez unidas	100.0	37.0	62.9	53.8	48.7	43.4	22.1	0.1
Solteras	100.0	67.8	32.0	30.9	1.7	8.2	6.1	0.2
Hidalgo	100.0	57.3	42.6	37.0	26.5	19.5	9.5	0.1
Casadas o unidas	100.0	52.4	47.6	40.3	31.1	21.1	9.1	0.0
Alguna vez unidas	100.0	33.4	66.6	60.9	53.8	44.1	24.3	0.0
Solteras	100.0	81.6	18.1	17.2	1.7	4.1	4.3	0.3
Jalisco	100.0	47.2	52.8	47.3	30.5	20.2	11.6	0.0
Casadas o unidas	100.0	40.7	59.3	52.3	39.0	22.4	12.1	0.0
Alguna vez unidas	100.0	25.9	74.1	66.9	57.2	48.3	31.8	0.0
Solteras	100.0	70.0	30.0	28.5	1.1	5.2	3.4	0.0
México	100.0	45.6	54.1	47.1	29.6	24.5	11.0	0.3
Casadas o unidas	100.0	39.5	60.4	51.1	37.4	27.8	10.9	0.1
Alguna vez unidas	100.0	26.4	73.6	68.5	55.8	46.4	28.4	0.0
Solteras	100.0	67.0	32.3	30.0	1.8	8.7	5.0	0.7

Michoacán de Ocampo	100.0	61.4	38.5	32.5	21.6	19.0	8.9	0.2
Casadas o unidas	100.0	57.1	42.8	34.8	27.4	22.7	9.4	0.1
Alguna vez unidas	100.0	41.8	57.8	52.1	43.4	39.8	26.8	0.4
Solteras	100.0	78.0	21.6	20.6	0.6	3.2	1.8	0.4
Morelos	100.0	54.1	45.4	39.3	26.1	20.9	10.3	0.6
Casadas o unidas	100.0	49.4	50.5	41.9	32.6	22.5	9.5	0.2
Alguna vez unidas	100.0	36.5	63.5	57.5	48.4	43.5	25.4	0.0
Solteras	100.0	72.5	25.9	25.1	1.7	7.0	5.2	1.7

(Continúa)

Distribución porcentual de las mujeres de 15 años por entidad federativa y estado conyugal según condición de violencia en los últimos 12 meses, y de aquellas con incidentes según tipo de violencia

CUADRO 26

Entidad federativa y estado conyugal de las mujeres	Total	Condición de violencia						
		Sin incidentes	Con incidentes					No especifi-cado
			Total	Emocional	Económica	Física	Sexual	
Nayarit	100.0	59.2	40.3	35.5	22.9	17.1	9.1	0.4
Casadas o unidas	100.0	57.0	42.8	37.2	26.9	18.0	8.8	0.2
Alguna vez unidas	100.0	44.6	55.3	48.3	39.8	33.9	20.8	0.1
Solteras	100.0	74.1	24.5	23.3	1.3	5.5	3.9	1.4
Nuevo León	100.0	65.4	34.4	28.6	19.1	14.3	6.0	0.2
Casadas o unidas	100.0	62.8	37.0	29.9	22.6	14.8	5.2	0.2
Alguna vez unidas	100.0	45.6	54.2	46.5	38.2	36.8	21.2	0.2
Solteras	100.0	81.1	18.5	17.8	0.8	3.6	2.2	0.4
Oaxaca	100.0	55.8	43.9	37.0	23.4	22.8	9.7	0.3
Casadas o unidas	100.0	53.9	45.9	37.8	26.1	24.0	8.7	0.2
Alguna vez unidas	100.0	35.0	65.0	56.6	46.4	45.4	24.4	0.0
Solteras	100.0	74.1	25.1	23.1	1.2	5.7	5.0	0.8
Puebla	100.0	52.8	47.1	42.4	24.5	22.5	10.6	0.0
Casadas o unidas	100.0	48.9	51.1	45.1	28.6	25.3	9.1	0.0
Alguna vez unidas	100.0	33.1	66.9	61.8	52.2	43.2	31.3	0.0
Solteras	100.0	72.1	27.8	26.5	1.5	6.2	5.7	0.1
Querétaro Arteaga	100.0	63.3	36.7	32.1	20.9	16.7	8.6	0.0
Casadas o unidas	100.0	59.2	40.8	34.5	26.9	18.6	8.8	0.0
Alguna vez unidas	100.0	38.2	61.8	57.6	47.2	43.8	24.3	0.0
Solteras	100.0	79.2	20.8	19.8	0.8	5.0	3.9	0.0
Quintana Roo	100.0	59.4	40.2	34.4	22.0	20.8	8.1	0.5
Casadas o unidas	100.0	59.6	40.3	32.9	24.6	21.4	6.1	0.1
Alguna vez unidas	100.0	37.9	62.1	58.6	45.5	43.2	26.7	0.0
Solteras	100.0	68.4	29.3	28.6	1.4	7.8	6.4	2.3

San Luis Potosí	100.0	60.6	39.4	33.9	20.7	16.9	7.0	0.0
Casadas o unidas	100.0	57.0	43.0	36.3	24.9	18.7	6.8	0.0
Alguna vez unidas	100.0	37.0	63.0	55.6	45.7	39.9	20.4	0.0
Solteras	100.0	78.6	21.4	19.9	0.7	4.1	2.9	0.1
Sinaloa	100.0	59.9	40.1	33.9	22.1	14.0	7.8	0.0
Casadas o unidas	100.0	55.3	44.7	37.0	27.5	15.2	8.1	0.0
Alguna vez unidas	100.0	46.1	53.9	44.8	34.2	28.0	16.2	0.0
Solteras	100.0	80.4	19.6	19.3	0.1	3.0	2.5	0.0
Sonora	100.0	57.1	42.9	36.6	24.2	14.9	8.2	0.0
Casadas o unidas	100.0	53.5	46.4	37.7	29.6	16.7	8.3	0.0
Alguna vez unidas	100.0	40.9	59.1	54.1	41.3	27.4	19.3	0.0
Solteras	100.0	74.6	25.4	24.8	1.2	3.7	2.2	0.0

(Continúa)

Distribución porcentual de las mujeres de 15 años por entidad federativa y estado conyugal según condición de violencia en los últimos 12 meses, y de aquellas con incidentes según tipo de violencia

CUADRO 26

Entidad federativa y estado conyugal de las mujeres	Total	Condición de violencia						
		Sin incidentes	Con incidentes					No especifi-cado
			Total	Emocional	Económica	Física	Sexual	
Tabasco	100.0	51.0	48.4	41.8	27.0	25.7	8.4	0.6
Casadas o unidas	100.0	47.2	52.6	44.3	32.0	29.1	7.6	0.3
Alguna vez unidas	100.0	31.3	68.3	62.7	45.3	46.2	18.2	0.4
Solteras	100.0	73.7	24.4	23.0	1.2	4.0	6.4	1.9
Tamaulipas	100.0	62.9	36.8	31.3	19.1	13.0	7.0	0.2
Casadas o unidas	100.0	60.1	39.8	33.0	22.9	14.1	7.2	0.1
Alguna vez unidas	100.0	52.4	47.6	40.3	35.3	25.6	15.6	0.0
Solteras	100.0	75.7	23.6	22.4	0.7	4.5	2.7	0.6
Tlaxcala	100.0	59.3	40.6	34.5	22.8	19.6	8.0	0.2
Casadas o unidas	100.0	56.1	43.7	35.8	27.5	21.5	7.2	0.2
Alguna vez unidas	100.0	35.3	64.7	58.5	51.9	44.5	25.8	0.0
Solteras	100.0	75.0	25.0	23.9	1.4	7.0	4.9	0.1
Veracruz de Ignacio de la Llave	100.0	59.1	40.8	35.0	21.7	19.6	7.7	0.1
Casadas o unidas	100.0	57.5	42.4	34.8	24.8	19.7	7.1	0.1
Alguna vez unidas	100.0	39.3	60.7	55.1	41.0	39.1	18.9	0.0
Solteras	100.0	75.3	24.5	24.2	0.8	7.9	3.2	0.2
Yucatán	100.0	61.8	37.9	31.8	21.4	18.3	7.8	0.3
Casadas o unidas	100.0	58.7	41.1	33.8	24.5	20.2	7.7	0.2
Alguna vez unidas	100.0	42.4	57.6	51.0	41.5	37.9	21.8	0.0

Solteras	100.0	82.3	16.8	15.8	0.5	2.0	1.5	1.0
Zacatecas	100.0	61.7	38.2	32.4	21.0	18.2	7.9	0.1
Casadas o unidas	100.0	57.8	42.1	34.9	25.1	20.3	8.0	0.1
Alguna vez unidas	100.0	38.3	61.7	54.9	44.3	41.2	21.4	0.0
Solteras	100.0	81.5	18.4	17.2	0.6	3.7	3.0	0.2

NOTA: La suma de los porcentajes por tipos de violencia no coincide con el total de mujeres violentadas, pues cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.

Mujeres de 15 años y más alguna vez unidas, por entidad federativa según condición y tipo de violencia hacia ellas por parte de su ex pareja después de terminada la relación

CUADRO 34

Entidad federativa	Total	Condición de violencia					
		Sin incidentes	Mujeres alguna vez unidas con al menos un incidente de violencia				No especificado
			Total	Emocional	Económica	Física o sexual	
Estados Unidos Mexicanos	1 783 352	1 144 435	546 150	452 883	311 506	231 369	92 767
Aguascalientes	14 494	7 807	5 988	5 284	3 892	2 981	699
Baja California	68 724	49 836	16 925	13 366	8 395	9 557	1 963
Baja California Sur	11 437	7 831	3 219	2 619	1 550	1 895	387
Campeche	13 602	9 685	3 606	3 025	2 344	1 583	311
Coahuila de Zaragoza	49 413	32 786	15 084	13 972	8 201	9 802	1 543
Colima	10 279	5 757	4 114	3 540	1 775	1 814	408
Chiapas	50 478	34 885	15 521	11 852	8 849	9 059	72
Chihuahua	77 693	51 469	22 880	18 595	13 487	11 744	3 344
Distrito Federal	226 668	141 592	68 274	56 708	43 138	25 049	16 802
Durango	27 217	17 431	9 627	8 601	5 218	3 827	159
México	47 543	28 837	14 567	11 772	8 964	6 643	4 139
Guanajuato	52 163	34 509	14 131	11 066	6 993	5 961	3 523
Guerrero	35 225	19 960	11 510	10 146	8 373	6 570	3 755
Hidalgo	101 824	66 154	35 365	29 902	21 134	18 380	305

Jalisco	253 095	149 077	89 769	81 995	46 817	29 270	14 249
Michoacán de Ocampo	50 587	34 254	9 315	7 677	4 791	4 559	7 018
Morelos	32 541	18 679	10 222	7 744	4 865	4 110	3 640
Nayarit	17 429	10 926	5 875	4 879	3 545	2 596	628
Nuevo León	62 053	39 925	19 666	15 701	14 617	11 478	2 462
Oaxaca	47 440	33 338	11 492	9 419	6 048	5 897	2 610
Puebla	85 057	58 959	20 193	17 082	11 145	9 675	5 905
Querétaro Arteaga	19 242	11 430	7 812	6 507	4 569	3 465	0

(Continúa)

Mujeres de 15 años y más alguna vez unidas, por entidad federativa según condición y tipo de violencia hacia ellas por parte de su ex pareja después de terminada la relación

CUADRO 34

Entidad federativa	Total	Condición de violencia					
		Sin incidentes	Mujeres alguna vez unidas con al menos un incidente de violencia				No especifi-cado
			Total	Emocional	Económica	Física o sexual	
Quintana Roo	20 051	12 637	5 871	4 854	2 419	2 245	1 543
San Luis Potosí	29 925	18 199	11 080	9 467	4 783	4 867	646
Sinaloa	44 507	28 987	14 345	9 553	9 456	3 315	1 175
Sonora	49 650	28 978	20 036	17 081	10 117	5 913	636
Tabasco	35 974	24 595	8 849	8 318	3 060	3 514	2 530
Tamaulipas	56 397	38 210	12 692	9 770	7 766	4 200	5 495
Tlaxcala	11 405	6 840	3 804	3 084	2 256	1 590	761
Veracruz de Ignacio de la Llave	135 994	93 884	39 082	27 406	23 505	13 148	3 028
Yucatán	27 972	17 862	7 722	5 978	5 019	3 424	2 388
Zacatecas	17 273	9 116	7 514	5 920	4 415	3 238	643

NOTA: La suma de los tipos de violencia no coincide con el total de mujeres violentadas, pues cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.
El total de mujeres alguna vez unidas para este cuadro no incluye a las mujeres viudas, solo a las separadas y divorciadas, dato que difiere del resto de cuadros en donde se presentan las mujeres alguna vez unidas.

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses y condición de violencia laboral

CUADRO 35

Condición de violencia por parte de su pareja y condición de violencia laboral por entidad federativa	Mujeres casadas o unidas	
	Abs.	Rel.
Estados Unidos Mexicanos		
Condición de violencia de pareja	21 631 993	100.0
Sin violencia de pareja	12 883 249	59.6
Con violencia de pareja	8 656 871	40.0
No especificado	91 873	0.4
Condición de violencia laboral	4 650 355	21.5
Sin incidentes de violencia laboral	3 173 813	14.7
Con incidentes de violencia laboral	1 445 084	6.7
No especificado	31 458	0.1
Con violencia de pareja y laboral	765 814	3.5
Aguascalientes		
Condición de violencia de pareja	217 538	100.0
Sin violencia de pareja	121 812	56.0
Con violencia de pareja	95 067	43.7
No especificado	659	0.3
Condición de violencia laboral	53 652	24.7
Sin incidentes de violencia laboral	36 668	16.9
Con incidentes de violencia laboral	16 807	7.7
No especificado	177	0.1
Con violencia de pareja y laboral	9 324	4.3
Baja California		
Condición de violencia de pareja	594 734	100.0
Sin violencia de pareja	409 828	68.9
Con violencia de pareja	181 929	30.6
No especificado	2 977	0.5
Condición de violencia laboral	187 514	31.5
Sin incidentes de violencia laboral	123 542	20.8
Con incidentes de violencia laboral	63 411	10.7
No especificado	561	0.1
Con violencia de pareja y laboral	26 039	4.4
Baja California Sur		
Condición de violencia de pareja	112 169	100.0
Sin violencia de pareja	76 227	68.0
Con violencia de pareja	35 571	31.7
No especificado	371	0.3
Condición de violencia laboral	34 367	30.6

Sin incidentes de violencia laboral	26 370	23.5
Con incidentes de violencia laboral	7 927	7.1
No especificado	70	0.1
Con violencia de pareja y laboral	4 310	3.8

(Continúa)
Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses y condición de violencia laboral

CUADRO 35

Condición de violencia por parte de su pareja y condición de violencia laboral por entidad federativa	Mujeres casadas o unidas	
	Abs.	Rel.
Campeche		
Condición de violencia de pareja	161 267	100.0
Sin violencia de pareja	108 038	67.0
Con violencia de pareja	52 700	32.7
No especificado	529	0.3
Condición de violencia laboral	34 086	21.1
Sin incidentes de violencia laboral	24 442	15.2
Con incidentes de violencia laboral	9 644	6.0
No especificado	0	0.0
Con violencia de pareja y laboral	3 827	2.4
Coahuila de Zaragoza		
Condición de violencia de pareja	552 862	100.0
Sin violencia de pareja	381 432	69.0
Con violencia de pareja	170 500	30.8
No especificado	930	0.2
Condición de violencia laboral	135 040	24.4
Sin incidentes de violencia laboral	92 219	16.7
Con incidentes de violencia laboral	41 903	7.6
No especificado	918	0.2
Con violencia de pareja y laboral	15 350	2.8
Colima		
Condición de violencia de pareja	119 266	100.0
Sin violencia de pareja	59 357	49.8
Con violencia de pareja	59 647	50.0
No especificado	262	0.2
Condición de violencia laboral	31 789	26.7
Sin incidentes de violencia laboral	23 855	20.0
Con incidentes de violencia laboral	7 837	6.6
No especificado	97	0.1
Con violencia de pareja y laboral	5 265	4.4

Chiapas		
Condición de violencia de pareja	854 072	100.0
Sin violencia de pareja	613 060	71.8
Con violencia de pareja	240 571	28.2
No especificado	441	0.1
Condición de violencia laboral	68 345	8.0
Sin incidentes de violencia laboral	51 388	6.0
Con incidentes de violencia laboral	16 957	2.0
No especificado	0	0.0
Con violencia de pareja y laboral	7 916	0.9

(Continúa)

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses y condición de violencia laboral

CUADRO 35

Condición de violencia por parte de su pareja y condición de violencia laboral por entidad federativa	Mujeres casadas o unidas	
	Abs.	Rel.
Chihuahua		
Condición de violencia de pareja	679 614	100.0
Sin violencia de pareja	385 473	56.7
Con violencia de pareja	290 302	42.7
No especificado	3 839	0.6
Condición de violencia laboral	183 339	27.0
Sin incidentes de violencia laboral	110 341	16.2
Con incidentes de violencia laboral	71 221	10.5
No especificado	1 777	0.3
Con violencia de pareja y laboral	36 700	5.4
Distrito Federal		
Condición de violencia de pareja	1 780 054	100.0
Sin violencia de pareja	1 036 054	58.2
Con violencia de pareja	733 612	41.2
No especificado	10 388	0.6
Condición de violencia laboral	530 727	29.8
Sin incidentes de violencia laboral	380 499	21.4
Con incidentes de violencia laboral	144 026	8.1
No especificado	6 202	0.3
Con violencia de pareja y laboral	78 044	4.4
Durango		
Condición de violencia de pareja	313 015	100.0
Sin violencia de pareja	162 936	52.1
Con violencia de pareja	149 803	47.9
No especificado	276	0.1

Condición de violencia laboral	64 403	20.6
Sin incidentes de violencia laboral	44 596	14.2
Con incidentes de violencia laboral	19 744	6.3
No especificado	63	0.0
Con violencia de pareja y laboral	12 425	4.0
Guanajuato		
Condición de violencia de pareja	1 019 136	100.0
Sin violencia de pareja	686 024	67.3
Con violencia de pareja	326 524	32.0
No especificado	6 588	0.6
Condición de violencia laboral	181 679	17.8
Sin incidentes de violencia laboral	130 604	12.8
Con incidentes de violencia laboral	48 950	4.8
No especificado	2 125	0.2
Con violencia de pareja y laboral	22 986	2.3

(Continúa)

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses y condición de violencia laboral

CUADRO 35

Condición de violencia por parte de su pareja y condición de violencia laboral por entidad federativa	Mujeres casadas o unidas	
	Abs.	Rel.
Guerrero		
Condición de violencia de pareja	620 955	100.0
Sin violencia de pareja	374 187	60.3
Con violencia de pareja	243 978	39.3
No especificado	2 790	0.4
Condición de violencia laboral	112 086	18.1
Sin incidentes de violencia laboral	77 807	12.5
Con incidentes de violencia laboral	34 279	5.5
No especificado	0	0.0
Con violencia de pareja y laboral	18 584	3.0
Hidalgo		
Condición de violencia de pareja	508 852	100.0
Sin violencia de pareja	306 495	60.2
Con violencia de pareja	201 559	39.6
No especificado	798	0.2
Condición de violencia laboral	88 735	17.4
Sin incidentes de violencia laboral	64 056	12.6
Con incidentes de violencia laboral	24 679	4.8
No especificado	0	0.0
Con violencia de pareja y laboral	12 924	2.5

Jalisco		
Condición de violencia de pareja	1 379 307	100.0
Sin violencia de pareja	658 497	47.7
Con violencia de pareja	720 471	52.2
No especificado	339	0.0
Condición de violencia laboral	323 502	23.5
Sin incidentes de violencia laboral	195 175	14.2
Con incidentes de violencia laboral	128 011	9.3
No especificado	316	0.0
Con violencia de pareja y laboral	85 044	6.2
México		
Condición de violencia de pareja	2 928 513	100.0
Sin violencia de pareja	1 375 009	47.0
Con violencia de pareja	1 539 489	52.6
No especificado	14 015	0.5
Condición de violencia laboral	629 709	21.5
Sin incidentes de violencia laboral	435 054	14.9
Con incidentes de violencia laboral	193 777	6.6
No especificado	878	0.0
Con violencia de pareja y laboral	129 757	4.4

(Continúa)

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición CUADRO 35

de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses
y condición de violencia laboral

Condición de violencia por parte de su pareja y condición de violencia laboral por entidad federativa	Mujeres casadas o unidas	
	Abs.	Rel.
Michoacán de Ocampo		
Condición de violencia de pareja	842 040	100.0
Sin violencia de pareja	539 105	64.0
Con violencia de pareja	297 304	35.3
No especificado	5 631	0.7
Condición de violencia laboral	135 605	16.1
Sin incidentes de violencia laboral	96 383	11.4
Con incidentes de violencia laboral	36 948	4.4
No especificado	2 274	0.3
Con violencia de pareja y laboral	17 718	2.1
Morelos		
Condición de violencia de pareja	328 380	100.0
Sin violencia de pareja	188 250	57.3
Con violencia de pareja	137 492	41.9

No especificado	2 638	0.8
Condición de violencia laboral	78 062	23.8
Sin incidentes de violencia laboral	53 209	16.2
Con incidentes de violencia laboral	24 149	7.4
No especificado	704	0.2
Con violencia de pareja y laboral	13 934	4.2
Nayarit		
Condición de violencia de pareja	207 353	100.0
Sin violencia de pareja	127 634	61.6
Con violencia de pareja	78 759	38.0
No especificado	960	0.5
Condición de violencia laboral	50 236	24.2
Sin incidentes de violencia laboral	35 422	17.1
Con incidentes de violencia laboral	14 050	6.8
No especificado	764	0.4
Con violencia de pareja y laboral	7 373	3.6
Nuevo León		
Condición de violencia de pareja	942 358	100.0
Sin violencia de pareja	629 406	66.8
Con violencia de pareja	310 456	32.9
No especificado	2 496	0.3
Condición de violencia laboral	259 071	27.5
Sin incidentes de violencia laboral	181 112	19.2
Con incidentes de violencia laboral	76 494	8.1
No especificado	1 465	0.2
Con violencia de pareja y laboral	33 708	3.6

(Continúa)

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses y condición de violencia laboral

CUADRO 35

Condición de violencia por parte de su pareja y condición de violencia laboral por entidad federativa	Mujeres casadas o unidas	
	Abs.	Rel.
Oaxaca		
Condición de violencia de pareja	723 057	100.0
Sin violencia de pareja	445 657	61.6
Con violencia de pareja	275 317	38.1
No especificado	2 083	0.3
Condición de violencia laboral	77 097	10.7
Sin incidentes de violencia laboral	53 269	7.4
Con incidentes de violencia laboral	22 978	3.2
No especificado	850	0.1

Con violencia de pareja y laboral	12 179	1.7
Puebla		
Condición de violencia de pareja	1 091 832	100.0
Sin violencia de pareja	636 882	58.3
Con violencia de pareja	449 173	41.1
No especificado	5 777	0.5
Condición de violencia laboral	204 687	18.7
Sin incidentes de violencia laboral	114 442	10.5
Con incidentes de violencia laboral	87 728	8.0
No especificado	2 517	0.2
Con violencia de pareja y laboral	45 935	4.2
Querétaro Arteaga		
Condición de violencia de pareja	324 071	100.0
Sin violencia de pareja	212 812	65.7
Con violencia de pareja	111 259	34.3
No especificado	0	0.0
Condición de violencia laboral	69 253	21.4
Sin incidentes de violencia laboral	42 118	13.0
Con incidentes de violencia laboral	27 135	8.4
No especificado	0	0.0
Con violencia de pareja y laboral	13 467	4.2
Quintana Roo		
Condición de violencia de pareja	253 300	100.0
Sin violencia de pareja	163 011	64.4
Con violencia de pareja	87 961	34.7
No especificado	2 328	0.9
Condición de violencia laboral	81 340	32.1
Sin incidentes de violencia laboral	51 308	20.3
Con incidentes de violencia laboral	28 961	11.4
No especificado	1 071	0.4
Con violencia de pareja y laboral	14 950	5.9

(Continúa)

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses y condición de violencia laboral

CUADRO 35

Condición de violencia por parte de su pareja y condición de violencia laboral por entidad federativa	Mujeres casadas o unidas	
	Abs.	Rel.
San Luis Potosí		
Condición de violencia de pareja	506 679	100.0
Sin violencia de pareja	322 083	63.6

Con violencia de pareja	184 219	36.4
No especificado	377	0.1
Condición de violencia laboral	100 575	19.8
Sin incidentes de violencia laboral	73 489	14.5
Con incidentes de violencia laboral	26 413	5.2
No especificado	673	0.1
Con violencia de pareja y laboral	13 747	2.7
Sinaloa		
Condición de violencia de pareja	548 698	100.0
Sin violencia de pareja	337 803	61.6
Con violencia de pareja	210 295	38.3
No especificado	600	0.1
Condición de violencia laboral	126 486	23.1
Sin incidentes de violencia laboral	93 864	17.1
Con incidentes de violencia laboral	32 468	5.9
No especificado	154	0.0
Con violencia de pareja y laboral	16 167	2.9
Sonora		
Condición de violencia de pareja	492 868	100.0
Sin violencia de pareja	291 432	59.1
Con violencia de pareja	195 809	39.7
No especificado	5 627	1.1
Condición de violencia laboral	157 582	32.0
Sin incidentes de violencia laboral	105 359	21.4
Con incidentes de violencia laboral	51 343	10.4
No especificado	880	0.2
Con violencia de pareja y laboral	24 132	4.9
Tabasco		
Condición de violencia de pareja	420 833	100.0
Sin violencia de pareja	227 743	54.1
Con violencia de pareja	188 919	44.9
No especificado	4 171	1.0
Condición de violencia laboral	73 109	17.4
Sin incidentes de violencia laboral	50 692	12.0
Con incidentes de violencia laboral	21 863	5.2
No especificado	554	0.1
Con violencia de pareja y laboral	12 648	3.0

(Continúa)

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses y condición de violencia laboral

CUADRO 35

Condición de violencia por parte de su pareja y condición de violencia laboral por entidad federativa	Mujeres casadas o unidas

	Abs.	Rel.
Tamaulipas		
Condición de violencia de pareja	658 068	100.0
Sin violencia de pareja	432 714	65.8
Con violencia de pareja	220 037	33.4
No especificado	5 317	0.8
Condición de violencia laboral	154 042	23.4
Sin incidentes de violencia laboral	102 673	15.6
Con incidentes de violencia laboral	49 169	7.5
No especificado	2 200	0.3
Con violencia de pareja y laboral	17 209	2.6
Tlaxcala		
Condición de violencia de pareja	232 519	100.0
Sin violencia de pareja	145 946	62.8
Con violencia de pareja	85 809	36.9
No especificado	764	0.3
Condición de violencia laboral	42 012	18.1
Sin incidentes de violencia laboral	29 412	12.6
Con incidentes de violencia laboral	11 692	5.0
No especificado	908	0.4
Con violencia de pareja y laboral	6 017	2.6
Veracruz de Ignacio de la Llave		
Condición de violencia de pareja	1 525 160	100.0
Sin violencia de pareja	986 311	64.7
Con violencia de pareja	535 935	35.1
No especificado	2 914	0.2
Condición de violencia laboral	261 620	17.2
Sin incidentes de violencia laboral	189 348	12.4
Con incidentes de violencia laboral	71 465	4.7
No especificado	807	0.1
Con violencia de pareja y laboral	32 265	2.1
Yucatán		
Condición de violencia de pareja	397 498	100.0
Sin violencia de pareja	256 634	64.6
Con violencia de pareja	137 365	34.6
No especificado	3 499	0.9
Condición de violencia laboral	77 721	19.6
Sin incidentes de violencia laboral	52 491	13.2
Con incidentes de violencia laboral	22 836	5.7
No especificado	2 394	0.6
Con violencia de pareja y laboral	10 204	2.6

(Continúa)

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses y condición de violencia laboral

CUADRO 35

Condición de violencia por parte de su pareja y condición de violencia laboral por entidad federativa	Mujeres casadas o unidas	
	Abs.	Rel.
Zacatecas		
Condición de violencia de pareja	295 925	100.0
Sin violencia de pareja	185 397	62.7
Con violencia de pareja	109 039	36.8
No especificado	1 489	0.5
Condición de violencia laboral	42 884	14.5
Sin incidentes de violencia laboral	32 606	11.0
Con incidentes de violencia laboral	10 219	3.5
No especificado	59	0.0
Con violencia de pareja y laboral	5 666	1.9

NOTA: La violencia de las mujeres casadas o unidas se refiere en términos temporales a la ejercida sobre ellas por su pareja en los últimos 12 meses previos a la entrevista.

Violencia laboral se refiere a las mujeres ocupadas que reciben un sueldo, salario o jornal u otro tipo de pago, que sufrieron alguna agresión o acoso por parte de sus patrones o empleadores, o compañeros de trabajo, de octubre 2005 a octubre 2006.

Por lo anterior todas las acciones y metas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos se basan en dar cumplimiento al bienestar y desarrollo humano del Plan Estatal de Desarrollo, con el objetivo de mejorar las condiciones de bienestar de la población y en particular incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados, en particular dar atención al tema de la Mujer y promover la Equidad de Género, bajo un enfoque de derechos, que genere las condiciones para contribuir al desarrollo humano incluyente, solidario y sustentable de las y los morelenses, considerando la articulación entre programas y acciones de gobierno, así como la coordinación insterinstitucional con las diferentes esferas de actuación, en los tres órdenes de Gobierno y con la participación activa de la sociedad.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES II, III, IX Y XXII DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL ARTÍCULO 15 FRACCIONES II, III, IX Y XXII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 ha establecido como compromiso de la presente Administración, la seguridad jurídica, el desarrollo económico sustentable y la tranquilidad social.

El presente Catálogo de trámites y servicios, requisitos y tiempos de respuesta, surge de la necesidad de hacer del Organismo un Instituto eficiente, moderno e innovador, permitiendo con ello reducir los tiempos de respuesta y agilizar los trámites; en consecuencia, la actividad del Organismo será, eficiente, veraz y transparente.

El Catálogo de Trámites que se expide es este acto consiste en una tabla, en la cual especifican los requisitos, fundamentos jurídicos y tiempos de respuesta de los trámites y servicios que presta el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos e incrementar los beneficios esperados.

El día 23 de septiembre del año 2009 se público en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el cual quedó establecido en el artículo Quinto Transitorio que el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, deberá publicar en el Periódico Oficial, el Catálogo de Trámites y Servicios, Requisitos y Tiempos de Respuesta.

Para la elaboración del presente Catálogo se llevó a cabo una revisión de todas las Leyes que pudieran fundamentar cada uno de los trámites y servicios que se brindan en este Instituto, así mismo se eliminaron aquellos que no estuvieran contemplados por la Ley para obtener los siguientes:

BENEFICIOS

- Se brindará un mejor servicio al usuario, evitando devoluciones, visitas al Instituto innecesarias por falta de documentos y demora de los trámites; el usuario evitará gastos de viáticos extraordinarios y de tiempo.
- Se brindará absoluta certeza sobre los requisitos y tiempos de respuesta, que deberán acatar los usuarios de los servicios, consiguiendo la satisfacción de las personas al contar con un producto óptimo de la actividad registral.
- Permitirá regular la actividad operativa del Instituto, cumpliendo con su Programa de Modernización Integral.
- Beneficiará directamente a los usuarios, evitando la falta de algún requisito, generando a su vez satisfacción por el servicio otorgado y que éstos promuevan en la sociedad las facilidades brindadas para la realización de trámites en el Instituto.
- El tiempo que se empleaba en trámites que terminaban en devoluciones por falta de algún requisito, podrá invertirse en otros que sí procedan, haciendo más ágil la función y dando como resultado la disminución en los tiempos de respuesta.
- La expedición del Catálogo de Trámites, Servicios y Tiempos de Respuesta en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, beneficia tanto a los usuarios como al mismo Instituto y en consecuencia al Estado de Morelos.

Asimismo del estudio que se realizó de los diversos trámites que presta el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos destacan, entre otras, de las siguientes mejoras, respecto de la prestación del servicio con anterioridad a la expedición del presente Catálogo:

NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO	MEJORAS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESENTES EN EL NUEVO CATÁLOGO
Adjudicación por herencia	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Traslado de dominio 2.- Boleta predial 3.- Aviso preventivo 4.- Avalúo bancario 5.- Pago de consulta de libros
Adjudicación por remate	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Traslado de dominio 2.- Boleta predial 3.- Aviso preventivo 4.- Avalúo bancario 5.- Pago de consulta de libros
Constitución de régimen de propiedad en condominio	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Boleta predial 2.- Aviso preventivo
Dación en pago	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Traslado de dominio 2.- Boleta predial 3.- Aviso preventivo 4.- Avalúo bancario 5.- Pago de consulta de libros
Disolución de copropiedad y aplicación de bienes.	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Aviso preventivo 2.- Boleta predial
Disolución de Sociedad Conyugal y Aplicación de Bienes. (Puede ser por divorcio o por cambio de régimen)	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Aviso preventivo 2.- Boleta predial
Información Ad-perpetuam	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Certificado de libertad de gravamen 2.- Avalúo bancario 3.- Boleta predial
Subdivisión de predio	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Pago de consulta de libros 2.- Boleta predial de cada lote
Traslativo de dominio (Compraventa en todas sus modalidades, excepto con reserva de dominio, Donación, Cesión de Derechos)	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Traslado de dominio 2.- Boleta predial 3.- Aviso preventivo 4.- Avalúo bancario 5.- Pago de consulta de libros
Cancelación de Embargo por Autoridades Cancelación de gravamen. (Hipotecas, Habilitación o avío, Refaccionario)	Se eliminó el siguiente requisito: 1.- Escritura pública donde protocoliza dicho oficio Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Oficio ordenador expedido por el juez competente por duplicado 2.- Certificado de libertad de gravamen

Cancelación de limitación de la propiedad. (Reserva de dominio, Usufructo vitalicio, Servidumbre, Patrimonio familiar)	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Usufructo vitalicio oficio instructor de juzgado 2.- Oficio instructor de CORETT con sello y firma original 3.- Certificado de libertad o de gravamen 4.- Plano catastral 5.- Aviso preventivo
Plan de Desarrollo Urbano o Programa de Desarrollo Municipal	Se eliminó el siguiente requisito: 1.- Cartografía
Compraventa con reserva de dominio	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Traslado de dominio 2.- Boleta predial 3.- Aviso preventivo 4.-Avalúo bancario 5.- Pago de consulta de libros
Transmisión de propiedad y extinción parcial de fideicomiso.	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Boleta predial 2.- Aviso preventivo 3.-Avalúo bancario
Modificación al régimen de propiedad en condominio	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Boleta predial 2.- Plano individual de cada lote
Expedición de segundos testimonios	Se redujo el tiempo de respuesta de 15 días a 7 días hábiles
Informe sobre disposición testamentaria a Notarios y Autoridades Judiciales	Se redujo el tiempo de respuesta de 5 días a 3 días hábiles
Copias Certificadas	Se redujo el tiempo de respuesta de 5 días a 3 días hábiles
Informes de Testamento (Particulares)	Se redujo el tiempo de respuesta de 5 días a 3 días hábiles

Búsqueda de datos simple	Se redujo el tiempo de respuesta de 3 días al mismo día
Búsqueda y certificación	Se redujo el tiempo de respuesta de 5 días a 2 días hábiles
Certificado de libertad o de gravamen	Se redujo el tiempo de respuesta de 12 días a 6 días hábiles (ordinarios) y 3 días hábiles (urgentes)
Constancia de antecedentes de registro	Se redujo el tiempo de respuesta de 15 días a 5 días hábiles
Constancia de inscripción	Se redujo el tiempo de respuesta de 10 días a 1 día hábil
Constancia de no propiedad	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Copia de acta de nacimiento 2.- Copia de credencial de elector Se redujo el tiempo de respuesta de 2 días, al siguiente día hábil
Constancia de un solo bien	Se redujo el tiempo de respuesta de 3 días, al siguiente día hábil
Copia transcrita de libro o impresión de folio real electrónico	Se redujo el tiempo de respuesta de 15 días, a 10 días hábiles (ordinarios) y 5 días hábiles (urgentes)
Ratificación de firmas	Se redujo el tiempo de respuesta de 5 días, al mismo día de solicitud
Informe de testamento ológrafo	Se redujo el tiempo de respuesta de 2 días a 1 día hábil

Certificado de Inexistencia de Registro	Se eliminaron los siguientes requisitos: 1.- Boleta predial 2.- 3 fotografías
Consulta de datos	Se redujo el tiempo de respuesta de 1 día hábil a 15 minutos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

CATÁLOGO DE TRÁMITES Y SERVICIOS, REQUISITOS Y TIEMPOS DE RESPUESTA DEL INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.

NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO	REQUISITOS	FUNDAMENTO JURÍDICO	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA
Adjudicación por herencia	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano catastral 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y VII y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I y IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Adjudicación por remate	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I y IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Constitución de régimen de propiedad en condominio	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen del folio matriz 3.- Oficio de Autorización 4.- Plano Autorizado 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XI y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Dación en pago	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I y VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I y IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Disolución de copropiedad y aplicación de bienes.	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XXV y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I y VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I y VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Disolución de Sociedad Conyugal y Aplicación de Bienes. (Puede ser por divorcio o por cambio de régimen)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI; sólo si hay demasía 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I y VIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I y VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Decreto de Expropiación o incorporación	1.- Oficio de Autoridad, señalando el folio de la propiedad que afecta 2.- Periódico Oficial por duplicado 3.- Planos catastrales	▪ Art. 79 fracc. I de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. XXIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. XXIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Fideicomiso (Puede ser traslativo de dominio o de garantía)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen si es traslativo de	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. X y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. VI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles

	dominio 3.- Declaración y pago de ISABI si es traslativo de dominio 4.- Plano Catastral si es traslativo de dominio 5.- Pago de derechos	▪ Art. 24 Fracc. VI del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	
Fraccionamiento	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen del predio matriz 3.- Oficio de Autorización 4.- Plano Autorizado 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XI inciso a) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Fusión de predios	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen de cada predio 3.- Oficio de Autorización 4.- Plano Autorizado 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XI de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Modificación de Medidas	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Plano Catastral 4.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. II y XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. XXIV de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 Fracc. XXIV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Permuta	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificados de libertad o de gravamen de cada predio 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral de cada predio 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Prescripción positiva	1.- Escritura original y copia certificada o Resolución Judicial con oficio instructor del Juez 2.- Certificado de libertad o de gravamen. 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I, IV, VIII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 Fracc. I, IV y VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Información Ad-perpetuam	1.- Escritura original y copia certificada o Resolución Judicial con oficio instructor del Juez 2.- Declaración y pago de ISABI 3.- Plano Catastral 4.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I y IV, VIII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I, IV y VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Acta de rectificación, reposición, o cancelación de inscripción	1.- Solicitud indicando el tipo de rectificación, o cancelación y sus motivos 2.- Copia certificada del título a rectificar o cancelar 3.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Arts. 24 fracc. I y 72 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Subdivisión de predio	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Oficio de autorización 4.- Plano autorizado 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 77 fracc. XI y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Traslativo de dominio (Compraventa en todas sus modalidades, excepto con reserva de dominio, Donación, Cesión de Derechos)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. II y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I, VIII, XIV, XVIII y XXIV de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Arts. 24 fracc. I y 34 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Inscripción de embargo	1.- Orden de la Autoridad que ordena 2.- Copia certificada del acta de embargo 3.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Arts. 69 fracc. II y 67 fracc. XII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 36 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	5 días hábiles
Cancelación de Embargo por Autoridades	1.- Oficio de la autoridad que ordeno la cancelación del embargo	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XXII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Arts. 67 fracc. I y 69 fracc. I de la Ley del Registro	5 días hábiles

	2.- Pago de derechos	Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 77 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	
Cancelación de gravamen. (Hipotecas, Habilitación o avío, Refaccionario)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XXII y 78 fracc. VIII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Arts. 63, 64 y 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Arts. 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Cancelación de limitación de la propiedad. (Reserva de dominio, Usufructo vitalicio, Servidumbre, Patrimonio familiar)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XV y 78 fracc. X de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	5 días hábiles
Cédula hipotecaria	1.- Orden de Juez 2.- Copia certificada de la cédula hipotecaria 3.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. VI de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. XI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 36 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	5 días hábiles
Constitución de patrimonio familiar	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. II del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Contrato de arrendamiento	1.- Contrato original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	▪ Arts. 77 fracc. X inciso c) y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. VII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. VII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Convenio modificatorio de gravamen (Refaccionario. de Habilitación o Avío, Reconocimiento de adeudo)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	▪ Arts. 77 fracc. XXV y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Gravamen (Hipoteca, Refaccionario, Habilitación o Avío)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	▪ Arts. 77 fracc. XXV y 78 fracc. X de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. IX y X de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. IX y X del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Plan de Desarrollo Urbano o Programa de Desarrollo Municipal	1.-Oficio de la Autoridad 2.- Periódico Oficial 3.- Diario de mayor circulación 4.- Versión abreviada	▪ Art. 79 fracc. I de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 76 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos ▪ Arts. 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Promesa de Compraventa	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	7 días hábiles
Servidumbre	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Plano Catastral 4.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. XXV y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Inmatriculación de posesión	1.-Resolución administrativa original y copia certificada 2.- Certificado de inexistencia de registro 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. V de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles

	5.- Constancia del RAN 6.- Pago de derechos		
Anotación preventiva de demanda	1.- Orden de la Autoridad 2.- Escrito de demanda	▪ Art. 78 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Arts. 34, 69 y 70 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Arts. 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	5 días hábiles
Segundo aviso preventivo	1.- Escrito del Notario	▪ Art. 34 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	5 días hábiles
Cancelación de anotación preventiva	1.- Orden de la Autoridad 2.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 79 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	5 días hábiles
Demanda de Amparo	1.- Orden del Juez	▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	5 días hábiles
Fianza	1.- Fianza original y copia certificada y ratificada ante Notario, Juez o Registrador 2.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 Fracc. XVIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	5 días hábiles
Cancelación de Fianza	1.- Escrito ratificado y copia certificada 2.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 Fracc. XXII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 64 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 74 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	5 días hábiles
Primer aviso preventivo	1.- Solicitud de Notario Público	▪ Art. 34 de la Ley Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Arts. 63 fracc. I y 64 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	Ordinarios 6 días hábiles Urgentes 3 días hábiles
Fideicomiso de garantía	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.-Declaración del pago ISABI en ceros 4.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. X de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. VI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. VI del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Capitulaciones matrimoniales	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Plano Catastral 4.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. III del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Anotación de resolución de sobreseimiento	1.- Orden del Juez de Distrito	▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	5 días hábiles
Anotación de sentencia definitiva de amparo	1.- Orden del Juez de Distrito	▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	5 días hábiles
Anotación de sentencia interlocutoria en el incidente de suspensión	1.- Orden del Juez de Distrito	▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	5 días hábiles
Compraventa con reserva de dominio	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos En caso de escrituras de CORETT, se excluye el certificado y el y pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I, XIV y XIX de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. XIV y XIX y 40 fracc. III y IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Anotación de suspensión provisional de amparo	1.- Orden del Juez	▪ Art. 79 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	5 días hábiles
Constitución de Régimen por unidad (Condominio)	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen del predio matriz 3.- Oficio de autorización 4.- Plano Autorizado 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 77 fracc. XI y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Transmisión de propiedad y extinción parcial de fideicomiso.	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de	▪ Art. 59, 62 y 78 Fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la	7 días hábiles

	gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI 4.- Plano Catastral 5.- Pago de derechos	Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	
Anotación por orden judicial (Notas de litigio, Aseguramientos, etc.)	1.- Orden del Juez	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XXV y 78 fracc. IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	5 días hábiles
Modificación al régimen de propiedad en condominio	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen de cada predio 3.- Oficio de autorización 4.- Plano Autorizado 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 77 fracc. XI y 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 31 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.	7 días hábiles
Título de propiedad del RAN	1.- Titulo de Propiedad original y copia certificada	▪ Art. 79 fracc. I y II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Comodato	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Pago de derechos	▪ Art. 77 Fracc. XII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	7 días hábiles
Cumplimiento de condición	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. XVI, XVII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. XVI, XVII y XVIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	7 días hábiles
Modificación de fideicomiso	1.- Escritura original y copia certificada 2.- Certificado de libertad o de gravamen 3.- Declaración y pago de ISABI, en su caso 4.- Plano Catastral, en su caso 5.- Pago de derechos	▪ Art. 78 fracc. VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 67 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 24 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 353 de la Ley General de títulos y operaciones de crédito	7 días hábiles
Anotación marginal	1.- Orden del Juez o Autoridad administrativa 2.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. XXV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Arts. 4 fracc. XII y XIII, 52 y 53 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos Art. 3 fracc. X y XI del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	5 días hábiles
Expedición de segundos testimonios	1.- Acreditar si son partes (Interés jurídico) 2.- Carta poder simple (firmado por el poderdante, apoderado y dos testigos 3.- Credenciales de elector (I.F.E) 4.- Pago de derechos	▪ Art. 82 numeral 11 inciso a) y b) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Arts. 27 y 57 fracc. VIII de la Ley del Notariado del Estado de Morelos ▪ Art. 32 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos	7 días hábiles
Informe sobre disposición testamentaria a Notarios y Autoridades Judiciales	1.- Oficio del Juez o Notario 2.- Pago de derechos	▪ Art. 82 Numeral 10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 75 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos	3 días hábiles
Copias Certificadas	1.- Particulares: credencial del I.F.E. 2.- Oficio de autoridad o Notario Público 3.- Pago de derechos Solo se expiden si acredita interés jurídico	▪ Arts. 79 fracc. III, 82 numeral 12 y 109 fracc. IX de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 144 fracc. VIII de la Ley del Notariado del Estado de Morelos	3 días hábiles
Informes de Testamento (Particulares)	1.- Credencial del IFE del solicitante 2.- Pago de derechos	▪ Art. 82 numeral 10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 75 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos	3 días hábiles
Búsqueda de datos simple	1.- Solicitud por escrito 2.- Pago de derechos	▪ Art. 81 fracc. VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Morelos	El mismo día
Búsqueda y certificación	1.- Solicitud u oficio 2.- Pago de derechos	▪ Art. 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Morelos	2 días hábiles
Certificado de libertad o de	1.- Solicitud de particular, notaria o	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX inciso a) de la Ley General	Ordinarios 6 días

gravamen	autoridad 2.- Pago derechos	de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 80 fracc. I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 81 fracc. I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	hábiles Urgentes 3 días hábiles
Constancia de antecedentes de registro	1.- Solicitud u oficio de autoridad 2.- Pago derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX, inciso f) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 81 fracc. II del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	5 días hábiles
Constancia de inscripción	1.- Solicitud por escrito 2.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62, 77 fracc. XIX, inciso d) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 80 fracc. II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	Al siguiente día hábil
Constancia de no propiedad	1.- Solicitud por escrito 2.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX, inciso c) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 80 fracc. II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 81 fracc. IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	Al siguiente día hábil
Constancia de un solo bien	1.- Solicitud por escrito 2.- Pago de derechos	▪ Art. 81 fracc. V del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	Al siguiente día hábil
Copia certificada de legajo	1.- Solicitud por escrito 2.- Pago de derechos	▪ Art. 77 fracc. XIX inciso g) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 80 fracc. VI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 81 fracc. VI del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	Ordinaria 10 días hábiles Urgente 3 días hábiles
Copia transcrita de libro o impresión de folio real electrónico	1.- Solicitud u oficio de autoridad requirente 2.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX inciso h) de la Ley General de Hacienda del estado de Morelos ▪ Art. 80 fracc. V de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ 81 fracc. VII del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	Ordinaria 10 días hábiles Urgente 5 días hábiles
Ratificación de firmas	1.- Original de los documentos a ratificar 2.- Identificación oficial de las partes 3.- Pago de derechos	▪ Arts. 27 fracc. III, 83, 84 y 85 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Arts. 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	El mismo día
Informe de testamento ológrafo	1.- Solicitud por escrito de la autoridad o fedatario 2.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XXI de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 80 fracc. VII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 81 fracc. IX del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	1 día hábil
Depósito de testamento ológrafo	1.- Solicitud por escrito al Director General 2.- Presentar testamento por escrito del testador 3.- Testigos no familiares 4.- Identificación oficial del testador y testigos 5.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XX de la Ley General de Hacienda ▪ Arts. 671 al 680 del Código Familiar para el Estado de Morelos	1 día hábil
Certificado de Inexistencia de Registro	1.- Solicitud por escrito 2.- Documento que acredite la propiedad 3.- Plano catastral 4.- Constancia del RAN o ejido próximo 5.- Constancia de la CNA (solamente cuando el inmueble colinde con barranca, canal o rió) 6.- Pago de derechos	▪ Arts. 59, 62 y 77 fracc. XIX inciso b) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos ▪ Art. 80 fracc. III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ▪ Art. 81 fracc. III del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos	3 días hábiles
Consulta de datos	1.- Pago de derechos	▪ Artículos 77 fracción XXVI de la Ley General de Hacienda	15 minutos por consulta

El presente Catálogo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la XLVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos tuvo a bien emitir el Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", cuyo objetivo es dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud en el Estado de Morelos; igualmente prestar servicios de salud a la población en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

La transformación de nuestro Sistema Estatal de Salud es una de las prioridades de la presente administración gubernamental, con un amplio privilegio a la equidad, la calidad y la protección económica a los grupos más necesitados.

En el año de mil novecientos noventa y tres, ante la presencia de un brote de cólera en nuestro Estado, se determinó la necesidad de contar con un laboratorio que apoye las actividades de Control Sanitario en materia de Salud Pública, por lo que el siete de abril de mil novecientos noventa y tres, se crea la Unidad Administrativa denominada "Laboratorio Estatal de Salud Pública-Morelos", teniendo en ese entonces como función principal la determinación de Vibrio Cólera en muestras de agua, actividad que sigue realizando hasta el día de hoy.

A partir de su fecha de creación esta Unidad Administrativa ha ido incrementando sustancialmente las técnicas diagnósticas, contando en la actualidad con un marco analítico en función de los principales problemas de salud pública presentes en nuestro Estado.

Posteriormente se publicó mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil cuatrocientos veinticuatro de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, el Decreto mediante el cual se modifica el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Morelos", en el cual se aprueba la creación de la Unidad Administrativa Denominada "Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos".

En esta Reforma se determina que el Laboratorio Estatal de Salud Pública, queda asignado a dicha Comisión y además cambia su denominación por la de "Coordinación de Control Analítico", la cual es conservada hasta la fecha.

En tal consideración el cambio de denominación de "Laboratorio Estatal de Salud Pública" por el de "Coordinación de Control Analítico", ha propiciado confusión entre el personal del Sector Salud y los usuarios.

La principal confusión que se ha generado, es que se desconocen las funciones que realiza la "Coordinación de Control Analítico", lo cual genera que las muestras que requieren para un análisis, en ocasiones se complique o no se entregue en esta Unidad, por parte del personal del Sector Salud.

Así mismo, esta Coordinación tiene autorizado prestar diferentes servicios de análisis a usuarios que lo soliciten, tanto del sector empresarial como público, lo cual permite cobrar cuotas de recuperación de estos servicios, los cuales se ofrecen a un costo muy bajo en comparación a los que manejan los laboratorios acreditados para prestar esta clase de servicios, sin embargo son muy pocos los usuarios que se han acercado a solicitar algún tipo de análisis ya que relacionan la denominación de "Coordinación de Control Analítico", con las funciones de un laboratorio, lo cual no permite que empresarios puedan tener acceso a un análisis de los productos que elaboran o expenden a un bajo costo y al mismo tiempo esto impide la captación de cuotas de recuperación que ayudarían a fortalecer el funcionamiento de la "Coordinación de Control Analítico".

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, PARA LA VIGILANCIA SANITARIA EPIDEMIOLÓGICA, que es de observancia y ejecución obligatoria en todo el territorio nacional e involucra a los sectores público, social y privado, en el numeral 10.3.1.3 cita que la estructura de la Red Nacional de Laboratorios (RNLSP), está constituida por los Laboratorios Estatales o Regionales de Salud Pública, denominación que no concuerda con la de "Coordinación de Control Analítico", por lo que es necesario homologar la denominación de dicha Coordinación con respecto a la Red de Laboratorios Estatales de Salud Pública.

Es así que el presente Decreto propone el cambio de denominación de "Coordinación de Control Analítico" a la de "Laboratorio Estatal de Salud Pública".

En tal consideración, el pasado veintiocho de agosto del año dos mil nueve, en la Cuarta Sesión De la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, tuvo a bien aprobar las reformas a la denominación de la Coordinación antes referida la cual debe plasmarse en el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso D) fracción XIV del artículo 22; la fracción III del artículo 30 BIS 1; el párrafo primero del artículo 30 BIS 6; la fracción XIII del artículo 30 BIS 12 y las fracciones IV y X del artículo 30 BIS 14, todo ello del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.-…

A) a la C).-…

D).- …

I a la XIII.-…

XIV.- Laboratorio Estatal de Salud Pública;

XV a la XVII.- …

E) y F).- …

ARTÍCULO 30 BIS 1.- ...

I y II.-…

III.- Un Laboratorio Estatal de Salud Pública;

IV a la XVI.- …

….

ARTÍCULO 30 BIS 6.- Corresponde al Laboratorio Estatal de Salud Pública:

I a la XXII.- …

ARTÍCULO 30 BIS 12.- …

I a la XII.- …

XIII.- Sustituir, en su ausencia, al Coordinador del Laboratorio de Salud Pública;

XIV a la XVI.- …

ARTÍCULO 30 BIS 14.- …

I a la III.- …

IV.- Informar al Coordinador del Laboratorio Estatal de Salud Pública, sobre la revisión de la tecnología, métodos y equipo con respecto al aseguramiento de la calidad;

V a la IX.- …

X.- Representar al Coordinador del Laboratorio de Salud Pública en la implantación, conducción y supervisión del Sistema de Calidad, así como el seguimiento de cada una de las actividades que pudiesen comprometer su funcionamiento, para lo cual, podrá participar en la toma de decisiones e implementación de políticas, y

XI.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Las referencias hechas en otros instrumentos legales a la “Coordinación de Control Analítico” se entenderán hechas al “Laboratorio Estatal de Salud Pública”.

TERCERO. Los Manuales de Organización y Políticas y Procedimientos y demás instrumentos administrativos de identificación, deberán adecuarse al presente Reglamento en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a efecto de armonizarlos con el contenido del presente instrumento.

CUARTO. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos contará con un plazo no mayor a 60 días hábiles para cambiar la señalización en donde encuentre físicamente ubicado el “Laboratorio Estatal de Salud Pública”, a efecto de que sea fácilmente identificado por los usuarios del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, el día once del mes de enero del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE SALUD EN MORELOS
DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
DRA. MARÍA LUISA GONTES BALLESTEROS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional.- Cuautla, Morelos 2009-2012.

EL LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

CONSIDERANDO

Que el principio del orden institucional deseable y necesario para el desarrollo local comienza en el seno del máximo órgano de gobierno del Municipio con la creación y observación de normas que regulen su funcionamiento y operación para dar atención y tratamiento a los asuntos públicos.

Que es voluntad de los integrantes del Ayuntamiento 2009 – 2012 brindar certidumbre acerca de los procedimientos sobre los cuales se edifican las tareas de la gestión pública municipal.

Que un municipio con las características socioeconómicas, políticas y culturales como las de Cuautla debe contar con una base institucional sólida para generar condiciones de competitividad que coloquen a la zona metropolitana a la altura de los retos y desafíos que plantea la vida asociada en el contexto de interdependencia global del siglo XXI. Por lo tanto, es necesario dotar al Ayuntamiento de las normas suficientes que fortalezcan su funcionamiento.

Que la transparencia y rendición de cuentas son dos elementos fundamentales para la calidad del gobierno municipal, los cuales descansan sobre la base del desempeño uniforme y permanente de los procesos de la gestión pública, impensables sin reglamentos y manuales que acotan la discrecionalidad en la función pública.

Que es obligación de todo gobierno revisar constantemente su arquitectura institucional para reinventarla, mejorarla, actualizarla y adaptarla a las condiciones cambiantes de los ambientes naturales, políticos, sociales, económicos y culturales en los que tiene lugar el desarrollo de las políticas públicas.

Que la Comisión Edilicia integrada en tiempo y forma para la creación del reglamento interior del Ayuntamiento ha concluido satisfactoriamente sus trabajos, dando como resultado un ordenamiento adecuado para iniciar la gestión municipal del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento de Cuautla ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en donde se encuentra su fundamento en el Artículo 115 y el Título Sexto del mismo Ordenamiento, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico electos por el sistema de mayoría relativa y once Regidores electos por el principio de representación proporcional, teniendo un órgano Ejecutivo encabezado por el Presidente Municipal, a quien corresponde exclusivamente la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento aprobará libremente, a propuesta del Presidente Municipal, la estructura orgánica de su Administración, con el objeto de lograr la eficiencia y buen funcionamiento de la misma.

Artículo 4.- En ningún caso el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí sólo las del Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Presidente Municipal será el único facultado para coordinar acciones y resoluciones de la Administración Pública Municipal, junto con los titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de mejorar y establecer el eficiente y buen desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- A través de las respectivas comisiones, los miembros del Cabildo supervisarán que las dependencias y entidades de la administración municipal cumplan con sus funciones y atribuciones que la ley señale, proporcionando la información necesaria.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, residirá en la cabecera municipal del mismo y tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la oficina principal de la Administración.

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

a) Ayuntamiento.- Cuerpo Colegiado que gobierna el municipio de la Heroica e Histórica Cuautla, Morelos.

b) Cabildo.- Asamblea deliberante, integrada por un Presidente Municipal, Síndico y Regidores, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia.

c) Reglamento.- El Reglamento interior del Ayuntamiento.

d) Ley.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

e) Bando.-Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

EL AYUNTAMIENTO Y SU INSTALACIÓN

Artículo 9.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado del gobierno y de la Administración Pública Municipal, por el cual se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

El Ayuntamiento constituido conforme a lo dispuesto por las Constituciones Políticas Federal y Estatal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es el representante del Municipio de Cuautla y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 10.- La instalación legal del Ayuntamiento de Cuautla se realizará en la fecha y con la solemnidad establecidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 11.- Si en el acto de instalación no estuviere presente el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes, en los términos que refiere la Ley.

Artículo 12.- Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presentaren al acto de protesta sin acreditar justa causa para ello, se resolverá en términos de lo que al respecto dispone la Ley.

Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, comunicará la forma como quedó integrado a los Poderes Públicos del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El presente Capítulo regulará las Sesiones de Cabildo y el funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento. Este ordenamiento será de observancia obligatoria para los miembros del ayuntamiento y el Secretario Municipal.

En las sesiones de cabildo se someterán a análisis, discusión y se resolverán o en su caso aprobarán medidas específicas tendientes a solucionar las necesidades colectivas o los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones del Gobierno Municipal, dichas sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya de conformidad con la Ley.

I. Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones, desde el inicio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre durante el desarrollo de la misma.

II. Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones alguno de los miembros del Cabildo y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, con o sin la presencia de quien dio origen a la suspensión.

Artículo 14.- El Presidente, Síndico y Regidores, no recibirán censura por las opiniones o decisiones que manifiesten por su encargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas, a excepción de cuando exista violación a las normas Constitucionales, legales o altere el orden de las sesiones.

Artículo 15.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar al centro, el Secretario del Ayuntamiento a su izquierda y el Síndico a su derecha. Los Regidores con número par ocuparán sus lugares del lado derecho, después del Síndico, de forma ascendente; y los Regidores con número impar, harán lo propio del lado izquierdo después del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, y se efectuarán en el recinto municipal o en el lugar que se designe previo acuerdo por la mayoría de sus miembros y no podrán durar mas de seis horas continuas.

a) Son sesiones ordinarias: las que sean celebradas por el Ayuntamiento por lo menos cada quince días, de conformidad con el calendario establecido por acuerdo de cabildo.

b) Son sesiones extraordinarias: aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no pueden ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria y en ésta se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;

c) Las sesiones solemnes serán;

I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;

II. La lectura del informe anual del Presidente Municipal;

III. Aquéllas en las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales, estatales, de otros municipios, o autoridades de otros países;

IV. Aquéllas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades que visitan la ciudad;

V. Aquéllas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;

VI. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

d) Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 17.- El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y una vez aprobadas serán firmadas por los miembros del ayuntamiento que participaron y por el Secretario del Ayuntamiento, además, las sesiones serán públicas, excepto cuando por acuerdo del cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privadas.

Artículo 18.- De cada sesión se levantará una versión estenográfica, videograbación o grabación sonora que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los integrantes del Cabildo, así como los acuerdos aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Cabildo antes de la declaración de instalación de la sesión.

Artículo 19.- Los acuerdos tomados en sesión de cabildo, podrán ser revocados únicamente en los casos previstos por la Ley.

Artículo 20.- La sesiones deberán celebrarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley y mediante convocatoria por escrito a los miembros del ayuntamiento, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, a través del Secretario del Ayuntamiento, a fin de que la totalidad de sus miembros estén en posibilidades de asistir a la sesión.

En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Cabildo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular, o se agreguen hasta tres puntos en asuntos generales como máximo, entre todas las representaciones políticas.

La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse.

Artículo 21.- Para que exista quórum legal y el Ayuntamiento pueda llevar a cabo sus sesiones, deberá estar presente al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal o el Síndico.

Si transcurridos quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, el Secretario hará constar dicha situación en acta certificada, procediendo el Presidente Municipal a declarar suspendida la sesión.

Las faltas temporales o definitivas del Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera el titular de la comisión o la mayoría de los integrantes de Cabildo.

Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y se les podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondientes del caso cuando así lo amerite.

Artículo 23.- El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las Sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados en la sesión, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas. Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por quien designe el Presidente Municipal.

En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, por instrucción del Presidente Municipal, dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden siguiente:

I. Pase de lista de Asistencia;

II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;

III. Lectura y Aprobación en su caso del orden del día e inclusión de asuntos generales en términos del artículo 20 de este reglamento,

IV. En caso de sesión extraordinaria Lectura del Acta para su revisión sobre la redacción, y en caso de divergencia, proceder a su corrección.

A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes;

V. Informe del Secretario del Ayuntamiento de los asuntos existentes en cartera que se hubiesen turnado a Comisiones;

VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación de las iniciativas o propuestas de los integrantes del Ayuntamiento;

VII. Asuntos específicos a tratar por las Comisiones Municipales;

VIII. Asuntos generales;

IX. El Presidente Municipal clausurará la sesión.

Durante la sesión el Presidente Municipal podrá ausentarse y podrá ser suplido por el Síndico.

Artículo 24.- Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Cuerpo Colegiado así lo declare previamente. Las personas ajenas al Cabildo deberán guardar orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

Para garantizar el orden en las sesiones de Cabildo, el Presidente Municipal podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden dentro del recinto y respeto a los integrantes del Cabildo;

II. Conminar a abandonar la sala de sesiones a quien esté alterando el orden;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden;

IV. Suspender la sesión.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 25.- El Presidente Municipal es el responsable directo de las acciones ejecutivas del Ayuntamiento y superior jerárquico de las dependencias y entidades de la administración pública, y para ello tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Proponer ante el cabildo para su aprobación, los nombramientos de los servidores públicos.

Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del ayuntamiento, tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal las dependencias; unidades administrativas y las entidades u organismos del sector paramunicipal.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades administrativas que señalen el Reglamento de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables, teniendo en todo momento la facultad de disponer y alterar la estructura Orgánica administrativa, dando vista para su anuencia posteriormente al Cabildo, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones y facultades previstas para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

Artículo 27.- El Presidente Municipal, a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento podrá contratar y convenir con los Gobiernos Federal y Estatal, con otras entidades Federativas, con otros Municipios y con particulares, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 28.- El Presidente Municipal designará las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que deberán coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Estado y con otras Administraciones Municipales y del Distrito Federal.

Artículo 29.- El Presidente Municipal someterá para su aprobación al Ayuntamiento los Reglamentos, Acuerdos, expedirá circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias, entidades de la Administración Pública Municipal y autorizará los manuales administrativos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 30.- El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales de conformidad al artículo 45 de la Ley. Además es responsable de vigilar el patrimonio municipal, y para el ejercicio de las obligaciones y facultades, el Síndico se auxilia como apoyo y bajo su atribución, las Unidades Administrativas que en seguida se señalan:

- Patrimonio Municipal, y las que de ésta dependan;

Asimismo, por conducto de los Jueces Cívicos, el Síndico supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, cometan los ciudadanos.

En lo relativo a lo anterior, cualquier otra área, oficina o dependencia que por su denominación se relacione con las atribuciones y facultades de las arriba señaladas estará bajo la supervisión y vigilancia del Síndico.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico las siguientes:

I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;

IV. Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima;

V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;

VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;

VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de la Propiedad Inmobiliaria del Estado; y

X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XI. Supervisar y vigilar la Secretaría de Seguridad Pública, en cuanto al funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la misma, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y las disposiciones vigentes;

XII. Vigilar que la cuenta pública anual sea presentada con oportunidad a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;

XIII. Conceder la audiencia que demande la ciudadanía en la solución a sus conflictos;

XIV. Proponer a los miembros del Ayuntamiento, proyectos, planes o programas para el mejor desempeño de sus funciones;

XV. Levantar las actas administrativas en coordinación con los titulares de la Contraloría y Consejería Jurídica en su caso, de las faltas administrativas en que incurran los trabajadores del Gobierno Municipal;

XVI. Presentar al Ayuntamiento informe anual, respecto de sus actividades;

XVII. Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o Reglamentos, así como por disposiciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REGIDORES

Artículo 32.- Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, con base en lo dispuesto por la Ley.

Artículo 33.- Los Regidores deberán presentar al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones dentro de los primeros diez días naturales del mes de octubre de cada año, generar propuestas y anteproyectos que podrán ser considerados en los Programas Operativos Anuales que mejoren el desempeño de las diversas áreas de la administración municipal relacionadas con su comisión.

Son obligaciones y atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley:

I. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Cabildo.

II. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.

III. Deberán informar al Ayuntamiento trimestralmente y por escrito, acerca de las comisiones y asuntos que les fueron encomendados.

IV. Proponer al Cabildo, acciones para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio.

V. Presentar los informes correspondientes a su Comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo.

VI. Presentar propuestas y observaciones al Anteproyecto de la Ley de Ingresos, ante responsable de la Comisión de Hacienda Programación y presupuesto.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 34. Son obligaciones del Secretario Municipal, además de las contenidas en la Ley, las siguientes:

I. Asistir al Presidente Municipal, o a quien lo sustituya legalmente en su ausencia, en la celebración de las sesiones de Cabildo;

II. Convocar a las sesiones de Cabildo en términos del presente reglamento;

III. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;

IV. Dar lectura al orden del día;

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento la misma en términos del presente reglamento;

VI. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;

VII. Someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento la intervención de los titulares de las unidades administrativas, organismos auxiliares, dependencias y en general a los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;

VIII. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión y en caso de ser necesario dar su opinión objetiva;

IX. Moderar las deliberaciones y opiniones acerca de los asuntos en cartera auxiliándose de la información disponible para tal efecto;

X. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento;

XI. Solicitar, dar cuenta y asentar en el acta la votación;

XII. Presentar a la consideración del Presidente de la sesión puntos de acuerdo a tratar en asuntos generales;

XIII. Someter a consideración del Cabildo la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;

XIV. Informar al Cabildo que se han agotado los asuntos en cartera para que el Presidente de la sesión proceda a su clausura en términos de la Ley; y

XV. Las demás que le otorgue la Ley, este reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal

TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DE CABILDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 35.- El presente Capítulo regula las Sesiones de Cabildo y el funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento. Este ordenamiento será de observancia obligatoria para los miembros del ayuntamiento y el Secretario Municipal.

En las sesiones de cabildo se someterá al análisis, discusión y se resolverá o en su caso aprobarán medidas específicas tendientes a solucionar las necesidades colectivas o los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones del Gobierno Municipal, dichas sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente de conformidad con la Ley.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones, desde el inicio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre durante el desarrollo de la misma.

Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones alguno de los miembros del Cabildo y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, con o sin la presencia de quien dio origen a la suspensión.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DEBATE EN LAS SESIONES

Artículo 36.- El Presidente Municipal presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Cabildo, en el orden que lo soliciten y hacer uso de la palabra por orden de inscripción que les otorgue el Presidente, teniendo absoluta libertad para expresar sus ideas hasta por cinco minutos en la primera intervención, en la segunda o tercera ronda de oradores, éstos participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y la tercera, salvo la lectura de algún o algunos documentos, caso en el que el tiempo empleado no contará en la intervención, y;

El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, podrán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa sobre los asuntos que conozca el Cabildo.

Artículo 37.- Las opiniones y propuestas que hagan los titulares de una Comisión sobre los asuntos de su ramo, se discutirán y aquellas que hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones se pasarán a la comisión correspondiente para su análisis, dictamen y valoración, o bien, el Cabildo podrá acordar poner el asunto a discusión para su acuerdo.

Cuando ninguno de los integrantes del Cabildo pida el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 38.- Durante las discusiones, los miembros del Ayuntamiento guardarán compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, las que deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación del tema, el Presidente Municipal pedirá al expositor que se conduzca exclusivamente al análisis del mismo.

Artículo 39.- Al ponerse en discusión un asunto, deberán exponerse las razones y fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición ninguno de los integrantes del Cabildo solicite el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, se someterá a votación.

Artículo 40.- Cuando una propuesta constare de más de un Artículo, se discutirá en lo general y si se declara que ha lugar a votación, podrá discutirse y resolverse en lo particular.

Siempre que el Presidente Municipal, el Síndico o un Regidor lo pida, podrá el Cabildo acordar por mayoría de votos, que se divida en las partes que sea necesario para facilitar la discusión.

Si se propusieran enmiendas a un artículo de la propuesta, dictamen o promoción en discusión, el autor o autores de la misma, manifestarán si están o no conformes con aquellas para proceder a su discusión y aprobación.

Artículo 41.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, propuesta o informe se analizará conjuntamente; en caso contrario, se discutirán las adiciones en la siguiente sesión.

Artículo 42.- Si el informe fuere desechado, cualquier integrante del Cabildo podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ningún integrante quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 43.- No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el Síndico o Regidor del ramo esté ausente, por causa justificada, excepto cuando la persona aludida hubiere expresado su consentimiento por escrito. Cuando la Comisión esté integrada por dos o más Regidores bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 44.- En materia de discusiones, solo se concederá el uso de la palabra hasta en tres ocasiones al Síndico o un mismo Regidor, a excepción del o los autores de la propuesta y los comisionados del ramo, quienes podrán intervenir cuando lo deseen, mientras no se declare por el pleno que el asunto está suficientemente discutido. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que por la importancia del tema, el Cabildo al inicio de la sesión apruebe que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

Artículo 45.- Cuando los integrantes del Cabildo fueran objeto de alusiones personales dentro de la sesión, podrán contestarlas si lo desean, haciendo uso de la voz, hasta por tres minutos.

Artículo 46.- Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha concluido, a menos que la mayoría de los integrantes del Cabildo así lo dispongan.

Artículo 47.- En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal instruirá al Secretario Municipal quien consultará a los miembros del Cabildo si consideran que están suficientemente discutidos, y si así fuere, declarará agotados tales asuntos, sometiéndolos a votación.

Artículo 48.- Cuando sea desechado un proyecto o informe en lo general el Presidente Municipal cuestionará a los miembros del Cabildo, si se devuelve a la comisión respectiva para un nuevo estudio o si se desecha en forma definitiva; esta resolución se tomará en forma nominal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MOCIONES

Artículo 49.- Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse:

I. Por desórdenes graves en el recinto; y

II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por mayoría del mismo.

Artículo 50.- Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

I. Por alusión personal;

II. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

III. Para solicitar algún receso durante la sesión;

IV. Para solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;

V. Para suspender la sesión por alguna de las hipótesis previstas en el presente Reglamento;

VI. Para pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa por algún integrante del Cabildo;

VII. Para pedir la aplicación del presente reglamento.

Artículo 51.- Las mociones al orador deberán solicitarse al Presidente y contar con la autorización de aquél a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes en los siguientes casos:

I. Para formularle una pregunta, para que oriente, precise o aclare el curso de la discusión; e

II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES

Artículo 52.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por votaciones, que podrán ser de las formas siguientes:

I. Votación Económica: El sentido del voto se expresará levantando la mano, procediendo el Secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones previstas en la Ley;

II. Votación Nominal: El sentido del voto se expresará verbalmente, diciendo su nombre y manifestándose a favor o en contra; y

III. Votación Secreta: El sentido del voto se expresará a través de cédulas diseñadas para tal fin, las cuales serán depositadas en una urna, para que inmediatamente el Secretario haga el escrutinio en la votación y manifieste el resultado en voz alta.

Artículo 53.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta y solo podrán ser en sentido negativo o afirmativo.

I. Cada miembro del Ayuntamiento, dirá en voz alta el sentido de su voto;

II. El Secretario anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo; y

III. Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 54.- En caso de que en el asunto de que se trate existiera algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él o para los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que éste o las personas antes referidas formen parte, los integrantes del cabildo, deberán excusarse de participar en la discusión y votación del mismo.

Artículo 55.- Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

Artículo 56.- Los acuerdos de cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley exijan mayoría calificada. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 57.- El objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Cuautla.

Artículo 58.- Corresponde al Ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición, y en general toda reforma de los Reglamentos municipales respectivos.

Artículo 59.- Corresponde el derecho de presentar los proyectos de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y demás normas de competencia municipal, a las siguientes personas:

I. Presidente Municipal;
II. Síndico, y
III. Regidores.

Artículo 60.- Los habitantes del Municipio de Cuautla, podrán presentar sus propuestas de creación o de reformas a las disposiciones reglamentarias municipales o de reformas a las mismas, a través de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, el Ayuntamiento deberá establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio, con excepción de los reglamentos del Órgano de Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

El Presidente Municipal procurará que el Ayuntamiento observe el procedimiento para la aprobación, abrogación o derogación de un reglamento, consistente en los pasos siguientes:

1. Investigación y análisis de necesidades reglamentarias;
2. Delimitación de los alcances del reglamento;
3. Integración del Anteproyecto;
4. Auscultación del anteproyecto entre los miembros de la comunidad;
5. Formulación de la iniciativa;
6. Presentación de la iniciativa;
7. Análisis jurídico y administrativo del Reglamento; y
8. Informe de la comisión y dictamen del Cabildo.

Artículo 62.- La discusión y aprobación de los proyectos de Reglamentación Municipal deberán realizarse en sesión de cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada; previa propuesta de los integrantes del Cabildo.

Artículo 63.- Cuando un reglamento fuere aprobado o en su caso reformado, el Secretario Municipal refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES

Artículo 64.- El Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria de Cabildo, que se efectuará al día siguiente de la instalación del mismo, determinará las Comisiones Municipales, las cuales atenderán las ramas de política pública señaladas en la Ley; además, en la designación de presidencias de comisión, se deberá tomar en consideración el perfil e instrucción de los Regidores.

Dichas Comisiones se encargarán del estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Las Comisiones de referencia, serán colegiadas y permanentes, debiendo, en la misma sesión, designar a los titulares de cada una de ellas.

Las Comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada, así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir Comisiones Temporales. En la asignación de las Comisiones se deberá respetar el principio de equidad; los Regidores deberán tener asignada cuando menos una comisión, y será el Ayuntamiento, quien haga dicha asignación.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, estas Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 65.- A partir de su designación, los titulares de las Comisiones deberán informar trimestralmente por escrito al Ayuntamiento de las actividades encomendadas, tratándose de las comisiones temporales a su término.

En el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuautla, se señalará el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales.

Artículo 66.- Los asuntos que no se hubieran encomendado expresamente a una Comisión, quedarán al cuidado y atención del Presidente Municipal.

Artículo 67.- Con el objeto de atender otras materias no previstas o en su caso asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, este Ayuntamiento está facultado para constituir otras comisiones, que podrán ser permanentes, temporales y especiales.

Artículo 68.- El Síndico y los Regidores desempeñarán las comisiones permanentes, transitorias y especiales para las que fueren nombrados por el Ayuntamiento conforme a la Ley. Así mismo, formarán parte de órganos, organismos o comités relacionados con la vigilancia de la administración municipal, para los que fueren designados durante el ejercicio de sus cargos.

Artículo 69.- En el acuerdo de creación de Comisiones no previstas en la Ley, el Ayuntamiento señalará su integración, la materia, ramo o área y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño.

Artículo 70.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo necesario, en los términos previstos en el Presente Reglamento.

Artículo 71.- Las Comisiones fundamentarán por escrito sus propuestas y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 72.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Se expide el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a los doce días del mes de Enero del año dos mil diez.- - - - -

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUANITA GUERRA MENA
SÍNDICO MUNICIPAL
PATRIMONIO MUNICIPAL
LIC. ERIK GONZÁLEZ GARCÍA
REGIDOR
C. ALMAQUIO SILVESTRE SÁMANO RÍOS
REGIDOR
C. BENITO RICARDO OROZCO VELEZMORO
REGIDOR
C. ELEUTERIO SANTIBAÑEZ RIVERA
REGIDOR
PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO
REGIDOR
L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
REGIDOR
C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA
REGIDORA
DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA
REGIDOR
MTRA. DES.EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN
REGIDORA
LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor., y en la parte inferior izquierda un emblema que dice CUERNAVACA, Ayuntamiento 2009-2012, en la parte inferior derecha un emblema que dice: TRABAJANDO para ti.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA. MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO TERCERO, APARTADO "A", FRACCIONES III Y VII y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 BIS, FRACCIÓN X; 14; 16; 17 Y 1117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 100, FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, 104 Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado, prevé la figura de ayudante municipal y la Ley Orgánica Municipal regula la figura de autoridades auxiliares entre las que se encuentra el ayudante municipal, estableciendo su competencia, así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada ley establece que: Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Que las autoridades auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los gobernados y los ayudantes municipales, es que la autoridad municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los poblados.

Que como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que oficialmente en Cuernavaca, contamos con poblados de los cuales, unos eligen a sus autoridades auxiliares mediante usos y costumbres y otros, por elección popular directa. En este último caso, se establece en la Ley Orgánica Municipal:

Artículo 106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará Posesión de su encargo.

Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 del cuerpo normativo citado, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en sesión de Cabildo de fecha 15 de diciembre del año 2009, el Acuerdo AC/SO/15-XII-09/032, por medio del cual se aprobó la convocatoria para llevar a cabo las elecciones de ayudantes municipales dentro del municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, para el periodo 2009-2012.

Que dentro de nuestro Municipio existen dos comunidades como es el caso de Ocotepec y Buena Vista del Monte, que de acuerdo a sus usos y costumbres las elecciones de Ayudantías Municipales se apegan a su tradición; es decir, en el caso de Ocotepec organiza sus propias elecciones cada año en el mes de diciembre, y el candidato ganador toma posesión del cargo de Ayudante Municipal el día primero de enero de cada año ante su comunidad, en la cual el Municipio sólo aporta a este proceso de esta comunidad las boletas de elección.

Que en el caso del Poblado de Buena Vista del Monte, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal en el mes de octubre y rindiendo protesta el candidato ganador a los ocho días del término del proceso de la elección; en este Poblado el Municipio actúa como fedatario del proceso para la realización de las mismas.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal, realizó las siguientes acciones para la preparación y desarrollo de la elección de ayudantes municipales:

El martes15 de diciembre del año 2009, a las 17:40 hrs. se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los CC. Lic. Manuel Martínez Garrigós; Presidente Municipal Constitucional y Presidente de la Junta Electoral Municipal, el C. Lic. Jesús Meza Tello, en su carácter de representante del Instituto Estatal Electoral y Secretario de la Junta Electoral Municipal y el C. Lic. Marco Antonio Martínez Dorantes, representante de los regidores de la primera minoría, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El jueves 17 de diciembre del año 2009, se enviaron las convocatorias a los ayudantes y delegados municipales en funciones para su difusión en sus demarcaciones.

A partir del día viernes 18 de diciembre del año 2009, se publicaron las convocatorias en el Diario de Morelos y la Unión de Morelos, publicándose en tres ocasiones en dichos periódicos.

El día 22 de diciembre se abrió el registro de planillas participantes como lo establece la convocatoria de 9:00 hrs. a las 17:00hrs de lunes a viernes.

El día 23 de diciembre del año 2009, por acuerdo de Cabildo se otorga una prórroga a los ciudadanos interesados en participar en la elección para ayudantes municipales, respecto al requisito establecido en la base sexta, numeral 13, que establece presentar constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría de Estado, por la imposibilidad de llevar a cabo trámites ante la Contraloría del Estado por encontrarse en periodo vacacional.

El día 31 de diciembre la Junta Electoral Municipal, realizó el cierre de periodo de registro de Candidatos y aprobación de planillas, levantando un acta circunstanciada en donde se registraron 36 planillas para contender en la elección en los ocho poblados, las cuales fueron:

	POBLADO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	PLANILLA
1	ACAPANTZINGO	Darío Maldonado Esquivel	Hilda Mónica Morales Rodríguez	Roja
2	ACAPANTZINGO	Jesús Arriaga Morales	Lorenzo Flores Ayala	Café
3	ACAPANTZINGO	Bonifacio Hernández León	Jesús Díaz Morales	Azul
4	ACAPANTZINGO	Edgar Arturo Silva Gómez	Carlos Rebollar Arroyo	Verde
5	ACAPANTZINGO	Abimael Sánchez Pliego	José Miguel Rodríguez Valencia	Blanca
6	CHAMILPA	Juan Ruperto Rodríguez	Justino Hidalgo Rodríguez	Roja
7	CHAMILPA	Aurelia Guadalupe Martínez Osorio	Álvaro Manuel Castañeda Navarro	Verde
8	CHAMILPA	Sotero Flores Pérez	Carlos Rivas Nava	Blanca
9	CHAMILPA	Apolonio Ezequiel Ranfla Rivas	María Tomasa Rodríguez García	Azul
10	CHAPULTEPEC	Víctor González Solana	Oscar Arce Hernández	Roja
11	CHAPULTEPEC	Juan Carlos Alarcón Martínez	Román Orozco Bobadilla	Verde
12	CHAPULTEPEC	Gabriela Lavín Calderón	Lilia Ríos Martínez	Amarilla
13	CHAPULTEPEC	Miguel Celis Ortiz	Ángela Dolores Orihuela Paredes	Morado
14	CHAPULTEPEC	Dana Patricia Padilla Pérez	Juan Bautista Cuevas Herrera	Rosa
15	CHAPULTEPEC	Elsa Elisa Castillo Pérez	Dionisio Christian Olivares Castillo	Naranja
16	CHIPITLÁN	Arturo Sánchez López	Angélica Bahena Figueroa	Roja
17	CHIPITLÁN	Concepción Valle Román	Adriana Landa Sánchez	Verde
18	CHIPITLÁN	Juvencia Espinoza Salguero	María del Carmen Valle Galeana	Rosa
19	CHIPITLÁN	Benjamín Marchan Pérez	José Luis Hernández Pérez	Café
20	SAN ANTÓN	Mariah Cristina Salome Sotelo Arriaga	Eduardo Robles Mendarte	Roja
21	SAN ANTÓN	Emmanuel Arredondo Morales	José Luis Morales Rosales	Verde
22	SAN ANTÓN	Cesar Montalvo Álvarez	Fernando Ortiz López	Azul
23	SAN ANTÓN	Constantino Escobar Sotelo	Gustavo Romero Sánchez	Naranja
24	SAN ANTÓN	José Antonio Espinoza Magaña	Alberto Buenos Aires Toledo	Blanca
25	SANTA MARIA	Manuel Valdez Herrera	León Flores Salazar	Roja
26	SANTA MARIA	José Refugio Flores Barrios	Cupertino Martínez Salazar	Verde
27	SANTA MARIA	Martiniano Hernández Servín	Salvador Sandoval Nájera	Azul
28	TETELA DEL MONTE	José Antonio Fidel Carrillo Muñoz	Roberto Rodríguez Quintero	Roja
29	TETELA DEL MONTE	Gerardo Duran Montes de Oca	Hugo López García	Verde
30	TETELA DEL MONTE	Jorge Jaramillo Gutiérrez	Laurencio Canseco Vázquez	Azul
31	TLALTENANGO	Fernando Guzmán Rodríguez	Mario Gómez Navarro	Roja
32	TLALNENANGO	Alicia Hernández Calderón	Amado Sotelo Piedrola	Azul
33	TLALTENANGO	Iván Rafael Rodríguez Martínez	Adolfo Flores González	Verde
34	TLALTENANGO	Sergio González Trujillo	Héctor Garduño Garduño	Blanca
35	TLALTENANGO	Genaro Piedrola Vargas	Francisco García Miranda	Gris
36	TLALTENANGO	José Alberto Jiménez Alvear	Hugo Sotelo Piedrola	Naranja

El 2 de enero del 2010, la Junta Electoral Municipal aprueba el registro de planillas para contender en la elección de autoridades auxiliares Municipales (Ayudantes Municipales). Declarando 35 Registros Válidos y en el caso de la planilla Café del Poblado de Chipitlán, el candidato propietario tiene un impedimento legal por lo que el candidato suplente participa como propietario y se registra un nuevo candidato suplente; quedando 36 planillas registradas para participar en la elección, siendo las siguientes:

PLANILLA REGISTRADAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUDANTES MUNICIPALES.

No	POBLADO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	PLANILLA
1	ACAPANTZINGO	Darío Maldonado Esquivel	Hilda Mónica Morales Rodríguez	Roja
2	ACAPANTZINGO	Jesús Arriaga Morales	Lorenzo Flores Ayala	Café
3	ACAPANTZINGO	Bonifacio Hernández León	Jesús Díaz Morales	Azul
4	ACAPANTZINGO	Edgar Arturo Silva Gómez	Carlos Rebollar Arroyo	Verde
5	ACAPANTZINGO	Abimael Sánchez Pliego	José Miguel Rodríguez Valencia	Blanca
6	CHAMILPA	Juan Ruperto Rodríguez	Justino Hidalgo Rodríguez	Roja
7	CHAMILPA	Aurelia Guadalupe Martínez Osorio	Álvaro Manuel Castañeda Navarro	Verde
8	CHAMILPA	Sotero Flores Pérez	Carlos Rivas Nava	Blanca
9	CHAMILPA	Apolonio Ezequiel Ranfla Rivas	María Tomasa Rodríguez García	Azul
10	CHAPULTEPEC	Víctor González Solana	Oscar Arce Hernández	Roja
11	CHAPULTEPEC	Juan Carlos Alarcón Martínez	Román Orozco Bobadilla	Verde
12	CHAPULTEPEC	Gabriela Lavín Calderón	Lilia Ríos Martínez	Amarilla
13	CHAPULTEPEC	Miguel Celis Ortiz	Ángela Dolores Orihuela Paredes	Morado
14	CHAPULTEPEC	Dana Patricia Padilla Pérez	Juan Bautista Cuevas Herrera	Rosa
15	CHAPULTEPEC	Elsa Elisa Castillo Pérez	Dionisio Christian Olivares Castillo	Naranja
16	CHIPITLÁN	Arturo	Angélica Bahena	Roja

		Sánchez López	Figueroa	
17	CHIPITLÁN	Concepción Valle Román	Adriana Landa Sánchez	Verde
18	CHIPITLÁN	Juvencia Espinoza Salguero	María del Carmen Valle Galeana	Rosa
19	CHIPITLÁN	José Luis Hernández Pérez		Café
20	SAN ANTÓN	María Cristina Salome Sotelo Arriaga	Eduardo Robles Mendarte	Roja
21	SAN ANTÓN	Emmanuel Arredondo Morales	José Luis Morales Rosales	Verde
22	SAN ANTÓN	Cesar Montalvo Álvarez	Fernando Ortiz López	Azul
23	SAN ANTÓN	Constantino Escobar Sotelo	Gustavo Romero Sánchez	Naranja
24	SAN ANTÓN	José ANTÓNio Espinoza Magaña	Alberto Buenos Aires Toledo	Blanca
25	SANTA MARIA	Manuel Valdez Herrera	León Flores Salazar	Roja
26	SANTA MARIA	José Refugio Flores Barrios	Cupertino Martínez Salazar	Verde
27	SANTA MARIA	Martiniano Hernández Servín	Salvador Sandoval Nájera	Azul
28	TETELA DEL MONTE	José ANTÓNio Fidel Carrillo Muñoz	Roberto Rodríguez Quintero	Roja
29	TETELA DEL MONTE	Gerardo Duran Montes de Oca	Hugo López García	Verde
30	TETELA DEL MONTE	Jorge Jaramillo Gutiérrez	Laurencio Canseco Vázquez	Azul
31	TLALTENANGO	Fernando Guzmán Rodríguez	Mario Gómez Navarro	Roja
32	TLALNENANGO	Alicia Hernández Calderón	Amado Sotelo Piedrola	Azul
33	TLALTENANGO	Iván Rafael Rodríguez Martínez	Adolfo Flores González	Verde
34	TLALTENANGO	Sergio González Trujillo	Héctor Garduño Garduño	Blanca
35	TLALTENANGO	Genaro Piedrola Vargas	Francisco García Miranda	Gris
36	TLALTENANGO	José Alberto Jiménez Alvear	Hugo Sotelo Piedrola	Naranja

El 5 de enero del 2010, el Lic. Jesús Meza Tello, representante del Instituto Estatal Electoral y Secretario de la Junta Electoral Municipal, realiza la capacitación a los 44 funcionarios de las mesas receptoras de votos que serían los responsables de instalar dichas mesas, el domingo 10 de enero, en la elección de ayudantes municipales

El 5 de enero del 2010, por acuerdo de la Junta Electoral Municipal, se mandaron a imprimir las boletas que serian utilizadas en la elección de ayudantes municipales el domingo 10 de enero del 2010.

2000 boletas para el poblado de Acapantzingo.

2000 boletas para el poblado de Chamilpa.

1000 boletas para el poblado de Chapultepec.

2000 boletas para el poblado de Chipitlán.

2000 boletas para el poblado de San Antón.

2500 boletas para el poblado de Santa María.

2000 boletas para el poblado de Tetela del Monte.

2000 boletas para el poblado de Tlaltenango.

El viernes 8 de enero del 2010, los candidatos propietarios de las planillas registradas firman un pacto de civilidad, en donde se comprometen a cuidar el proceso de elección, así como respetar los resultados de las planillas ganadoras.

El viernes 8 de enero 2010, los candidatos del Poblado de Chamilpa, del Poblado de Santa María, del Poblado de Acapantzingo y del Poblado de Chapultepec, acuerdan incluir algunas secciones electorales las cuales están en la demarcación del poblado conforme lo marca la convocatoria.

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 10 enero del 2010, a las 7:30 hrs. se instaló en sesión permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los presidentes, secretario y escrutadores, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de voto en la elección de ayudante municipal, el cual consistió en lo siguiente:

1 urna, 1 mampara, boletas, listado de registro de votantes, acta de la jornada electoral (instalación, desarrollo y cierre), listado de representantes de planillas, gafetes para los funcionarios de las mesas receptoras de votos, sábanas de resultados, sobre de resultados, tinta, crayolas, plumas, clips y cinta adhesiva (diurex).

De acuerdo a lo establecido en la convocatoria las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 hrs. por los funcionarios designados.

Realizándose una jornada electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes.

Durante el transcurso de la jornada electoral, el Ayuntamiento dotó de 2 alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

A las 17:00 hrs. como lo estableció la convocatoria se inició el cierre de las mesas receptoras de votos, en algunas ayudantías había filas de votantes por lo que se tuvo que cerrar mas tarde, siempre respetando que los votantes estuvieran formados antes de las17:00 hrs.

A partir de las 19:00 hrs. la Junta Electoral Municipal, realizó la recepción de los paquetes electorales, así como los resultados de las planillas ganadoras por cada poblado.

A las 20:30 hrs. se recibieron la totalidad de los paquetes, levantándose el acta por parte de la Junta Electoral Municipal, sin recibir ningún escrito de inconformidad o reporte por parte de las planillas representadas ante la Junta Electoral, ni tampoco por los candidatos de los ocho poblados de Cuernavaca en contienda, procediendo a dar lectura a la misma, desprendiéndose los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

No	POBLADO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	PLANILLA	VOTOS
1	ACAPANTZINGO	Darío Maldonado Esquivel	Hilda Mónica Morales Rodríguez	Roja	258
2	ACAPANTZINGO	Jesús Arriaga Morales	Lorenzo Flores Ayala	Café	416
3	ACAPANTZINGO	Bonifacio Hernández León	Jesús Díaz Morales	Azul	98
4	ACAPANTZINGO	Edgar Arturo Silva Gómez	Carlos Rebollar Arroyo	Verde	270
5	ACAPANTZINGO	Abimael Sánchez Pliego	José Miguel Rodríguez Valencia	Blanca	91
6	CHAMILPA	Juan Ruperto Rodríguez	Justino Hidalgo Rodríguez	Roja	598

7	CHAMILPA	Aurelia Guadalupe Martínez Osorio	Álvaro Manuel Castañeda Navarro	Verde	610
8	CHAMILPA	Sotero Flores Pérez	Carlos Rivas Nava	Blanca	397
9	CHAMILPA	Apolonio Ezequiel Ranfla Rivas	María Tomasa Rodríguez García	Azul	9
10	CHAPULTEPEC	Víctor González Solana	Oscar Arce Hernández	Roja	127
11	CHAPULTEPEC	Juan Carlos Alarcón Martínez	Román Orozco Bobadilla	Verde	121
12	CHAPULTEPEC	Gabriela Lavín Calderón	Lilia Ríos Martínez	Amarilla	64
13	CHAPULTEPEC	Miguel Celis Ortiz	Ángela Dolores Orihuela Paredes	Morado	220
14	CHAPULTEPEC	Dana Patricia Padilla Pérez	Juan Bautista Cuevas Herrera	Rosa	37
15	CHAPULTEPEC	Elsa Elisa Castillo Pérez	Dionisio Christian Olivares Castillo	Naranja	122
16	CHIPITLÁN	Arturo Sánchez López	Angélica Bahena Figueroa	Roja	552
17	CHIPITLÁN	Concepción Valle Román	Adriana Landa Sánchez	Verde	473
18	CHIPITLÁN	Juvencia Espinoza Salguero	María del Carmen Valle Galeana	Rosa	144
19	CHIPITLÁN	José Luis Hernández Pérez		Café	257
20	SAN ANTÓN	María Cristina Salome Sotelo Arriaga	Eduardo Robles Mendarte	Roja	358
21	SAN ANTÓN	Emmanuel Arredondo Morales	José Luis Morales Rosales	Verde	135
22	SAN ANTÓN	Cesar Montalvo Álvarez	Fernando Ortiz López	Azul	87
23	SAN ANTÓN	Constantino Escobar Sotelo	Gustavo Romero Sánchez	Naranja	70
24	SAN ANTÓN	José ANTÓNio Espinoza Magaña	Alberto Buenos Aires Toledo	Blanca	103
25	SANTA MARIA	Manuel Valdez Herrera	León Flores Salazar	Roja	1162
26	SANTA MARIA	José Refugio Flores Barrios	Cupertino Martínez Salazar	Verde	621
27	SANTA MARIA	Martiniano Hernández Servín	Salvador Sandoval Nájera	Azul	505
28	TETELA DEL MONTE	José Antoniio Fidel Carrillo Muñoz	Roberto Rodríguez Quintero	Roja	323
29	TETELA DEL MONTE	Gerardo Duran Montes de Oca	Hugo López García	Verde	307
30	TETELA DEL MONTE	Jorge Jaramillo Gutiérrez	Laurencio Canseco Vázquez	Azul	521
31	TLALTENANGO	Fernando Guzmán Rodríguez	Mario Gómez Navarro	Roja	145
32	TLALNENANGO	Alicia Hernández Calderón	Amado Sotelo Piedrola	Azul	102
33	TLALTENANGO	Iván Rafael Rodríguez Martínez	Adolfo Flores González	Verde	84
34	TLALTENANGO	Sergio González Trujillo	Héctor Garduño Garduño	Blanca	167
35	TLALTENANGO	Genaro Piedrola Vargas	Francisco García Miranda	Gris	107
36	TLALTENANGO	José Alberto Jiménez Alvear	Hugo Sotelo Piedrola	Naranja	208

De acuerdo a los resultados totales, los candidatos electos a ayudantes municipales son:

CANDIDATOS ELECTOS

COMUNIDAD	PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Acapantzingo	Café	Jesús Arriaga Morales	Lorenzo Flores Ayala
Chamilpa	Verde	Aurelia Guadalupe Martínez Osorio	Álvaro Manuel Castañeda Navarro
Chapultepec	Morada	Miguel Celis Ortiz	Ángela Dolores Orihuela Paredes
Chipitlán	Roja	Arturo Sánchez López	Angélica Bahena Figueroa
San Antón	Roja	María Cristina Salomé Sotelo Arriaga	Eduardo Robles Mendarte
Santa María Ahuacatitlan	Roja	Manuel Valdez Herrera	León Flores Salazar
Tétela del Monte	Azul	Jorge Jaramillo Gutiérrez	Canseco Vázquez Laurencio
Tlaltenango	Naranja	Jorge Alberto Jiménez Alvear	Hugo Sotelo Piédrola

Una vez agotados los puntos del orden del día, La Junta Electoral Municipal procedió a clausurar la sesión permanente, a las 20:43 hrs. del mismo día 10 de enero del año 2010.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones en las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con al Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en base a ello, se tuvo una participación ciudadana ejemplar y la elección se desarrolló en plena tranquilidad y sin incidencia alguna que alterara el orden de la misma. Cabe mencionar que dentro de las setenta y dos horas, previstas para hacer válido el recurso de revisión en contra resoluciones de la Junta Electoral Municipal, se presentó un escrito innominado suscrito por CONSTANTINO ESCOBAR SOTELO, JOSÉ ANTÓNIO ESPINOZA MAGAÑA, EMMANUEL ARREDONDO MORALES Y CÉSAR MONTALVO ÁLVAREZ, candidatos de las planillas NARANJA, BLANCA, VERDE y AZUL, respectivamente; dirigido al Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual solicitaron la anulación de la elección en el poblado de San Antón, escrito que fue resuelto por el Ayuntamiento, quedando firme el resultado de la elección en todas y cada una de las ayudantías municipales de Cuernavaca.

Que la propia Ley Municipal establece que el Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, para el efecto de calificar la elección de los Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente Constancia de mayoría, acto que mediante el presente documento se realiza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien en aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SE/17-01-10/050

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES PARA AYUDANTES MUNICIPALES DE CUERNAVACA, CELEBRADAS EL DÍA 10 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2010, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN EN LOS POBLADOS DE ACAPANTZINGO, CHAMILPA, CHAPULTEPEC, CHIPITLÁN, SAN ANTÓN, SANTA MARÍA AHUACATITLÁN, TETELA DEL MONTE Y TLALTENANGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la validez y calificación de las elecciones para ayudantes municipales de Cuernavaca, celebradas el día 10 del mes de enero del año 2010, aprobándose el resultado de la elección en los poblados de ACAPANTZINGO, CHAMILPA, CHAPULTEPEC, CHIPITLÁN, SAN ANTÓN, SANTA MARÍA AHUACATITLÁN, TETELA DEL MONTE Y TLALTENANGO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El resultado de la elección de ayudantes municipales de Cuernavaca, de cada poblado, queda de la manera siguiente:

AYUDANTES MUNICIPALES ELECTOS

COMUNIDAD	PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Acapantzingo	Café	Jesús Arriaga Morales	Lorenzo Flores Ayala
Chamilpa	Verde	Aurelia Guadalupe Martínez Osorio	Álvaro Manuel Castañeda Navarro
Chapultepec	Morada	Miguel Celis Ortiz	Ángela Dolores Orihuela Paredes
Chipitlán	Roja	Arturo Sánchez López	Angélica Bahena Figueroa
San Antón	Roja	María Cristina Salome Sotelo Arriaga	Eduardo Robles Mendarte
Santa María Ahucatitlán	Roja	Manuel Valdez Herrera	León Flores Salazar
Tétela del Monte	Azul	Jorge Jaramillo Gutiérrez	Canseco Vázquez Laurencio
Tlaltenango	Naranja	Jorge Alberto Jiménez Alvear	Hugo Sotelo Piedrola

ARTÍCULO TERCERO.- Expídanse las Constancias de Mayoría para que sean entregadas a los Ayudantes Municipales Electos.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de febrero del año dos mil diez, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", de la Ciudad de Cuernavaca, el día diecisiete del mes de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor., y en la parte inferior izquierda un emblema que dice CUERNAVACA, Ayuntamiento 2009-2012, en la parte inferior derecha un emblema que dice: TRABAJANDO para ti.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 38, FRACCIONES III, XXXIII Y LXII Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8; 74; 75 Y 82 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de acrecentar el derecho de las personas para acceder a la información pública y rendición de cuentas como parte sustantiva de la democracia, conforme a las garantías constitucionales consagradas dentro del artículo 6º de nuestra Carta Magna del que emana el Derecho a la Información; y el cual será garantizado por el Estado; facultando para el ejercicio de este derecho, la Federación, los Estados y el Distrito Federal bajo los principios de máxima publicidad; la publicación mediante medios electrónicos.

Que nuestra organización política es el municipio, por lo tanto es la célula del Estado mexicano; la base de la formación política y administrativa de la Federación, dotándolo de libertad y autonomía, conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

Que asimismo lo encontramos contemplado dentro del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; toda la información en posesión de los poderes públicos, estatales y municipales órganos autónomos, organismos auxiliares tendrán que dar publicidad a la información que se contenga; atendiendo al principio de máxima publicidad, lo que tiene por objeto garantizar el derecho a la información que tiene la Ciudadanía, de estar informado de las distintas cuestiones administrativas, económicas y políticas de la administración pública.

Que emanado por el artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado de Morelos, el cual establece, y a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 4274 de fecha 27 de agosto del año 2003, en el cual se emite la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por la cual se crea el INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA; organismo autónomo para Tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, que será el encargado de aplicar la Ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que éstos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Que el producto de la expedición de la ley multicitada, son las prerrogativas de los gobernados y frente a ello encontramos los sujetos obligados que en este caso corresponde a el municipio garantizar, prever con los medios necesarios que las personas tengan acceso a la información, de esta obligación se deriva el reservar la documentación de archivos administrativos, los cuales deberán de estar actualizados y se publicarán a través de los medios electrónicos, deberá de ser pública; es por ello que debemos tener en cuenta que no se puede ser omiso ante dicho compromiso.

Que lo contenido por el artículo 2 de nuestra Constitución Local, en su fracción II se manifiesta que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que la ley fije, y considerando que la información solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, se tiene reglamentado el Consejo de Información pública por el artículo 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, asimismo se contempla que las unidades de información pública, son responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas la solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data.

Que respecto a las atribuciones del Municipio Ley Orgánica Municipal en su artículo 60 autoriza dentro de sus respectivas jurisdicciones, expedir, su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos interiores y disposiciones administrativas de observancia general; es también considerado por la Constitución Política particular, dentro del numeral 75; de la citada Ley se establece la existencia de los Consejos de Información clasificada el cual se integrará por el titular de la entidad pública, o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente, y un Coordinador del Consejo, un Secretario Técnico, los anteriores serán designados por el Titular de la Entidad Pública entre los servidores públicos adscritos, así como el Jefe de la Unidad de Información Pública y el Titular de la Contraloría Interna.

Que por lo antes expuesto y a fin de dar cumplimiento por lo establecido en la Ley de Información Pública es necesario la creación del Consejo de Información Clasificada del Municipio de Cuernavaca, Morelos; dicha información está considerada dentro de la fracción II del artículo 6 que refiere que la información a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por la gran importancia de respetar y velar por el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en materia de transparencia y el acceso a la información pública, he considerado establecer la unidad de información pública del ayuntamiento de Cuernavaca, la cual tendrá las funciones constituidas en la ley de información pública, estadística y protección de datos personales en el estado de Morelos y demás fundamentos legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/19-I-10/054

POR EL QUE SE INTEGRA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se integra el Consejo de Información clasificada, mismo que quedará conformado en los siguientes términos:

I.- Por el Secretario del Ayuntamiento, teniendo las atribuciones de Presidente; de dicho Consejo.

II.- El Consejero Jurídico, como Coordinador;

III.- El Titular de la Unidad de Información Pública, el cual se desempeñará como Secretario Técnico;

IV.- El Director del Archivo Municipal; y

V.- El Contralor Municipal, como órgano de control interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones del Consejo se regirán por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda sin efecto cualquier disposición administrativa hecha con anterioridad a la publicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", de la Ciudad de Cuernavaca, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor., y en la parte inferior izquierda un emblema que dice CUERNAVACA, Ayuntamiento 2009-2012, en la parte inferior derecha un emblema que dice: TRABAJANDO para ti.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 24, FRACCIÓN II; 38, FRACCIONES III, XXXIII Y LXII Y 41, FRACCIÓN I, XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de junio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que el Congreso de la Unión declara al año 2010 como "Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".

Que también, mediante este Decreto, se creó la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana responsable de preparar un programa base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables en todo el país, para llevarse a cabo desde la entrada en vigor del decreto y hasta el último día del año 2010.

Que con fecha 25 de junio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en el Estado de Morelos.

Que el Congreso de la Unión estableció que a los Poderes de la Unión, corresponderá elaborar programas que deben cumplirse obligadamente a lo largo del periodo y hasta la terminación del año 2010, para cimentar objetivos y resultados que se planteen con las conmemoraciones. Asimismo, se estableció que los Poderes de las entidades federativas realicen actividades y programas afines y que ellos, a su vez, los trasladen al ámbito municipal, de igual manera, dado que estas celebraciones deben tener cobertura total en todo el territorio nacional y en todos los sectores de la población.

Que nuestra entidad ha sido escenario fundamental del inicio del movimiento de Independencia Nacional y cuna de los héroes que junto con el Padre Miguel Hidalgo y Costilla visualizaron un México Independiente y Libre para todos sus habitantes y de igual manera, nuestro Estado también participó de manera protagónica en el movimiento revolucionario iniciado en el año de 1910.

Que conscientes de la importancia que revisten estos dos acontecimientos en la vida de nuestro país y que el México actual no puede entenderse sin los motivos de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana, sucesos que implicaron cambios sustanciales para toda la sociedad, a partir de los cuales surgieron indudablemente valores vitales de un pueblo que firmemente ha buscado un futuro mejor, resulta imperiosa la Creación de la Comisión Municipal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana,

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 24, fracción II, determina que con objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los ayuntamientos están facultados para constituir comisiones temporales, por lo que siendo interés de los integrantes del Cabildo el conformar un grupo de trabajo a efecto de ser el enlace entre el Ayuntamiento y las distintas autoridades tanto federales como estatales, encargadas de la celebración y tener una coordinación adecuada para que en la Ciudad de Cuernavaca, se realicen actividades que resalten los movimientos de la Independencia y de la Revolución Mexicana y conmemorar con ello de forma por demás sobresaliente los festejos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Cuernavaca tiene a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/19-I-10/055

POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Temporal del Ayuntamiento de Cuernavaca, para la organización de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión tendrá por objeto organizar y realizar en el Municipio de Cuernavaca, Morelos los programas, acciones y eventos relativos a la conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión estará integrada de la forma siguiente:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
II. El Secretario del H. Ayuntamiento, como Coordinador General;
III. El Sindico del H. Ayuntamiento;
IV. Los Regidores miembros de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación;
V. Un Regidor por cada instituto político representado en el Ayuntamiento;
VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
VII. El titular de la Dirección de Cultura y Actividades Artísticas, como Secretario Técnico.

El Secretario Técnico se encargará de citar a sesiones, a convocatoria del Presidente Municipal o del Coordinador General.

La Comisión podrá invitar a participar a sus sesiones a las personas que estime pertinente, de acuerdo con los asuntos que se vayan a tratar, quienes tendrán derecho de voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos de coordinación permanente con la Comisión Ejecutiva Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, así como también con la Comisión Especial de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y del Centenario de la Revolución Mexicana del H. Congreso del Estado.

II. Elaborar el Programa Municipal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, que deberá homologarse con los Programas Nacional y Estatal;

III. Desarrollar mecanismos de consulta, coordinación y colaboración con los demás Ayuntamientos, los Poderes del Estado, las Instituciones Académicas y Culturales con presencia en el Municipio y con los demás grupos organizados de la sociedad civil;

IV. Promover en el Municipio la conciencia cívica, el sentido de pertenencia y la identificación con el Municipio y el Estado;

V. Promover las acciones necesarias para vincular al Municipio con los planes, programas, acciones y proyectos que se realicen a nivel Nacional y Estatal con motivo de las conmemoraciones del año 2010, y

VI. Las demás que le señalen el Cabildo u otros ordenamientos aplicables para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones de las instancias competentes tendientes a la ejecución de los programas y calendarios que acuerde la Comisión;

II. Coordinar la divulgación en los medios locales de comunicación, de los estudios, investigaciones y obras que se realicen;

III. Coordinar a la Comisión en la elaboración del Programa Municipal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana; y,

IV. Las demás que le asigne la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión funcionará a partir de su aprobación y hasta el 31 de diciembre del año 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “Benito Juárez García”, de la Ciudad de Cuernavaca, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor., y en la parte inferior izquierda un emblema que dice CUERNAVACA, Ayuntamiento 2009-2012, en la parte inferior derecha un emblema que dice: TRABAJANDO para ti.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 24, FRACCIÓN II; 38, FRACCIONES III, XXXIII Y LXII Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a que uno de los principales motivos de accidentes viales es el consumo de alcohol por parte de conductores de vehículos, lo que representa una irresponsabilidad de su parte, ya que con ello se pone en peligro a las demás personas, e incluso a sus bienes, que en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, se autoriza a la autoridad administrativa, el poder practicar visitas para cerciorarse de que se cumplen los reglamentos sanitarios, facultándose al Municipio para poder revisar dichas circunstancias.

Que una de las obligaciones del Municipio contenidas en el artículo 115 del ordenamiento antes referido, es darle a la ciudadanía la seguridad y certeza de la salvaguarda de su integridad física, tanto personal como de sus familias y que el Ayuntamiento también preocupado por la salvaguarda e integridad de los conductores de vehículos automotores, se ha propuesto disuadir a los automovilistas a que no conduzcan bajo los influjos del alcohol y disminuir así, los accidentes causados por injerir bebidas alcohólicas; por lo que se hace necesario que el cuerpo edilicio, implemente acciones tendientes a disminuir los accidentes.

Que según los resultados de las investigaciones sobre este tema, es que los accidentes de vialidad son generados por la reducción de los reflejos atribuidos a la ingesta del alcohol y que ello se llega a traducir en homicidios, por la falta de responsabilidad, causando a otras personas daños, que en el mejor de los casos son lesiones o daños patrimoniales, pero que dejan secuelas para toda la vida y en el peor la muerte, tanto de conductores o pasajeros de los mismos automóviles, como a terceras personas que por circunstancias de la vida, se encuentran en el camino de estos irresponsables del volante.

Que dentro de su competencia, el Municipio, en atención a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, puede expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para su buen funcionamiento y la mejor prestación de los servicios; esto solamente se logra con la colaboración primero de la ciudadanía, haciendo conciencia de la importancia de conducirse con responsabilidad, con el fin de no poner en peligro a los demás conciudadanos, y que para ello, es importante llevar a cabo programas que permitan a la autoridad llevar a cabo sus atribuciones de manera ordenada y coordinada, lo que seguramente reflejará un mejor desempeño, pero sobre todo una eficaz prestación de servicios, como es en el caso la seguridad pública.

Que en atención al artículo 24 fracciones II, con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del municipio, los ayuntamientos están facultados para integrar Comisiones Temporales, reflexionando sobre ello y entendiendo la necesidad de la población de seguridad vial; el Ayuntamiento contempla como tema importante la aplicación del Alcoholímetro en esta Ciudad. Integrando para ello la Comisión Temporal para la Elaboración e Implementación del alcoholímetro, tendiente a la investigación, elaboración de los manuales respectivos, reformas que implicaría dicha determinación, así como la adquisición del equipo correspondiente, formas y medios de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/19-I-10/056

POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ALCOHOLÍMETRO EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Temporal para la Elaboración del Programa para la Implementación del Alcoholímetro en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, la cual tendrá como objetivo el realizar los trabajos de estudio, los métodos y formas para su aplicación con la finalidad de reducir los accidentes viales en el municipio, y proteger con ello la integridad física, la vida y los bienes de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Temporal para la Elaboración del Programa para la Implementación del Alcoholímetro estará conformada por:

I.- Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; fungiendo como Coordinador, el Regidor Presidente de esta Comisión;

II.- Por un regidor de cada una de los institutos políticos representados en el Ayuntamiento;

III.- Por el Secretario de Protección y Auxilio Ciudadano;

IV.- Por el Director General de Policía Vial, quien fungirá como Secretario Técnico,

Los miembros de la comisión tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz.

El Secretario Técnico se encargará de citar a sesiones, a convocatoria del Presidente Municipal o del Coordinador General.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Temporal para la Elaboración e Implementación del Programa del Alcoholímetro, deberá de presentarlo en un término no mayor de sesenta días y una vez cumplido su objeto quedará disuelta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", de la Ciudad de Cuernavaca, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor., y en la parte inferior izquierda un emblema que dice CUERNAVACA, Ayuntamiento 2009-2012, en la parte inferior derecha un emblema que dice: TRABAJANDO para ti.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 38, FRACCIONES III, XXXIII Y LXII Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que a fin de supervisar y vigilar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras de esta Administración Municipal y en cumplimiento a los artículos del 119 al 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, esta administración aprobó el día 17 de noviembre del año próximo pasado, el acuerdo por el cual se aprobó la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obras Públicas.

Que con fecha 17 de marzo del año dos mil nueve, se aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca; en dicho documento se establece la integración del Comité, mismo que es un órgano colegiado auxiliar del Municipio en materia de consulta, análisis, opinión, orientación y decisión, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de adquisición, a fin de determinar las acciones necesarias que permitan optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula el Reglamento, coadyuvando a la observancia del mismo.

Que es el caso, que el Comité quedó conformado por el Presidente Municipal, el Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, el Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados al interior del Ayuntamiento, el Titular de la Contraloría Municipal, y el Director de Recursos Materiales, quedando de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Lic. Manuel Martínez Garrigós
Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto	Gustavo Antonio Petricioli Morales
Regidora de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas	Vera Carolina Sisniega Aspe
Regidor	Pablo Gustavo Aguilar Ochoa
Regidora	Guillermina Sánchez Cortes
Regidor	Esau Alquicira Uriostegui
Regidora	Miryam Mar Vázquez Rizo
Regidor	Jesús Rigoberto Lorence López
Regidor	Roberto Yáñez Vázquez
Contralor Municipal	José Luis Uriostegui Salgado
Director de Recursos Materiales	Sergio Arturo Beltrán Toto

Que el Reglamento vigente establece una conformación distinta a la aprobada, ya que el artículo 6 establece:

ARTÍCULO 6.- El Comité, estará conformado por los siguientes integrantes:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto;

III.- Un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados al interior del Ayuntamiento, o su representante autorizado, quien tendrá voz y voto;

IV.- El Titular de la Contraloría Municipal;

V.- El Secretario de Administración y Sistemas, solo con voz, y

VI.- El Director General de Recursos Materiales, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité, podrán nombrar a un representante, quien lo suplirá en sus ausencias y tendrá las mismas facultades y obligaciones que el titular."

Que por lo anterior se hace necesaria una modificación a su actual integración, ya que en su conformación no debe de figurar la Regidora de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, e integrar al Oficial Mayor, que conforme a la nueva estructura ya no es denominado como Secretario de Administración y Sistemas, cumpliendo con ello con lo establecido en el ordenamiento y numeral citados, por lo que su integración sería la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/19-I-10/057

QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE NOMBRÓ Y SE APROBÓ LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación y el artículo primero del Acuerdo, por el que se nombró y se aprobó la designación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obras Públicas, para quedar en los términos siguientes:

"ACUERDO POR EL QUE SE CONFORMA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES"

"ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la conformación del Comité de Adquisiciones, mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

COMITÉ DE ADQUISICIONES

Presidente Municipal	Lic. Manuel Martínez Garrigós
Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto	Gustavo Antonio Petricioli Morales
Regidor	Pablo Gustavo Aguilar Ochoa
Regidora	Guillermina Sánchez Cortés
Regidor	Esau Alquicira Uriostegui
Regidora	Miryam Mar Vázquez Rizo
Regidor	Jesús Rigoberto Lorence López
Regidor	Roberto Yáñez Vázquez
El titular de la Contraloría Municipal	
El titular de la Oficialía Mayor	
El titular de la Dirección de Recursos Materiales	

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", de la Ciudad de Cuernavaca, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor., y en la parte inferior izquierda un emblema que dice CUERNAVACA, Ayuntamiento 2009-2012, en la parte inferior derecha un emblema que dice: TRABAJANDO para ti.

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, Y QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO, Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA REPRESENTADA POR EL C. ASCENCIÓN PACHECO GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DEL ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "Corett", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Debido al crecimiento urbano precipitado en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, el cual ha ocasionado que a lo largo de los años se hayan conformado asentamientos humanos en superficies sin planeación y sin cumplir con los principios legales correspondientes, particularmente en zonas del fundo legal, existiendo la necesidad de regularizar estos predios ante la demanda de sus posesionarios por la incertidumbre jurídica que ésta situación representa para sus familias, siendo éste su único patrimonio, así como la inserción al desarrollo urbano ordenado y armónico, y con ello potenciar el valor del patrimonio, garantizar la transmisión de dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida y los habitantes de la municipalidad vivan mejor.

2. Aunado a lo anterior, se hace indispensable tomar las medidas necesarias para ordenar el crecimiento urbano y sus asentamientos humanos en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, ubicados principalmente en zonas de desarrollo urbano acelerado, con el objeto de insertarlos al desarrollo urbano ordenado, para evitar la especulación que propicia el desarrollo urbano y la vivienda.

3. Considerando la urgente prioridad social de solucionar y prevenir el indebido crecimiento de los asentamientos humanos en el Municipio de Cuernavaca y con base en su Plan Municipal de Desarrollo vigente, resulta imprescindible la planificación para el ordenamiento de éstos mediante la regularización de la tenencia de la tierra y su inserción al desarrollo urbano, para su equipamiento urbano y consecuentemente, otorgar certeza jurídica a los posesionarios que acrediten debidamente la posesión como manera de adquirir la propiedad.

4. Siendo las partes involucradas en el presente convenio autoridades de carácter público, todos sus actos están debidamente fundados y motivados, además en el ejercicio de sus atribuciones está siempre presente la necesidad de velar por el bienestar de las comunidades y el crecimiento ordenado y armónico, trabajando de manera coordinada y participativa, por lo que el presente convenio lleva en sí un programa de la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación a desarrollo urbano, el cual se sujetará a las disposiciones establecidas, entre otras: la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Vivienda (en específico el artículo 69), Ley Agraria, Legislaciones Civiles aplicables, legislación estatal de desarrollo urbano, planes o programas de desarrollo urbano, autorizaciones permisos y licencias para el uso de suelo urbano, subdivisiones de terrenos y demás trámites administrativos conexos a los antes señalados, y en las normas, criterios y zonificación que de éstos se deriven, así como en la normatividad interna principalmente atendiendo a la Regla 01/07 Regla para la regularización de la tenencia de la tierra; Regla 02/07 Regla para la enajenación de superficies desocupadas; Regla 03/07 Regla para la enajenación de superficies ocupadas; Regla 04/08 Regla para la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales prioritarias para el desarrollo urbano y la vivienda; Reglas para la donación de predios; criterios, políticas comerciales y de descuentos autorizados de Corett, considerando principalmente lo siguiente:

I.- Deberá derivarse como una acción de mejoramiento urbano, conforme al plan o programa de desarrollo urbano aplicable.

II.- Sólo podrán ser beneficiarios de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión.

III.- Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

IV.- La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o cualquier institución de crédito.

V.- Los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en la Ley, la legislación estatal de desarrollo urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables, mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

5. El presente convenio contiene en sí un Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Cuernavaca, que conlleva un Ordenamiento Urbano correctivo y preventivo.

6. Debido a que la mayor parte de los asentamientos humanos objeto de éste convenio no reúnen los elementos técnicos ni jurídicos para ser considerados como fraccionamientos, en este caso aún aplicando la normatividad que regula a los fraccionamientos, puede dárseles un trato especial por ser situaciones de hecho que no se pueden ignorar por lo que deben ser integrados al marco de la legalidad imperante en nuestro país, llevando a cabo su inserción al desarrollo urbano ordenado y armónico que permita mejorar a la vez las condiciones de vida de sus habitantes, con los fundamentos legales ya mencionados.

En tal virtud, el presente convenio o mandato ley, con su debida aprobación y publicación, generará un mecanismo ágil, claro, sencillo y autofinanciable, con la participación de las instancias gubernamentales con la que permitirá regularizar las áreas ocupadas irregularmente por la población en el Municipio de Cuernavaca.

7. Que "Corett" celebró convenio de colaboración con Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación en fecha 24 de septiembre del año 2007, cuyo clausulado tiene como objeto realizar todos los actos necesarios para regularizar los asentamientos humanos irregulares en inmuebles propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México (FNML), y así otorgar certeza jurídica a los avecindados en dichos predios e incorporar los inmuebles regularizados al desarrollo urbano de conformidad con los planes y programas en la materia de éste Municipio y del Gobierno del Estado.

8. Que "Corett" ha celebrado convenio de colaboración con el Registro Agrario Nacional, en fecha 14 de junio del 2007, cuyo objeto consiste en establecer las bases y acciones necesarias para la colaboración y coordinación entre el Registro Agrario Nacional y La Corett, en relación al ámbito de operación relativo a las superficies a titular que cada una realiza; los trabajos relativos a la titulación de solares; para otorgar facilidades a los ejidatarios que soliciten puedan incorporar suelo al desarrollo urbano a través del procedimiento para obtener el dominio pleno, y todas las acciones de concertación y coordinación con los estados y municipios para llevar a cabo los trabajos de regularización y/o creación de reservas territoriales.

9. Que "Corett" ha celebrado convenio de colaboración y coordinación para el otorgamiento de apoyos para la compra y mejoramiento de vivienda a la población de menores ingresos, derechohabiente del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), en los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con el Instituto, en fecha 25 de septiembre del 2007.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 y 4, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2 y 5 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a efecto de proveer todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, con Registro Federal de Contribuyentes MCU190708-N40.

I.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse, mediante el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VIII, IX, XXXVII, 41 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 17, 92 inciso A) fracción I y 101 fracción VI del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca. Asimismo que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el quince de diciembre del dos mil nueve se autorizó al Presidente Municipal Constitucional a suscribir el presente convenio.

El Licenciado Manuel Martínez Garrigós y Licenciado Humberto Paladino Valdovinos, acreditan sus respectivos cargos públicos de Presidente Municipal y Síndico Municipal, ambos con la copia certificada de la Constancia de Mayoría a la Planilla Ganadora de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, de fecha diez de julio del año dos mil nueve, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, y el C. Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, con el nombramiento como Secretario del Ayuntamiento, mismo que le fue expedido con fecha dos de noviembre del dos mil nueve por el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

I.3. Para efecto del presente convenio proporcionará a "Corett" un listado de las colonias y poblados en donde se encuentran los asentamientos humanos irregulares, ocupados por pobladores del Municipio establecidos con sus familias y en los cuales cumpliendo los requisitos correspondientes, se podrá regularizar la tenencia de la tierra. Por lo que en el presente convenio se encuentra implícita la solicitud a que alude la fracción VI del artículo segundo, del decreto de creación de "Corett".

I.4. Las acciones que realiza "EL AYUNTAMIENTO" se enmarcan dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 que establece entre otros objetivos los siguientes:

a.- Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho dentro del municipio, fortalecer la legalidad para que vean protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.

b.- Combatir la pobreza extrema, asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que los pobladores del Municipio de Cuernavaca mejoren significativamente su calidad de vida y un medio ambiente adecuado para su desarrollo, de las familias, niños, ancianos y adultos.

c.- Buscar los medios legales necesarios que frenen la expansión desordenada de sus colonias o poblados, provea suelo apto para el desarrollo urbano con los servicios necesarios para su desarrollo; equipamientos en comunidades tanto urbanas como rurales; evitando la emigración de sus pobladores, como la desaparición de las tierras ejidales y comunales para evitar la expansión de centros urbanos irregulares; buscando con las dependencias federales y estatales los medios necesarios en el ámbito de su competencia los mecanismos idóneos para evitar ese problema.

I.5. Que para el cumplimiento y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en la nueva sede del Palacio Municipal, ubicado en calle Motolinía número 2 antes 13, esquina Netzahualcóyotl, colonia Centro, de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

II. DECLARA “Corett” QUE:

II.1. Es una entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), creada por el “Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos”, de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho del mismo mes y año.

II.2. Con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo primero y décimo tercero y se adicionan tres párrafos al artículo tercero del Decreto citado en la declaración que antecede.

II.3. Tiene por objeto:

a) Regularizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal;

b) Promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con los gobiernos de los estados y con la participación de sus municipios y del Distrito Federal, así como en concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios;

c) Promover ante las autoridades competentes y órganos correspondientes, para efectos de las fracciones anteriores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la expropiación y en su caso, la adopción del dominio pleno de predios de origen ejidal, así como la desincorporación y transmisión de inmuebles del dominio público o privado de la Federación;

d) Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable;

e) Promover y en su caso, coordinar programas, acciones e inversiones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los estados con la participación de sus municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios, a efecto de:

- Satisfacer los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- Promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano, y
- Atender las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda de los centros de población afectados por emergencias y contingencias ambientales y urbanas.

f) Coadyuvar con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en sus procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, así como de adquisición, administración y enajenación de suelo y reservas territoriales para desarrollo urbano y la vivienda;

g) Promover ante los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en los asentamientos humanos que regularice;

h) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en materia de regularización de la tenencia de la tierra y de suelo y reservas territoriales para el desarrollo

urbano y la vivienda, así como para actualizar sus sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria;

i) Apoyar con asistencia técnica y promover el otorgamiento de financiamiento recuperable a los núcleos agrarios que lo soliciten, en la desincorporación del régimen ejidal o comunal de predios aptos para el desarrollo urbano y la vivienda, y

j) Promover ante las instituciones respectivas, el otorgamiento de créditos preferenciales para construir y remodelar vivienda de interés social y popular en favor de los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra.

II.4. Derivado del Programa de Apoyo a los Avecindados en condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares (PASPRAH), que se encuentra operando con SEDESOL, el cual tiene como objetivo apoyar a los hogares en condiciones de pobreza patrimonial ubicados en asentamientos humanos irregulares para que cuenten con certeza jurídica, éste podrá ser aplicado conforme a sus reglas de operación y presupuesto atendiendo al ejercicio fiscal que corresponda.

II.5. El día 18 de enero de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Regla 01/07 Regla para la regularización de la tenencia de la tierra; Regla 02/07 Regla para la enajenación de superficies desocupadas, y Regla 03/07 Regla para la enajenación de superficies ocupadas.

II.6. El 9 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Regla 04/08 Regla para la Adquisición y Enajenación de Suelo y Reservas Territoriales Prioritarias para el Desarrollo urbano y la Vivienda, cuyo objeto es establecer el procedimiento que realiza la Corett para la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales prioritarias para el desarrollo urbano y vivienda en cuyo artículo 23 dispone que en las sesiones de los Comités de Seguimiento que se instalen para vigilar las etapas de cumplimiento de dicha Regla podrán ser invitados representantes de grupos sociales y/o profesionales para realizar aportaciones y sugerencias en relación a la mejor ejecución de los proyectos.

II.7 Su representante legal ocupa el cargo de Delegado de “Corett” en el Estado de Morelos, lo que acredita con el Acuerdo del Consejo de Administración número 5789/107/2008, emitido en la sesión 107, de fecha 14 de octubre del 2008, así como que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número cincuenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro, folio 44466, de fecha primero de diciembre del dos mil ocho, otorgado por “Corett” a través de su Director General Dr. Juan Manuel Carreras López, ante la fe del Notario Público Número cuarenta y seis del Distrito Federal Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, mismo que contiene poder general para pleitos y cobranzas, representación patronal y actos de administración y de dominio, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio del 2000.

II.8. Para el cumplimiento y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en calle Plutarco Elías Calles, número tres, colonia Club de Golf, Cuernavaca, Morelos, código postal 62030.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. El crecimiento urbano acelerado ha ocasionado el incremento constante de asentamientos humanos irregulares, tanto en la propiedad social como en la gubernamental, e incluso en áreas privadas, lo que provoca incertidumbre jurídica y propicia el abuso en perjuicio de los grupos más vulnerables de la sociedad.

III.2. La irregularidad en la propiedad es un problema social que hace que decaiga la calidad de vida de las familias pues afecta a su economía y su seguridad patrimonial, por lo que se deben promover los mecanismos necesarios para que los posesionarios de este tipo de predios puedan acceder de manera ágil y viable a la regularización de la tenencia de la tierra e insertarse en el desarrollo urbano.

III.3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que es necesario reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que todos los mexicanos mejoren su nivel de vida y garanticen alimentación, salud, educación y una vivienda digna, tal y como lo establece la Constitución. De igual modo se establece como prioritario afianzar una cultura de legalidad para que los mexicanos vean protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.

III.4. La igualdad de oportunidades requiere de planeación y de políticas de ordenamiento territorial que garanticen un desarrollo equilibrado, en el cual cada mexicano tenga certeza sobre su patrimonio y encuentre una vida digna.

III.5. La pobreza urbana es un problema complejo y multidimensional, donde no basta la acción de un orden de gobierno o de un programa específico, sino que se precisa de la colaboración interinstitucional a nivel local, de una labor de equipo y de un trabajo compenetrado del gobierno federal, estatal y municipal.

III.6. Tomando en cuenta lo anterior y considerando impostergable dar solución al problema de los asentamientos humanos irregulares, han decidido simplificar y agilizar el procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, uniendo esfuerzos para lograr una regularización integral que tome en cuenta los aspectos administrativos, jurídicos y urbanos necesarios para el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, la expedición de escrituras y la dotación de servicios públicos municipales.

III.7. La regularización de los predios implica para el Ayuntamiento su incorporación al padrón de contribuyentes para ser considerados en el cobro de impuestos inmobiliarios, lo que redundará en beneficio de la hacienda municipal y de los mismos asentamientos pues los deja en posibilidad de dotarles de servicios municipales.

III.8. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y el alcance de las obligaciones que contraen.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones, las partes expresan su conformidad para sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "Corett" y "EL AYUNTAMIENTO", convienen en conjuntar acciones con el objeto de crear el Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que los posesionarios y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica en el lote que poseen, que en general son predios aptos para el crecimiento urbano ordenado, los cuales a la fecha no ha sido posible su regularización, lo que coadyuvará al reordenamiento y desarrollo urbano armónico del Municipio, principalmente acciones de:

a) Regularización de la tenencia de la tierra e inserción al desarrollo urbano ordenado y armónico.

b) Impulsar el equipamiento urbano, la dotación de servicios y la mejora de vivienda entre otros.

c) Reubicación de familias asentadas en las superficies que no se consideren aptas para el desarrollo urbano.

d) Medidas preventivas y creaciones de reservas territoriales.

e) Aplicar el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH) con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y "Corett", cumpliendo los requisitos y normatividad del citado programa.

f) Promover por las vías correspondientes previa la debida autorización áreas de donación en beneficio de la municipalidad conforme a la legislación y normatividad aplicable.

g) Formalizar la regularización de los predios ubicados en la colonia Patios de la Estación en ésta Ciudad capital, a los avecindados, previa integración de los expedientes técnicos y jurídicos y verificación del pago correspondiente para la expedición y entrega de las escrituras de regularización conciliando los proyectos que las instancias de gobierno tengan para dicha área con Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación (FNML) y "Corett".

h) Formalizar la regularización a petición de "EL AYUNTAMIENTO" entre otros de los predios ubicados en la Colonia Flores Magón, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Para lo anterior realizarán campañas de difusión que alienten a sus habitantes para que regularicen la superficie que poseen o que desean adquirir para incorporarse al desarrollo urbano sustentable, haciendo consciente a la población de los beneficios que se obtienen con la regularización de los predios, de tal forma "Corett" capacitará al personal que "EL AYUNTAMIENTO" destine como responsable de brindar la información a los interesados y proporcionará material promocional para la difusión del mismo.

SEGUNDA.- "Corett" y "EL AYUNTAMIENTO" con base en sus atribuciones y buscando la prosperidad de las familias del Municipio de Cuernavaca, intervendrán en aquellas superficies donde existan asentamientos humanos irregulares que se hayan establecido y que se determinen factibles de regularización, por las instancias que suscriben el presente instrumento, para que los predios se constituyan en zonas de desarrollo urbano para una sana convivencia entre las familias que los habitan; lo que permitirá alcanzar el objetivo señalado en la cláusula anterior, otorgando certeza jurídica sobre su patrimonio a cada uno de los posesionarios.

TERCERA.- Para lo anterior, se conformará una Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones en el marco del objetivo del presente convenio, la cual estará conformada con los titulares que suscriben el presente convenio y en caso de ausencia estarán facultados para designar a su suplente; dicha Comisión será la encargada de definir y determinar las colonias o asentamientos a regularizar; asimismo, con base en los programas federales, estatales y municipales, determinará los mecanismos y acciones a realizar para el control y prevención de los asentamientos humanos que no se determinen factibles de ser regularizados. Con personal de ambas partes se constituirá una Comisión Técnica encargada de realizar los diagnósticos y/o dictámenes, así como la integración de los expedientes o carpetas técnico-jurídicas de los asentamientos humanos a regularizar y para la operación del programa de regularización de asentamientos humanos.

CUARTA.- Los expedientes o carpetas técnico-jurídicas contarán con los anexos que señala la regla 01/07 descrita en la Declaración II.5, y que en su caso de requerirse podrían ser ampliados, mismos que serán integrados por "EL AYUNTAMIENTO" y "Corett" con la participación del Gobierno del Estado, con base en los diagnósticos y/o dictámenes que realice el Comité Técnico, por lo que la Comisión Ejecutiva determinará la prioridad y procedencia de las colonias a regularizar, coordinando y supervisando la integración de los expedientes o carpetas técnico-jurídicas correspondientes.

QUINTA.- El expediente o carpeta técnico-jurídica debidamente integrada por "EL AYUNTAMIENTO" y "Corett", será presentada a la Comisión Ejecutiva para que con la firma de conocimiento y aprobación sea entregada a "Corett" a fin de que inicie los trámites correspondientes, con soporte de la propia comisión técnica, pudiendo elaborarse anexos de ejecución por cada superficie destinada a la regularización que contendrán como mínimo, las metas a alcanzar, así como el cronograma y la manera de lograrlas, y en el cual se detallarán los trabajos y costos del procedimiento.

SEXTA.- La etapa de contratación de lotes sólo puede iniciarse cuando haya sido ejecutado el decreto expropiatorio correspondiente o, en su caso, se tenga la capacidad legal para enajenar lo predios en los supuestos de convenios de coordinación o colaboración y siempre que se cuente con la cartografía autorizada por las autoridades competentes. Los predios serán regularizados y escriturados a través de "Corett" por cuenta de los posesionarios y orden de "EL AYUNTAMIENTO", y en su caso por el (los) titular(es) de la tierra, única y exclusivamente a favor de las personas que acrediten debidamente su posesión o su derecho a ella y que estén incluidas en el listado a que se refiere la cláusula cuarta, debiendo presentar los documentos que acrediten su posesión y el derecho a la escrituración (pudiendo ser en su caso contrato de compraventa, cesión de derechos, constancia de posesión, donación, reconocimiento por autoridad competente); recibos de pago de servicios de agua, luz, gas, teléfono, etcétera; acta de nacimiento, e identificación oficial. Por lo anterior en cualquier caso se libera a "Corett" del saneamiento para el caso de evicción.

En caso de discrepancia de algún nombre o apellido en el listado contra la identificación oficial y/o el acta de nacimiento, la escrituración deberá de realizarse con base en el acta de nacimiento tal y como lo efectúa "Corett".

Asimismo, los poseedores deberán realizar un convenio individual de urbanización con "EL AYUNTAMIENTO", así como un contrato o solicitud de regularización con "Corett".

SÉPTIMA.- Con el fin de dar celeridad y transparencia en los procesos, los poseedores podrán constituir un Comité de Transparencia, que permita hacer la rendición de cuentas a la comunidad por parte de "EL AYUNTAMIENTO" y "Corett", el cual también podrá colaborar en la implementación de servicios y áreas de equipamiento para el asentamiento humano.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará el inmueble requerido por "Corett" con la finalidad de brindar el servicio y la información necesaria a quienes deseen regularizar la tenencia de sus predios, así como los elementos materiales y técnicos que requiera "Corett", inclusive el recurso humano necesario con el objeto de cumplir el presente convenio, y las facilidades administrativas para la inscripción de las escrituras a sus posesionarios, de la misma manera se incluyen los asentamientos que se ubiquen en las poligonales expropiadas. También brindará en la medida de sus capacidades el apoyo financiero para el equipamiento urbano, la dotación de servicios, realización de obras de urbanización, de acuerdo a los programas que para estos rubros existen, lo que permitirá contar con un sistema urbano más equilibrado dentro de la ordenación territorial.

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a llevar a cabo, en apoyo a "Corett" la realización de las actividades operativas del programa con son las indispensables para integrar las carpetas técnico-jurídicas, tales como: recopilación de la información, realización de levantamientos topográficos entre otras actividades previas a la regularización, mismas que serán entregadas a "Corett".

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" y previo análisis que realice, podrá adquirir la Cartera Vencida que "Corett" tenga en los poblados que se están regularizando del Municipio de Cuernavaca, y cuyos poseedores no cuentan con la capacidad económica de finiquitar su trámite, lo anterior previa autorización de la Dirección de Operación de "Corett".

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá solicitar a "Corett" el ingreso al programa para constituir una reserva territorial.

Las superficies desocupadas de dicha reserva territorial que una vez concluida la regularización y escrituración del asentamiento humano no sean reclamados, podrán ser utilizadas para la reubicación de familias que estén asentadas en superficies no aptas para su regularización o para reserva territorial.

DÉCIMA.- Los montos de urbanización ante "EL AYUNTAMIENTO" y los de regularización y escrituración ante "Corett" serán fijados por cada una de las dependencias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en la normatividad y procesos que las rigen, siempre velando por la aplicación de un costo social, de conformidad con los estudios socioeconómicos de cada colonia o asentamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- En la regularización de predios en tierras de propiedad social, estará sujeta a la normatividad federal establecida que rige a "Corett"; "EL AYUNTAMIENTO" apoyará y dará las facilidades necesarias en el ámbito de su competencia, para que los procesos y trámites de regularización y escrituración sean expeditos, siguiendo el mismo proceso para la urbanización, de tal manera que se lleve a cabo siempre una regularización integral, pudiendo aplicarse recursos federales, estatales y municipales, que ayuden a los habitantes a obtener la regularización integral y/o escrituración de sus lotes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Partes convienen en que las acciones que realicen para cumplir las obligaciones que adquieren en este convenio se harán conforme a lo señalado en las disposiciones jurídicas que a cada una le son aplicables y que las responsabilidades derivadas de dichas acciones, serán única y exclusivamente de quien las genere. Asimismo se usará y atenderá a lo dispuesto en la legislación y disposiciones civil, administrativa federales y locales aplicables, especialmente en la normatividad de las Secretarías de Desarrollo Social, de la Función Pública (INDAABIN), y de la Reforma Agraria, y Corett, respecto a la regularización, enajenación de superficies ocupadas y desocupadas, reservas territoriales, donación de servicios públicos, equipamiento, infraestructura, costos del procedimiento de regularización, titulación de solares urbanos, adopción del dominio pleno, poderes, subsidios, financiamientos y en general cualquier tipo de apoyos económicos, entre otras, así como el uso de formatos establecidos y autorizados en la normatividad de "Corett" y disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Cada parte será responsable del personal que contrate o asigne para realizar actividades relacionadas con el presente convenio. Por lo anterior no existe ni existirá relación laboral entre dicho personal y la otra parte que haga considerar a la otra como patrón sustituto, quedando consecuentemente liberadas de cualquier responsabilidad que se pudiera presentar en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las partes realizarán todas las acciones posibles para su fiel y exacto cumplimiento, y desde éste momento en caso de que se presentara alguna controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, se obligan a resolverla de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que cuando existan conflictos de posesión de lotes y se acredite su calidad de avecindados, "Corett" se abstendrá de aprobar la solicitud de regularización suspendiendo el procedimiento, hasta en tanto no sea resuelta la controversia vía judicial o extrajudicial, reanudándose el trámite una vez que se presente el documento que acredite la resolución al conflicto.

Extrajudicialmente se requiere de un convenio firmado por las partes, en el que se manifieste expresamente la voluntad de las mismas de que se regularice a favor de una de ellas, o de que se regularice a cada una de ellas en las medidas que así se acuerde.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se comprometen a mantener una estrecha comunicación y a brindarse asesoría e información oportuna en materia de desarrollo urbano y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este Convenio, con las Direcciones de Impuesto Predial y Catastro, así como la de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- La publicidad que cualquiera de "LAS PARTES" adquieran para la difusión de este programa deberá incluir la siguiente leyenda: "Las actividades de la Corett son de carácter público, no son patrocinadas ni promovidas por partido político alguno. Está prohibido el uso de las actividades de la Corett con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien solicite recursos adicionales de los establecidos en el presupuesto de regularización o haga uso de los recursos de la Corett de manera indebida, debe ser denunciado ante la autoridad competente".

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES" conforme a la legislación y disposiciones normativas aplicables. Dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma mediante sus respectivos Addendum o convenios modificatorios.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, éstas se resuelvan por acuerdo de "LAS PARTES". De no ser posible dicho acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Estado de Morelos, renunciando en forma expresa al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia que no podrá exceder de la presente Administración, es decir, al treinta y uno de diciembre del dos mil doce.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ante la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución de los trabajos, el presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose "LAS PARTES" a realizar los ajustes necesarios con relación a las aportaciones ya realizadas y con las medidas que se requieran para la debida protección de sus intereses.

Una vez leído por las partes y conformes con su contenido, se firma al margen y al calce por las partes que intervienen, por cuadruplicado a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

POR "EL AYUNTAMIENTO"
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
SÍNDICO
C. MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
POR "Corett"
C. ASCENCIÓN PACHECO GODÍNEZ
DELEGADO ESTATAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, 2006-2009.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTUA, SE REUNIERON EN EL SALA DE JUNTAS DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; LOS C.C. INTEGRANTES DEL CABILDO, C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL ING. CÉSAR RAÚL PÉREZ MORÁN Y LOS REGIDORES C. JORGE LUIS GARCÍA OCAMPO, C. MARÍA ISABEL ZAGAL TORRES, C. LETICIA GARCÍA HERNÁNDEZ, LIC. RENÉ CORONEL LANDA, C. HORACIO ALBERTO ORTEGA JIMÉNEZ, LIC. ALFREDO ORTÍZ SOTELO, C.P. LUIS MARIACA ESQUIVEL; CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PREVIAMENTE CONVOCADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL C. FELIPE SANTA CRUZ GÓMEZ, MISMO QUE POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE INICIA CON EL PASE DE LISTA, DANDO CUENTA DE LA ASISTENCIA TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO; POR TANTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES, DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES SOLICITA AL SECRETARIO MUNICIPAL C. FELIPE SANTA CRUZ GÓMEZ, DE LECTURA AL ORDEN DEL DÍA; ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO MUNICIPAL C. FELIPE SANTA CRUZ GÓMEZ, DA A CONOCER LOS PUNTOS DEL;

ORDEN DEL DÍA.

1. PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.
2. DECLARACIÓN, DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.
4. ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS., CONFORME A LOS ARTÍCULOS 74, 75 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.
5. ASUNTOS GENERALES:
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO.- POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE ESTA A LA CONSIDERACIÓN PARA QUE ESTE CABILDO APRUEBE LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 74, 75 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS. DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

TITULAR DE LA DEPENDENCIA	CARGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS	PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL	COORDINADOR DEL CONSEJO
SECRETARIO MUNICIPAL	SECRETARIO TÉCNICO
TITULAR DE LA UDIP	JEFA DE LA UDIP
CONTRALOR MUNICIPAL	ORGANO DE CONTROL INTERNO

EN EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES, SEÑALA: ANTE LA NECESIDAD DE CONFORMAR EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS SESENTA Y OCHO, Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, ES MENESTER QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, PREVIO ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, APRUEBE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CITADO. ASIMISMO Y EN CASO DE QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO SE APRUEBE, SE PROPONE, SE INTEGRE AL ACTA CORRESPONDIENTE EL SIGUIENTE TEXTO:

"…..EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 PÁRRAFO PRIMERO, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN LXII, 41 FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS , 75 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS HA TENIDO A BIEN EMITIR EL DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; DETERMINACIÓN QUE SE APOYA EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. Que ante la necesidad de que exista el Consejo de Información Clasificada en el Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos y con el objeto de que se cuente con la debida integración y conformación del Órgano colegiado, que deba resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas y del Instituto Morelense de Información Pública, en relación con las solicitudes de información y la acción de habeas data, además para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, y sexto transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, considera conveniente, en ejercicio de las atribuciones que indican los preceptos antes enunciados, emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE CONFORMARÁN EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

Primero. Se autoriza la creación del Consejo de Información Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Segundo.- El Consejo de Información Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se integrará por los titulares de las dependencias, que a continuación se establecen:

TITULAR DE LA DEPENDENCIA	CARGO
C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS	PRESIDENTE DEL CONSEJO
C. EDGAR SEÚL MEDINA RABADAN DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL	COORDINADOR DEL CONSEJO
C. FELIPE SANTA CRUZ GÓMEZ SECRETARIO MUNICIPAL	SECRETARIO TÉCNICO
C. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA TITULAR DE LA UDIP	JEFA DE LA UDIP
C.P. JOSÉ ANTONIO AVALOS BENÍTEZ CONTRALOR MUNICIPAL	ORGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Municipal a efecto de que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente decreto administrativo se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la sesión celebrada con fecha 28 de enero del año dos mil diez, siendo aprobado por unanimidad de votos, como consta en el acta respectiva.

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSULTA EN VOTACION ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE EL PRESENTE DECRETO, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. POR TANTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO GIRAR LOS OFICIOS RESPECTIVOS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO.- ACTO SEGUIDO NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL SECRETARIO, INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA POR LO QUE CORRESPONDE LA CLAUSURA.

POR LO QUE SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL 28 DE ENERO DEL AÑO 2010, EL CIUDADANO ALBERTO FIGUEROA VALLADARES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARÓ CLAUSURADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS DE LA MISMA.

DOY FÉ C. FELIPE SANTA CRUZ GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

¡SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN!

C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. CÉSAR RAÚL PÉREZ MORÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
C. JORGE LUIS GARCÍA OCAMPO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
C. MARÍA ISABEL ZAGAL TORRES
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS Y BIENESTAR SOCIAL
C. LETICIA GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y
EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
LIC. RENÉ CORONEL LANDA
REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD,
ASUNTOS MIGRATORIOS Y DERECHOS
HUMANOS
C. HORACIO ALBERTO ORTEGA JIMÉNEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PATRIMONIO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL
LIC. ALFREDO ORTÍZ SOTELO
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TURISMO
C. P. LUIS MARIACA ESQUIVEL
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS
Y POBLADOS,
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN
SOCIAL
Y DESARROLLO AGROPECUARIO
DOY FÉ
C. FELIPE SANTA CRUZ GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Emblema que dice "Administración 2009 -2012".

REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL
MUNICIPIO DE JANTETELCO MORELOS

DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 60, 61 FRACCIÓN IV Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de julio del año 2003, se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4268, la "Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos", cuyo principal objetivo es el normar las funciones y atribuciones de las autoridades catastrales en el Estado, siendo una de estas autoridades, los Ayuntamientos, según lo establecido en la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos.

La citada Ley, en su Artículo 17, señala a los Municipios, las facultades y obligaciones que tendrán en la materia, otorgándoles asimismo, según lo señala el Artículo 18 de la Ley de referencia, la facultad de delegar sus atribuciones en la materia, en la dependencia municipal que para tal efecto determinen. Señala también el Artículo 18, en su segundo párrafo, que: "Para los efectos de los dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán emitir el Reglamento Municipal respectivo…", es decir, en el Reglamento se estipulará la dependencia a quien se deleguen atribuciones en materia de Catastro.

Asimismo, el Artículo Tercero Transitorio de la multicitada Ley, señala la obligatoriedad de los Ayuntamientos para emitir los Reglamentos de Catastro Municipales, para efecto de que en dichos ordenamientos se identifiquen y señalen los términos y las autoridades que realizarán las funciones catastrales que determina la Ley de la materia, indicando para ello un plazo máximo de 60 días hábiles, estos, contándose a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, es decir, del día en que inicia la vigencia de la misma. Por tal motivo, este H. Ayuntamiento, a través de las áreas correspondientes, se dio a la tarea de elaborar el proyecto de "Reglamento del Catastro del Municipio de Jantetelco Morelos", con las especificaciones que la Ley de la materia señala, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo ordenado por la Ley de la materia. Es por eso que este Reglamento contiene las facultades y atribuciones de las autoridades catastrales municipales, de la unidad administrativa en quien se delegó la función, así como las especificaciones, términos y requisitos que la propia Ley señala para dar cumplimiento a las funciones encomendadas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

"REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO
DE JANTETELCO MORELOS"

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- INTERÉS SOCIAL DEL CATASTRO.- Se declara de interés social y utilidad pública, las disposiciones, operaciones, movimientos y registros relativos al Catastro y a la catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Jantetelco Morelos.

Artículo 2.- SERVICIO PÚBLICO.- Los particulares que deseen consultar los expresados registros o que soliciten la expedición de certificados, copias de planos o documentos catastrales, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Jantetelco Morelos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos.

II.- CATASTRO.- Sistema de Información de la propiedad inmobiliaria denominado sistema Catastral.

III- CÉDULA CATASTRAL.- El documento oficial que contiene la información general de un predio.

IV.- CONTRIBUYENTE.- Persona física o moral, propietaria o poseedora del suelo, y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.

V.- DIRECCIÓN.- La Dirección General de Impuesto Predial y Catastro.

VI.- LEY.- La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

VII.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jantetelco, Morelos.

VIII.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Jantetelco Morelos.

IX.- TESORERÍA.- Tesorería Municipal de Jantetelco Morelos.

X.- VALUACIÓN.- El procedimiento para obtener el valor catastral de un predio.

XI.- LA JUNTA CATASTRAL.- La Junta Local Catastral del Municipio de Jantetelco Morelos

Artículo 4.- FUNCIONES DEL CATASTRO MUNICIPAL.- Son atribuciones del Catastro Municipal:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio de Jantetelco Morelos;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados los planos reguladores de las poblaciones que forman el Municipio

VII.- Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;

VIII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

IX.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

X.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de la función;

XI.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos Topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos; esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;

XIII.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos Catastrales y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XVI.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los Contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la Ley y el presente Reglamento;

XVII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;

XVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

lX.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales administrativos, y

X.- Las demás atribuciones que determine la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DATOS.- Para la formación de los planos prediales, los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a facilitar las operaciones y trabajos catastrales, permitiendo el acceso a los predios, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, a los topógrafos o valuadores de Catastro aportando toda clase de datos y aclaraciones que les soliciten para la realización de sus trabajos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Síndico designará a un Coordinador, quien verificará que los cobros relativos a la base gravable de los predios, se haga de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios vigente, y que dichos recursos ingresen al Municipio, verificando en el sistema correspondiente la aplicación del mismo.

Artículo 6.- DÍAS Y HORAS HÁBILES.- Se entiende por días hábiles todos los días de la semana, con excepción de domingos y días festivos oficiales, y por horas hábiles de las 9:00 a.m. a las 15:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 13: horas. El Presidente Municipal podrá autorizar cuando así se requiera únicamente en casos de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en días y horas inhábiles.

DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL.

Artículo 7.- AUTORIDADES.- Son autoridades de Catastro Municipal:

a).- El presidente Municipal como primera autoridad.

b).- El director de Catastro municipal del Municipio de Jantetelco Morelos, y

C).- La junta Local catastral del municipio de Jantetelco Morelos, con funciones de contraloría, con las atribuciones que le señala este reglamento

Artículo 8.- AUTORIDADES AUXILIARES.- Son autoridades auxiliares del Catastro el jefe de catastro y los Organismos Públicos que directa o indirectamente auxilien a las Autoridades en asuntos o catastro.

Artículo 9.- AUTORIDADES EJECUTORAS.- Los trabajos catastrales serán ejecutados por:

I.- El presidente Municipal de Jantetelco Morelos como primera autoridad;

II.- El director de catastro Municipal;

III.- La junta Local catastral del municipio de Jantetelco Morelos, con funciones de contraloría, con las atribuciones que le señala este reglamento.

Artículo 10.- DIRECCIÓN MUNICIPAL.- La Dirección se integrará:

I.- Por un Director, designado por el Presidente Municipal;

II.- Por un Jefe de Departamento, designado por el Director.

III.- Por el personal técnico y administrativo que señale el Manual de Procedimientos y el Presupuesto de Egresos.

IV.- Por un Asesor Jurídico, que dependerá orgánicamente de dirección jurídica y/o en su caso dirección de atención ciudadana del Municipio de Jantetelco Morelos.

Artículo 11.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.- Corresponderán a la Dirección, a través de su titular, las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Formar el padrón de la propiedad inmueble del Municipio de Jantetelco Morelos;

II.- Deslindar la propiedad y valorizarla;

III.- Expedir los certificados que sean solicitados y que se relacionen con las funciones catastrales;

IV.- Llevar el inventario y control de los bienes de la Dirección;

V.- Formar el plano general catastral, así como los planos parciales que sean necesarios y mantenerlos al día;

VI.- Formar las instrucciones y demás modalidades a que deberán sujetarse las operaciones catastrales;

VII.- Vigilar y aprobar en su caso los trabajos catastrales;

VIII.- Proponer al presidente Municipal los nombramientos y remoción del personal de la Dirección;

IX.- Hacer la distribución del trabajo entre el personal a su cargo;

X.- Vigilar la asistencia, eficacia y conducta del personal;

XI.- Autorizar con su firma todos los certificados, avalúos dictámenes y planos que se soliciten, y

XII.- Realizar las acciones derivadas de la celebración de convenios de coordinación, cooperación o colaboración con otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, relacionadas con la prestación de servicios públicos municipales, y

XIII.- Ejercer las demás funciones que estén de acuerdo con su naturaleza y que determinen las Leyes, este Reglamento o los Acuerdos del Cabildo.

Artículo 12.- FACULTADES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO.- Serán funciones del Jefe de Departamento de Catastro las

Siguientes:

I.- Auxiliar en sus funciones al Director;

II.- Sustituir al Director en sus faltas temporales;

III.- Dirigir y vigilar las operaciones del campo, y

IV.- Las demás que le asigne el Director.

Artículo 13.- JUNTA LOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral se integrará de la siguiente forma:

I.- Por el Presidente Municipal o quien éste tenga a bien designar, con el carácter de Presidente;

II.- Por el Síndico Municipal;

III.- Por el Director General de Impuesto Predial y Catastro, como

Secretario Técnico;

IV.- Por el Tesorero Municipal, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

V.- Por el primer regidor, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

VI.- Por el segundo regidor, con carácter de vocal ejecutivo

VII.- Por dos representantes de los profesionales del ramo ya sean ingenieros o arquitectos, seleccionados por el Presidente Municipal.

Artículo 14.- FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral tendrá las siguientes funciones:

I.- Estudiar los proyectos de los lotes tipo o valores por unidades tipo, que la Dirección someta a su consideración, para su rectificación y aprobación; para este efecto, solicitará informes y recogerá los datos que estime convenientes;

II.- Remitir a la Dirección en un plazo no mayor de tres días, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

III.- Aprobar los proyectos de los perímetros que deban separar entre sí a las zonas rústicas, suburbanas y urbanas;

IV.- Aprobar los proyectos que haga la Dirección de la división de las zonas o regiones;

V.- Asentar en un libro de acuerdos las resoluciones que dicte en los términos de este Reglamento;

VI.- Conocer con exclusividad los recursos de revisión que interpongan los interesados ante la Dirección, comunicando sus resoluciones a ésta y a la Tesorería, en un plazo no mayor de tres días posteriores a su fallo;

VII.- Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, y

VIII.- Proponer al Cabildo el Padrón de Peritos Valuadores Auxiliares de la Autoridad Municipal en materia inmobiliaria, y

IX.- Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

Artículo 15.- SESIONES DE LA JUNTA LOCAL.- La Junta Local Catastral, sesionará la primera semana de cada mes, estando constituida legalmente con la mitad más uno de sus miembros. Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Local Catastral, se requiere la mitad más uno de sus miembros. En dado caso de no existir quórum, se realizará por segunda convocatoria, llevándose a cabo con los miembros que asistan. Las resoluciones de la Junta Local Catastral se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate decidirá el Presidente. Estas resoluciones tendrán el carácter de irrevocables.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS.

Artículo 16.- INMUEBLE O PREDIO.- Para los efectos catastrales se entiende por inmueble o predio:

I.- La porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias, detalladas por un perímetro que defina sus linderos sin solución de continuidad, a disposición de persona física, moral o institución de gobierno, destinado a un fin público o privado, y

II.- Cada una de las unidades que integran un condominio, sean locales, departamentos, casas o despachos, las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo, incluyendo la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones o espacios de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal.

Artículo 17.- CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.- Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, suburbana, rústica o rural.

Artículo 18.- PROPIEDAD URBANA.- Se entiende por propiedad urbana, los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones, destinadas para habitación, comercio e industrias y prestaciones de comercio común bastando que cuenten con uno o varios servicios municipales básicos, como los del agua potable, drenaje, vías publicas, pavimentos, banquetas, alcantarillado, alumbrado y otros similares.

Artículo 19.- PROPIEDAD SUBURBANA.- Se entiende como propiedad suburbana, a los inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores del mercado intermedios entre los predios urbanos y de los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando están destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural.

Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados “campestres” de

“granjas” o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general todas a aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en las que se presten servicios municipales básicos.

Artículo 20.- PROPIEDAD RÚSTICA O RURAL.- Se entiende por propiedad rústica o rural, los bienes inmuebles que estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola o pecuaria, en predios ubicados fuera de las zonas clasificadas como suburbanas, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadoras de producción o explotación económica.

Artículo 21.- APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.- La Dirección de Impuesto Predial y Catastro someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de los perímetros, que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad en cualquiera de las categorías que establece en los artículos anteriores.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN.- La Dirección formulará proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, suburbana y rústica en regiones cuyos perímetros estarán representados previamente en planos. Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Junta Local Catastral y, una vez aprobados por ella, se sancionarán en definitiva con firma autógrafa del Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y CÉDULAS CATASTRALES
CAPÍTULO I
DE LAS OPERACIONES

Artículo 23.- OPERACIONES CATASTRALES.- Son operaciones catastrales: las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función.

Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar la propiedad raíz, planificarla, valuara e inscribirla en las cédulas catastrales de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este Reglamento.

Los trabajos catastrales serán ejecutados por el personal de la Dirección.

Artículo 24.- CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.- Las operaciones catastrales, se consideran divididas fundamentalmente en dos períodos llamados: de Formación y Conservación.

Artículo 25.- PERÍODO DE FORMACIÓN.- El período de Formación para toda clase de predios, comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, números de cuenta, de entero al impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario. Este período de Formación concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarios para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

Artículo 26.- APROBACIÓN DE LAS REGIONES CATASTRADAS.- Una vez concluido el período de Formación de cada región catastral, la Dirección enviará los resultados de la valuación individual, de los predios que integren la región catastrada, al Presidente Municipal quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 27.- PERÍODO DE CONSERVACIÓN.- Al siguiente día de publicación en el Órgano de información oficial, la resolución de la zona identificada y valuada catastralmente en definitiva entrará en vigor y surtirá sus efectos de Tarifa-Ley.

La Tarifa-Ley que identifica, valúa y registra catastralmente la región, genera el segundo período de conservación.

Artículo 28.- CAMBIOS EN LA PROPIEDAD.- El período de conservación descansa en el de formación, tan sólo para efectos administrativos, y por tanto los cambios que sufra o afecte la propiedad raíz en cualquier tiempo, podrán ubicarse al período que corresponda. Los interesados, Notarios y corredores públicos, tienen la obligación de manifestar los cambios catastrales causados por actos o hechos jurídicos, específicamente los de disposición o titularidad de derechos reales.

Artículo 29.- REVISIONES E INSPECCIONES CATASTRALES.- En todo tiempo se podrán llevar a cabo la revisión catastral de predios urbanos, suburbanos o rústicos, para tomar nota de las modificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado.

Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles, ocurridas en cualquier período, serán revisadas por la Autoridad Catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos; siendo motivo para aplicar las sanciones que la Ley de Ingresos y el presente Reglamento determinen, por omisiones, extemporaneidad de manifestaciones de falsedad de datos.

Artículo 30.- EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.- Las operaciones del Catastro se clasifican y habrán de ejecutarse según el siguiente orden, cuyos pormenores de ejecución se describen en las instrucciones respectivas que formulará la propia Dirección a saber:

I.- Reconocimiento topográfico general, por regiones;

II.- Información por manzana de cada región;

III.- Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;

IV.- Trazo, medición, cálculo y dibujo, previo estudio y proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;

V.- Levantamiento de los linderos y construcciones de cada predio;

VI.- Dibujo de los linderos y construcciones de cada predio, así como de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales.

Esta planeación deberá ser hecha en papel del tamaño reglamentario que fijarán las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de esta, a la escala prescrita, excedan del tamaño de la hoja;

VII.- Plano general de conjunto, por regiones a escala adecuada en el que solamente se dibujarán los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas.

Este plano deberá llevarse al día a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región;

VIII.- Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos;

IX.- Determinación de lotes tipos, valores unitarios de la tierra y de las construcciones;

X.- Avalúo de la tierra y de las construcciones correspondientes de cada predio, e

XI.- Inscripción definitiva en las cédulas catastrales.

CAPÍTULO II
DE LAS MANIFESTACIONES

Artículo 31.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTAR LOS BIENES INMUEBLES Y OBRAS.- Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Jantetelco Morelos, estarán obligados a presentar ante la Dirección de catastro Municipal las manifestaciones que ésta requiera, aún los que por disposición de la Ley están exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de cargas tributarias.

Artículo 32.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTACIONES EXTRAORDINARIAS.- Los aumentos o disminuciones extraordinarios en el valor de los predios rústicos, suburbanos o urbanos deberán manifestarse ante la Dirección dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realicen las mejoras y circunstancias que las motiven.

Artículo 33.- TIPOS DE MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones para su descripción podrán ser:

I.- De carácter general en formas especiales y en los términos que disponga la dirección del ramo;

II.-Traslaciones de dominio, construcciones nuevas y reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, fusión de predios, solicitudes de deslinde o de levantamiento, rectificación de medidas, etcétera.

Las que refieren a rectificaciones de medidas, vendrán acompañadas de datos y planos firmados por el interesado, que las aclare y justifique sus derechos de acuerdo a las leyes en materia.

Si la rectificación de medidas revela superficie excedente del 10% de la inscrita en las cédulas catastrales, este excedente se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las sanciones fiscales correspondientes, si es menor del 10% únicamente se corregirá de las cédulas catastrales, y

III.- Voluntarias, en dado caso que el propietario, poseedor o apoderado legal, manifieste una construcción sin requerimiento de la autoridad, se le computarán las diferencias cinco años atrás sin recargos ni multas.

Artículo 34.- DATOS DE LAS MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán contener siempre los siguientes datos generales:

I.- Número de cuenta con que paga el impuesto predial;

II.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio;

III.- Ubicación del predio;

IV.- Superficie;

V.- Linderos y dimensiones, y

VI.- Los demás datos que la Dirección, estime pertinentes y fije en los instructivos respectivos.

Artículo 35.- PREDIOS U OBRAS OCULTAS.- Cuando las autoridades catastrales o fiscales, descubran predios u obras ocultas a la acción fiscal sobre los no manifestados oportunamente se tendrán en estos casos como causado el impuesto o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de existencia de la obra oculta, admitiéndose como prueba en contrario el documento idóneo.

En caso de presentarse la licencia, el impuesto correspondiente por la obra calificada como oculta, se hará efectivo a partir del bimestre siguiente de la fecha de vencimiento o del aviso de ocupación de la misma, con sus consiguientes recargos tributarios.

Artículo 36.- FALTA DE MANIFESTACIONES.- La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes manifestaciones, será sancionada de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 37.- INFORMES DE AUTORIDADES JUDICIALES.- Las Autoridades Judiciales darán aviso a la Dirección de las resoluciones que causen ejecutoria pasadas por autoridad de cosa juzgada, que en alguna forma influyan en el derecho o declaración de la propiedad o posesión originaria de los predios. La Dirección tomará nota del cambio de régimen sufrido en el bien inmueble para los efectos de la conservación y actualización catastral.

Artículo 38.- INFORME DE FEDATARIOS.- Siempre que se celebre algún contrato, convenio u operación que afecte derechos reales que implique: enajenación, transmisión, gravamen o cualquiera otra modalidad legal impuesta a la propiedad raíz, las partes concertantes, los Notarios Públicos, y demás funcionarios autorizados para dar fe, tendrá la obligación de manifestar a la Dirección las operaciones que realicen dentro del término de 15 días a partir de la fecha de firma o declaración expresa o de consentimiento en términos de la Ley Civil.

Artículo 39.- INFORME DE LAS PARTES INTERESADAS.- Cuando el contrato, convenio o acto jurídico por virtud de la cual se modifique, o transfiera algún bien inmueble en el Municipio de Jantetelco Morelos y se otorgue fuera de Estado, será obligación de las partes que intervienen presentar las respectivas manifestaciones a la Dirección dentro del plazo de veinte días hábiles contados en la forma señalada por la última parte del Artículo anterior y dentro de los 45 días hábiles si se celebró en el extranjero.

Artículo 40.- INFORMES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AVISOS DE OCUPACIÓN.- Las autorizaciones de licencias para construcción que otorgue la Dirección de Obras Públicas, se concederán previo requisito de indicación del número de cuenta predial, informando a la Dirección sobre las autorizaciones aprobadas, dentro del término de cinco días siguientes al de la expedición de la licencia y del aviso de ocupación.

Artículo 41.- FRACCIONAMIENTOS.- Todas las actualizaciones derivadas de autorizaciones de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, se podrán hacer a petición de parte, debiendo anexar el plano aprobado y oficio de autorización, así como el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 42.- INFORMES DE LAS PERSONAS AUXILIARES.- Todas las Oficinas Públicas, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y particulares, que concurran o auxilien a las Autoridades del Catastro, por comisión u orden expresa, informarán a la Dirección de sus actividades. Estas a su vez, podrán solicitar los datos que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III
DE LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS.

Artículo 43.- COMPARACIÓN DE DATOS.- Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que a éstas deberán anexar, serán comparados con los de los Ingenieros y Técnicos de Catastro formulados por cada predio a fin de cerciorarse de la idoneidad de aquellos.

La verificación de datos mencionados en el artículo anterior, definirá comprobará las dimensiones para linderos, colindancias y perímetros correctos y completos de cada predio, para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará, un deslinde individual al inmueble.

Artículo 44.- DESLINDE ADMINISTRATIVO.- Para los efectos del artículo anterior, serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos, para que su presencia y a la vista de las escrituras de propiedad respectivas, se decida la correcta fijación de los linderos ante el Ingeniero o Técnico de Catastro que estuviera practicando el deslinde de que se trate.

En caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el Ingeniero o Técnico de Catastro tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que éstos están pendientes de resolución definitiva y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I.- Se citará a los interesados a una junta de conciliación ante la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, presidida por el Director y el Ingeniero que al efecto se designe, y de llegar a un acuerdo se protocolizará la resolución ante Notario Público, para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El mismo procedimiento se seguirá en caso de duplicidad de inscripciones, con la resolución procedente que suscriban las partes intervinientes en dicha junta;

II.- En caso de ausencia a la junta de conciliación de cualquiera de los interesados, ésta se celebrará con los que hubiesen asistido y las resoluciones a que se lleguen se darán por aceptadas por todos y cada uno de los interesados; en caso de que persistiere la desavenencia, la Dirección fijará los linderos provisionales, con el acuerdo expreso de la Tesorería y sólo para los efectos fiscales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados, quienes podrán recurrir ante los Tribunales del fuero común para los apeos y deslindes de sus propiedades o derechos reales.

Artículo 45.- TIPOS DE PLANOS.- Los planos catastrales o documentos descriptivos serán:

I.- Plano general del conjunto de cada región catastral, en el que figurarán las calles, manzanas, glorietas, etc., que cada una de ellas contenga;

II.- Plano predial por manzanas de cada región catastral, en los cuales se dibujarán todos y cada uno de los predios que contenga, para poderlo utilizar de matriz en la copia de planos individuales;

III.- Planos reguladores del Municipio de Jantetelco y poblaciones más importantes que el Presidente Municipal ordene su levantamiento;

IV.- Plano general del Municipio, formulado en coordinación con las Comisiones de Límites que existan;

V.- Plano individual del predio, y

VI.- Planos de desarrollo urbano y rural del Municipio.

Artículo 46.- FORMACIÓN DE PLANOS GENERALES Y PREDIALES.-

Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se formularán con los datos que directamente en el terreno tomen los Ingenieros de Catastro, refiriendo los perímetros de las manzanas a las poligonales previamente medidas, para fijar dichos perímetros y trazando dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, cuyos datos serán tomados por los Ingenieros de Catastro, haciéndose un croquis de cada unos de ellos.

Artículo 47.- PLANOS PREDIALES.- Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularán por manzanas completas, determinando la superficie total de éstos y las de cada uno de los predios que la integren. Los planos prediales de las regiones rústicas se construirán circunstancialmente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que pertenezcan y sus características identificativas.

Artículo 48.- REQUISITOS DEL PLANO DE POBLACIÓN.- El plano de conjunto de cada población deberá contener los siguientes datos:

Nombre de la población y nombre de las calles, signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de comunicación y demás detalles topográficos que lo ameriten.

Artículo 49.- ACEPTACIÓN DE PLANOS PARTICULARES.- Las aceptaciones de los planos prediales, ya sean rústicos, suburbanos, enviados por los interesados u oficinas públicas será a juicio de la Dirección y siempre que contengan cuando menos, las siguientes anotaciones:

Escala a que está hecho el plano, orientación magnética, superficie total del predio; de sus construcciones y de la parte no construida.

Artículo 50.- SUPLENCIA DE INTERPRETACIÓN.- Cuando exista duda sobre a interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el Director determinará cuál es la interpretación que debe dársele, razonada la misma con argumentos coherentes y fundados.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN.

Artículo 51.- TIPOS DE AVALÚOS.- Los avalúos se dividen en dos clases: Avalúos Transitorios y Avalúos Definitivos.

Son Avalúos Transitorios los que se practiquen en regiones no catastrales, y Avalúos Definitivos los que se practiquen en regiones catastrales.

Artículo 52.- VALORES TRANSITORIOS.- Los Avalúos transitorios se practicarán con base a los valores unitarios de la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro en las tablas o planos de valores unitarios, que previamente sean aprobados por la Tesorería Municipal.

Artículo 53.- VALUACIÓN ESPECIAL Y GENERAL.- La valuación de la propiedad raíz se considerará, para efectos de este Reglamento:

I.- De carácter general, por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastradas, y

II.- De carácter especial por cada predio, tal luego como sea presentada la manifestación ante la Dirección en construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones, o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la valuación del predio.

Artículo 54.- EXCEPCIONES PARA APLICACIÓN DE AVALÚOS.- Los Avalúos transitorios o definitivos regirán a partir de la fecha de notificación y se aplicarán para el efecto del impuesto predial a partir del siguiente bimestre, excepto en los siguientes casos:

a).- En los Avalúos practicados a predios que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuesto omitidos, en un periodo de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;

b).- En las revalorizaciones motivadas por que el predio haya sufridos cambios, construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras; en estos casos el nuevo avalúo servirá de base para el pago de impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados;

c).- En las revalorizaciones motivadas por la transmisión de las totalidades de los derechos reales el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial dado este último siempre por un avalúo bancario, por corredor público o por un valuador con cédula profesional como tal.

Artículo 55.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN.- La valuación catastral de la propiedad raíz urbana, suburbana, rústica o rural, se hará con base en la estimación pericial rendida, de acuerdo con los siguientes factores:

a).- Valores de la Tierra.

b).- Valores de las construcciones.

c).- Valores de la zona.

Artículo 56.- CLASIFICACIÓN DE TERRENOS VALUADOS.- La valuación de la tierra se clasifica catastralmente, como:

I.- De terrenos edificados.

II.- De terrenos no edificados.

Estos últimos subdivididos en:

a).- Terrenos propios para construcción.

b).- Terrenos propios para uso agrícola o pecuario.

c).- Terrenos sujetos al régimen agrario ejidal o comunal.

Artículo 57.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS.- La valuación de los predios rústicos se fundará en su clase, calidad, ubicación, zona influyente, vías de comunicación, sistemas de riego, capacidad de producción, rendimiento, afluencias, etc.

Artículo 58.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS URBANOS.- La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se hará por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, aplicando a cada caso los valores unitarios comprendidos en las tablas aprobadas teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina, así como los deméritos que debe sufrir el valor unitario, por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

Artículo 59.- PREDIOS REGULARES.- Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares los terrenos que afecten forma cuadrangular con ángulos que no difieran más de 20 grados del ángulo recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

Artículo 60.- PREDIOS CON FRENTE DE DOS O MÁS CALLES.- Los predios con frente a dos o más calles se valuarán descomponiéndolos en cuadriláteros por medio de líneas paralelas a esos frentes, comenzando por el que da a la calle de mayor valor unitario y la distancia de la profundidad del lote tipo correspondiente. Cada cuadrilátero se valuará con su valor unitario respectivo y si quedare alguno del predio no comprendido en las fracciones en que se hubiere descompuesto, ella se agregará a la fracción de mayor valor unitario.

Artículo 61.- PREDIOS SITUADOS EN ESQUINA.- Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará incremento.

Este aumento afectará únicamente a la parte por esquina del predio comprendido dentro de la superficie limitada por los frentes y normales de éstos que se tracen a una distancia de quince metros de intersección o en los extremos de estos frentes si no alcanza esta dimensión.

En las esquinas de pancoupé, los quince metros de incremento se contarán desde la intersección de la prolongación de sus frentes. Si el pancoupé tiene una longitud mayor de veinticinco metros, se le fijará un valor unitario propio.

Artículo 62.- DEL INCREMENTO EN ESQUINAS.- El incremento por esquina se determinará aumentando el valor de la calle de mayor valor unitario, en un veinte, quince y diez por ciento según se trate de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

Artículo 63.- ESQUINA COMERCIAL POR ORDEN.- Se considera esquina comercial de primer orden la que esté situada en calles en que las construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, en as que existan comercios de importancia, aún en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, las de las calles en que sus edificios en mayor parte no estén dedicados al comercio sino que para habitación u otros usos.

Artículo 64.- DEMERITO TERRENOS ACCIDENTADOS.- Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado por la Dirección de Catastro de acuerdo con la junta local catastral

Artículo 65.- TERRENOS LABORALES BALDÍOS.- Los terrenos laborales en estado baldío, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación.

Artículo 66.- PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.- Los predios urbanos edificados, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Calculando el costo de los materiales.

II.- Calculando el costo de la mano de obra, y

III.- Calculando el costo del terreno.

Artículo 67.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN.- Cuando la construcción no sea reciente, se calculará su valor a los precios corrientes en la fecha de su avalúo a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley.

En estos casos, se deducirá el demérito sufrido por el transcurso del tiempo, cuyo porcentaje determinarán las instrucciones que fije la Dirección.

Artículo 68.- VALOR DEL TERRENO.- El terreno se valorizará de acuerdo con los métodos establecidos para los predios no edificados.

Artículo 69.- FINCAS EN CONSTRUCCIÓN.- Las fincas en construcción se valorizan en el estado en que se encuentren transcurrido un año de haberse iniciando la construcción. Terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente a la Dirección para proceder al avalúo de los que para ése entonces se encuentre construido. Este primer avalúo tendrá carácter de provisional.

Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido.

El valor fijado a un predio en construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año, hasta que quede totalmente construida, pero si dentro de ese segundo año, no se concluye la obra, se valorizará de nuevo. Cuando esté totalmente terminada la construcción se formulará el avalúo definitivo que regirá desde la fecha de dicha terminación.

Artículo 70.- MODIFICACIÓN DEL VALOR POR FENÓMENOS NATURALES.- Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones, o éste haya sufrido cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que ameriten reconsiderar el avalúo con que esté inscrito en las cédulas catastrales, y no se haya formulado a su debido tiempo los avalúos derivados de esas modificaciones, a juicio de la Dirección, se practicará con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada, refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la junta local catastral.

Artículo 71.- DIVERSIDAD EN TERRENOS.- En caso de que el predio tenga terreno en distintas secciones de diferente valor, se tomará en cuenta uno y otro para determinar su valor.

CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTRO Y CONSTANCIAS CATASTRALES.

Artículo 72.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Los propietarios, poseedores de predios o titulares de derechos reales deberán señalar domicilio para oír notificaciones en materia de catastro ante la Dirección del Ramo. Las notificaciones se harán agregando copia autorizada de la resolución que se dé a conocer, en el expediente respectivo, con razón de la fecha de notificación autorizada por el propio Funcionario que emita la resolución.

Artículo 73.- RECURSO PARA MODIFICAR VALORES.- Los avalúos y revalorizaciones practicadas por la Dirección, sólo podrán ser modificados en vía administrativa, cuando se interponga en tiempo y forma el Recurso de Revisión que establece este Reglamento.

Artículo 74.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación hecha por la Dirección surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación, y comenzará a correr el término que fije este Reglamento para la interposición del Recurso de Revisión.

Artículo 75.- NOTIFICACIÓN DE LAS VALUACIONES.- La Dirección notificará las valuaciones o revalorizaciones formuladas por esta, en la siguiente forma:

I.- En el domicilio que haya señalado el propietario, poseedor de un predio o titular de derechos reales;

II.- Por medio de correo debidamente certificado, y

III.- Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore este, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal y de la Tesorería.

Artículo 76.- BIENES QUE SE PUEDEN INSCRIBIR CATASTRALMENTE.- Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial, ya sean de ámbito federal o estatal, se registrarán catastralmente, aún cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales. La Dirección llevará un registro especial de los bienes inmuebles afectados por las declaratorias emitidas por autoridades de Asentamientos Humanos o de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 77.- CÉDULAS CATASTRALES.- La Dirección anotará en los libros que para tal efecto se utilicen y en las cédulas denominadas cédulas catastrales, todos los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes. Las cédulas catastrales serán autorizadas por el presidente y Director, en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose los actos, el día de la realización de los movimientos con datos verificados y depurados.

Artículo 78.- OBLIGACIONES DE OBTENER PLANO CATASTRAL EN ACTOS JURÍDICOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.- Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las regiones catastrales, los particulares, Notarios y las Autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente de la Dirección la expedición de una copia autorizada del plano predial objeto de la operación, así como constancias de No adeudo de Impuesto Predial, Constancia de No Adeudo de Servicios Municipales, donde se incluya en los predios baldíos el pago por concepto de Derechos de Alumbrado Público y Constancia de No adeudo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jantetelco Morelos. Tratándose de casas habitación, o que tengan contrato, que se encuentre al corriente en el pago del Derecho de Alumbrado Público

(DAP), o Derechos por el Servicio de Alumbrado Público que señalan la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio de Jantetelco Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 79.- TÉRMINO DE EXPEDICIÓN.- La Dirección expedirá la certificación y planos solicitados, en un término máximo de 72 horas improrrogable, contando a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 80.- SERVICIOS ESPECIALES.- Los servicios especiales que concedan la Dirección a persona autorizada legalmente, causarán derechos o aprovechamientos de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal.

Los Notarios, para los efectos de este propio artículo tendrán el carácter de retenedores a los derechos causados por gestiones que realicen.

CAPÍTULO VI
DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES.

Artículo 81.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en cédulas especiales que llevará la Dirección, los cuales serán:

I.- Por orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores.

II.- Por número de cuenta, y

III.- Por número catastral definitivo.

Las cédulas catastrales de los predios rústicos, suburbanos, se llevarán por separado.

Artículo 82.- DATOS DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor.

II.- Número de cuenta con que se paga su impuesto predial.

III.- Número catastral definitivo.

IV.- Superficie.

V.- Linderos y dimensiones.

VI.- Ubicación y nombre del predio en su caso.

Artículo 83.- CUENTA CATASTRAL.- La cuenta catastral definitiva, se llevará conforme a las siguientes anotaciones; una cifra compuesta de doce dígitos en la que los primeros cuatro indicarán el Municipio, los dos siguientes la Región, los tres siguientes indican la manzana y los tres últimos el del predio.

ARTÍCULO 84.- LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES. Los particulares tienen derecho a solicitar, ante la dirección de Catastro del Municipio de Jantetelco Morelos, que se realicen los trámites que se refiere el presente título; lo cual podrán hacer en forma verbal o por escrito, acompañando a solicitud los siguientes documentos:

II. Cuando se trate de copia certificada de plano catastral o constancia de antigüedad el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

a. Boleta que acredite que está al corriente con el pago del impuesto predial en original y copia;

b. Identificación oficial del propietario del predio en original y copia;

c. Identificación oficial del solicitante en original y copia y/o carta poder otorgada en su favor por el propietario.

III. Cuando se trate de dar de alta un predio el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia;

a) Constancia de posesión actualizada;

b) Cesión de derechos;

c) Recibos de agua, luz o teléfono;

d) Identificación del propietario e;

e) Identificación del solicitante.

IV. Cuando se trate de cambio de nombre del titular de un predio o de un levantamiento catastral el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

a) Escritura completa,

b) llenar formato de I.S A B.

C) Boleta predial al corriente;

b) Identificación del propietario; e

c) Identificación del solicitante.

d) Si se trata de un cambio de nombre por constancia, el solicitante presentará la constancia de posesión actualizada en lugar de la escritura y además anexará la cesión de derechos y deberá hacer su solicitud mediante escrito dirigido al Director de Predial y Catastro del Municipio.

V. Cuando se trate de fusión, división o segregación de un predio el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

a) Oficio de la Dirección de fraccionamientos;

b) Plano aprobado;

c) Boleta que acredite que está al corriente con el pago del impuesto predial;

d) Identificación del propietario del predio;

e) Identificación del solicitante.

VI. Cuando se trate de manifestación de construcción de un predio el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

a) Licencia de construcción;

b) Plano aprobado;

c) Oficio de ocupación;

d) Boleta que acredite que está al corriente en el pago del impuesto predial;

e) Identificación del propietario del predio;

f) Identificación del solicitante.

ARTÍCULO 85.- DE LA FUSIÓN, DIVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.- Los requisitos para el otorgamiento de aprobación de anteproyectos y proyectos o de la autorización definitiva para la construcción y operación de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, serán los que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 86.- DEL TRAMITE PARA APROBAR Y EN SU CASO AUTORIZAR UN FRACCIONAMIENTO.- en cualquiera de las modalidades que se establezca realizar un trámite, se iniciará con la solicitud por escrito del interesado ante la Dirección, especificando la forma, el tipo, el modo de ejecución del fraccionamiento, la población y el lugar de ubicación, acompañada de la siguiente documentación:

I.- Los antecedentes del Registro Agrario Nacional, del Registro Público de la Propiedad y la indicación de tramitarlo a nombre propio o de una persona jurídica, negociación o compañía mercantil debidamente acreditado.

II.- Plano catastral de la poligonal del terreno en el que aparezcan las vías públicas con las que colinda, los derechos de paso de los servicios públicos, las superficies de terreno que sirvan para el paso natural de aguas y las servidumbres de paso que hayan de respetarse, todo con su respectiva anchura; debiéndose señalar en su caso, además, la colindancia con bienes de la Federación, del Estado o de Municipios vecinos o que deban declararse conurbados, las construcciones existentes y las áreas arboladas;

III.- Plano topográfico del o los terrenos, debidamente firmado por el propietario y el perito responsable;

IV.- Plano de localización de los terrenos en la zona respectiva, señalando la vialidad y las líneas maestras de servicios públicos;

V.- La indicación sobre la factibilidad y costos aproximados de los suministros y descarga de los servicios públicos;

VI.- El señalamiento sobre los alineamientos y límites de las propiedades, incluyendo las de propiedad pública;

VII.- Licencia o Dictamen de la Dirección de Uso del Suelo del Municipio de Jantetelco Morelos de que los terrenos en que se pretende establecer el fraccionamiento se ajustan a todas las disposiciones habidas y los Programas Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano que de éste se deriven;

VIII.- El certificado de libertad de gravamen;

IX.- La documentación probatoria de que se encuentra en trámite la desincorporación de la tenencia de la tierra del régimen ejidal o comunal,

X.- La constancia de haber cubierto el pago del predial y licencia de construcción, en su caso;

XI.- El dictamen de Impacto ambiental, y

XII.- El dictamen de impacto urbano, en su caso.

XIII.- La cantidad del diez porciento de donación de la totalidad del predio al Municipio de Jantetelco Morelos para la realización de escuelas, parques o clínicas según el caso.

ARTÍCULO 87.- SE CONSIDERAN DOCUMENTOS INELUDIBLES.- para el cumplimiento de presentación de requisitos los siguientes:

I.- Acreditar la propiedad del predio;

II.- Factibilidad de agua potable;

III.- Uso del suelo y

IV.- Constancia del Registro Agrario Nacional de que el terreno no es ejidal ni comunal.

ARTÍCULO 88.- PARA APROBAR DE MANERA CONDICIONAL UN PROYECTO DE FUSION, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO, SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- Factibilidad de energía eléctrica;

II.- Proyecto de drenaje;

III.- Alineamiento de zona federal.

ARTÍCULO 89.- DE LOS TERMINOS.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, una vez que se haya entregado toda la información que requiere el presente reglamento, y una vez aprobado por la junta local catastral, el Director comunicará, por escrito, al interesado, si es factible o no la aprobación del anteproyecto, para la posterior realización del fraccionamiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO.

Artículo 90.- TABLA DE VALORES.- Las tablas de valores para unidades tipo, serán basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo; debiendo ser autorizadas por el Presidente Municipal y Cabildo, una vez aprobados se remitirán al poder Legislativo dentro de los primeros 90 días del inicio de la Administración Municipal, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 91.- ELEMENTOS PARA DETERMINAR LOTES Y VALORES TIPO.- Para la determinación de los lotes tipo y sus valores, se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres; se considera separadamente la superficie o tierra desnuda de mejoras, de sus construcciones.

Artículo 92.- FORMACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.- Para la determinación de las unidades tipo y sus valores, se formulará una tabla general que contendrá tantas unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general, uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio de Jantetelco Morelos, Los proyectos formulados por la Dirección con relación a las unidades de tipo y sus valores deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral, dentro de los primeros 30 días de iniciada la administración municipal para ser aprobada por la Junta Local Catastral y continuar con el procedimiento estipulado y una vez aprobada la tabla general de valores por la Junta Local Catastral, la Dirección la someterá al Presidente Municipal para su revisión y aprobación definitiva.

Artículo 93.- APROBACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.- Las tablas o planos de valores a que se refiere esta ley, se formularán para aquellos lugares en los que la Dirección disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro. En los casos de zonas o localidades para que disponga de esos elementos, la Dirección establecerá valores unitarios de zona, de acuerdo con la Ley tenderán a acercarse en lo posible al mínimo valor real o comercial.

Artículo 94.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS.- Los Avalúos transitorios estarán vigentes por el año de calendario correspondiente, y los definitivos únicamente por dos años, excepto en los casos previstos por la Ley.

Artículo 95.- RENOVACIÓN DE LOS VALORES TIPO.- Las unidades tipos y las tablas de valores se revisaran por regiones catastrales cada tres años.

Artículo 96.- MODIFICACIÓN POR CAMBIOS ECONÓMICOS.- Los trabajos de valuación transitorios o definitivos podrán ser efectuados de nueva cuenta, cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal.

Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.

La Dirección formulará sus proyectos de valores y de lotes tipos, de acuerdo con las características y elementos que en los siguientes artículos se señala.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 97.- INFRACCIONES Y SANCIONES A CONTRIBUYENTES.- Son infractores y sanciones aplicables a los contribuyentes:

I.- Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Las que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

III.- Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes; multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general del área que corresponda;

V.- No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VI.- Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones. Se impondrá una Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VII.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias; se impondrá una multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VIII.- No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten. Se impondrá una Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IX.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas; multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos; independiente al delito u delitos que se cometan por el infractor

X.- Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos. Se impondrá una Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

XI.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita. Se impondrá una Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, y

XII.- No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior.

Artículo 98.- INFRACCIONES Y SANCIONES A NOTARIOS PÚBLICOS.- Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

I.- Dejar de asentar los valores emitidos por autoridad catastral municipal respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

II.- Autorizar actos o escrituras en donde no se han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

III.- Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- No proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior, y

V.- Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades catastrales municipales tengan queja de alguna actuación de los Notarios Públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 99.- INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS.- Son infracciones y sanciones aplicables a terceros, considerándose como tales a todas aquellas autoridades que la ley impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales:

I.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. Multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados falsificados.

Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

III.- Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- Hacer uso ilegal de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales. Se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior, y

V.- Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, municipales y los funcionarios o empleados de empresas o privadas a quienes esta Ley impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 100.- RECURSO.- En contra de las determinaciones, dictámenes, avalúos y planos que realice la Dirección se podrá interponer el recurso de revisión que señala el presente reglamento y se sustanciará en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Dicho recurso para ser admitido deberá ser presentado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación, avalúo o revalorización practicados presentándose ante la dirección de catastro municipal de Jantetelco Morelos o ante la Junta Local Catastral.

Artículo 101.- RECURSO DE REVISIÓN.- Para la interposición del Recurso de Revisión, los promoventes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Cuando exista un crédito fiscal, los causantes inconformes, deberán garantizar el Interés fiscal al Municipio, mediante certificado de entero o billete de depósito expedido por la Tesorería Municipal;

El monto será el valor del crédito fiscal, incluyendo recargos y otras afectaciones tributarias;

II.- Acreditar su interés jurídico y personalidad, en caso de ser representante con instrumento público, y

III.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, los argumentos de impugnación, hechos y consideraciones de derecho, anexando las pruebas que en su favor ofrezca relacionándolas con sus manifestaciones.

La omisión de alguno de estos requisitos obligará a no tener por admitido el Recurso.

Artículo 102.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN.- Se consideran causas específicas impugnables las siguientes:

a).- Que el avalúo motivo de la Revisión señale datos descriptivos erróneos;

b).- Que el predio valuado o revalorizado haya sido clasificado en otra unidad tipo de la que le corresponda;

c).- Que hayan sido aplicados recargos, incrementos, castigos o fijaciones excesivos a la superficie del terreno o a sus construcciones indistintamente, y

d).- Las que se refieran a irregularidades técnicas o inobservancia de valores zonales.

Artículo 103.- PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN.- Presentado el Recurso dentro del término señalado y una vez admitido, la Junta Local Catastral mandará practicar un nuevo avalúo por el personal especializado de la Dirección, estando recusados de oficio los Ingenieros o Técnicos que hicieron el avalúo o la revalorización. Para el efecto de analizar el nuevo avalúo, se señalará día y hora determinados para una diligencia con asistencia de parte impugnable y perito que nombre, pudiendo desahogar las pruebas documentales en dicha diligencia que estime pertinente. El personal técnico nombrado para la revalorización, emitirá su dictamen dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la diligencia. Obtenidos los dictámenes, la Junta Local Catastral resolverá en definitiva con vista de diligencias, peritajes y documentos ofrecidos como pruebas y emitirá su resolución en cualquiera de las dos sesiones próximas al momento en que el expediente quedó en estado de resolución.

Artículo 104.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.- La Junta Local Catastral, emitirá su resolución para los efectos de confirmar, modificar o revocar la operación técnica practicada por la Dirección. Cuando se haya modificado o revocado la operación de valuación practicada, será notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, practicándose los movimientos administrativos necesarios para su cumplimiento. La Junta Local Catastral rendirá al Presidente Municipal mensualmente informe detallado del estado procesal que guarde el recurso interpuesto.

Artículo 105.- FACULTAD DE LA JUNTA LOCAL PARA SOLICITAR DOCUMENTOS.- La Junta Local Catastral podrá solicitar de la Dirección los informes, pruebas y documentos que estime necesarios, para resolver los recursos que hayan sido admitidos.

Artículo 106.- PRÓRROGA JUSTIFICADA.- El plazo para la resolución definitiva que dicte el presidente municipal, podrá prorrogarse 45 días más computados desde la presentación del Recurso de Revisión, cuando la rectificación de superficie, levantamiento topográfico u otras operaciones de Ingeniería que merezcan preparación previa, las que desde luego se desahogarán con la citación de los interesados.

Artículo 107.- VALORES UNITARIOS IRRECURRIBLES.- Los valores unitarios fijados a los predios por el Presidente Municipal que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, no serán recurribles administrativamente.

Artículo 108.- EJECUCIÓN FISCAL.- La Dirección a través de la Unidad Administrativa correspondiente, y en caso de renuencia exigirán, por medio de la facultad económico-coactiva, el importe de las multas en que incurran los infractores del presente Reglamento.

Las multas que se impongan por infracciones al presente Reglamento, ingresarán a los fondos Municipales.

Artículo 109.- CANCELACIÓN DE MULTAS.- Es facultad del Presidente Municipal o de la persona que él faculte autorizar la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de este reglamento, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del sancionado.

Artículo 110.- SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto por la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta Local Catastral deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Jantetelco Morelos a los 15 días del mes de diciembre del año 2009, en el Salón de Cabildos Presidente

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.
C. LETICIA MORENO MEJÍA
REGIDOR DE HACIENDA.
C. MIGUEL PATIÑO PAVÓN
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. ALEJANDRA LIRA OROPEZA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. ALBERTO REYES ESCAZAN OLIVO
SECRETARIO MUNICIPAL
C. PABLO SANDOVAL SANTANA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Emblema que dice "Administración 2009 -2012".

El C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jantetelco Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a los habitantes se les hace saber: Que con fecha 11 de noviembre del año dos mil Nueve, el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2009-2012; con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 118, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en la cual se establecen las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de este Municipio deberá expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de Cabildo en la cual se acuerda emitir el bando de policía y gobierno, aprobándose lo siguiente:

CONSIDERANDO.

Constantemente las disposiciones jurídicas se modifican de acuerdo a los cambios sufridos en la sociedad, como es el caso de la ley orgánica Municipal, la cual ha sufrido reformas de manera sustancial para la vida interna de los Municipios como es el caso de las sesiones de cabildo, las cuales se establece que mínimamente deben de sesionar cada 15 días, para poder analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas o proyectos para el desarrollo del Municipio.

Por lo que en el Municipio de Jantetelco se vive una vida democrática, en donde constantemente se actualizan sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, la cual se ajusta al estado de Derecho que vive nuestro país; por lo que el actual bando de Policía y gobierno ha sido analizado y modificado de acuerdo a las nuevas disposiciones que han sufrido modificaciones, por lo cual se presenta el presente bando de policía

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para garantizar el orden, la seguridad pública y el funcionamiento adecuado de la prestación de los servicios públicos municipales, identificar a las autoridades municipales y el ámbito de su competencia. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de Jantetelco, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Jantetelco es parte integrante de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; esta gobernado por un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento de Jantetelco.

ARTÍCULO 3.- El H. Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de elección popular, encargado del Gobierno Municipal y su Administración Pública, para lo cual se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio. Entre el H. Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia.

ARTÍCULO 4.- Los miembros del H. Ayuntamiento, se renovarán cada tres años y se integrará por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes cuentan con la atribución de voz y voto en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, para decidir y establecer las Políticas, Criterios y Acciones con que deban despacharse los asuntos del gobierno municipal.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Jantetelco para decidir sobre su organización política, administrativa, su población y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás Leyes Estatales y Reglamentos, el presente Bando y Reglamentos Municipales así como disposiciones relativas.

ARTÍCULO 6.- Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el H. Ayuntamiento son de orden público e interés general, y por lo mismo serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los habitantes, transeúntes y los visitantes del Municipio de Jantetelco. En lo no previsto en el presente Bando, se aplicará supletoriamente la Ley orgánica Municipal para el Estado de Morelos, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal, según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde al C. Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Bando y Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y aplicar en su caso las sanciones correspondientes, a faltas administrativas a través de las Áreas designadas en el presente ordenamiento para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- Se concede a los habitantes del Municipio de Jantetelco Morelos, la facultad para denunciar con elementos de prueba, cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y Reglamentos Municipales, disposiciones administrativas de observancia general, circulares y demás disposiciones aplicables ante las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO II
LOS OBJETIVOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Jantetelco, Morelos tiene por objeto:

I.- Preservar la integridad de su territorio;

II.- Garantizar y preservar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;

III.- Garantizar y preservar la seguridad, salubridad y el orden público;

IV.- Promover la participación ciudadana en la solución de los asuntos públicos municipales;

V.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, mediante la adecuada y correcta prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover e impulsar planes y programas que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes;

VII.- Fortalecer la integración social de sus habitantes;

VIII.- Fomentar y consolidar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional;

IX.- Difundir y fortalecer entre sus habitantes el amor y respeto a la patria, los Símbolos Nacionales y la Solidaridad Nacional;

X.- Fortalecer los vínculos de identidad nacional;

XI.- Promover y rescatar el patrimonio natural, cultural, histórico y arqueológico del municipio.

XII.- Combatir la contaminación del medio ambiente, promoviendo a los habitantes del municipio a no tirar basura en la vía pública o quemar basura.

XIII.- Instrumentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio;

XIV.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;

XV.- Vigilar las resoluciones sobre uso y destino del suelo y la adecuada organización urbanística, mediante el ordenamiento del territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y contribuir a la mejor distribución de la población.

XVI.- Considerar al desarrollo económico como parte integral de la democracia, entendiéndola como la igualdad de los habitantes del municipio para tener acceso a los beneficios del desarrollo comunitario.

XVII.- Apoyar a los habitantes económicamente débiles a través del área municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con instituciones afines.

XVIII.- Los demás que le confieran las Leyes y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio los realizará a través del H. Ayuntamiento de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- De reglamentación, por el H. Ayuntamiento, para acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con la actividad municipal;

II.- De ejecución, por medio del Presidente Municipal así como de las autoridades en que aquel delegue esta facultad, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;

III.- De inspección, a través del cuerpo edilicio, individualmente, conforme a las comisiones respectivas, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y

IV.- De tributación y administración de su hacienda, de acuerdo a su facultad económico-coactiva que le concede el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 12.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

ARTÍCULO 13.- El Municipio conserva su nombre actual de “Jantetelco” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime en Cabildo del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- La descripción del escudo heráldico del municipio es como sigue:

Jantetelco de Matamoros, debe escribirse Xantetelko, siendo su etimología: Xamitl ''adobe'', Tetel-li ''promontorio'', cerro artificial que oculta alguna pirámide de Teocalli, y Ko, adverbio de ''lugar'' y se traduce por ''El montón de adobes''.

ARTÍCULO 15.- El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el territorio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Jantetelco, está integrado por una cabecera municipal que es la de Jantetelco y siete ayudantías, su extensión territorial es la comprendida dentro de los límites y con las colindancias que se le reconoce actualmente.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Jantetelco, cuenta con la división territorial siguiente: cabecera: Jantetelco, Ayudantías: Amayuca, colonia Gabriel Tepepa, de Amayuca; Chalcatzingo, Santa Ana, San Antonio La Esperanza, Tenango, colonia Manuel Alarcón, colonia Mariano Matamoros y con Representantes en colonia Cuatro Caminos y colonia Emiliano Zapata, de Tenango; con las colindancias siguientes: al norte; Municipio de Temoac, al sur; Municipio de Axochiapan, al oriente; Estado de Puebla, al poniente; Municipio de Jonacatepec.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN.

CAPÍTULO I

HABITANTES Y TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 18.- Las personas que integren la población del Municipio de Jantetelco, tienen el carácter de Habitantes y Transeúntes.

ARTÍCULO 19.- Son Habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del Municipio de Jantetelco, se considerarán vecinos del mismo cuando, satisfagan los requisitos del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Tener cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del municipio;

II. Manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante el H. Ayuntamiento, el deseo de establecer su domicilio fijo en territorio del Municipio de Jantetelco y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior el derecho de vecindad que le correspondía.

En ambos casos el interesado que satisfaga los citados requisitos podrá solicitar y obtener su inscripción como vecino en el padrón municipal.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del Municipio de Jantetelco, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A.- DERECHOS:

I. De preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

II. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;

III. Recibir los servicios públicos municipales que de acuerdo a las Constituciones Federal y Local le compete otorgar al H. Ayuntamientos; y

IV. Los demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando u otros ordenamientos legales.

B.- OBLIGACIONES:

V. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, reglamentos estatales, el presente bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

VI. Contribuir, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, para los gastos públicos del Municipio;

VII. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;

VIII. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas, públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaría;

IX. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales; y

X. Las demás que determinen este Bando, sus reglamentos y las que emitan las autoridades legalmente constituidas.

Sólo quienes tengan la calidad de ciudadanos, en pleno ejercicio de sus derechos, tendrán, como tales, el de asociación para tratar asuntos políticos; votar y ser votados para cargos de elección popular; y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos de la Constitución Política del Estado y la legislación sobre la materia; de igual manera, los ciudadanos tienen la obligación de votar en las elecciones que les correspondan y desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados.

ARTÍCULO 22.- Son Transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

CAPÍTULO II
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 23.- La vecindad en el Municipio de Jantetelco se pierde por:

I. Determinación de la Ley;

II. Resolución Judicial; y

III. Manifestación expresa del habitante de residir en otro lugar, fuera del territorio Municipal;

La vecindad no se pierde con el traslado de la residencia a otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial; tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos, que se realicen fuera del Municipio.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES A LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica.

II. Alterar el orden público y realizar actos obscenos en la vía pública, parques y jardines que atenten contra la moral de las personas.

III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.

IV. Inhalar en la vía pública o lugares de uso común, substancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

V. Hacer pintas o los llamados “graffiti” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana.

VI. Estacionar vehículos automotores en lugar prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública.

VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P. y gasolina.

VIII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como la quema de llantas y utilizar o manejar negligentemente en lugar público combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas.

CAPÍTULO IV
DEL PADRÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento por conducto del Secretario Municipal, tendrá a su cargo la creación, formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante del Municipio de Jantetelco y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para expedir constancias de residencia.

ARTÍCULO 26.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, tomando en cuenta la manifestación espontánea y voluntaria del que los proporcione y se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine.

TÍTULO CUARTO
DEL H. AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO.

ARTÍCULO 27.- El Gobierno Municipal de Jantetelco, para el ejercicio de sus funciones y competencia, se deposita en una asamblea deliberante denominada H. Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y Tres Regidores conforman el Cabildo, que es la máxima autoridad del Municipio.

El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Pública Municipal se auxiliará con las áreas que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que considere necesarios y cuyas responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Interior de Gobierno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

ARTÍCULO 28.- Para resolver los asuntos de competencia municipal, el H. Ayuntamiento sesionará ordinariamente cada quince días y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario o cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo se declarará en Sesión Permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

ARTÍCULO 29.- El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LOS CABILDOS.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones en Cabildo del H. Ayuntamiento, serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

I.- Las sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cada quince días, y se permite el libre acceso al público y a los servidores públicos del H. Ayuntamiento; excepto cuando por acuerdo de Cabildo y por la naturaleza del asunto a tratar deba tener el carácter de privada. El H. Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar;

II.- Las sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución. En estas sesiones se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;

III.- Las sesiones Solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento podrá realizar las sesiones públicas ya señaladas en el artículo anterior, fuera del recinto oficial del Cabildo, dentro de su circunscripción territorial, cuando lo considere conveniente, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes. Así mismo podrá realizarlas con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, y sobre todo, a aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad. A estas sesiones deberá convocarse a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

El H. Ayuntamiento no podrá sesionar en recintos de organismos políticos ni religiosos.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento sólo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal determinen una forma de votación diferente.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal, cuando el Presidente Municipal no pudiere asistir a las sesiones de Cabildo, estas se llevarán a cabo con la asistencia de los demás integrantes del H. Ayuntamiento y serán presididas por el Síndico o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del H. Ayuntamiento que hayan

estado presentes, ante el Secretario Municipal, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas. De las actas levantadas por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor de ocho días, a los integrantes del H. Ayuntamiento que lo soliciten. En caso de no cumplir con esta disposición, el Secretario Municipal será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 34.- Los integrantes del H. Ayuntamiento podrán disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier acuerdo.

ARTÍCULO 35.- La aprobación o revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- El acuerdo, cancelación o revocación de concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II.- La instalación de los organismos operadores municipales e intermunicipales;

III.- La aprobación o expedición del Bando de Policía y de Gobierno y de los Reglamentos Municipales;

IV.- Cuando se decida sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio;

V.- La designación de delegados municipales;

VI.- Cuando se decida sobre los salarios, dietas, emolumentos, prestaciones o cualquier otra prerrogativa económica que perciban los integrantes del H. Ayuntamiento; y

VII.- Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal.

En los casos referidos anteriormente se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Durante el ejercicio del H. Ayuntamiento, cada treinta y uno de octubre, el Presidente Municipal, en sesión solemne de Cabildo, rendirá un informe escrito respecto de las actividades desarrolladas en la anualidad que corresponda, ante el propio Cabildo.

En esta sesión, el Regidor que represente a la primera minoría, comentará en términos generales el informe rendido; para tal efecto, el Presidente Municipal hará llegar a este Regidor y a los demás miembros del H. Ayuntamiento una copia de su informe, cuando menos con ocho días de anticipación a la presentación del mismo.

En el último año de la gestión administrativa del H. Ayuntamiento, el informe se hará en forma global, comprendiendo la totalidad del período constitucional.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de su Misión y propósitos el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por las Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes Federales y Locales, la Ley que regula a los municipios del Estado de Morelos, el presente Bando, los Reglamentos y Circulares Municipales.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Ejercer el derecho de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en los términos de la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Política Local;

II.- Expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el ámbito del territorio Municipal;

III.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de desarrollo del municipio, en los términos que previene la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política del Estado;

IV.- Ser el órgano de decisión de todos los actos de gobierno del municipio, para cuyo efecto sus acuerdos serán tomados en sesión de Cabildo en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

V.- Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el primero de octubre del ejercicio fiscal anterior, para su discusión y aprobación en su caso;

VI.- Revisar y aprobar la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero. Remitiéndola al Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, con copia del acta de la sesión de Cabildo en la que haya sido aprobada;

VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con los ingresos disponibles;

VIII.- Adquirir bienes inmuebles o ejercer actos de administración y en su caso de dominio sobre sus bienes raíces, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes;

IX.- Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo, en su caso;

X.- Dividir el territorio en Ayudantías, Colonias y Barrios para la mejor administración y reglamentación de su funcionamiento;

XI.- Otorgar, con la autorización del Congreso del Estado, la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población del Municipio, conforme a la Ley que regula los municipios del Estado;

XII.- Crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

XIII.- Nombrar y suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los Delegados, previa auscultación de los vecinos, así como remover con justa causa a los Intendentes y Ayudantes Municipales, nombrando a los sustitutos;

XIV.- Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública mensual del Municipio, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente para su revisión;

XV.- Administrar libremente la Hacienda Municipal en términos de la Ley respectiva y supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;

XVI.- Proponer al Congreso del Estado, para los efectos de la autorización, los proyectos para concertar préstamos cuyo cumplimiento rebase el período de la gestión administrativa del Ayuntamiento, informando de ello al Ejecutivo del Estado;

Cuando para la concertación de estos préstamos se requiera el aval del Ejecutivo del Estado, la solicitud de autorización deberá formularse por conducto del titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII.- Proponer al Congreso del Estado, las cutas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XVIII.- Autorizar la ejecución de las obras públicas Municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios de la Entidad;

XIX.- Celebrar convenios con otros Ayuntamientos de la entidad, con el Ejecutivo del Estado, con Ayuntamientos de otros Estados y con particulares, a efecto de administrar y prestar servicios públicos municipales, en los tres últimos casos, con aprobación del Congreso del Estado;

XX.- Vigilar que el Tesorero Municipal y los servidores públicos que manejen fondos o valores municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos;

XXI.- Solicitar a las autoridades correspondientes la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;

XXII.- Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan;

XXIII.- Resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares en contra de los actos dictados, ordenados o ejecutados por las autoridades municipales;

XXIV.- Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial;

XXV.- Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio, con la colaboración de ese organismo;

XXVI.- Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;

XXVII.- Mejorar y conservar los caminos carreteros construidos en el territorio municipal y proceder a la apertura de los que sean necesarios para facilitar las comunicaciones vecinales;

XXVIII.- Aprobar en su caso las reformas o adiciones que a su vez haya sido aprobado por la Legislatura Local a la Constitución Política del Estado;

XXIX.- Nombrar a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal con excepción del Secretario General, Tesorero, Contralor y Director de Seguridad Pública, quienes serán nombrados por el Presidente Municipal.

XXX.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal;

XXXI.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

XXXII.- Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

XXXIII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

XXXIV- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXXV.- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

XXXVI.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en ésta materia;

XXXVII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;

XXXVIII.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXXIX.- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

XL.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado u otras entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia;

XLI.- Establecer el número de Comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y

XLII.- En general, proveer en la esfera de gobierno y administración todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con ésta u otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 39.- No puede el Ayuntamiento:

I.- Investirse de facultades extraordinarias;

II.- Declararse disuelto en ningún caso;

III.- Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado.

IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por el Congreso del Estado y demás reglamentos aplicables;

V.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Bienes del Estado y los demás reglamentos aplicables;

VI.- Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma;

VII.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

VIII.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;

IX.- Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores de la misma a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el tercer grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- El Presidente Municipal es el representante político, administrativo y jurídico del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno de Jantetelco; el Reglamento de Gobierno Municipal y demás reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas de observancia general, una vez que sean aprobados en sesión de cabildo;

II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;

III.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

IV.- Nombrar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y al Titular de Seguridad Pública;

V.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento;

VI.- Vigilar que las dependencias administrativas se integren y funcionen en forma legal;

VII.- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado;

VIII.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Gobierno Municipal, y demás reglamentos municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como las leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes a las infracciones de dichas disposiciones en el ámbito de su competencia;

IX.- Calificar las infracciones e imponer multas o arrestos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República y los ordenamientos legales aplicables;

X.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, con las facultades de un Apoderado General;

XI.- Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución mediante la implantación de las jornadas cívicas municipales.

XII.- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto;

XIII.- Informar al Ayuntamiento respecto del cumplimiento dado a los acuerdos y resoluciones de éste;

XIV.- Presentar, el día treinta y uno de octubre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarde la administración y de las labores desarrolladas durante el año. El informe correspondiente al último año de ejercicio se sujetará a las prevenciones de La Ley Orgánica Municipal;

XV.- Coordinar la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XVI.- Remitir la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su análisis y aprobación en su caso, dentro de los términos que la Constitución Política del Estado y la Ley orgánica determinan y asimismo remitir al propio Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

XVII.- Asumir el mando de la Fuerza Pública Municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la fracción VII del artículo 115 de la Constitución General de la República, esa facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Ejecutivo del Estado;

XVIII.- Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública del Estado por conducto del Ejecutivo local, o bien directamente, el de las fuerzas federales, en caso de motín y alteraciones graves del orden público;

XIX.- Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad y moralidad públicas, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando clausurar todos los centros, establecimientos y lugares donde se ataque la moral, se produzcan escándalos o que funcionen en forma clandestina;

XX- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXI.- Designar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXII.- Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo deriven, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, y una vez elaborados uno y otros, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XXIII.- Ordenar y vigilar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;

XXIV.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;

XXV.- Conceder audiencia pública y realizar foros de consulta ciudadana;

XXVI.- Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que éstos soliciten, para el mejor desarrollo de los procesos electorales;

XXVII.- Mantener informados a los Poderes del Estado de la marcha de la administración municipal y de las novedades que ocurran; y,

XXVIII.- Todas las demás que les concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- No puede el presidente municipal:

I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la presente ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;

III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;

V.- Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en los casos de urgencia justificada;

VI.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;

VII.- Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;

VIII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y,

IX.- Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el gobierno municipal.

CAPÍTULO II

DEL SÍNDICO.

ARTÍCULO 42.- El Síndico Municipal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II.- Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en la forma que previene la Ley Orgánica Municipal;

III.- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones;

IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas al Agente del Ministerio Público correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V.- Formular y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio y darlo a conocer al Ayuntamiento y a la Legislatura Local, con las modificaciones que sufra, en su oportunidad;

VI.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.

VII.- Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

VIII.- Desempeñar las comisiones permanentes o temporales que el Ayuntamiento le hubiere conferido, y,

IX.- Las demás que les concedan o le impongan la ley, los reglamentos o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- El Síndico no podrá desistirse, transigir o comprometer en árbitros los asuntos del Municipio ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de los Regidores:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;

II.- Vigilar y atender la rama o ramas de la administración municipal que les hayan sido asignadas, informando trimestralmente en Sesión de Cabildo sus actividades;

III.- Desempeñar personalmente, o formar parte de las comisiones que les encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

IV.- Proponer al Ayuntamiento las medidas conducentes para la debida atención y simplificación administrativa en las diversas ramas de la administración;

V.- Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advirtiere en la administración municipal;

VI.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;

VII.- Visitar las Delegaciones, Intendencias, Ayudantías Municipales, Colonias y barrios en que se encuentre dividido el Municipio, y,

VIII.- Las demás que les otorguen esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales así como el Ayuntamiento mismo.

ARTÍCULO 45.- Para estudiar, examinar o resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones entre sus miembros. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

En la asignación de comisiones se deberá respetar el principio de equidad, acordando el número de comisiones el cual se repartirán de manera proporcional.

ARTÍCULO 46.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de:

I.- Secretaría Municipal;

II.- Tesorería Municipal;

III.- Contraloría;

IV.- Oficialía del Registro Civil;

V.- Dirección de Policía y Tránsito;

VI.- Dirección de Obras y Servicios Públicos;

VII.- Dirección de Administración, Recursos humanos y Materiales;

VIII.- Una Dirección Jurídica y/o Consejería Jurídica.

IX.- Una Dirección de Atención Ciudadana.

X.- Coordinación de Protección Ambiental;

XI.- Coordinación de Protección Civil;

XII.- Coordinación de Licencias y Reglamentos;

XIII.- Un Responsable de Planeación, Información y Evaluación;

XIV.- Juzgado de Paz;

XV.- Las demás dependencias y unidades administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47.- En cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario Municipal, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 48.- Para ser Secretario Municipal de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener como mínimo veintiún años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes, a juicio del Ayuntamiento, y

IV.- No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;

II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;

III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de Cabildo;

IV. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;

V. Expedir, previo acuerdo del Presidente Municipal, copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal;

VI. Rubricar y compilar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

VII. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, y en su caso difundirlas entre los habitantes del Municipio;

VIII. Presentar, en la primera sesión de Cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisiones, mencionando cuáles fueron resueltos en el mes anterior y cuáles quedaron pendientes;

IX. Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señale las leyes al Presidente Municipal, o que le correspondan de acuerdo con los convenios que para el efecto se celebren;

X. Observar y hacer cumplir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;

XI. Bajo la autorización y supervisión del Síndico, formular el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a identificación, valor y destino de los mismos;

XII. Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento,

XIII. Certificar con su firma, copias de las actas que se levanten de las sesiones de Cabildo y entregarlas a cada uno de los regidores cuando así le sea requerido, en el término señalado en la presente Ley; y

XIV. Las demás que le señale la Orgánica Municipal, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V
DEL TESORERO.

ARTÍCULO 50.- La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento, llamada tesorero, que será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

I.- No ser miembro del Ayuntamiento;

II.- Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;

IV.- Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna a fín;

V.- Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo; y

VI.- Exhibir la póliza de fianza a que se refiere el artículo 79 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 52.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del Municipio;

II. Proponer y elaborar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la administración pública municipal;

III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;

IV. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

V. Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;

VI. Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

VII. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de los reglamentos respectivos;

VIII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;

IX. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

X. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos de esta Ley;

XI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros diez días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior;

XII. Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja;

XIII. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XIV. Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes, así como ordenar y practicar visitas de inspección a estos;

XV. Imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley General de Hacienda Municipal, con relación al Código Fiscal del Estado de Morelos por infracción a las disposiciones tributarias;

XVI. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;

XVII. Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;

XVIII. Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;

XIX. Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;

XX. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;

XXI. Intervenir en coordinación con el Síndico, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;

XXII. Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;

XXIII. Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia;

XXIV. Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes;

XXV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales; y

XXVI. Las demás que le asignen esta Ley, la de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado de Morelos y reglamentos en vigor.

CAPÍTULO VI
DEL CONTRALOR.

ARTÍCULO 53.- La Contraloría Municipal, es el órgano de control, inspección y supervisión en la Administración Pública Municipal. Será designado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- Para ser Contralor Municipal se requiere:

I.- No ser miembro del Ayuntamiento;

II.- Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;

IV.- Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista a fín al cargo;

V.- Tener como mínimo veinticinco años cumplidos el día de la designación y contar con la experiencia necesaria para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones del Contralor Municipal;

I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;

II. Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos y documentos de todos los servidores públicos municipales relacionados con las funciones de éstos; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas. El Contralor Municipal, en el desempeño de estas funciones, deberá guardar la debida reserva y no comunicar anticipadamente, ni adelantar juicios u opiniones antes de concluir la revisión, inspección o investigación, mismos que deberán estar sustentados; excepto en los casos en que intervenga en los procedimientos de todo tipo de concurso o adjudicación de las adquisiciones, contratación de servicios y de obra pública o su entrega-recepción, en los que formulará sus recomendaciones y en su caso, observaciones, también debidamente sustentados;

III. De la misma manera, queda facultado para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

IV. Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

V. Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales y substanciar las investigaciones respectivas; vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

VI. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

VII. Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos. Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos;

VIII. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y del órgano constitucional de fiscalización del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

IX. Elaborar y autorizar sus sistemas, métodos y procedimientos para las labores de inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización que realice;

X. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos de control interno de los organismos descentralizados y demás entidades del sector paramunicipal;

XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

XII. Desarrollar los sistemas de control interno del Ayuntamiento y vigilar su exacto cumplimiento; y

XIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 56.- La contabilidad de la Tesorería Municipal estará sujeta a la inspección y vigilancia de los auditores internos que designe el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Contralor Municipal y a la de los inspectores o auditores acreditados por la Legislatura Local. La Contraloría podrá realizar actos de inspección y vigilancia respecto de la Tesorería Municipal en tratándose únicamente del manejo de los recursos asignados por el Ejecutivo del Estado para la realización de programas de beneficio municipal, los que serán manejados conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- Las dependencias administrativas, así como las coordinaciones, tendrán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes de la materia y las que por disposición del Ayuntamiento se les asigne.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 58.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorgan esta Ley, los reglamentos y las que expresamente les confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, debiendo en términos de la presente Ley, mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda.

En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de este Bando son autoridades municipales auxiliares los Ayudantes de las siete comunidades que integran el Municipio de Jantetelco.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 60.- Compete a las autoridades municipales auxiliares:

I.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal del que dependan, en su circunscripción territorial;

II.- Informar de inmediato al Presidente Municipal de las irregularidades y faltas suscitadas en su jurisdicción que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos;

III.- Intervenir en forma conciliatoria en los problemas que surjan entre los vecinos;

IV.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos de su circunscripción, informando oportunamente a las autoridades municipales que los tengan a su cargo, de las irregularidades, deterioro, destrucción o falta de los mismos;

V.- Gestionar ante la autoridad competente, las obras o servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de su comunidad;

VI.- Auxiliar a las autoridades en el desempeño de sus atribuciones;

VII.- Dar aviso de inmediato a la autoridad municipal respectiva de las obras o edificaciones que se inicien o estén llevando a cabo dentro de su jurisdicción;

VIII.- Mantener y conservar los bienes de propiedad municipal; y

IX.- Las demás atribuciones que esta Ley y los reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años a partir del día primero de febrero del año siguiente al de la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Por cada auxiliar municipal electo por votación popular directa, habrá un suplente.

ARTÍCULO 62.- Las elecciones de Ayudantes Municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio que se encuentren inscritos en el padrón electoral;

II.- La elección se llevará a cabo durante el mes de enero del año siguiente a los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III.- El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con treinta días de anticipación al día de la elección a la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán e l proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios establecidos en el Código Electoral para el Estado de Morelos;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias.

IV.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá, un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y un representante del regidor de la primera minoría representada en el Ayuntamiento.

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; sesionará por citación del presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento Municipal, en sesión que celebrará dentro de los siguientes diez días a la fecha de los comicios, calificará la elección de los Intendentes y Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría.

ARTÍCULO 64.- En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los Intendentes o Ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta constitucional y les dará posesión de su cargo.

ARTÍCULO 65.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento del Municipio en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de veinticuatro horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal, y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

ARTÍCULO 66.- Las autoridades municipales auxiliares sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la Ley Orgánica Municipal, al presente Bando y a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado. Acordada la remoción se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento, el Cabildo, previa auscultación de la comunidad, nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 67.- Los organismos auxiliares, son los que tienen por objeto la prestación de un servicio público o social; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención y la aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social. Se consideran como organismos Auxiliares Municipales: los organismos descentralizados, las empresas de participación Municipal, los fideicomisos y los patronatos.

Las estructuras de los órganos de Gobierno y vigilancia de estas entidades, serán definidas de conformidad con lo estipulado en las Leyes, Decretos y Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 68.- Son organismos Paramunicipales las entidades que tiene por objeto atender el interés general y el beneficio colectivo a través de la prestación de servicios públicos en el municipio.

Son organismos intermunicipales las entidades que tiene por objeto la prestación de servicios públicos en dos o más Municipios.

ARTÍCULO 69.- El Cabildo podrá autorizar la creación de organismos paramunicipales e intermunicipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio a efecto de que coadyuven en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 70.- Los Ayuntamientos podrán constituir para un objeto específico de interés público o de beneficio colectivo, fideicomisos en los que el Ayuntamiento será el único fideicomitente.

De igual forma, podrán crearse patronatos que tengan fines específicos, que estarán integrados con una participación mayoritaria de la sociedad civil, teniendo por objeto el bienestar social a través de la, promoción del desarrollo municipal.

CAPÍTULO IX
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 71.- La asistencia social del Municipio se prestará por conducto de un organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", el cual es el rector de la asistencia social en el Estado y que se rige por las disposiciones relativas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social del Estado.

ARTÍCULO 72.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará con los siguientes miembros:

I.- Un titular de la presidencia del sistema, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal; y

II.- Un Director, un Secretario y un Tesorero, nombrados y removidos libremente por el presidente.

ARTÍCULO 73.- El cargo del presidente del sistema será honorífico.

ARTÍCULO 74.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del sistema estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 75.- Para el desarrollo de sus actividades, el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia contará, además de las partidas que les asignen en el presupuesto de egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal les otorgue, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

CAPÍTULO X
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
CONCEPTO, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 76.- El Consejo Municipal de Participación Social es el instrumento que promoverá e integrará la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 77.- El Consejo Municipal de Participación Social, tendrá como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta, de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderá a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberá integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y habitantes interesados; será la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN. Su integración y funcionamiento se regirá por los reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 78.- Los consejos a que se refiere este capítulo tendrán la competencia siguiente:

I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo, según lo establezcan las leyes y reglamentos.

II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;

III. Dar opinión al H. Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;

IV. Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;

V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;

VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;

VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;

VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el H. Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo; y

X. Las demás que señalen los Reglamentos.

ARTÍCULO 79.- Con el objeto de coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a los sectores de mayor representación, calificación y preparación.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de integrar estos organismos, así como vigilar la realización de sus actividades y el correcto destino de los fondos que manejen.

TíTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 81.- El patrimonio municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio. Estos bienes son inalienables, imprescriptibles y en el caso de los de dominio privado son también inembargables y SÓLO podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que la ley señala.

CAPÍTULO II
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 82.- El municipio de Jantetelco administrará libremente su hacienda, la que se integrará de la siguiente manera:

I. Con los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

II. Con los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos municipales;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

IV. Con los productos de sus bienes muebles e inmuebles y los aprovechamientos.

V. Con las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezca el ejecutivo del estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor por los inmuebles con las participaciones federales y subsidios federales y estatales que serán remitidas al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 83.- Los recursos que integran hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por al Ayuntamiento o por quien autorice en términos de la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 84.- Son ingresos municipales:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones;

VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización.

VII. Fondo de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 85.- Ningún pago puede hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

TÍTULO SÉPTIMO.
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.
CAPÍTULO ÚNICO.
OBJETIVOS GENERALES.

ARTÍCULO 86.- Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos así como los responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento de Jantetelco, planeará y regulará de manera conjunta y coordinada con el Estado u otro municipio un Plan Intermunicipal, para alcanzar el desarrollo en donde se encuentren implícitos dos o más centros urbanos de este y otro municipio.

ARTÍCULO 88.- El Plan de Desarrollo Municipal podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del H. Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboró. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 89.- El Municipio, en los términos de las Leyes aplicables, podrá celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades.

ARTÍCULO 90.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá su origen mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 91.- En el Municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que, coordinado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, será un organismo auxiliar del Municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal.

Al referirse al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se podrán emplear las siglas COPLADEMUN.

TÍTULO OCTAVO.
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO I.
DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 92.- Son Obras Públicas Municipales las que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 93.- Las Obras Públicas Municipales serán ejecutadas por el H. Ayuntamiento en coordinación con las dependencias Federales y Estatales y de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 94.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al Presidente Municipal, quien los realizará por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 95.- Las Obras Públicas Municipales que realice el H. Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su FINANCIAMIENTO:

I. DIRECTAS, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el Municipio; y

II. POR COOPERACIÓN, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

B.- Por cuanto a su REALIZACIÓN:

I. Por ADMINISTRACIÓN, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y

II. Por CONTRATO, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio.

Artículo 96.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos y reglas que señale la legislación estatal sobre la materia.

ARTÍCULO 97.- La realización de las obras públicas municipales se hará conforme a los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO II.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 98.- Por Servicio Público se entenderá toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento de Jantetelco tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Morelos y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

IX.- Los demás que la ley determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El Ayuntamiento con sujeción a la normatividad aplicable, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. En este caso y tratándose de la asociación del municipio de Jantetelco con otros municipios y de otro o más Estados, se deberá contar con la aprobación de las legislaturas correspondientes. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, sujetándose también a la ley o leyes respectivas.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el Ayuntamiento observará siempre lo dispuesto en las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 100.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el H. Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN, DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CONCESIONES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 101.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 102.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 103.- Los servicios públicos podrán ser concesionados a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, con sujeción a lo establecido por los artículos 138 al 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Cabildo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 104.- No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito y el archivo, autentificación y certificación de documentos.

TÍTULO NOVENO
DEL BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 105. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Bienestar Social las siguientes:

I. Apoyar la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.

II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicio de asistencia social.

III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas federales, estatales y municipales.

IV. Promover o colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo.

V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.

VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio.

VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia que se lleven a cabo en el Municipio.

VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares, en el ámbito Municipal.

IX. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales.

X. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutrición, así como campañas preventivas de salud.

XI. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.

XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención.

XIV. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.

XV. Los demás que se deriven de la Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SALUD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 106.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Salud las siguientes:

I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en Materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales;

IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial municipal;

V. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;

VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;

VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;

VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;

IX. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;

X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;

XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;

XII. Investigar, impulsar y difundir la medicina tradicional propia de la comunidad;

XIII. Promover e impulsar la participación de la comunicad en el cuidado de su salud;

XIV. Integrar el sistema municipal de salud a través de los Comités de Salud;

XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en material de salud.

XVI. Diseñar e implementar los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CIVIL
CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores públicos, social, privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del ambiente y del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II
PRECEPTOS PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 108.- En materia de Protección al Ambiente, los Habitantes y Transeúntes del municipio deberán:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad o lugar que se encuentre bajo su posesión y mantener en buenas condiciones la fachada de su caso o negocio.

II. Mantener limpios y cercados los lotes de terreno urbano de su propiedad que se encuentren baldíos, en caso de no hacerlo, la autoridad municipal podrá hacerlo con cargo al propietario.

III. Participar coordinadamente de cualquier forma en las campañas de preservación establecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación.

IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en Parques, Jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas, de acuerdo a la normatividad aplicable.

V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación del medio ambiente en el territorio municipal.

VI. Cumplir con las acciones convenidas con las autoridades competentes para la mitigación de los impactos ambientales.

VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen depredación y/o contaminación al medio ambiente de cualquier forma.

VIII. Abstenerse de abandonar un vehículo dejando el motor encendido, bajo el pretexto de calentarlo, y cumplir con las obligaciones señaladas por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.

IX. Toda persona que transite por la vía pública acompañada por animales, deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio de acuerdo con los reglamentos respectivos.

X. Cumplir con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reutilización de disposición de residuos, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.

XI. Enterarse y cumplir con las campañas aprobadas para prevenir, proteger y restaurar el ambiente.

XII. Enterarse y participar en acciones para aprovechar sustentablemente los recursos materiales.

XIII. Separar los desechos que se generen en sus domicilios, negocios, puestos en el tianguis o vía pública, y en todos los edificios públicos; debiendo entregarlos ya clasificados al servicio de limpia.

XIV. Llevar a cabo el manejo concerniente a los desechos orgánicos, desinfección y control de plagas que produzcan los animales, cuando estos se posean dentro del área urbana, de tal manera que estos no signifiquen perjuicio o afectación a terceros.

XV. No verter o depositar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicoinfecciosos o cualesquiera que afecten su funcionamiento al Medio Ambiente.

XVI. No provocar ruido o vibraciones, olores y contaminación visual, cuando cause molestia a los vecinos.

XVII. No depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general, o consentir que se depositen o acumulen en inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión.

XVIII. No invadir, ni disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar el deterioro de dichas Áreas.

XIX. No encender fogatas, cuetes ni fuegos pirotécnicos sin contar con la autorización correspondiente, así como quemar basura, llantas y cualesquiera otros objetos que puedan afectar al Medio Ambiente.

XX. No atentar contra la flora y fauna en áreas naturales protegidas, parques públicos y áreas verdes en general.

XXI. No realizar la poda o derribo de árboles sin contar con la Autorización correspondiente.

XXII. No utilizar el agua potable para fines industriales mercantiles o de servicios, cuando se esté en condiciones de utilizar agua tratada o de captación pluvial, así como desperdiciarla o usarla inmoderadamente.

XXIII. No criar o poseer cualquier tipo de animales que causen molestia o ruido, fauna nociva o malos olores a vecinos en zonas urbanas.

XXIV. A todo propietario de animales, no deberá sacar a estos a la vía pública a defecar.

XXV. No dañar plantas y árboles sin importar donde estén ubicados, y

XXVI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 109.- El H. Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se infrinjan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de descargas de aguas residuales, contaminación del suelo, emisiones del ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones y ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 110.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el sistema municipal de protección civil y son autoridades en esta materia:

I. El Presidente Municipal;

II. El Ayuntamiento;

III. El Coordinador de Protección Civil que será designado por el Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento;

IV. El Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 111.- Son facultades del Presidente Municipal, ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil, integrar, coordinar y supervisar al consejo municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de las poblaciones en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades del gobierno estatal y federal.

ARTÍCULO 112.- El consejo municipal de protección civil tiene por objeto informar y orientar a los habitantes de la prevención y salvaguarda de la vida humana, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento de carácter estratégico en caso de riesgo, siniestro, desastre o cualquier otra eventualidad. Dicho Consejo se conformará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 113.- El responsable municipal de protección civil será el responsable de elaborar los programas, atlas de riesgos así como dar puntual seguimiento a las mismas acciones o tareas que se realicen a favor de la población en general.

ARTÍCULO 114.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezca las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que existe afluencia de personas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LA VALIDEZ Y FORMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 115.- Los actos administrativos del Municipio se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y a las leyes de la materia.

A las instancias y peticiones que se formulen al Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a cualquier otro funcionario municipal con competencia para decidir, deberá recaer un acuerdo por escrito del que se dará conocimiento al peticionario en el término máximo de treinta días.

CAPÍTULO II
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTO.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento necesita autorización del Congreso del Estado para:

I. Obtener empréstitos;

II. Dar en arrendamiento sus bienes propios por término que exceda a la gestión administrativa del Ayuntamiento;

III. Celebrar contratos de obra, que produzcan obligaciones cuyo término exceda la gestión del Ayuntamiento;

IV. Cambiar de destino los bienes inmuebles afectados a un servicio público o de uso común;

V. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;

VI. Los demás que le sean propios y los determinen las leyes.

ARTÍCULO 117.- Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de todo tipo de bines, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por los Ayuntamientos se sujetarán estrictamente a los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en la leyes de la materia.

ARTÍCULO 118.- Por ningún motivo el Ayuntamiento hará donación de los bienes muebles e inmuebles del municipio, excepto cuando se trate de realizar obras de beneficio colectivo, pero aun en este caso se requerirá que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento adquirirá preferentemente los inmuebles que circunden a los centros de población de su municipio para crear áreas de reserva que se destinen a resolver las necesidades de desarrollo urbano, sin perjuicio de solicitar la expropiación por causas de utilidad pública.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 120.- La autorización, licencia y permiso que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concebida en los términos expresos en el documento y serán válidas durante el año calendario que se expida. Para los efectos de este artículo se entiende por particulares a la persona física o moral que haya recibido la autorización.

El H. Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar y controlar la inspección, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de protección civil, seguridad, salubridad y las demás que determinen los preceptos legales aplicables. Así mismo, para aplicar las medidas preventivas y de seguridad de conformidad con el presente Bando.

ARTÍCULO 121.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos o diversiones públicas;

II. Para construcción y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro ligar visible al público;

IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;

V.- Las demás que determine el Ayuntamiento y el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 122.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 123.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

ARTÍCULO 124.- La autoridad municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 125.- No se concederán ni se renovarán las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no presenten su contrato de recolección de residuos peligrosos biológico - infecciosos, para su disposición final, por una empresa autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 126.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de la población, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas inclusive las de moderación en espacios de recreación o deporte.

ARTÍCULO 127.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio de Jantetelco, se sujetará al horario que se señala en la ley de hacienda municipal para el estado de Morelos que es de las 8:00 hrs. a las 21:00 hrs., salvo los casos explícitamente señalados en el presente Bando.

ARTÍCULO 128.- El horario señalado en el artículo anterior podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, previo el pago correspondiente por el tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 129.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento está facultado para que en todo tiempo ordene el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento está facultado para revisar en todo tiempo a través de la coordinación de protección civil los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 132.- Los propietarios de bares, cantinas o centros nocturnos están obligados a fijar en lugar visible la prohibición de entrada a menores de edad y a uniformados.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 133.- El H. Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 134.- Los contribuyentes de giros comerciales, industriales y de servicios, así como los comerciantes ambulantes o tianguistas que hayan obtenido licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente, deberán solicitar su registro en el Padrón correspondiente que al efecto lleve la Tesorería Municipal, debiendo cubrir los impuestos y derechos respectivos conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

ARTÍCULO 135.- Cuando las solicitudes de licencia de funcionamiento consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 136.- Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

ARTÍCULO 137.- Toda actividad comercial industrial o de servicio que se desarrolle dentro del territorio del municipio, observará los horarios que a continuación se mencionan:

I. Los causantes de los giros que se detallan a continuación de lunes a domingo se sujetarán a los siguientes horarios:

a) De 8 a 21 horas. Tiendas de abarrotes, misceláneas con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada.

b) De 9 a 21 horas. Antojitos, Fondas, Jugos, Loncherías, Taquerías, Torterías, sin venta de cerveza en los alimentos.

c) De 9 a 23 horas. Antojitos, Fondas, Jugos, Loncherías, Taquerías, Torterías, con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.

d) De 9 a 23 horas:

1. Restaurantes con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.

2. Restaurantes con venta de licores exclusivamente con alimentos.

II. Se sujetarán al horario de las 8 a las 20 horas del lunes a sábado y de las 8 a las 16 horas los domingos los causantes de los giros que se detallan a continuación:

1. Servicios de lavado y lubricación de automóviles
2. Talleres de costura
3. Talleres eléctricos
4. Taller de granito y marmolería
5. Talleres de herrería
6. Talleres de hojalatería y pintura
7. Talleres industriales
8. Talleres mecánicos
9. Talleres de motos y bicicleta
10. Talleres artesanales

III. Se sujetarán al horario de las 9 a las 22 horas de lunes a sábado y de 9 a 16 horas los domingos los causantes de los giros que se detallan a continuación:

1. Billares

2. Dominó

IV. Se sujetarán de las 10 a las 20 horas de lunes a sábado y de las 10 a las 18 horas los domingos los aparatos magnéticos y sinfonolas, juegos electrónicos y similares;

V. Se sujetarán al horario de las 11 a las 23 horas viernes y sábados y de las 10 a las 22 horas de domingo a jueves, cuando la actividad comercial cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas embriagantes o de moderación que contengan más de 2° de alcohol como cantinas, cervecerías, restaurantes bar y similares;

VI. Se sujetarán al horario de 18 a 24 horas de lunes a sábado y de 16 a las 22 horas los domingos las discotecas;

VII. Se sujetarán al horario de 19 a 24 horas de lunes a domingo los salones de baile;

VIII. Se sujetarán al horario de 11 a las 23 horas de lunes a sábado y de 11 a las 22 horas los domingos los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedades;

IX. Se sujetarán al horario de 6:00 a 17:00 horas los comerciantes tianguistas;

X. Los giros no contemplados en este artículo se sujetarán al horario de las 9 a las 20 horas.

ARTÍCULO 138.- Son días de cierre obligatorio a los giros con venta de bebidas alcohólicas y cervezas en botella cerrada, abierta o al copeo, el16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, del H. Ayuntamiento, Autoridades Auxiliares y las demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar, regular y controlar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario por razones de imagen urbana o en bien de la colectividad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 140.- En el Municipio se integrará un cuerpo de seguridad pública y tránsito, compuesto por el número de miembros que sean necesarios para atender a la población y que se consigne en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 141.- La policía municipal y de tránsito estará al mando del Presidente Municipal en los términos que las leyes y reglamentos correspondientes y cuando se trate de causas de fuerza mayor o alteración grave del orden público acatarán las órdenes del ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 142.- Los agentes de policía y tránsito municipal serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 143.- En materia de seguridad pública el Municipio cumplirá las disposiciones que establezcan las leyes y los convenios de coordinación con el Estado y la Federación. En materia de tránsito se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos y supletoriamente el Reglamento de tránsito del Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 144.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de Observancia General, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura temporal o definitiva; y

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que disponga las leyes penales.

ARTÍCULO 145.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;

II. Organizar todo tipo de peleas en la vía pública;

III. Alterar el orden público;

IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común e improvisar baños en la vía pública;

V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas a aquellas elaboradas con solventes;

VI. Realizar pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de sus propietarios y del Ayuntamiento;

VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

VIII. Disparar armas de fuego en zonas urbanas causando alarma a la ciudadanía.

IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 146.- Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a los menores de edad, incluso cerveza y pulque, considerados como bebidas de moderación.

ARTÍCULO 147.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesionista autorizado.

ARTÍCULO 148.- Queda terminantemente prohibida la venta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a los menores de edad, en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos.

ARTÍCULO 149.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 150.- Las infracciones cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la infracción se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Ministerio Publico especializado en adolecente, en términos de lo que establece la ley de justicia para adolecentes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 151.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con multa, arresto, cancelación de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, decomiso de mercancía y demolición de construcciones atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 152.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que representen valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos para tal efecto.

ARTÍCULO 153.- La imposición de la multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona a la que corresponda el Municipio de Jantetelco.

ARTÍCULO 154.- Se impondrá multa de uno a ocho días de salario mínimo vigente a quien:

I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que estén en su posesión;

V. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;

VI. Practique juegos de azar (prohibidos), en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal suya o de los habitantes;

VII. Manejando un vehículo, no dé preferencia en los cruceros, al paso de peatones y principalmente invidentes, menores, ancianos e inválidos;

VIII. Siendo conductor de transporte de un servicio público no mantenga aseada su unidad y no tenga un depósito de basura en la misma;

IX. Conduciendo vehículos de propulsión no autorizada transiten por las vías públicas sin luces, timbre o bocinas, y placas que expida el Ayuntamiento;

X. Siendo propietarios o conductores de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;

XI. No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;

XII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

XIII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;

XIV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y

XV. Lastime o dé malos tratos a los animales aún siendo de su propiedad.

ARTÍCULO 155.- Se impondrá multa de cuatro a diez días de salario mínimo a quien:

I. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación;

II. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales, sin causa justificada;

III. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos;

IV. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la ciudad;

V. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;

VI. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla a la autoridad municipal que se la requiera;

VII. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;

VIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;

IX. Destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio;

X. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;

XI. Realicen conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable;

XII. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

XIII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres; y

XIV. Quien venda productos en días y horas no permitidos.

ARTÍCULO 156.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos;

II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;

III. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumulen basura y prolifere fauna nociva;

IV. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente bando; y

V. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, que se encuentran adentro de las áreas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 157.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo:

I. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública.

ARTÍCULO 158.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo a quien:

II. Desperdicie el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red no lo comuniquen a la autoridad municipal;

III. Arroje aguas residuales que contengas sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 159.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo y decomiso a los bienes y objetos a quien en ejercicio de sus actividades comerciales industriales o profesionales invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 160.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, a la persona que con motivo de su actividad comercial, invada u ocupe la vía pública con objetos, enseres o bienes de su propiedad o de su cargo.

ARTÍCULO 161.- Se impondrá multa de diez a sesenta días de salario mínimo a quien:

I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, de espectáculos públicos, restaurante-bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

II. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;

III. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

IV. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada; y

V. Altere el orden público.

ARTÍCULO 162.- Se impondrá de cinco a cien días de salario mínimo y clausura a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 163.- Se impondrá multa de hasta mil días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- Se impondrá multa de veinte a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo y clausura a los propietarios de los establecimientos industriales o comerciales que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles, en caso de reincidencia se duplicará dicha multa.

ARTÍCULO 165.- Se impondrá de diez hasta trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado al concesionario que preste un servicio en contravención a lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 166.- Se impondrá multa de veinte a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo y clausura, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente. En caso de reincidencia se podrá llegar hasta la demolición de la construcción.

ARTÍCULO 167.- Se sancionará con reparación del daño a costa del infractor, mas treinta días de salario mínimo a quien rompa las banquetas o pavimento sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 168.- Se determinará la clausura y la demolición a la construcción que invada la vía pública, lo anterior a costa del infractor, y hasta cincuenta días de salario mínimo por no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva y en consecuencia invadir la vía pública.

ARTÍCULO 169.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción económica impuesta al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

ARTÍCULO 170.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la moral, el orden y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 171.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente bando.

ARTÍCULO 172.- Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa que rebase un día de salario mínimo.

ARTÍCULO 173.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 174.- Para los efectos de esta Ley son autoridades municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico y los Regidores;

IV.- Los Ayudantes Municipales, y

V.- Los servidores públicos que desempeñen funciones en las administraciones públicas municipales y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 175.- Las autoridades municipales deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles, de lo contrario serán nulos. Para los efectos de este artículo se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquéllos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquéllos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas. Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 176.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 177.- Las autoridades municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policía y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán a la visitada copia autorizada de la orden, y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 178.- Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales deberá señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigida y estar firmada por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho.

ARTÍCULO 179.- Las infracciones a las normas municipales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 180.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, se podrán interponer los siguientes recursos:

I.- Revocación;

II.- Revisión; y

III.- Queja.

ARTÍCULO 181.- El Recurso de Revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos mencionados por este Bando y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 182.- El Recurso de Revisión, se interpondrá en contra de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Municipal, y se substanciará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

ARTÍCULO 183.- El Recurso de Queja procederá en contra de los actos de los Ayudantes Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Jantetelco, Morelos, publicado el día 27 de Junio del dos mil dos siete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como todas las demás disposiciones municipales que se opongan a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor y al presente Bando de policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento. A falta de disposición expresa, el H. Ayuntamiento se aplicará supletoriamente o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, una vez publicado el presente Bando, publíquese en la Gaceta del H. Ayuntamiento y fíjese ejemplares en los estrados y lugares públicos.

Expedido en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Jantetelco, Morelos; a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando. El Presidente Municipal Constitucional lo tendrá entendido haciendo que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento. El Presidente Municipal Constitucional C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, rúbrica y el Honorable Cabildo C. LETICIA MORENO MEJÍA, Síndico Municipal, C. MIGUEL PATIÑO PAVÓN, Primer Regidor, C. ALBERTO REYES ESCAZAN OLIVO, Segundo Regidor, C. ALEJANDRA LIRA OROPEZA, Tercer Regidor, ante el Secretario del H. Ayuntamiento C. PABLO SANDOVAL SANTANA, que valida con su firma rubrica.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.
C. LETICIA MORENO MEJÍA.
REGIDOR DE HACIENDA.
C. MIGUEL PATIÑO PAVÓN.
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. ALEJANDRA LIRA OROPEZA.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.
C. ALBERTO REYES ESCAZAN OLIVO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
C. PABLO SANDOVAL SANTANA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Emblema que dice "Administración 2009 -2012".

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO MORELOS, DIRECCIÓN JURÍDICA H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO MORELOS

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ Presidente Municipal Constitucional de Jantetelco Morelos que el Honorable Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 60, 61 Fracción IV y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a los habitantes del mismo, hace saber: Que el H. Cabildo Constitucional de Jantetelco Morelos. Se ha servido dirigirme el siguiente:

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del municipio de Jantetelco, Morelos; y se sustenta por lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 4, 41 fracción I, 45, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por finalidad normar y regular la apertura, funcionamiento, operación y demás actividades de los establecimiento comerciales, industriales, de servicios y de bebidas alcohólicas en el Municipio de Jantetelco, Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Ley; la Ley Orgánica Municipal Estado Morelos;

II. Reglamento; el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios y de bebidas alcohólicas en el Municipio de Jantetelco Morelos;

III.- Licencia de funcionamiento; es el acto administrativo que faculta a una persona física o moral la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de alguno de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de bebidas alcohólicas, comprendidos en este ordenamiento;

IV. Titulares; las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento o autorización, las que presenten su declaración de apertura y las que, con el carácter de gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial, de servicios o de bebidas alcohólicas en el Municipio de Jantetelco Morelos;

V. Cesión; la transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro que la misma ampare, y previa autorización del H. Ayuntamiento Municipal de Jantetelco Morelos;

VI. Declaración de apertura; la manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales, de manera escrita, ante la Coordinación de Licencias y Reglamentos del Municipio de Jantetelco Morelos, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas alcohólicas señalados en el reglamento;

VII. Establecimiento; inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas al comercio, industria y servicios, en forma permanente o periódica, y cuyo domicilio pertenezca al territorio donde el Ayuntamiento ejerza actos de administración;

VIII. Giro; la actividad ó actividades que se registren ó autoricen para desarrollarse en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Y se entiende como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal;

IX. De impacto social; actividad que por su naturaleza, puede alterar el orden, la seguridad pública y la armonía del Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 4.- Quedan sujetos a observar y cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento, los titulares de los establecimientos, tienen la obligación de vigilar que sus empleados acaten la presente normatividad.

ARTÍCULO 5.- La autorización y licencia para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas alcohólicas está a cargo del H. Ayuntamiento Municipal de Jantetelco Morelos por conducto del Presidente Municipal, y este delega esta facultad al Coordinador de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento, que expedirá la licencia respectiva una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados por el reglamento y demás disposiciones aplicables en caso de no cumplir con todos lo requisitos que dispone este reglamento, queda estrictamente prohibido otorgar autorización y licencia para el funcionamiento del establecimiento o de establecimientos comerciales, industriales de servicios y de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del reglamento, las siguientes:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Tesorero Municipal; y

III.- El Coordinador de Licencias y Reglamentos.

Las autoridades auxiliares para la aplicación del reglamento son:

I. El auxiliar del coordinador de Licencias y Reglamentos,

II. Los Inspectores Municipales y;

III.- La Dirección de seguridad Publica Municipal

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal de Jantetelco Morelos, por conducto del Presidente Municipal:

1.- Otorgar las autorizaciones y expedición de licencias para el funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente reglamento, con las condiciones, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen, una vez autorizando, ordenara al Coordinador de Licencias y reglamentos otorgar la expedición de licencias para el funcionamiento de los propios establecimientos previstos en el presente reglamento.

2.- Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas embriagantes que se pretendan establecer o estén establecidos, de acuerdo a lo señalado por el presente Reglamento.

3.-Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas embriagantes.

4.- Negar la autorización, licencia, refrendo y cambio de domicilio, así como autorizar la revocación de las licencias a que se refiere este reglamento y demás leyes aplicables.

5.-Ordenar la suspensión y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas embriagantes que operen alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento, por no contar con ésta o por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente reglamento y demás leyes aplicables, con el objeto de vigilar que no se altere el orden, la moral, la armonía y seguridad pública. Para su ejecución, se auxiliará del Tesorero y del coordinador de Licencias y Reglamentos.

6.- Expedir en cualquier momento el mandamiento de clausura y cierre, así como la suspensión provisional a los establecimientos señalados en el presente reglamento, cuando exista una razón de interés general, se perturbe y altere el orden público o se contravengan disposiciones del presente reglamento y demás leyes aplicables de la materia, facultad que podrá ejercer por conducto del coordinador de Licencias y Reglamentos.

7.- Tener a su mando inmediato en conjunto con el coordinador de Licencias y Reglamentos, a los cuerpos de inspectores de reglamentación Municipal y a la misma Dirección de Seguridad Publica Municipal, para hacer cumplir las disposiciones anteriores y demás del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la coordinación de Licencias y Reglamentos:

I. La expedición de la licencia de funcionamiento, y su refrendo, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo anterior.

II. Orientar, recibir, integrar y analizar la documentación de solicitud para la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y notificar la respuesta correspondiente al interesado, una vez aprobado por el Presidente Municipal de Jantetelco Morelos

III. Registrar la declaración de apertura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas embriagantes que requieran o no licencia para su funcionamiento.

IV. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos.

V. Entregar las licencias de funcionamiento, en forma personal a los propietarios.

VI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas alcohólicas que operen dentro de la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos dentro del territorio donde éste ejerza actos de administración, e;

VII. Imponer las sanciones económicas, por infracciones al presente reglamento, y remitir a la Tesorería Municipal, copia de las mismas a fin de recibir los pagos y expedir el recibo correspondiente, conforme a las leyes fiscales vigentes en el municipio de Jantetelco Morelos.

VIII. Ejecutar el procedimiento económico en contra de los infractores que no efectúen pago de la sanción económica correspondiente con base en las leyes fiscales vigentes en el Municipio de Jantetelco Morelos.

IX. Coordinar, supervisar y evaluar al cuerpo de Inspección y vigilancia, y el debido cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento, y levantarán, para tal efecto, las actas de inspecciones con las debidas formalidades.

X. Conocer de los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

XI. Emitir los acuerdos de clausura de los establecimientos, provisional o definitivamente como sanción a las infracciones a la ley y el Reglamento, así como ejecutar los mandamientos de clausura emanados del propio Presidente Municipal.

XII. Las demás que le señale este reglamento, el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la coordinación de Licencias y Reglamentos:

I. Instruir y capacitar al personal e inspectores de la coordinación para que cercioren con estricto cumplimiento a la reglamentación Municipal, en los establecimientos referidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

II. Dictar las medidas necesarias y provisionales de manera inmediata a los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas embriagantes, cuando se contravengan disposiciones del presente reglamento o se cometan irregularidades, a través de oficios y actas de inspección que se levanten por los inspectores de reglamentación;

III. Calificar las actas de inspección que, con motivo de la inspección y vigilancia llevada a cabo por los inspectores, se levanten para la sanción correspondiente;

IV.- Ejecutar los lineamientos que fijen el Presidente y Tesorero Municipal, en relación con los establecimientos que se aducen en este reglamento;

V.- Las demás que le ordene el presente reglamento.

ARTÌCULO 10.- El Auxiliar del coordinador de Licencias y Reglamentos, por conducto de los inspectores municipales, tendrá las siguientes facultades:

I. Cerciorarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento, y ejercer la vigilancia sobre los establecimientos comerciales, industriales de servicios y de bebidas alcohólicas que se encuentren dentro del municipio.

II. Levantar actas de inspección en las que se haga constar todas las irregularidades detectadas y turnarlas al coordinador de Licencias y Reglamentos para su calificación.

III. Ejecutar o materializar las determinaciones que se emitan para la clausura provisional o definitiva, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, y las demás que le ordenen sus superiores Jerárquicos, para tal fin podrá auxiliarse de la Dirección de Publica Municipal como medida coercible para su eficaz funcionamiento, y

IV. Tener a su cargo el cuerpo de inspectores municipales, para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas embriagantes comprendidas dentro del municipio de Jantetelco Morelos, requieren de licencia para su funcionamiento. Quedan exceptuados los servicios de alojamiento prestados por hospitales, asilos, conventos, internados y seminarios, albergues y guarderías públicas.

ARTÍCULO 12.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual, y deberán refrendarse durante los meses de enero y febrero; el período de vigencia será especificado en el documento que se expida.

ARTÍCULO 13.- En los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas alcohólicas, sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en la licencia municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- La falta de refrendo de la licencia municipal en los términos que establece este reglamento provocará su revocación.

ARTÍCULO 15.- La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- Cuando el propietario del establecimiento pretenda cambiar el giro deberá presentar la solicitud correspondiente, sin que esto autorice las actividades solicitadas.

ARTÍCULO 17.- La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al representante o inspector debidamente acreditado del Ayuntamiento, cuando se requiera.

CAPÍTULO CUARTO
DEL TRÁMITE, EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios aquí regulados deberán presentar ante la coordinación de Licencias y Reglamentos por escrito, la solicitud correspondiente debidamente requisitada, con los siguientes documentos:

Presentar el formato de solicitud por escrito, que expide la coordinación de Licencias y Reglamentos, firmada por el solicitante o su representante legal, con los siguientes datos:

I. Razón social del establecimiento y número del registro federal de contribuyentes;

II. Nombre y domicilio particular del propietario o del representante legal, así como su estado civil, nacionalidad y teléfono;

III. Giro o actividad que pretenda ejercer;

IV. Ubicación y descripción del lugar donde se pretende poner el establecimiento;

V. Capital en giro;

VI. Si se trata de personas morales, copia certificada del acta constitutiva y del documento que acredite la personalidad del solicitante, así como de una identificación oficial vigente con fotografía.

VII. Copia fotostática del alta de Hacienda.

VIII. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización de estancia legal expedida por la Secretaria de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que se contravenga lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Constitución General de la República.

IX. Dictamen de uso del suelo, que acredite que el giro comercial, industrial, de servicios y de bebidas alcohólicas que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate.

X. Permiso de descarga de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jantetelco Morelos o en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad correspondiente.

XI. Constancia de la Secretaría de Salud del Estado, de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias mínimas, cuando así lo exija su naturaleza.

XII. Autorización expedido por la Dirección de Protección Civil, de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad para su correcta operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 19.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la coordinación de Licencias y Reglamentos, en un plazo de 15 días naturales y previo pago de los derechos que establezcan las leyes fiscales vigentes en el Municipio de Jantetelco Morelos, analizará la documentación presentada y procederá a autorizar o no la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

La coordinación de Licencias y Reglamentos propondrá oportunamente a la Comisión respectiva del Cabildo la lista de solicitudes existentes para ejercer el comercio, la industria y los servicios, de gran impacto social, para que una vez hecho el dictamen correspondiente, en sesión de Cabildo se autorice o no su funcionamiento, de tal modo que se esté a tiempo para cumplir con el plazo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20.- En la licencia de funcionamiento se hará constar en forma clara el giro comercial, industrial, de servicio o de bebidas alcohólicas que se autoriza ejercer y, en su caso, los complementarios que se autoricen.

ARTÍCULO 21.- Cuando en la solicitud no se acompañen todos los documentos, o no se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este reglamento, y se acredite que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la coordinación deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado en un término que no exceda de 15 días naturales, para que subsane la irregularidad.

Cuando por alguna causa debidamente justificada y comprobada no se reúnan los requisitos solicitados por la coordinacion de Licencias y Reglamentos, ésta quedará facultada para autorizar provisionalmente el funcionamiento del giro solicitado con la autorización del presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- Las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de bebidas alcohólicas que se hayan otorgado conforme al presente reglamento, dejarán de surtir efecto cuando el titular no inicie la operación del establecimiento en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, o bien deje de ejercer, sin aviso, las actividades amparadas en la misma durante un lapso mayor de 100 días, para lo cual se seguirá el procedimiento de revocación de licencia previsto en el capítulo decimocuarto del reglamento.

ARTÍCULO 23.- Para el refrendo de la licencia respectiva, conforme al artículo 12 del presente reglamento, los interesados deberán presentar los documentos y datos que a continuación se mencionan:

I. Formato de solicitud, previo pago conforme a las leyes fiscales vigentes en el municipio de Jantetelco Morelos, y que expida la coordinación de Licencias y Reglamentos.

II. Original de la licencia de funcionamiento, del año anterior.

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la licencia de funcionamiento originalmente.

IV. Copia de la última declaración de impuesto sobre la renta (ISR) o pago provisional.

V. Copia del último pago de impuesto predial, agua y luz.

VI. Una vez recibida la documentación mencionada en el párrafo anterior, la coordinación de Licencias y Reglamentos tendrá por revalidada la licencia de funcionamiento original. La misma coordinación a través del personal, realizará visitas para verificar que los establecimientos continúen operando en las mismas condiciones. Hasta en tanto se extiende la licencia refrendada, y con el objeto de no entorpecer la actividad que se ejerza, se deberá exhibir en el establecimiento la solicitud de refrendo sellada por la coordinación de Licencias y Reglamentos.

ARTÍCULO 24.- En caso de que las condiciones bajo las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado, el interesado lo informará y deberá solicitar la expedición de una nueva, conforme a lo estipulado por los capítulos tercero y cuarto de este reglamento, quedando la licencia original cancelada.

ARTÍCULO 25.- En los casos de refrendo, la coordinación de Licencias y Reglamentos recibirá la solicitud y documentación respectiva y, una vez analizados y verificado que se cumplen los requisitos, deberá expedir la licencia de funcionamiento correspondiente. Para tal efecto, el propietario deberá realizar el pago que por concepto de derechos establezcan la ley fiscal vigente en el Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 26.- Las licencias que se expidan para el funcionamiento de un establecimiento deberán contener lo siguiente:

a).- Nombre del contribuyente que será el titular de la licencia;

b).- Ubicación del establecimiento, señalando domicilio, colonia y población;

c).- Mención específica del giro;

d).- Tipo de establecimiento, si es comercial, industrial, de servicios o para la venta de bebidas embriagantes;

e).- Días y horario de funcionamiento de los establecimientos;

f).- Nombre, denominación o razón social del establecimiento;

g).- Mención de la vigencia y la necesidad del refrendo en el plazo establecido;

h).- Número de folio progresivo y sello oficial de la autoridad que la expida;

i).- Nombre, cargo y firma de la autoridad municipal que la expida;

j).- Lugar y fecha de la expedición;

k).- Número de licencia; y

l).- La fundamentación legal del contenido, al reverso de la licencia.

ARTÍCULO 27.- Las licencias no son objeto de comercio, sólo podrán ser cedidas mediante autorización expresa del Presidente del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- Los giros comerciales para los establecimientos comerciales que regula el presente ordenamiento son los Siguientes: Abarroteras, a demás de los -accesorios para acuarios- accesorios automotrices - accesorios para caza y pesca - venta de aspiradoras - accesorios para bodas quince años y fiesta infantiles - venta de grasas y lubricantes - agencias automotrices – venta de bicicletas - venta de motocicletas - de pronósticos deportivos - venta de alimentos balanceados- almacén de medicamentos – venta de aparatos ortopédicos – venta de artículos de jardinería – venta de artículos de piel – venta artículos decorativos – venta de artículos deportivos – venta de artículos electrónicos – venta de artículos esotéricos – fotografía – venta de artículos para el hogar – venta de artículos religiosos –venta de autos usados – bazar - venta de blancos (cortinas y colchas) - bodega de calzado - bodega de frutas y legumbres – venta de botanas y refrescos – venta de café tostado y de molino venta de cereales – venta de chiles y especies – venta de cocinas integrales - compraventa de llantas – taller de alineación y balaceo - compraventa de oro y plata – constructora - contratista -farmacia homeopática - farmacia y perfumería – ferretería –servicio de sanitarios - fertilizantes e insecticidas - filmaciones - galería y venta de pinturas - gases medicinales e industriales –huarachería – impermeabilizantes – imprenta – inmobiliaria – venta de instrumentos musicales - joyería y relojería - juguetería y regalos - lámparas y candiles – librería - librería y papelería - libros y revistas- venta de llantas y cámaras - marcos y molduras - marmolería – venta de materiales agrícolas – venta de material de curación - venta material de laboratorio – venta de material didáctico – venta de material eléctrico – venta de material para tapicerías – pétreos – venta de materias primas – venta de helados – panadería - mercería – miscelánea – mueblería –venta de muebles metálicos - venta de muebles y equipo de oficina óptica - paletería y nevería – perfumería – venta de pisos y recubrimientos –venta de plantas medicinales – venta de pollo y huevo – venta de productos agropecuarios – venta de productos de limpieza e higiene – venta de productos químicos – refaccionaria - refaccionaria y rectificaciones - refacciones para gas y línea blanca – venta de refacciones usadas automotrices –relojería – venta de sellos de goma – venta de solventes y artículos de serigrafía – venta de sombreros – talabartería – venta de telas y tapices – venta de alfarería – artesanías – venta de carnes congeladas – venta de cerámica – venta de mascotas – venta de regalos – venta de regalos y pronósticos – venta de revistas y pronósticos – venta de ropa – venta de tenis – naturista – venta de aparatos auditivos – venta de aparatos eléctricos – venta de artículos de fiesta – venta de artículos de plástico – venta de artículos militares – venta de aves – venta de bicicletas – venta de cacahuates dorados – venta de carbón – venta de cristales y parabrisas - venta de churros – venta de discos – venta de equipo de cómputo – venta de equipo de comunicación – venta de equipo médico – venta de hielo – venta de jugos – venta de maquinaria industrial – venta de muebles coloniales - pinturas- venta de piñatas – venta de productos agroquímicos – venta de telas – venta de máquinas copiadoras -venta y elaboración de botanas - venta y servicio de fumigaciones – veterinarias – renta y venta de video juegos - vitalizado de llantas – viveros – zapaterías - cristales y aluminio - cremería y salchíchonería - depósito dental - distribuidora de productos lácteos – venta de bebidas tropicales – venta de dulces y chocolates – venta de pilas – venta de refrescos – venta de botanas – venta de carnes – venta de harinas – venta de jugos envasados – venta de domos acrílicos – dulcería – venta de dulces regionales – venta de ponche y rompope – venta de frutas y legumbres – venta de elotes y esquites – venta de equipo de refrigeración – venta de equipo y refacciones domésticas - expendio de billetes de lotería - expendio de huevo – venta de productos lácteos – farmacia - farmacia y tienda de autoservicio - Tortillería y molino de nixtamal – lonchería – restaurante –rosticería - pollos asados – pizzería – Florería – venta de refrescos y golosinas.

Aquellos giros comerciales que no se contemplen en el presente artículo, se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, y se sujetarán al reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos industriales que regula el presente ordenamiento se regirán atendiendo los siguientes giros:

I. Carpintería, aserraderos, fábrica de tostadas, fábrica de hielo, fábrica de jabón, fábrica de ropa, fábrica de salsas, fábrica y venta de obleas, fábrica de artesanías, fábrica de carrocerías, fábrica de muebles, fabricación de persianas y cortinas, fábrica de shampoo, venta de cercas de malla, venta de maquinaria agrícola e industria, planta purificadera de agua.

II. Todos aquellos giros industriales que no se contemplan en el presente artículo se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, y quedarán sujeto al reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- Los establecimientos de servicios que regula el presente ordenamiento comprenden los siguientes giros:

- academia de corte y confección - academia de baile - academia de belleza – academia de idiomas - caseta telefónica - centro de copiado - centro de rehabilitación - centro educativo - instituto de computación- instituto de inglés – agencia de modelos establecimientos de perifoneo – establecimiento de publicidad – agencia de viajes - alquiler de trajes - análisis de sistemas de proceso informático - artes marciales - asesoría fiscal y contable - asociación civil de servicio - bienes raíces - bufete jurídico - estética de belleza - estudio fotográfico – peluquería – pedicurista - custodia y protección de valores – billar – boliche – lonchería – cafetería - club social – restaurante - taller de cerámica – taller para máquinas de coser – taller auto eléctrico taller de motocicletas - taller de bicicletas – reparación de calzado – taller de carburación a gas – taller de costura – taller de embobinado – taller de herrería – venta de instrumentos musicales – venta de Joyería - taller de laminado y pintura – taller de mofles y escapes – venta de parrillas automotrices – taller de refrigeración – taller de serigrafía – taller de soldadura – taller de cromo y soldadura – taller mecánico automotriz – taller mecánico en sistemas de inyección – taller de reparación de radiadores – taller de reparación de aparatos eléctricos – taller de reparación de bombas para agua – taller de reparación de equipos de oficina – venta de refacciones eléctricas – taller de tapicería - televisión por cable - unión de transportistas - venta y servicio de equipo de cómputo - casa de cambio - cerrajería - clínica de cosmetología – comisionistas – ciber café – taller de detallado automotriz - diseño gráficos - elaboración de tesis - encuadernaciones y gráficos - escuela de música - fletes foráneos – fumigaciones - grupo musical - horno crematorio - laboratorio dental - laboratorio bioquímico - lavado de muebles y alfombras – lavado de autos - lavado y lubricación automotriz – lavandería - lavandería y tintorería - local para fiestas infantiles - mantenimiento industrial y doméstico - mantenimiento telefónico - mantenimiento y limpieza – taller mecánico y auto eléctrico - mensajería y paquetería - radio telefonía celular - renta de andamios y cimbra – renta de autobuses – renta de automóviles - renta y venta de equipo de cómputo – servicio de grúas – renta y venta de juegos infantiles – venta de lavadoras – venta y renta de muebles para fiestas – rotulista – sastrería – seguros – fianzas - servicios de seguridad privada - servicio y asesoría en telecomunicación - servicio de fiestas y banquetes - sociedad de ahorro y préstamo - instalación de alarmas – venta y renta de plafones y tabla roca - casa de huéspedes – clínicas - estacionamiento – funerarias – gasolinera – hotel – hotel y motel - auto hotel – sanatorios - radio taxis – gimnasios - servicio de baños públicos y masajes – consultorio médicos generales y de diferentes especialidades - gabinete de radiología - homeopático - oftalmológico - laboratorio de análisis clínicos – correderías - despachos contables y jurídicos.

Los giros cuya naturaleza sea la prestación de servicios que no se contemplen en este artículo, serán incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Presidente Municipal, sujetándose al reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Jantetelco Morelos, abrirán sus puertas al público todos los días de la semana en el horario que para el efecto autorice y fije en la licencia respectiva la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 32.- toda actividad comercial o de servicio que se desarrolle dentro del territorio del Municipio de Jantetelco, observara los horarios que se mencionan en el articulo 137 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco Morelos con excepción de los establecimientos que a continuación se mencionan, operaran las 24 horas y todos los días del año: farmacias – funerarias – gasolineras – radio taxis – taxis – hospitales – clínicas particulares – consultorios médicos con urgencias las 24 horas – hoteles – moteles – auto hoteles – casa de huéspedes y demás establecimientos que por necesidad extrema tendrán que abrir sus puertas al publico las 24 horas, previa autorización por el Presidente Municipal.

Los molinos de nixtamal y tortillerías, operarán diariamente de las 05:00 a las 18:00 horas.

Todos los demás horarios de las actividades comerciales o de servicio que no estén contempladas en el presente reglamento, se sujetarán a lo manifestado por el presidente Municipal.

A los establecimientos que contravengan disposiciones de impacto ambiental conforme a la reglamentación Municipal vigente, se les reducirá el horario de funcionamiento, facultad que en todo caso la tendrá el Ayuntamiento. En cualquier caso el H. Ayuntamiento podrá mediante acuerdo de Cabildo ampliar o reducir el horario de algún establecimiento en particular, con base en el dictamen que para el efecto rinda la coordinación de Licencias y Reglamentos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, del citado Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO NOVENO
OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- El Titular tiene las siguientes obligaciones:

I. Contar con la Licencia Municipal respectiva para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del Municipio.

II. Destinar exclusivamente el local o establecimientos para el giro o giros a que se refiere la Licencia de funcionamiento o las autorizaciones otorgadas; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura acorde a su autorización de uso de suelo.

III. Colocar en un lugar visible la licencia de funcionamiento, Permiso o Autorización, o, la declaración de apertura solo en los casos que se determine por el presente Reglamento, de igual manera la denominación correcta del establecimiento y los anuncios que estén autorizados en la Licencia;

IV. Permitir el acceso al establecimiento comercial, industrial y de servicios al personal autorizado por la coordinacion para realizar las funciones de inspección que establece el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

V. Observar el horario autorizado en la licencia, autorización o permiso respectivo;

VI. Prohibir consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante a cualquier persona que se encuentre dentro del establecimiento;

VII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate;

VIII. Otorgar a toda persona que solicite el servicio sin discriminación alguna y permitir el acceso al establecimiento de que se trate, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o enervantes, con excepción de lo dispuesto por la fracción IX, en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados y auxiliarse de los organismos policiacos y demás cuerpos de seguridad pública o privada;

IX. Cumplir las disposiciones respectivas de la Ley General de Salud, y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario, Establecimientos, Productos y Servicios; y demás disposiciones aplicables;

X. Dar aviso por escrito a la coordinación del cese de actividades del establecimiento, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

XI. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los empleados dentro del establecimiento, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las zonas inmediatas al mismo;

XII. Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad interna y externa del establecimiento;

XIII. Contar con las salidas de emergencia y demás requisitos que para todo tipo de estructuras y construcciones señale el Reglamento de Protección Civil, de Construcción y la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos;

XIV. Tratándose del empleo a menores de edad se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y sus normas reglamentarias;

XV. Las demás que les señalen el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 35.- Para efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15ºC tengan una graduación alcohólica mayor de 2º G.L.

ARTÍCULO 36.- Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previa licencia de venta y de funcionamiento del establecimiento o local emitidas por la Presidencia una vez reunidos todos los requisitos establecidos en el artículo 18 de este reglamento, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, además de la licencia de uso de suelo.

ARTÍCULO 37.- La expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de un establecimiento o local corresponde al Presidente Municipal de Jantetelco Morelos, une vez reunidos todos los requisitos, previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 38.- Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este reglamento, la autoridad municipal deberá proceder en un plazo máximo de 45 días hábiles, previo pago de los derechos correspondientes, a expedir la licencia respectiva. La autoridad municipal podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 39.- En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este reglamento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Autoridad Municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del erario municipal.

ARTÍCULO 40.- Las licencias deberán refrendarse durante la primera quincena del mes de enero del año que corresponda; para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de las mismas.

Durante los trámites de refrendo, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento o local correspondiente, así como comprobante de la solicitud de refrendo.

ARTÍCULO 41.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal en un plazo no mayor de diez días autorizará el refrendo solicitado; siempre y cuando las condiciones en las que fue otorgada la licencia no hayan cambiado.

ARTÍCULO 42.- En el caso de traspaso, se autorizará éste, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

A).- Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros nocturnos y cabarets.

B).- Establecimientos en los que en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, coctelerías y fondas.

C).- Lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: (sic…) kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas.

D).- Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, mini supers, supermercados, misceláneas y vinaterías.

ARTÍCULO 44.- Las bebidas alcohólicas sólo podrán expenderse al público y consumirse en establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, atendiendo a la opinión de la autoridad estatal de Turismo y de los Servicios de la Coordinación de Salud Pública del Estado de Morelos, podrá permitir el funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a aquellos que por su ubicación y características puedan ser considerados como centros turísticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo en los mismos de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo escrupulosamente con los días y horarios que establece el presente Reglamento. En caso contrario, se estará a lo señalado en el capítulo de sanciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, así como servicios sanitarios, higiénicos e independientes para ambos sexos, cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios, en caso contrario se aplicarán las medidas correspondientes que menciona el capítulo de sanciones correspondientes del presente reglamento.

ARTÍCULO 48.- Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de los que señala el presente Reglamento deberá ser comunicado al presidente municipal como primera autoridad, y en su caso al coordinador de licencias y reglamentos en un plazo de ocho a quince días, previo a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar la autorización que según el caso pudiera proceder, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. Para el caso de cambio de propietario se tomará en cuenta la solvencia moral del adquirente.

ARTÍCULO 49.- Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas son:

A).- Mostrar la licencia a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público.

B).- Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

C).- Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.

D).- Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.

E.).- Contar con licencia sanitaria vigente.

F).- Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios; y

G).- Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.

H).- Prohibir en sus establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías y militares con uniforme oficial.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, RESTAURANT, RESTAURANT - BAR

ARTÍCULO 50.- Cantina es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyendo botanas, en ellas podrán también expenderse bebidas no embriagantes, tabaco, refrescos, cerillos, sandwiches, tortas, tacos y similares.

ARTÍCULO 51.- En las cantinas se podrá:

a).- Permitir la entrada a personas mayores de edad, quedando estrictamente prohibido la entrada a menores de edad, de lo contrario se considerará como una falta grave y se procederá conforme a las sanciones máxima que regula el presente reglamento

b).- Jugar ajedrez, damas, dominó y cubilete, sin apuestas; e

c).- Instalar aparatos de radio, televisión, fono electromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no constituyan molestias para el vecindario y que cumplan las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos que norman el funcionamiento de aparatos de sonido, estando a su elección el libre trabajo a los trovadores y músicos que cuenten con el permiso correspondiente, siempre y cuando no contravengan el presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por Bar, el lugar en que expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas, sin la venta de alimentos.

ARTÍCULO 53.- En los hoteles podrán funcionar bares dependientes de la administración, previas licencias estatal y municipal, y dentro de los horarios que se señalen a estos establecimientos.

ARTÍCULO 54.- Cervecería es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato, la que podrá estar acompañada de botanas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS SALONES FAMILIARES, CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS

ARTÍCULO 55.- Se entiende por salón familiar el establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas y con la venta de alimentos o antojitos regionales, donde las personas adultas pueden concurrir acompañados de sus familiares, incluyendo menores de edad, los cuales solamente podrán consumir alimentos y bebidas no alcohólicas. Estos establecimientos deberán tener un área especial para el esparcimiento de los menores de edad.

ARTÍCULO 56.- Se entiende por centro nocturno el local para diversión que reúna las condiciones siguientes: Que expendan bebidas alcohólicas en botella o en copas, cuenten con conjunto musical u orquesta permanente, o algún espectáculo de los denominados variedad y espacio para que bailen los concurrentes, pudiendo contar con servicio de restaurante.

ARTÍCULO 57.- Se entiende por cabarets: El lugar en el que se venden bebidas alcohólicas de cualquier graduación, en botella o en copas, sin la venta de alimentos, que cuenten con espacio para que bailen las parejas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA ACCESORIA PUEDAN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS Y COCTELERÍAS

ARTÍCULO 58.- En los restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías, previa autorización podrá consumirse cervezas, vinos de mesa y licores con alimento, dentro de los horarios permitidos en las licencias que se autoricen a estos establecimientos.

ARTÍCULO 59.- Todos los establecimientos enumerados en el artículo anterior y que cuenten con licencias para vender bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo cuando el servicio se preste con alimentos; no se consideran como alimentos las botanas, antojitos o golosinas que sirvan con la bebida.

DE LOS CENTROS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 60.- Son centros turísticos aquellos establecimientos ubicados en los lugares que por su belleza natural, adaptaciones arquitectónicas, tradición, folklore, decorado y otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de esparcimiento y atracción para turistas, y a juicio de la autoridad municipal podrán vender alimentos típicos regionales, acompañados con cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos ya establecidos.

DE LOS CENTROS SOCIALES Y DISCOTECAS

ARTÍCULO 61.- Se entienden por centros sociales, círculos o clubes de servicio u otros lugares similares, aquellos establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y funcionan para su recreación.

En estos lugares podrá autorizarse el funcionamiento de un espacio o local en donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en botella o en copas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados dentro de los días y horarios que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Discoteca es el establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con ambientación de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente se podrá utilizar música viva, debiendo contar con pista de baile y que en forma accesoria pueda vender y consumir bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA, KERMESSES, FERIAS Y BAILES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 63.- En los establecimientos en donde se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria así como kermesses, ferias y bailes públicos, previo permiso del Municipio, el interesado deberá presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, solicitud por escrito que contendrá los requisitos siguientes:

I.- Nombre y firma del organizador responsable;

II.- Clase de festividad;

III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento;

IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo.

SALONES DE BANQUETES, SALAS DE FIESTAS ANEXOS A HOTELES Y CENTROS SOCIALES.

ARTÍCULO 64.- En los salones de banquetes y salas de fiestas anexos a hoteles, centros sociales u otro tipo de establecimiento, cuando en el mismo se celebren festividades públicas o privadas, con el ánimo de lucro o beneficencia podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas reuniendo los requisitos señalados en el artículo 62 de este reglamento. Cuando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse el consumo de bebidas alcohólicas que gratuitamente proporcionen a los invitados.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PUEDEN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTÍCULO 65.- La venta de bebidas alcohólicas en botella o en envase cerrado podrá ser realizada por: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, agencias, minisupers, supermercados, misceláneas y vinaterías que cuenten con licencia de funcionamiento de la autoridad municipal, como la correspondiente licencia sanitaria , expedida por la Secretaría de Salud; así como la constancia que autoriza el uso de suelo. Queda prohibida en estos establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
DE LAS PROHIBICIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 66.- Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente:

a).- Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero;

b).- Vender licores fuera del establecimiento autorizado;

c).- Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;

d).- Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez así como a menores de edad.

e).- Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas.

f).- Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del ramo.

g).- Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

h).- Ocupar a menores de edad para la atención de los clientes;

i).- La proyección de películas, así como reproducciones de discos, o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres.

j).- Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre.

k).- Expender bebidas en envases abiertos, vasos o copas, o permitir el consumo en su interior, en establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado.

l).- Que las personas que atiendan al público vistan en tal forma que atenten contra la moral.

ARTÍCULO 67.- Queda estrictamente prohibida la entrada a cantinas, bares y centros nocturnos a menores de dieciocho años de edad y a la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los mismos en restaurantes, coctelerías y similares. También queda prohibido permitir la entrada a menores de edad a discotecas en las que se expendan bebidas alcohólicas;

ARTÍCULO 68.- En ningún caso se permitirá que las meseras o empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de los establecimientos.

ARTÍCULO 69.- Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 70.- En las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y coctelerías, se prohíbe dar un uso distinto a los reservados o locales interiores con adaptaciones de mesas, sillas y aire acondicionado aparentemente independiente, pero comunicados con el salón principal.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibida la existencia en el establecimiento de botellas que representen huellas de violación, así como adulteraciones en su contenido original.

ARTÍCULO 72.- No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas, y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 74.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este Reglamento deberán operar en un radio de acción que supere los quinientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, farmacias, y zonas residenciales, y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aún cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable para la apertura y autorización de licencias de nuevos establecimientos.

ARTÍCULO 75.- Se prohíbe a los propietarios; administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

I.- Expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local.

II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada; y

III.- Expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en estado de ebriedad evidente.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 76.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

a).- Cantinas de 10:00 A.M. a 21:00 P.M.

b).- Bares de 10:00 A.M. a 21:00 P.M.

c).- Cervecerías de 10:00 A.M. a 21:00 P.M.

d).- Salones Familiares de 10:00 A.M. a 20:00 P.M.

e).- Centros Nocturnos de 21:00 P.M. A 02:00 A.M.

f).- Cabarets de 21:00 P.M. a 02:00 A.M.

g).- Restaurant-Bar de 09:00 A.M. a 21:00 P.M.

h).- Bares anexos a hoteles de 13:00 P.M. a 02:00 A.M.

i).- Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 09:00 A.M. a 20:00 P.M.

j).- Centros Turísticos de 09:00 A.M. a 20:00 P.M.

k).- Centros Sociales de 10:00 A.M. a 20:00 P.M.

l).- Discotecas de 21:00 P.M. a 02:00 A.M. Cuando cuente con autorización para vender bebidas alcohólicas

m).- Kermesses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salas de fiestas anexos a hoteles a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice el Presidente Municipal para cada caso.

n).- Depósitos de 09:00 A.M. a 21:00 P.M.

o).- Agencias de 09:00 A.M. a 21:00 P.M.

p).- Expendios de 09:00 A.M. a 21:00 P.M.

q).- Tienda de abarrotes de 09:00 A.M. a 21:00 P.M.

r).- Minisupers de 09:00 A.M. a 21:00 P.M.

s).- Supermercados de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.

t).- Misceláneas de 09:00 A.M. a 21:00 P.M.

u).- Vinaterías de 09:00 A.M. a 21:00 P.M.

ARTÍCULO 77.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

ARTÍCULO 78.- Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente Reglamento, por no estar considerada su existencia a la fecha de su expedición, se regirán por los horarios y los días que se establezcan en la licencia que autorice su funcionamiento, pero en todo caso, estarán en el presupuesto del artículo 80 de este reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS SANCIONES PARA LOS
ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 79.- La infracción al artículo 71 del presente Reglamento, ameritará una sanción económica para los organizadores.

ARTÍCULO 80.- Las infracciones o faltas a este Reglamento se sancionarán según su gravedad con:

1.- Multa de 10 a 350 veces el salario mínimo general de la zona.

2.- Suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento; la primera infracción o falta será de 15 días; en caso de reincidencia será de 30 días; y

3.- Clausura definitiva, cuando la falta sea grave, como lo es el caso del artículo 82 de este reglamento o por si así lo considera el Presidente Municipal de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 81.- Se considera infracción para el establecimiento cuando después de la hora de cierre se sorprenda saliendo de un establecimiento a cualquier parroquiano.

ARTÍCULO 82.- También constituirá infracción que un local continúe trabajando a puertas cerradas después de la hora señalada para el cierre.

ARTÍCULO 83.- La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en este Reglamento, lo harán acreedor a las sanciones señaladas en el Artículo 79, sin eximir de la aplicación de la ley que sobre la materia exista.

ARTÍCULO 84.- La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estará a cargo del Presidente Municipal y/o de la coordinación de licencias y Reglamentos.

ARTÍCULO 85.- La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga relación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

CAPÍTULO VIGESIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 86.- Todos los establecimientos que exploten algún giro comercial, industrial de servicios o en su caso venta de bebidas alcohólicas, se sujetarán a la normatividad de desarrollo urbano, ordenamientos territoriales, de zonificación, de protección civil, de construcción y de salud, aplicables.

ARTÍCULO 87.- Todos los establecimientos que cuenten o pretendan instalar, fijar, colocar, distribuir todo tipo de anuncios publicitarios, propaganda visible o audible desde la vía pública, deberán solicitar autorización ante el H. Ayuntamiento, a fin de normar la imagen urbana del Municipio y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 88.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de alojamiento y se ejerza algún giro complementario, deberán contar para éste, con un local que forme parte de la construcción destinada al giro principal, separado de ésta por muros, canceles, mamparas o desniveles construidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

ARTÍCULO 89.- En los establecimientos con licencia de funcionamiento para ejercer el giro de baños públicos y masajes, se tendrán las siguientes obligaciones:

I. Prohibir la prostitución;

II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil, salvo que cuenten con la licencia de funcionamiento que autorice la prestación de giros complementarios como el de restaurantes y bares;

III. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

IV. Tener a la vista del público recomendación para el uso racional del agua; y

V. Exhibir en el establecimiento y a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbic, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar, además, con programas permanentes de mantenimiento de los aparatos que se encuentren a disposición de los usuarios de los gimnasios.

ARTÍCULO 90.- Las áreas de vestidores para servicio de baño colectivo deberán estar separadas para hombres y mujeres, y atendidas por empleados del mismo sexo,

ARTÍCULO 91.- Los establecimientos comercial y de servicios en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse a menos de 50 metros, en línea recta, de algún centro escolar de educación básica y secundaria.

II. Cuando operen en locales cerrados, los juegos deberán tener entre si una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores;

III. En los casos de juegos electromecánicos, aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, se deberá contar con los dispositivos de seguridad que establecen los reglamentos de zonificación, de desarrollo urbano y seguridad estructural, y el de espectáculos públicos, y requerirán licencia para su funcionamiento, y la autorización respectiva o declaración de apertura; el responsable de la instalación será un ingeniero mecánico.

ARTÍCULO 92.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se deberá cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93.- En los establecimientos mercantiles en que se presten los servicios a los que se refiere la fracción IV del artículo 30 de este reglamento, se deberá observar lo siguiente:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thiner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de utilizar la vía pública para reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios, y en general, para cualquier otra relacionada con sus actividades;

III. Abstenerse de arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 94.- Giro principal es la actividad o actividades autorizadas en la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 95.- Los establecimientos cuyo giro principal sea la prestación del servicio de diversión, entretenimiento y eventos, y cuenten con la licencia de funcionamiento respectiva, podrán tener como giros complementarios los siguientes:

I. Presentación de la actuación de intérpretes, artistas y en general, de variedades;

II. Música viva, interpretada por orquestas o conjuntos musicales, grabada o videograbada;

III. Pista de baile;

IV. Venta de bebidas alcohólicas; y

V. Alimentos preparados para su consumo en el interior.

ARTÍCULO 96.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la prestación del servicio de baños públicos y masajes, podrán tener como giros complementarios los siguientes:

I. Venta de alimentos preparados, bebida no alcohólica y dulcería;

II. Peluquerías y estéticas;

III. Venta de artículos de baño; y

V. Alberca pública.

ARTÍCULO 97.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de billares, podrán tener como giros complementarios los siguientes:

I. Venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas y dulcería; y

II. Servicio o alquiler de juegos de salón y de mesa.

ARTÍCULO 98.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de presentación de eventos artísticos, culturales, musicales y cinematográficos podrán tener como giros complementarios: la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 99.- El Presidente Municipal dispondrá, a través de la Coordinación de Licencias y Reglamentos, de un cuerpo de inspectores permanente para vigilar y garantizar que los establecimientos cumplan estrictamente con los requisitos y lineamientos del reglamento y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 100.- Los inspectores se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal y, a falta de ellos, ante el encargado del establecimiento y si detectan alguna irregularidad, la harán constar mediante acta debidamente circunstanciada.

ARTÍCULO 101.- Los inspectores, al levantar el acta mencionada en el artículo anterior, solicitarán la siguiente documentación:

I. Documento original de la licencia;

II. Identificación de la persona con quien se atiende la diligencia;

III. Tratándose de representantes legales, documento notarial que acredite la personalidad;

IV. Comprobante de revalidación anual de la licencia, en su caso;

V. En general, todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento.

ARTÍCULO 102.- El acta de inspección debidamente circunstanciada se hará por duplicado, y en ella se hará constar lo siguiente:

I. Lugar, hora y fecha en que se realice;

II. Nombre y cargo de la persona con quien se atienda la diligencia;

III. Identificación de los inspectores, asentando sus nombres, cargos, número de folio, vigencia y descripción detallada de las credenciales que les confieren tal cargo;

IV. Requerimiento al titular o encargado del establecimiento para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por el inspector que practique la diligencia;

V. Descripción de los documentos que se pongan a la vista de los inspectores;

VI. Descripción de los hechos ocurridos durante la inspección, las observaciones e infracciones respectivas y lo que manifieste la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses convenga;

VII. Lectura y cierre del acta;

VIII. Firma del titular o de la persona con la que se atendió la diligencia responsable del establecimiento; y

VIII. Nombre y firma del inspector o autoridad que levanta el acta, y de los testigos de cargo.

La copia del acta se entregará al titular o persona con la que se atendió la diligencia y se recabará la firma de recibido correspondiente.

En caso de que el titular o la persona con la que se atendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, el inspector lo hará constar así en el acta.

ARTÍCULO 103.- Las actas en las que se hagan constar las infracciones a la ley y al reglamento contendrán, como mínimo, además de lo señalado en el artículo anterior:

I. Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo y número de licencia, en su caso;

II. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento;

III. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del reglamento y demás disposiciones municipales;

IV. Plazo no mayor de 72 horas para que el interesado pueda ejercer su derecho de audiencia y aportar las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 104.- Una vez escuchado el infractor y desahogadas las pruebas que ofreciere; o concluido el plazo sin la comparecencia de aquél, si procediere, fundada y motivadamente, el Tesorero Municipal le impondrá la sanción correspondiente, atento a lo dispuesto por el siguiente capítulo y conforme a las leyes fiscales vigentes en el Municipio de Jantetelco Morelos, la resolución se comunicará por escrito al interesado.

ARTÍCULO 105.- A efecto de llevar a cabo actos que le permitan cumplir con las obligaciones anteriores, el inspector deberá contar con identificación que contendrá la fecha de expedición y su vigencia, su nombre, carácter con que se ostenta, mención precisa de que su objeto es cerciorarse del estricto cumplimiento de la reglamentación Municipal Vigente, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que la expida; documento que invariablemente deberá mostrar al titular de la licencia o al encargado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 106.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones económicas, clausura de los establecimientos y la revocación de las licencias de funcionamiento o autorizaciones, según corresponda en los términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 107.- Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

I. Falta de empadronamiento y licencia municipal;

II. No conservar a la vista la licencia municipal;

III. Manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado;

IV. Impedir que personal acreditado e inspectores, realicen labores de inspección, vigilancia y supervisión fiscal;

V. Omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación, denominación y razón social;

VI. Utilizar la vía pública sin autorización;

VII. Solicitar el refrendo extemporáneo;

VIII. Usufructuar las licencias de funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales;

IX. Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia municipal;

X. Permitir el sobrecupo en establecimientos de alta concentración de personas, poniendo en riesgo la seguridad de las mismas;

XI. Laborar fuera del horario establecido en la licencia municipal o en este Reglamento;

XII. Permitir la entrada de menores de edad a lugares exclusivos de mayores de edad; y

XIII. Las demás que señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 108.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro y establecimiento, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 109.- Las infracciones señaladas en el artículo 107 se calificarán de acuerdo al siguiente tabulador de sanciones económicas, independientemente a la clausura de los establecimientos y la revocación de las licencias de funcionamiento o autorizaciones, según el caso

INFRACCIÓN	SANCIÓN (SALARIOS)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Falta de empadronamiento y licencia municipal;	10	300
No conservar a la vista la licencia municipal;	3	20
Manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado;	10	20
Impedir que personal acreditado e inspectores, realicen labores de inspección y vigilancia y supervisión fiscal;	10	200
Omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación, denominación y razón social;	10	300
Utilizar la vía pública sin autorización; por día de ocupación	3	300
Solicitar el refrendo extemporáneo;	10	20
Usufructuar las licencias de funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales;	20	50
Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia municipal;	20	200
Permitir el sobrecupo en establecimientos de alta concentración de personas, poniendo en riesgo la seguridad de las mismas;	400	1,000
Laborar fuera del horario establecido en la licencia municipal o en este Reglamento;	3	1000
Permitir la entrada de menores de edad a lugares exclusivos mayores de edad; y	30	900
Las demás que señale el presente reglamento.	5	500

ARTÍCULO 110.- En los casos de reincidencia, aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta y, en caso de reincidir nuevamente, se sancionará además con la revocación de la licencia o autorización y la clausura del establecimiento mercantil.

ARTÍCULO 111- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la autoridad municipal deberá clausurar los eventos o los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia de funcionamiento o autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que en el caso de las licencias, no hayan sido revalidadas;

II. Cuando se haya revocado la autorización o la licencia de funcionamiento;

III. En los casos en que no se cuente con el uso del suelo autorizado para la explotación del giro mercantil;

IV. Por realizar actividades sin haber presentado la declaración de apertura en los casos de los giros mercantiles que no requieren licencia de funcionamiento;

V. Cuando se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado;

VI. Cuando no se acate el horario autorizado para el giro mercantil y no se cumplan las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

VII. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en las autorizaciones;

VIII. Cuando se expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de licencia de funcionamiento o cuando se hayan detectado, mediante verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia de funcionamiento original;

X. Por permitir el acceso a las instalaciones o prestar los servicios del establecimiento mercantil cuando no se cuente con la licencia de funcionamiento; y

XI. Cuando la operación de algún giro mercantil ponga en peligro la seguridad, la salubridad o el orden público.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la autoridad municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 112.- El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I. II, III, IV, VII, IX, X y XI del artículo anterior, será permanente y podrá ser levantado sólo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

ARTÍCULO 113.- Procederá el estado de clausura por 15 días, independientemente del pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley, en los casos de las fracciones V, VI y VIII, del artículo 111 del reglamento.

ARTÍCULO 114.- Procederá la clausura inmediata únicamente en los casos de las fracciones. I, III y V del artículo 111 del reglamento.

CAPÍTULO VIGESIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 115.- Se establece la revocación de licencias, cuando:

I. El establecimiento no reúna los requisitos de salud pública o de seguridad, conforme a la reglamentación respectiva;

II. Se contravengan reiteradamente el reglamento, la ley y disposiciones municipales;

III. Lo requiera el interés público, debidamente justificado, y se ponga en peligro la salud y el orden público;

IV. Se realicen actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento o autorización;

V. Se permita la prostitución;

VI. Se suspendan sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 120 días naturales, y;

VII. Se haya expedido la licencia de funcionamiento, la autorización o el permiso con base en documentos falsos, o emitidos con dolo o mala fe.

ARTÍCULO116.- La revocación de la licencia se deberá sujetar al siguiente procedimiento:

I. Cuando el Presidente Municipal tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación;

II. Dicho acuerdo será notificado al interesado concediéndole un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; en caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le imputan y se resolverá en definitiva;

III. Las pruebas que ofrezca el interesado deberán desahogarse en un término que no exceda de diez días a partir de su ofrecimiento;

IV. Dentro de los cinco días siguientes de transcurrido el término probatorio, el Presidente Municipal resolverá en definitiva sobre la revocación; y

V. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado y, cuando en ésta se determine la revocación, en el acto mismo de la notificación se procederá a la clausura del establecimiento.

CAPÍTULO VIGESIMO QUINTO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 117.- Contra las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Coordinador de Licencias y Reglamentos, que afecten los intereses Jurídicos y que causen agravios al titular de una licencia, procederá el recurso administrativo, que se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución y se substanciará de la siguiente forma:

I. Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o el coordinador de Licencias y Reglamentos serán recurribles ante el Ayuntamiento cuando concurran las siguientes circunstancias:

a).- Falta de competencia para dictar la resolución impugnada;

b).- Incumplimiento de las formalidades que legalmente debiera revestir el acto recurrido, e

c).- Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la orden o acuerdo impugnado.

II. Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva.

III. En el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación con los hechos y que contribuyan a la motivación de la resolución recurrida; al interponerse el recurso, deberán ofrecerse y acompañarse los documentos correspondientes.

IV. Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no mayor de quince días hábiles para tal efecto.

V. Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos; de no presentarlos en el término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva.

VI. El H. Ayuntamiento dictará la resolución que proceda dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, a la fecha en que se haya efectuado éste.

ARTÍCULO 118.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

I. Se presente fuera del término concedido en el artículo 117 del reglamento;

II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscribe; y

III. No aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo.

La autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que firme la documentación en caso de no haberlo hecho.

ARTÍCULO 119.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 111 del reglamento, las que se dicten al resolver el recurso y aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

ARTÍCULO 120.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución impugnada por cuanto al pago del crédito fiscal, siempre que se garantice su importe ante la oficina receptora correspondiente. En cuanto a la cancelación de una licencia o clausura, permanecerá cerrado el establecimiento y suspendido el giro respectivo.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multas, la suspensión solo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente;

II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento;

III. Que, de otorgarse la suspensión, no tenga por efecto la consumación o continuación de actos y omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público;

IV. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, en el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa bajo su responsabilidad; y

V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de Jantetelco Morelos. A los veintinueve días del mes de enero del año 2010

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. LETICIA MORENO MEJÍA
REGIDOR DE HACIENDA.
C. MIGUEL PATIÑO PAVÓN
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. ALEJANDRA LIRA OROPEZA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. ALBERTO REYES ESCAZAN OLIVO
SECRETARIO MUNICIPAL
C. PABLO SANDOVAL SANTANA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Emblema que dice “Administración 2009 -2012”.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DE JANTETELCO, MORELOS.

Expidió H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos

C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Jantetelco, Morelos, (De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General de la República, el Municipio Libre es la base de la organización territorial, política y administrativa del Estado; asimismo la fracción II de la referida disposición, faculta a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En ese sentido, el inciso c) de la fracción III del citado artículo, señala como servicio público a cargo de los Municipios la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.) Ahora bien y de acuerdo a la facultad reglamentaria de este H. Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido por los artículos 60, 61 en su Fracción IV, artículo 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a los habitantes sabed:

Que el día 29 del mes de enero del año 2010, el Ayuntamiento con fundamento en los artículos antes mencionados, artículos 112 y 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; se reunió en Sesión de Cabildo y aprobó el acuerdo que reforma al presente reglamento

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Jantetelco, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

ARTÍCULO 2.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

BASURA Y/O RESIDUO SÓLIDO.- Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domesticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

RESIDUO SÓLIDO RECICLABLE.- Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS.- Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etcétera.

RESIDUO SÓLIDO INORGÁNICO.- Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

RECOLECCIÓN.- Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

TRANSPORTE.- Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL.- Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia o basureros.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, las autoridades sanitarias municipales se coordinarán con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, Obras y Servicios Públicos Municipales, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El presente reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;

b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;

c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;

d) coadyuvar a la preservación del ecosistema;

e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;

f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio;

g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para el municipio o la propagación de enfermedades;

II.- Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la unidad administrativa municipal de ecología; encargada de la observancia al cumplimiento del presente reglamento.

III.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas.

IV.- Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este reglamento.

V.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente reglamento.

VI.- Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

VII.- Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando éstos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 7.- Las acciones de limpia a que se refiere este reglamento son:

I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.

II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.

III.- Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio.

IV.- Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos.

V.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.

VI.- Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

VII.- El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.

VIII.- La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.

IX.- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.

X.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.

XI.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.

XII.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

XIII.- Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO I
DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA

ARTÍCULO 8.- La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Servicios Municipales y de la Unidad Administrativa que designe ésta última.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones el departamento de limpia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.

II.- Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.

III.- Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.

IV.- Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.

V.- Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.

VI.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Jefatura de Servicios Municipales para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.

VII.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.

VIII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.

IX.- Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si los hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la jefatura de Servicios Municipales ante los diferentes medios educativos.

X.- Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.

XI.- Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.

XII.- Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.

XIII.- Establecer en coordinación con la jefatura de Servicios Municipales la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados.

XIV.- Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la dirección de obras y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 11.- El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

ARTÍCULO 12.- La dirección de obras y servicios públicos municipales a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

CAPÍTULO II

DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

ARTÍCULO 14.- El departamento de limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

ARTÍCULO 15.- La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 16.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

ARTÍCULO 17.- Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 19.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras por lo menos dos veces por semana. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

ARTÍCULO 20.- La recolección será domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio. Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable. Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, sólo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el departamento de limpia.

ARTÍCULO 21.- Las oficinas, espacios públicos, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán los residuos sólidos producidos por sus habitantes.

Los habitantes del municipio están obligados a entregar sus residuos sólidos a los servicios de recolección encargados de su disposición final, o bien trasladarlos por cuenta propia a los lugares y sitios designados para la recolección y almacenamiento temporal previamente determinados, debiendo entregarlos clasificados en orgánicos e inorgánicos. La violación a esta disposición se sanciona conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el departamento de limpia, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES,

COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 23.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar sus residuos sólidos de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el departamento de Servicios Municipales, en vehículos que deberán reunir las características que señala este reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través del departamento de Servicios Municipales. (Previo pago de derechos establecido por la tesorería municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos en Vigor.)

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS,

LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

ARTÍCULO 26.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 27.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

ARTÍCULO 28.- Las unidades recolectoras del departamento de limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 26, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Municipio, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

CAPÍTULO VI
DE LA TRANSPORTACIÓN

ARTÍCULO 29.- Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el departamento de limpia, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

ARTÍCULO 30.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 31.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

ARTÍCULO 32.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTÍCULO 33.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del departamento de limpia.

ARTÍCULO 36.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 25, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el departamento de limpia.

ARTÍCULO 37.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

ARTÍCULO 38.- Todo vehículo registrado y autorizado por el departamento de limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el departamento de limpia donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPÍTULO VII
DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

ARTÍCULO 39.- La Jefatura de Servicios Municipales determinará la ubicación de los rellenos sanitarios y basureros municipales para la disposición final de los residuos sólidos que se colecten.

ARTÍCULO 40.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 41.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

ARTÍCULO 42.- Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

TÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 43.- Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

ARTÍCULO 44.- Es obligación de la ciudadanía en cuanto a los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, del presente reglamento, mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos directamente a los camiones recolectores, o llevarlos a los contenedores comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 46.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

ARTÍCULO 47.- Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de obras y servicios públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

Los escombros producto de las obras civiles y demoliciones, así como la disposición final de los residuos vegetales generados en el interior de la propiedad de los ciudadanos del municipio, es responsabilidad de quienes lo generen

ARTÍCULO 48.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación o dispersión de material, escombro y cualquier otra clase de residuos sólidos provenientes del predio en que están instalados. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombro y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

ARTÍCULO 51.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar éstos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por personas, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal de obras, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

ARTÍCULO 54.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

ARTÍCULO 55.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los recipientes que para tal efecto deban poseer.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el departamento de limpia.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que ésta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 60.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.

III.- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.

IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.

V.- La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.

VI.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el reglamento de policía y gobierno.

VII.- Arrojar cadáveres de animales.

VIII.- Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IX.- Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente del departamento de limpia los materiales que ahí, hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.

X.- Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la dirección de la unidad administrativa municipal de limpia que afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.

XI.- Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.

XII.- Arrojar basura o escombro en terrenos baldíos.

XIII.- Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpia.

XIV.- Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la dirección de obras y servicios públicos municipales, para instalar mamparas para tal efecto.

XV.- Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.

XVI.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

XVII.- Se prohíbe estrictamente arrojar o abandonar en la vía pública cualquier tipo de residuo.

IX.- En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar residuos sólidos o de cualquier otra clase.

X.- Se prohíbe mezclar escombros de construcción o demolición con otros residuos sólidos municipales.

XI.- Queda prohibida la segregación, pepena o selección de subproductos de los residuos sólidos en/de:

I.- Vía pública;

II.- Contenedores;

III.- Bolsas;

IV.- Recipientes;

V.- Predios baldíos, y

VI.- Vehículos donde se les transporte.

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento de Jantetelco, a través de la Jefatura de Servicios Municipales, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 62.- Las acciones directas de aseo público y conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 63.- La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de aseo urbano, se deben entregar por escrito o vía telefónica ante la dirección de Servicios municipales y/o personal encargado del servicio público de limpia y sanidad del municipio, mismas que serán registradas a fin de que con oportunidad se informe al denunciante respecto de las acciones tomadas para solucionar la problemática que haya sido planteada.

ARTÍCULO 64.- Una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Servicios Municipales, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Servicios Municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Servicios Municipales, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía.

TÍTULO OCTAVO
DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales, vigilará, para que los artículos 32, 33, 34, y 35 sean respetados, con el objeto de que el departamento de Servicios Municipales, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

ARTÍCULO 69.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, queda a cargo de la Dirección de Servicios Municipales, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

I.- Los inspectores de la Dirección de Servicios Municipales.

II.- Los inspectores de la dirección de obras y servicios públicos municipales.

III.- Los miembros del departamento de seguridad pública.

V.- Los ciudadanos del municipio.

VI.- Los inspectores municipales.

VII.- Inspectores honorarios

ARTÍCULO 70.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección de Servicios Municipales, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 71.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 72.- En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

ARTÍCULO 73.- El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien

se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 74.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. La Dirección de Servicios Municipales, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Servicios Municipales podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

ARTÍCULO 76.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

ARTÍCULO 77.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la Dirección de Servicios Municipales, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados.

II.- Comunicar a la Dirección de Servicios Municipales, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombro o desperdicios, en sitios no autorizados. La dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.

III.- Informar a la Dirección de Servicios Municipales, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

TÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78.- Las sanciones por falta u omisión a este reglamento consistirán en;

I.- Amonestación verbal y/o escrita.

II.- Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

IV.- La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.

V.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

V.- Remediación del sitio contaminado, y

VI.- Trabajo a favor de la Comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A).- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;

B).- Que el jefe y/o director del area estudie las circunstancias del caso y previa valoración, resuelva si procede la solicitud del infractor;

C).- Que la infracción no sea considerada grave;

D).- Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto;

F).- La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por jefe y/o director del area

G).- Que el trabajo se realice sin restricción de horario, siempre y cuando la jornada no exceda la legal, y

H).- Los trabajos a favor de la comunidad podrán ser:

1).- Barrido de calles;

2).- Arreglo de Parques, Jardines y Camellones;

3).- Reparación de escuelas y centros comunitarios;

4).-Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos y

5).-Cualquiera otra labor de limpieza a ejecutar en el mobiliario urbano.

En caso de que el infractor sea sorprendido en flagrancia, el jefe y/o director, a través de los auxiliares mencionados en artículo anterior del presente Reglamento, quedan autorizados para detener y presentar ante la persona indicada al infractor, a quien en su caso le serán asegurados los instrumentos que hayan utilizado como medio para cometer la infracción, como herramientas, vehículos, etc., mismos que serán custodiados por la autoridad ejecutora, como garantía de pago de la infracción y de reparación del daño correspondiente.

Se establece la responsabilidad objetiva, independiente de toda falta, de los generadores de residuos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

Cuando el infractor se niegue reiteradamente a la reparación del daño, se aplicará estrictamente lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

Los infractores del presente Reglamento y/o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, serán sancionados y en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales. Para determinar la responsabilidad se tomará en cuenta la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución General de la República Mexicana, y lo siguiente:

I.- Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas.

II.- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

III.- Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o moral distinta de las señaladas en esta Ley.

TABULADOR DE MULTAS	
ARTICULOS	CUOTA
17, 20, 35, 36, 37, 42, 54, 57, 60 Fraccion XIV	DE 1 A 10 S.M.G.V.
26, 44, 47, 51 52, 53	DE 1 A 20 S.M.G.V
23, 50, 60 Fracciones V, VIII, IX	DE 1 A 30 S.M.G.V
25, 29, 30, 46, 48, 49, 60 Fracciones I, XI, XII,XIII	DE 1 A 40 S.M.G.V
39, 51, 55, 60 Fracciones II,III, IV, VII Y X	DE 1 A 50 S.M.G.V
AQUELLOS QUE DAÑEN SERIAMENTE LA SANIDAD DEL MEDIO AMBIENTE	DE 50 A 1000 S.M.G.V

F) De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de Jefatura de Servicios Municipales, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

ARTÍCULO 79.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección de Servicios Municipales, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 81.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

ARTÍCULO 82.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

TÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 83.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la Jefatura de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 84.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Jefatura de Servicios Municipales confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 85.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 86.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Servicios Municipales, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución sólo procederá el juicio de nulidad ante los órganos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquense para su cumplimiento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos a los veintinueve días del mes de enero del año 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. LETICIA MORENO MEJÍA
REGIDOR DE HACIENDA.
C. MIGUEL PATIÑO PAVÓN
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. ALEJANDRA LIRA OROPEZA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.
C. ALBERTO REYES ESCAZAN OLIVO
SECRETARIO MUNICIPAL.
C. PABLO SANDOVAL SANTANA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Emblema que dice “Administración 2009 -2012”.

C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, En mi calidad de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, a sus habitantes como trabajadores de este H. Ayuntamiento a sabed.

Que el honorable ayuntamiento de Jantetelco, Morelos en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en uso de las facultades que me confieren los artículos artículos 4, 38 fracciones III y IV, 41 fracción I 60 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Enero del año 2010, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Con fecha 08 de septiembre del año 2004, se publicó en periódico oficial “tierra y libertad” número. 0030634 El reglamento de condiciones generales de trabajo para el H. ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, cuyo propósito era el de establecer las obligaciones y derechos generales de los trabajadores y/o trabajadoras que prestaran un servicio el cual será remunerado por parte del ayuntamiento antes citado, así mismo en dicho reglamento el cual se está apegando a las facultades que le confieren las diferentes leyes a todo ayuntamiento los cuales establecen que todo ayuntamiento tiene la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones,

Luego entonces el presente es decreto que modificará al reglamento antes citado y tendrá como propósito actualizarse para poder llevar acabo una adecuada relación laboral con el único fin de establecer los derechos, obligaciones, sanciones y la manera de efectuar dicha relación laboral en base a las normas encaminadas a regular dichas condiciones de trabajo, sin pasar por alto las leyes ni disposiciones de observancias generales y obligatorias. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este h. Cuerpo colegiado ha tenido a bien modificar y/o agregar el presente reglamento.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo que habrán de observarse en la relación laboral entre los servidores públicos municipales y el H. ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, y sus instancias, así como las sanciones aplicables a quien incumpla lo establecido en este Reglamento, siendo pues las disposiciones aquí contenidas de observancia general y obligatoria.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por: REGLAMENTO: Al conjunto de normas encaminadas a regular las condiciones generales de trabajo. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, a las Dependencias que lo integran y a los Organismos Descentralizados dependientes de este.

SERVIDOR PÚBLICO: Toda persona que presta un servicio material o intelectual subordinado a una Entidad Pública. TRIBUNAL: Instancia legal con capacidad para conocer las controversias que se susciten como resultado de una relación laboral, entre una Entidad Pública y sus Servidores, siendo esta el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. SALARIO: El salario o sueldo, es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados. Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, siempre y cuando sean permanentes.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer normas reglamentarias que regulen la relación laboral entre los Servidores Públicos Municipales y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por Servidor Público, toda aquella persona que labore dentro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jantetelco, Morelos, y deberá de cumplir con todo celo profesional las obligaciones que dimanen de su nombramiento y desempeñar con eficacia las funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO II

DEL LUGAR Y HORAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 5.- Es responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales iniciar con puntualidad la jornada laboral y terminarla según el horario establecido por el Ayuntamiento. Tendrán un margen de tolerancia de 15 minutos después de su horario de entrada, del minuto 16 en adelante será retardo, a partir del minuto 21 será considerado falta injustificada, y se recogerán las tarjetas checadoras que para tal efecto se lleven.

ARTÍCULO 6.- En el caso del artículo anterior, más de 3 retardos en un período de 30 días se considerarán como falta injustificada, y se sancionará de conformidad a lo señalado en el artículo 45 fracción b) del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por jornada laboral el lapso de tiempo que el Servidor Público debe prestar sus servicios de conformidad con la distribución de sus actividades, bajo la subordinación de la dependencia en la que presta sus servicios y en el horario que se le establezca.

ARTÍCULO 8.- La jornada laboral diurna máxima, no podrá exceder de 8 horas diarias. El Ayuntamiento, tomará las medidas necesarias a efecto de que las dependencias respeten los horarios actuales de los Servidores Públicos de base. Las Entidades Públicas tendrán la facultad para establecer el horario de los servidores públicos tanto de base como de confianza según sus necesidades laborales, sin que éste exceda el horario legal ya establecido en el párrafo anterior.

Articulo 9.- Sólo en caso que así lo requiera las labores del ayuntamiento previo acuerdo se llevará acabo la jornada especial que será aquella en la que se laborará los días sábados, domingos y días festivos se dará sólo en los siguientes casos.

1.- Cuando así lo determine el presidente previo acuerdo de cabildo.

2.- Cuando exista demasiada carga de trabajo en las dependencias para atender la tramitación de asuntos de mayor urgencia

3.- cuando se encomiende a alguna comisión a alguna área o dirección para apoyar algún evento cultural, social, político y deportivo que tenga relación con el ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Los Servidores Públicos tendrán la obligación de registrar su horario de entrada, ya sea en reloj checador, libro de registro o listas en las que deberán anotar su hora de entrada y su firma, lo mismo al término de cada jornada, excepto aquellos cuando previa autorización del Presidente Municipal así lo establezca.

ARTÍCULO 11.- El Servidor Público que incumpla con la disposición indicada en el artículo anterior por más de tres veces en un período de 15 días, se hará acreedor a la sanción señalada en el artículo 45 fracción b).

ARTÍCULO 12.- Todo servidor púiblico del ayuntamiento para un mejor control y una mejor atención a la ciudadanía deberá de portar el uniforme que se le asignará para cada día de la semana, así como la credencial que lo identifique plenamente como trabajador y área que desempeña en el ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- En caso de que incumpla todo servidor público en la disposición anterior se sancionará de conformidad a lo señalado en el artículo 45 fracción a) del presente reglamento y la fracción b) para en caso de reincidencia por parte del trabajador.

ARTÍCULO 14.- La jornada será contínua para los Servidores Públicos de base, excepto cuando por requerimiento del servicio o necesidades de la dependencia y previa anuencia del Servidor Público sea necesario modificar el horario.

ARTÍCULO 15.- Los días laborales serán de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 15:00 P.M. Los sábados de 9:00 A.M. a 13:00 P.M. Los domingos serán de descanso obligatorio, sin que ésto impida que la Entidad Pública en la que presta sus servicios pueda asignarle una jornada y descansos diferentes a los señalados, de acuerdo a las necesidades específicas de su área de trabajo.

ARTÍCULO 16.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

1 de Enero;
5 de Febrero;
21 de Marzo,
10 de Abril,
1 de mayo,
16 de Septiembre
1 y 2 de Noviembre,
25 de Diciembre y los que determinen las Leyes federales y locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

ARTÍCULO 17.- Queda estrictamente prohibido y se sancionará rigurosamente a la persona que sea descubierta registrando o checando la entrada o salida de algún compañero. La sanción a la que se hará acreedor será establecida en el artículo 45 fracción b) de este Reglamento.

De igual forma se sancionará a la persona encargada de recoger las tarjetas o de llevar las listas de asistencia que permita lo previsto en el párrafo anterior y en caso de incurrir en la misma conducta se aplicarán los incisos e) y d) del ordenamiento antes señalado, según sea el caso.

ARTÍCULO 18.- La persona encargada de llevar las listas de asistencia, que permita que algún Servidor Público al momento de registrar la hora de entrada registre una hora incorrecta para beneficiarse y no tener retardo o falta, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 fracción a) cuando sea por única vez de este Reglamento. Y en caso de reincidencia se aplicará la fracción b) del mismo artículo

ARTÍCULO 19.- El Servidor Público que se percate de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la obligación de informarlo inmediatamente a su jefe inmediato o a su jefe superior, para que se realice la investigación y se levante al trabajador el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Aquellos Servidores Públicos que tengan asignado espacio determinado deberán iniciar y concluir sus labores en dicho lugar, excepción hecha de aquellos que reciban comisión para desempeñar labores en lugar distinto al asignado.

ARTÍCULO 21.- Cuando por causas ajenas al Ayuntamiento, el Servidor Público de Base necesite ausentarse de su área de trabajo, deberá recabar un pase de salida de su superior o el oficio de comisión correspondiente. En el caso de los Servidores Públicos de confianza, será necesario avisar a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 22.- El Servidor Público que no cumpla con la disposición anterior por primera vez, se le aplicará lo dispuesto en la fracción a) del artículo 45 del presente reglamento, pero si atendiendo a su expediente laboral se hace patente una conducta no apta, podrá aplicarse sin previa notificación lo dispuesto en la fracción e) del artículo 45.

ARTÍCULO 23.- El Servidor Público que necesite faltar a su trabajo por uno o más días por razones distintas a las médicas, deberá solicitar autorización por escrito de su superior, quien autorizará o negará el permiso.

ARTÍCULO 24.- La persona que no cumpla con la disposición anterior se hará acreedor a la sanción del artículo 45 de este Reglamento. Si su ausencia es por más de 4 días injustificados, se cesarán los efectos de su nombramiento por faltas injustificadas y si es por 5 días injustificados, por abandono de empleo, sin responsabilidad para la dependencia en la que trabaja, ni para el Ayuntamiento.

Página 10 PERIÓDICO OFICIAL 8 de Septiembre de 2004

CAPÍTULO III

DE LOS SALARIOS

ARTÍCULO 25.- Las faltas de asistencia, sólo podrán justificarse mediante la incapacidad médica expedida por alguna institución oficial, o el médico que para el caso determine el Ayuntamiento, siendo obligación del incapacitado o algún familiar entregarla dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o de lo contrario se le considerará falta injustificada.

ARTÍCULO 26.- Los Servidores Públicos cobrarán personalmente sus salarios y prestaciones que les correspondan. Solamente en caso de enfermedad, ausencia o fuerza mayor debidamente comprobada, el pago se hará a la persona que designe el servidor público, mediante carta poder firmada ante dos testigos.

ARTÍCULO 27.- El pago del salario se efectuará en el lugar en que el trabajador preste sus servicios, mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en cuenta bancaria a favor del trabajador y en plazos no mayores a quince días conforme al calendario de pago, los días quince y último de cada mes, cuando esto no sea posible el pago será el día hábil anterior.

ARTÍCULO 28.- Los Servidores Públicos tienen la obligación de firmar los recibos de nómina o listas de raya, correspondientes a sus salarios quincenales.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento, dará a los Servidores Públicos constancia de su pago de salarios y demás prestaciones con anotaciones claras y precisas y la cantidad pagada, asimismo la constancia contendrá los descuentos efectuados y por qué conceptos, igualmente el período que comprende dicho pago.

ARTÍCULO 30.- El sueldo de los trabajadores sólo podrá ser objeto de retenciones, deducciones por parte de alguna autoridad judicial y descuentos en los siguientes casos:

I.- por deudas contraídas con el ayuntamiento en virtud de algún desperfecto, pérdida, robo de sus herramientas de trabajo que le son asignadas y que tiene la obligación de mantenerlas en el estado en que se les entregan, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del trabajador.

II.-. Ya sea por algún préstamo anticipado hacia el trabajador por parte del ayuntamiento

III.- Cuando se trate de descuentos para el pago de pensiones alimenticias únicamente cuando lo declare la autoridad judicial mediante sentencia.

IV.- por faltas o acumulación de retardos no justificados dentro del término que fija el presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- El sueldo de los trabajadores no podrá ser objeto de embargo judicial o administrativo excepto en lo previsto en la fracción III del articulo antes citado.

CAPÍTULO IV

DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 32.- Los Servidores Públicos que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones. Las vacaciones a que se hacen referencia en el párrafo anterior, se otorgarán de la siguiente forma:

Primer Periodo Julio - Agosto

Segundo Periodo Diciembre – Enero

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores tienen derecho a una prima máxima del 25% sobre los salarios que les correspondan durante el periodo vacacional.

ARTÍCULO 34.- Cuando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario. Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 35.- Son derechos y obligaciones de los Servidores Públicos, además de todas las consagradas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos los siguientes:

a) Proporcionar con veracidad la información exigida al ingresar a laborar, referente a su estado civil y otras que sean necesarias. La dependencia en la que prestará sus servicios, podrá exigir comprobantes que confirmen la información dada.

b) Informar por escrito y claridad al área de Recursos Humanos, todo cambio de domicilio, estado civil, nacimiento de hijos, así como otros datos que pudieran interesar a su centro de trabajo. En caso de no cumplir con esto, prevalecerán los últimos informes dados, para cualquier efecto legal.

c) Tratar a todos sus compañeros, jefes inmediatos y superiores con toda cortesía y educación.

d) Observar buena conducta y educación durante el desarrollo de su trabajo, tratando con cortesía y diligencia al público.

e) Ejecutar su trabajo con la debida intensidad, cuidado y esmero.

f) Evitar pérdidas de tiempo en el trabajo y dar aviso a su jefe inmediato, cuando por cualquier motivo no puedan continuar realizándolo o cuando se termine la labor encomendada.

g) Prestar auxilio, cuando en los casos de siniestros o fuerza mayor la vida de sus compañeros se encuentre en peligro.

h) Comunicar a su jefe inmediato todas las observaciones que realicen y puedan tener como consecuencia mejorar el trabajo, el evitar peligro a sus compañeros o el conservar los intereses de la dependencia en la que labora, y en general de todo el Ayuntamiento.

i) Respetar el servicio de vigilancia de la dependencia donde presta sus servicios y en general el de todas las demás dependencias del Ayuntamiento. 8 de Septiembre de 2004 PERIÓDICO OFICIAL Página 11.

j) No revelar los asuntos reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco.

k) Depositar los papeles y desperdicios en general en los lugares destinados para tal efecto.

l) Observar las medidas preventivas de higiene y seguridad que acuerden las Autoridades, así como las que determinen en el lugar donde presta sus servicios para la seguridad, protección e higiene de los servidores públicos.

m) Proporcionar a los jefes inmediatos y superiores toda aquella información que sobre su trabajo y desarrollo les sea solicitada.

n) Comunicar a su jefe inmediato todos los informes sobre desperfectos e irregularidades en las instalaciones y equipo de trabajo (computadoras, máquinas de escribir, sumadoras, etc.) tan pronto sean éstos de su conocimiento.

o) Presentarse a sus labores siempre en perfecto estado de aseo y en exactitud a la hora señalada para el inicio, en los términos de este Reglamento.

p) Responder por los perjuicios materiales causados intencionalmente o negligentemente a la dependencia donde presta sus servicios,

q) No se permitirá que dentro de las labores en el ayuntamiento que se llamen por apodos o sobrenombres entre los compañeros

r) No mantener ningún tipo de relación sentimental entre trabajadores en horas de labores.

s) No ingerir alimentos en los horarios de labores en las oficinas o áreas de trabajo del ayuntamiento.

t) Todas aquellas que les imponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Morelos o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 36.- Queda estrictamente prohibido laborar tiempo extra sin autorización por escrito del Jefe Superior, además, se deberá contar por escrito con el consentimiento del servidor público que lo labora.

ARTÍCULO 37.- Los Servidores Públicos tendrán derecho a un permiso económico cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores. La solicitud y autorización relativa se hará por escrito, pero si la causa apareciera fuera de los horarios de labores podrá el servidor público notificar a su jefe inmediato para que éste tome nota y proceda en fecha posterior conjuntamente con el servidor público a requisitar el permiso. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de tres días con goce de sueldo y cinco días en caso de que los acontecimientos ocurrieran fuera de la ciudad, son los siguientes: a) Por el fallecimiento de padres, hijos o cónyuge. b) Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge c) por nacimiento de un bebé por parte de la esposa o cónyuge de algún trabajador del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- En el caso de contraer matrimonio, el Servidor Público de Confianza tendrá derecho a un permiso con goce de sueldo hasta por siete días hábiles. Lo anterior después de cumplidos seis meses de prestar sus servicios.

ARTÍCULO 39.- Todos los Servidores Públicos deberán mantener sus lugares, el área de trabajo y las máquinas (computadoras, máquinas de escribir, etc.) que utilicen para laborar, en absoluto estado de orden y limpieza. Asimismo, deberán tener cuidado y darles buen uso, ya que serán los responsables de algún desperfecto, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Al término de la jornada tienen la obligación de guardar sus útiles de trabajo, desconectar las máquinas o computadoras, etc.

ARTÍCULO 40.- Todos los Servidores Públicos deberán sujetarse a los exámenes médicos que el Ayuntamiento o la dependencia donde laboran practique, así como las medidas preventivas que dicten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Todo Servidor Público que sufra un accidente o el que lo presencie, deberá notificarlo a su superior jerárquico que pueda ser localizado de inmediato, con el objeto de que se preste la atención de emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Los Servidores Públicos de cualquier categoría están obligados además de lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a:

a) Poner en el desempeño de sus labores el cuidado, esmero y atención necesarios para evitar un accidente, tanto propio como de sus compañeros.

b) Abstenerse por completo de fumar, prender cerillos, encendedores o cualquier otro material combustible en los lugares donde existan materiales inflamables o en aquellos expresamente prohibidos por el Ayuntamiento.

c) No utilizar maquinaria, equipo, herramientas o útiles defectuosos, debiendo dar aviso a su Jefe inmediato, en su caso del mal estado de dichos implementos.

d) Abstenerse de distraer a los demás servidores públicos cuando estén laborando, salvo aquellos casos que por necesidad del trabajo necesiten dirigirse a ellos. Página 12 PERIÓDICO OFICIAL 8 de Septiembre de 2004.

e) Guardar a los servidores públicos debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra y de obra.

f) Expedir al trabajador que lo solicite o se separe del Ayuntamiento, una constancia escrita relativa a sus servicios.

g) Cumplir las disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo.

h) Cumplir las disposiciones de Seguridad e Higiene que fijan las leyes y reglamentos para prevenir accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deben ejecutarse sus labores.

i) Permitir la inspección y vigilancia que las Autoridades del Trabajo practiquen para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo.

j) Proporcionar a los servidores públicos capacitación y adiestramiento para fortalecer su eficiencia laboral.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido a los servidores públicos de cualquier categoría, además de lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

a) La lectura de periódicos, libros o cualquier clase de publicaciones, así como discusiones o propagandas políticas o religiosas en horas de labores, a menos que así lo requiera la función propia del puesto.

b) Efectuar colectas, rifas, operaciones de agio y en general toda clase de transacciones de carácter mercantil en horas de labores, excepto cuando existan cajas de ahorro oficiales reconocidas por el Ayuntamiento.

c) Efectuar actos que puedan poner en peligro la vida de sus compañeros o afectar los intereses de la dependencia en la que presta sus servicios.

d) Presentarse a su trabajo con aliento alcohólico, en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, enervantes o narcóticos. e) Portar cualquier clase de arma en horas de trabajo, salvo que forme parte de su equipo de trabajo.

f) Interferir en el trabajo de sus compañeros en cualquier forma que sea.

g) Tratar asuntos ajenos al trabajo en horas laborables.

h) Dañar por dolo o negligencia los implementos de trabajo, materiales y útiles de trabajo.

i) Disponer de útiles que sean propiedad del Ayuntamiento o sus compañeros sin la autorización correspondiente.

j) Suspender sus labores antes de la hora señalada para ese efecto.

k) Abandonar su puesto o ir de una área a otra sin la autorización correspondiente.

l) Tomar sus alimentos en su lugar de trabajo o dentro de las diversas dependencias, excepto las expresamente señaladas para ello.

m) Realizar dentro del Ayuntamiento y en horas de trabajo, labores de aseo y arreglo personal.

n) Pintar, escribir o rayar sobre las paredes o pisos de las distintas áreas, así como en los escritorios, sillas o quipos de trabajo de la misma.

o) Introducir a las instalaciones del Ayuntamiento, personas extrañas, amigos, familiares, así como bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, etc.

p) Checar la tarjeta de asistencia o firmar por otro compañero.

q) Intervenir en el arreglo de las máquinas de escribir, computadoras, copiadoras, etc. Y hacer a las mismas las composturas y reparaciones que deba realizar el personal especialmente capacitado para esos trabajos.

r) Provocar directa o indirectamente el desorden y la indisciplina en el curso de las labores.

s) Los servidores públicos deberán abstenerse de tratar asuntos ínter gremiales o de cualquier otra índole dentro del Ayuntamiento, con excepción de aquellos asuntos laborales que sean de interés del servidor público. En tal caso deberán solicitar la autorización del responsable del área.

t) El uso del lenguaje, señas o términos ofensivos.

u) Alterar, modificar o cambiar cualquier documento, mecanismo de comprobación o información, medidas, sistemas, procedimientos y disposiciones de trabajo.

v) Extraer de su centro de trabajo materias primas, mercancías, útiles o cualquier objeto que sea propiedad de la misma, sin tener la debida autorización, misma que deberá constar por escrito.

w) No dar aviso a su superior o Jefe Inmediato en caso de haber contraído enfermedad contagiosa o de estar en contacto con personas afectadas por dichos padecimientos.

x) Desobedecer las instrucciones de sus Jefes inmediatos o superiores.

y) Formar grupos en los sanitarios y pasillo de las diversas dependencias.

z) Alterar, modificar o falsificar documentos de control o registros propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido a los servidores públicos, mandos medios o superiores del Ayuntamiento además de lo ya establecido en La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos lo siguiente: a) Exigir o aceptar dinero de los servidores públicos, como gratificaciones por cualquier motivo personal. 8 de Septiembre de 2004 PERIÓDICO OFICIAL Página 13. b) Obligar a los Servidores Públicos de menor categoría, mediante coacción o por cualquier otra vía, a retirarse de su centro de trabajo al que pertenezca. c) Hacer o permitir que se hagan colectas o suscripciones dentro del área de trabajo.

d) Hacer proselitismo político o religioso dentro del local de trabajo e) portar el uniforme en lugares como cantinas, bares etc. Donde se dañe la imagen del ayuntamiento f) salirse en horas de trabajo a ingerir alimentos

CAPÍTULO VI
SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las violaciones a este Reglamento o reglamentos en vigor, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) Cuando la falta sea leve se amonestará verbalmente al Servidor Público, y se dejará constancia por escrito que se anexará al expediente personal del servidor público.

b) En el caso de que el Servidor Público reincida en la falta cometida, se le suspenderá un día de sus labores, sin goce de sueldo.

c) Si reincide dos veces la suspensión consistirá en dos días de labores sin goce de sueldo.

d) En la tercera reincidencia, se le suspenderá tres días de trabajo sin goce de sueldo.

e) Cuando la falta sea grave, se le suspenderá de dos a ocho días de labores sin goce de sueldo; y dependiendo de la gravedad y la causa se le podrá cesar de sus servicios sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco.

Independientemente de que las faltas sean sancionadas con suspensión de labores sin goce de sueldo, el Ayuntamiento antes de aplicar la sanción, tendrá la facultad de optar por la sanción administrativa o bien cesarlo de sus labores con justa causa.

ARTÍCULO 46.- Los Servidores Públicos que falten a sus labores injustificadamente, serán sancionados de la siguiente manera:

a) Por una falta, suspensión de un día sin goce de sueldo.

b) Por dos faltas en un período de 30 días, suspensión de dos días sin goce de sueldo.

c) Por tres faltas en un período de 30 días, suspensión de tres días sin goce de sueldo.

d) Más de cuatro faltas en un período de 30 días, terminación de los efectos del nombramiento.

e) si la falta que cometiere el trabajador fuera grave en las establecidas en este reglamento se destituirá inmediatamente del cargo al trabajador que incurrió en la falta.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se decidirá tomando en consideración los Principios Generales de Derecho derivados de este ordenamiento, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, y las demás leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO 48.- Las amonestaciones, castigos y suspensiones de los Servidores Públicos, previstas en este Reglamento, se harán por escrito y se llevarán a cabo una vez que se haya comprobado debidamente la falta imputable al Servidor Público, tomando en cuenta lo dispuesto en el título séptimo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 49.- Todos los Servidores Públicos tienen la obligación de intervenir en las actas administrativas e investigaciones que se les levanten a sus compañeros siempre que los jefes inmediatos o superiores se los pidan.

ARTÍCULO 50.- Contra la observancia del presente Reglamento, no podrá alegarse inexperiencia, desconocimiento o práctica en contrario de las disposiciones en él contraídas.

ARTÍCULO 51.- Los Servidores Públicos deberán obedecer las órdenes que reciban, cumpliendo con ellas en forma inmediata y sin discutirlas, siempre y cuando sean compatibles con sus conocimientos y aptitudes.

En caso de desobedecer las órdenes de un Superior sin que medie causa justificada, se les impondrá la sanción prevista en el artículo 45 del presente Reglamento, ya sea que la cometan por primera vez o reincidan.

CAPÍTULO VII
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en el periódico oficial del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente o discrecionalmente la ley del servicio civil para el Estado de Morelos y la ley federal del trabajo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquense para su cumplimiento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el municipio de Jantetelco Morelos a los 15 días del mes de diciembre del año 2009, en el salón de cabildos.

Honorable ayuntamiento del municipio de Jantetelco Morelos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. DAVID ROSAS HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. LETICIA MORENO MEJIA
REGIDOR DE HACIENDA.
C. MIGUEL PATIÑO PAVON.
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. ALEJANDRA LIRA OROPEZA.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.
C. ALBERTO REYES ESCAZAN OLIVO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
C. PABLO SANDOVAL SANTANA
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOÑA ROSA MARTHA MARADIAGA TOVAR, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36,691, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR AUGUSTO SERGIO CABELLO ARELLANO Y POR LA SEÑORA LERIDA GORETTI CABELLO MARADIAGA EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA 2-2

EDICTO
INMOBILIARIA VALLE DE CUERNAVACA, S.A.

En los autos del Juicio Agrario 330/2007, relativo a la restitución y controversia agraria, promovido por EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEJALPA, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veinte de enero del año dos mil diez, que en su parte conducente, dice:

"…Vistas las manifestaciones del asesor legal de J. ISABEL GARCÍA TOLEDO y debido a que señala que los domicilios señalados no se ha podido emplazar al tercero con interés INMOBILIARIA VALLE DE CUERNAVACA, S.A. y dado que ya se desahogó la búsqueda del domicilio de dicho tercero, motivo por el cual se ordena el emplazamiento por edictos a INMOBILIARIA VALLE DE CUERNAVACA, S.A. los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día LUNES CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido…"

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE ENERO DE 2010.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Aspirante a Notario Público actuando como Notario Sustituto de la Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 6668, de fecha tres de febrero del año dos mil diez, ante mi se llevó a cabo la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ROSA MARÍA NORIEGA VALDEZ a solicitud de la ciudadana ROSA MARÍA DE LA PEÑA NORIEGA en su calidad de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, instituida en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora ROSA MARÍA NORIEGA VALDEZ.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 03 de febrero de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 35,445, volumen 585, de fecha 9 de enero de 2010, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor CRISTOBAL GUTIÉRREZ AGUILERA, quien tuvo su último domicilio en calle Francisco I. Madero número doscientos sesenta y uno, casa cinco, en la colonia Emiliano Zapata en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 10 de julio de 2009. Habiendo reconocido la señora ANA MARÍA SÁNCHEZ VELASCO, a quien también se le conoce con el nombre de ANA MARÍA SÁNCHEZ Y VELAZCO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 32,018, volumen 538, de fecha 30 de abril de 2008, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 09 DE ENERO DE 2010.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Numero Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 64,220 de fecha 09 de Febrero del año 2010, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora BERTA YOLANDA TOMMASI Y VARGAS, quien también era conocida con los nombres de BERTHA YOLANDA TOMMASI Y VARGAS y BERTHA YOLANDA TOMMASI VARGAS, a solicitud de los señores MARIA JEANNINA MARIN TOMMASI, ERWIN LEOPOLDO FRANZ TOMMASI, también conocido como ERWIN LEOPOLDO FRANZ, EDUARDO ALBERTO FRANZ TOMMASI y PAUL LEONARDO BUQUET TOMMASI, los tres últimos representados en este acto por la señora AMALIA FRANCESCA MARIN STILLMAN, los cuales aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora MARIA JEANNINA MARIN TOMMASI, acepta el cargo de ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 09 de Febrero del 2010

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado c.c.p Lic. Gerardo Zarza Uribe Subdirector del Periódico Oficial y en el Periódico Reforma en la Ciudad de México, Distrito Federal.

RÚBRICA 1-2

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

EXPEDIENTE T.U.A.49: 186/08

POBLADO: TLAYACAPAN

MUNICIPIO: TLAYACAPAN

EDICTO

C. MA. FÉLIX CADENA GUERRERO

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el veintiocho de enero de dos mil diez, en el expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por AMPARO ANZURES VALPUESTA, en la que demanda la nulidad del contrato privado de cesión de derechos posesorios celebrado entre el señor MARGARITO ARAUJO SALAZAR como cedente y la señora MA. FELIX CADENA GUERRERO como cesionaria, supuestamente con fecha quince de julio del dos mil, respecto de una fracción de terreno comunal que se ubica en carretera Xochimilco, Oaxtepec sin número, Colonia “texalo” de la cabecera Municipal del poblado de Tlayacapan, Morelos, con superficie aproximada de 170.00 metros cuadrados; entre otras prestaciones; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, a fin de que produzca diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar su defensa, presentar testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas de su interés, apercibida que de no hacerlo le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndosele que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DIAS: En el Periódico Oficial del Estado de Morelos; en el Periódico “El Sol de Cuautla”; en la Presidencia Municipal de Tlayacapan, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 9 de Febrero del 2010.

LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA

SECRETARIO DE ACUERDOS

RÚBRICA……1-2

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.

- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.

- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).

- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.

- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No.3, Despacho 302-A, 3er., piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2006-2012

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2010	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	54.47		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		54.47	5.2220	284.44
2. Suscripción anual		54.47	10.4440	568.88
3. Ejemplar de la fecha		54.47	0.1306	7.11
4. Ejemplar atrasado del año		54.47	0.2610	14.21
5. Ejemplar de años anteriores		54.47	0.3916	21.33
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		54.47	0.6527	35.55
7. Edición especial de Códigos		54.47	2.5	136.17
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		54.47	1	54.47
9. Colección anual		54.47	15.435	840.74
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				$0.50
Por cada plana.				$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				$2.00